

2-11-2521

17.600

Biblioteca Universitaria	
GRANADA	
Sala	6
Estante	32
Tabla	
Número	653

BIBLIOTECA	
Sala	B
Estante	7
Número	206

2 400 40

Salta



LA INQUISICION.

OBRA PUBLICADA POR VEZ PRIMERA EN EL SIGLO FUTURO,

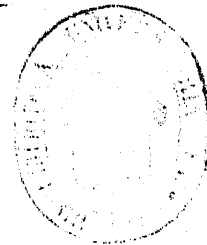
POR DON JUAN MANUEL ORTÍ Y LARA

CATEDRÁTICO

de Metafísica de la Universidad

DE MADRID.

EDICION CORREGIDA Y AUMENTADA.



MADRID:

IMPRESA DE LA VIUDA É HIJO DE AGUADO.—PONTEJOS, 8.

1877.

B. 633

LA INQUISICION.

OBRA PUBLICADA POR VEZ PRIMERA EN EL SIGLO FUTURO.

POR DON JUAN MANUEL ORTÍ Y LARA

CATEDRÁTICO

de Metafísica de la Universidad

DE MADRID.

EDICION CORREGIDA Y AUMENTADA.



MADRID:

IMPRENTA DE LA VIUDA É HIJO DE AGUADO.—PONTEJOS, 8.

1877.

AL SR. D. JOSÉ TOLEDO Y MUÑOZ,

CRISTIANO EJEMPLAR, DE QUIEN NO HAY OBRA DE CARIDAD

QUE NO RECIBA AUXILIO Y PROTECCION.

EN RECUERDO DE LA ENTRAÑABLE AMISTAD CONTRAIDA

EN LA PRIMERA CONFERENCIA DE SAN VICENTE DE PAUL

DE GRANADA;

COMO PÚBLICO TESTIMONIO Á SUS VIRTUDES

Y

ESPRESION HUMILDE DE GRATITUD,

DEDICA ESTE ENSAYO

El Autor.

EXCMO. SR. VICARIO ECLESIASTICO DE MADRID Y SU PARTIDO.

En cumplimiento de la orden que V. E. me comunicó en 26 de marzo del corriente año, he leído y examinado con tanta diligencia como satisfaccion los artículos que sobre la *Inquisicion* publicó el reputado y sabio escritor católico Sr. D. Juan Manuel Ortí y Lara en el diario *El Siglo Futuro*, y que ahora saca nuevamente á luz en forma de libro. Declaro no haber hallado en tan excelente escrito proposicion alguna contraria á nuestra santa fe y religion católica. Lejos de eso, paréceme y espero firmemente que la verdad y luz clarísima que de sí arroja el nuevo trabajo de tan cristiano y docto apologista del Catolicismo, ha de matar erróneas y calumniosas preocupaciones, dominantes hoy hasta entre gentes piadosas; inocular la verdad en inteligencias extraviadas, y volver por la justicia, por la honra y el honor del tribunal augusto del Santo Oficio, barrera y antemural de nuestra santa religion. En vista de lo cual merece publicidad y paso libre dicho trabajo, para provecho del saber y defensa de la santa Inquisicion, tan amada y protegida de la Iglesia como vilipendiada y maldecida del mónstruo de la heregía. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 6 de abril de 1877.

José Fernandez Montaña,

Presbítero.

NOS EL LICENCIADO D. FULGENCIO GUTIERREZ Y COLOMER,

PRESBITERO, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL ORDEN AMERICANA DE ISABEL LA CATOLICA Y VICARIO ECLESIASTICO DE ESTA M. H. VILLA DE MADRID Y SU PARTIDO, ETC.

Por la presente, y por lo que á Nos toca, concedemos nuestra licencia para que pueda imprimirse y publicarse la coleccion de articulos que con el titulo de La Inquisicion ha escrito el Sr. D. Juan Manuel Ortí y Lara, mediante que de nuestra orden han sido examinados, y no contienen, segun la censura, cosa alguna contraria al dogma católico y sana moral.

Madrid y abril 6 de 1877.

Ldo. Gutierrez.

Por mandado de S. E.,

Ldo. Juan Moreno Gonzalez.

PREFACIO.

LA favorable acogida que así dentro como fuera de España han dispensado los verdaderos católicos á los artículos que publiqué en *El Siglo Futuro*, diario sincero y puro como el oro, y el deseo que han manifestado muchos de tenerlos en forma de libro, me han movido á compilarlos, formando el presente volúmen, que humilde pero confiadamente presento á la benevolencia ya probada del público. Cierto, confío que estas páginas contribuirán á deshacer la nube de mentiras y sofismas engendrados del espíritu mismo del ódio y de la calumnia, enemigo comun de todas las cosas buenas y santas, en las que resplandece la sublime virtud y belleza de nuestra religion santísima; y que brillando en ellas limpia y hermosa la verdad, todas las almas honestas acabarán por rendir á la obra de los Sumos Pontífices, entre quienes figuran singularmente Inocencio III, Sixto IV, Sixto V y S. Pio V, secundados por mártires y santos, y protegidos por los reyes mas insignes de la tierra, el justo homenaje de su admiracion y gratitud.

Como observa muy bien la excelente revista de Nápoles intitulada *La Scienza e la Fede*, en las líneas que ha

puesto por via de introduccion á la version que está publicando de este ensayo, he procurado presentar al tribunal de la fe bajo el aspecto católico; porque no sería razon juzgar este gran instituto por principios estraños ó contrarios á la fe que estaba encargado de mantener: hasta los mismos que carecen de ella, comprenderán cuán absurdo sería que la Iglesia ordenase sus obras conforme á otras doctrinas que las que ella misma profesa. «Considerada bajo este punto de vista la cuestion, añaden los sábios redactores de *La Scienza e la Fede*, ¿qué hombre de seso podrá aborrecer ni condenar al Santo Oficio? Porque enseñándonos ciertamente la fe, ser delito gravísimo la propagacion de la herejía, ¿no es por ventura cosa llana que la Iglesia, en una sociedad puramente católica, establezca un tribunal que juzgue y castigue á los reos de tamaño delito? Por loco sería tenido el que exigiera de la sociedad, por mas liberal que ésta fuese, la abolicion de la pena, aunque no fuera sino con relacion á un solo delito, habido en cuenta de tal; ¿y se ha de condenar á la Iglesia porque, juzgando como crimen gravísimo la pública profesion de la herejía, castiga á sus autores? Para condenar á la Inquisicion, como la condenan los liberales todos, es preciso condenar antes toda legislacion penal, y reputar á los reos, con Büchner y consortes, como á locos ó enfermos, convirtiendo las prisiones en manicomios y hospitales.»

Aunque ya es pasado el momento crítico en que salieron á luz los presentes artículos, conviene á saber, cuando se agitaba en las Córtes la cuestion de las cuestiones, resuelta desgraciadamente con agravio y menosprecio de los derechos de la verdad y de la religion católica, declarados por la Santidad de Pio IX y defendidos unánime-

mente con vigor y elocuencia por la Iglesia española; mas porque se conserve con este libro la memoria de aquella lucha memorable, reproduzco en este lugar el artículo que bajo el título de TRANSICION publicó *El Siglo Futuro*, donde se verá siempre retratada la triple tendencia que entonces hubo de manifestarse entre los contendientes. Porque unos querian solamente la unidad católica sin Inquisicion, como el ideal absoluto de su escuela, y eran los *moderados históricos*; otros querian romperla, estableciendo la tolerancia, los cuales, mas lógicos que sus adversarios, echábanles en cara, y con razon, su doctrinarismo inconsecuente; y otros, por último, aprovechaban aquel momento para proclamar pura y simplemente la verdad, es decir, el principio de la unidad religiosa defendido por el muro sagrado de los tribunales de la fe. Los primeros perdieron la batalla en la region de los hechos; pero en cambio podemos decir que ni una sola voz osó levantarse para disputar á los defensores de la verdad toda entera, ninguna de las muchas razones que forman la corona brillante de la Inquisicion. Hé aquí el escrito á que nos referimos.

«En tres séries, nada menos, de numerosos artículos hemos defendido la unidad católica, explicando cuál sea el verdadero concepto de este precioso vínculo que une á los hombres en sociedad como miembros de un mismo cuerpo, penetrado de aquel espíritu de fe y de justicia y amor que la Religion cristiana infunde en los ánimos que sinceramente la profesan: ahora vamos á tratar, por via de complemento, y para poner á nuestra humilde obra un como sagrado sello, del medio mas eficaz de asegurar y mantener en la sociedad cristiana la unidad del principio religioso: ese medio es la Santa Inquisicion.

Nadie se asuste al ver escrita esta palabra. Reciente-

mente, uno de los oradores que han defendido en el Senado el art. 11 de la futura Constitucion, el Sr. Silvela, despues de asegurar que «para que sea efectiva la prohibicion (de los cultos no católicos) es necesaria una sancion,» no ha vacilado en añadir: «y no hay ninguna eficaz fuera del Santo Oficio.» Así, á los ojos del Sr. Silvela, los partidarios de la unidad religiosa, para ser consecuentes consigo mismos, deben *retrogradar al siglo XIII* (el orador olvidaba que el Tribunal de la Inquisicion ha durado entre nosotros hasta el presente siglo inclusive), y encender de nuevo las hogueras del Santo Oficio. Ya antes habia enunciado y explicado esta misma idea el Sr. Cánovas del Castillo en el Congreso de diputados, en un lugar que bien merece la pena de insertarse aquí, pues nos ofrece la mas excelente coyuntura que imaginar podíamos para tocar la candente materia de que se trata. Dirigiéndose el presidente del Consejo de ministros al ilustre orador católico Sr. D. Alejandro Pidal, decia:

«Su Señoría no representará jamás á los ojos de la historia, cuando la historia se ocupe de su Señoría, que creo que bien lo ha de merecer segun comienza su vida política; su señoría no representará, y no lo tome á ofensa, mas que un inquisidor tímido, un inquisidor puramente doctrinario; y si hubiéramos de descender al lenguaje político de otra época, un *pastelero*.

La lógica no está ni puede estar con su señoría: su señoría es un término medio mas; un doctrinario mas en este debate. ¿Quiere su señoría de veras la unidad católica? Pues no se espante, que no se espantaban de eso sus padres, que no se espantaban de eso sus antepasados, que no se espantaban de eso los regeneradores de la política que sustentan su señoría: no se espante, y defienda la Inquisicion; proclame la Inquisicion; pida francamente el restablecimiento de la Inquisicion. ¿No lo pedís vosotros los sostenedores de la unidad católica? Pues no conocéis la cuestion bajo todos sus aspectos, pues sois unos transaccionistas como nosotros, y discutís, como nosotros, sobre el mas ó el menos de las concesiones que se hagan en esta materia, *pues no tenéis la conciencia de la verdad absoluta en la represion religiosa, cuando no os atreveis á decir que llevemos al patíbulo á todos los que os contradigan.*

Pues que me habláis de lógica, lógica os pido en estos momentos; pero no os pido tan solo una lógica especulativa, cuyos principios no se hayan llevado á la práctica; no os pido una utopia que no haya confirmado jamás la expe-

riencia; lo que os pido pura y simplemente es lo que ha pasado anteriormente; *lo que os pido pura y simplemente es la Inquisicion.*

¿Es que sus señorías quieren la unidad católica de estos últimos años, *durante los cuales, como dije el otro dia, se han formado aquí las grandes escuelas racionalistas que han llegado á dominar en nuestra patria por un espacio de tiempo bastante grande? ¿Qué unidad católica ha sido esa que ha consentido, y no lo digo en este instante para censurarlo, que ha consentido en los establecimientos públicos de enseñanza la discusion del panteismo bajo todas sus formas, y principalmente del trausismo, que ha llegado á dirigir, que ha llegado á informar en un momento dado, no temo decirlo, el espíritu de la mayor y de la mejor parte de la juventud española? Esa es la unidad tímida que en el sentido en que habla su señoría, pudiera llamarse ecléctica y doctrinaria; y esa es la unidad sin sustancia, la unidad sin fundamento, que su señoría pide á esta Cámara en nombre de los principios absolutos.*

Lea su señoría, si es que tiene tiempo para ello, en medio de las graves ocupaciones á que le condenan sus preferencias filosóficas, lea los viejos libros, lea los papeles viejos de los siglos XVI y XVII, y aun de la primera mitad del siglo XVIII, *y en ellos verá que los españoles mas sábios decían, y con razon, que para mantener la unidad religiosa en España era necesario sostener y proteger el tribunal de la Inquisicion. Por espacio de dos siglos y medio, los pensadores sustentan esta verdad completamente axiomática.*

En 1810, cuando se abrieron las Córtes de Cadiz, y cuando se inició allí el gran debate sobre la abolicion del Santo Oficio, los oradores que tomaron parte en él, como Ostalaza, como Inguanzo y otros, convinieron en que era una verdad mas clara que la luz que nos alumbra en este momento, y lo digo porque es ya bastante tarde, *que sin la Inquisicion era un sueño, era una mentira la unidad católica tal como ellos la entendían.* Vosotros, por un resto de temor al qué dirán; por una transaccion que, dado lo absoluto de vuestros principios, pudiera yo calificar de intelectualmente cobarde; vosotros, por miedo á esas naciones extranjeras que luego afectais despreciar, ni aun con la condicion de que el Sr. Pidal viniera á honrarnos ocupando un puesto en este banco, os atreveríais á restablecer la Inquisicion.

Dejémonos, pues, de exageraciones; dejémonos de intentar exaltar mas las conciencias débiles y no bien enteradas ni del fondo, ni de la forma, ni de los antecedentes de la cuestion que se discute; dejémonos de fiar á la sensibilidad tierna y dulce, y para mí muy respetable, lo que se pierde en las batallas de la discusion y de la razon; dejémonos de mistificar al país, brindándole con una situacion de absoluta intolerancia religiosa, que no se tiene el valor de profesar. Discutamos las transacciones que son absolutamente indispensables al espíritu de los tiempos; vosotros habeis ya convenido en execrar el Santo Tribunal de la Fe. (El Sr. Pidal hace un signo negativo.) ¿No? Pues defendedle, porque me parece que el Sr. Pidal me hace señas de que no.

Vosotros habeis abandonado ya, y hasta nos echais en cara como si fuera un sofisma, el recuerdo de la Inquisicion española; lo apartais de vuestra mente como si fuera para vosotros un remordimiento; y cuando esta actitud tomáis (sin embargo de que históricamente yo he excusado á aquel tribunal, poniendo el correctivo que es posible, mientras que vosotros apartais de él la vista con horror, y atribuíis sus excesos á la barbarie de los tiempos, y no á la necesidad de mantener la integridad del principio religioso); ¿por qué dete-

neros cuando ya habeis hecho esta concesion? Porque esa concesion es la principal; pues no bien la Inquisicion desapareció de nuestro suelo, ¿qué digo no bien desapareció? no bien empezaron á disminuirse sus hogueras, no bien sus hogueras quedaron en rescoldo, el eclecticismo del siglo XVIII penetró aquí, y poco despues han ido penetrando las opiniones filosóficas mas opuestas, *y sin la Inquisicion hemos llegado á la verdadera situacion en que se encuentra la nacion española.* ¿A qué engañarnos sobre la situacion de los españoles?

No es que yo no crea como los señores de los bancos de enfrente, que la Religion forma parte de la vida interna ó de la constitucion interna de los españoles; creo, y así lo he profesado, que no es posible ni orden social ni sociedad civil sin un fuerte principio religioso. Pues bien, con tristeza lo digo; hemos llegado, gracias á ese fanatismo y á esa intolerancia religiosa, *sin Inquisicion, hemos llegado á ser la nacion mas indiferente respecto á Religion.* (Grandes muestras de aprobacion.) Este es un hecho que todos deploramos; este es un hecho que yo deploro, y que no podremos menos de deplorar todos; yo lo he manifestado así en muchas ocasiones. ¿Por qué he ido yo á ciertos establecimientos públicos, durante la revolucion, á defender frente á frente del racionalismo, la verdad de que no hay ni derecho, ni orden social para el pueblo sin el principio religioso?»

¿Qué juicio debemos nosotros formar de estas notables palabras del Sr. Cánovas del Castillo?

A esta pregunta contestamos distinguiendo las varias maneras de unidad religiosa ideadas por los políticos que pronuncian este sagrado nombre como espresion del objeto de sus deseos; y dejamos al lector que haga aplicaciones á cada una de ellas de las palabras que hemos copiado.

Hay quienes quieren la unidad religiosa fuera de la ley, como una especie de concordia espiritual de los miembros todos de la nacion, que coincidiendo libremente en admitir el mismo símbolo, ofrecerian al mundo el espectáculo de un rebaño que se defendiera á sí mismo de los lobos, y cuyas ovejas no padecieran nunca enfermedad alguna contagiosa. Semejante unidad no ha nacido nunca, ni se ha conservado, sin los auxilios externos de las leyes civiles; ni atendida la condicion presente de los hombres, inclinados al mal desde su adolescencia, es po-

sible que nazca ni se conserve y florezca sino á la sombra del poder de los príncipes, á quienes toca velar como Obispos exteriores de la Iglesia, segun la célebre espresion del gran Constantino, para que su unidad no sea hecha trizas en los respectivos Estados por la hidra de la herejía, madre del racionalismo y de la indiferencia religiosa. La unidad católica de las naciones comprende la fe de todos los que hacen parte del Estado, de todos los que son miembros de él; por donde esa unidad tiene que ser *social*, vínculo que junte en uno á los *ciudadanos* en la creencia comun de unas mismas verdades. Es así que á la ley pertenece mantener el orden civil, fundado en la Religion, y que el orden no puede mantenerse sin establecer sanciones mas ó menos graves contra sus violadores, luego es evidente la necesidad de que los Príncipes y sus gobiernos protejan la Religion del pueblo, para que ésta sea *esencialmente una*, ó lo que es lo mismo, para que la unidad de la fe, tratándose de un Estado cualquiera, no sea una utopia, un nombre vano, bajo el cual se oculte desgraciadamente la libertad de cultos.

Otros políticos hay que quieren la unidad religiosa protegida por el Estado, pero solo en el orden puramente civil, sin que la ley penetre en la vida privada de los individuos ni en el hogar de las familias, sino antes tolere que cada cual «profese en su particular otras creencias, mientras respete y no hostilice las del Estado.» Los doctores de esta escuela se dividen en dos categorías: una la de los que despues de reconocer en la ley un solo culto público, prohiben en el Código penal la tentativa para abolir ó variar la Religion, el acto de inculcar públicamente la inobservancia de los preceptos religiosos, ó de mofarse con igual publicidad de los Misterios ó Sacra-

mentos, ó el de quien persistiere en publicar doctrinas reprobadas por la autoridad eclesiástica, como contrarias al dogma católico, ó profanare objetos destinados al culto, ó escarneciere públicamente algunos ritos ó prácticas de la Religion, ú ofendiere á los ministros de la Religion ejerciendo estos su sagrado ministerio, ó turbare el ejercicio del culto público, ó finalmente, si apostatare públicamente de la Religion verdadera. Todos estos actos los prohiben en sus leyes penales los políticos á que nos referimos; pero al mismo tiempo dan libertad á la prensa para que disminuya las verdades y siembre en los ánimos la duda, la indiferencia, la incredulidad, con todo linage de calumnias y sofismas, y establecen la enseñanza pública sobre la base de la secularizacion, la cual supone la libertad que dicen de la ciencia, es decir, el racionalismo, enemigo de la revelacion y de la fe. Estos tales quieren ciertamente, si por ventura hablan de buena fe, la unidad religiosa; pero una unidad puramente negativa, pues casi se reduce á prohibir las violaciones puramente materiales del culto, dejando en cambio que el virus rabioso del error penetre y circule por todas las venas y arterias de la vida privada y de la pública, y viendo impasibles cuán pronta y fácilmente llega un pueblo como España á degenerar de la antigua piedad de sus padres, hasta el punto de llegar á ser *la nacion mas indiferente respecto á Religion*, segun el Sr. Cánovas.

Excusado es añadir, que los políticos á que aludimos fueron los prohombres del partido moderado; partido regalista, enemigo por consiguiente de la libertad de la Iglesia, de los institutos religiosos, de toda austeridad y disciplina severa; partido que gobierna la sociedad sin Dios, que ama los ídolos reinantes, la economía del inte-

rés, la política del justo medio entre dos extremos, de los cuales el uno es vicioso y el otro recto, la falsa sabiduría que llama exageracion á verdades dogmáticas, y pondera por el mayor de sus prodigios el eclecticismo doctrinario; partido, en suma, que rinde culto al progreso, al liberalismo y á la civilizacion moderna, en donde se contiene la satisfaccion de los instintos del hombre carnal, vestida con los refinamientos de una cultura pagana. Ahora es indudable que la unidad religiosa de estos políticos es letra muerta, sin virtud alguna para enfrenar los errores contra la fe, ni mucho menos para dirigir á la sociedad por las sendas de la salud.

La otra direccion que siguen los publicistas que profesan la tolerancia reducida á la vida puramente privada, es la de ciertos católicos, que quieren sin duda, al menos parcialmente, el reino social de Jesucristo, y aspiran por consiguiente á que la Religion sea la norma del Estado, aunque por otra parte no dejan de simpatizar con ciertas teorías políticas, que saben mas ó menos á liberalismo; teorías cuya aplicacion al órden social, antes tiende á establecer el reino de la voluntad humana, que el de la divina. De todos modos, la unidad religiosa que estos invocan es sobremanera imperfecta; porque tolerando el error en la vida privada, y descuidando lo que toca á la observancia individual de los deberes religiosos, deja nacer y crecer la cizaña de las herejías y del indiferentismo, y que ésta ahogue la piedad del corazon y de las costumbres domésticas, y en general de la vida privada, de donde luego se propaga á la sociedad civil, en la cual acaba por sofocar del todo el trigo puro de la verdad divina.

Finalmente, hay otros publicistas que aman la unidad católica, absolutamente considerada, en todas las esferas

y relaciones de la vida, tanto pública como privada, en la sociedad y en la familia, en las asociaciones particulares, en todos los centros, en fin, donde se manifiestan con actos exteriores, por medio de la palabra ó de las obras, el pensamiento y el corazón del hombre, sus creencias, sus opiniones, sus afectos. La chispa que salta en cualquiera de estos puntos, si no se apaga con tiempo, es capaz de prender en el cuerpo social y convertirse en voraz incendio; el simple pecado de herejía cometido por un solo individuo, es ya un germen pernicioso, es la tea que empieza á encenderse, la levadura corruptora, y para decirlo en términos del todo propios, el punto por donde empieza la herejía á convertirse en secta, en legión conjurada contra la unidad de la paz. Según esto, la perfección de la unidad religiosa exige que la fe sea á manera de aquel sonido de viento vehemente que llenó hasta el último ángulo de la casa donde fué visto el Espíritu Santo en figura de fuego, ó como la luz que ilumina los cielos y la tierra, las chozas y los palacios, las aldeas miserables y las ciudades opulentas; fe una, limpia de toda mácula de errores y herejías, fe viva, universal, alma de las costumbres, espíritu de las lenguas, norma de las leyes, fundamento de las instituciones, fuente de toda belleza y armonía, consuelo en todos los males, confianza en todas las empresas, argumento cierto de los bienes futuros: esta es la verdadera unidad religiosa de los verdaderos católicos.

Mas para guardar fielmente este rico tesoro, no basta el código penal de los moderados, no bastan los tribunales y procesos ordinarios, ordenados en parte contra los violadores públicos. «Los españoles mas sábios» (son palabras del Sr. Cánovas del Castillo) «decían, y con razón,

que para mantener la unidad religiosa en España, era necesario sostener y proteger el tribunal de la Inquisición. Por espacio de dos siglos y medio los pensadores sustentaban esta verdad completamente axiomática.»

—¿Con que es decir, en puridad, que queréis que volvamos al siglo XIII, y á los famosos autos de fe?—A nosotros no nos toca conocer los tiempos ni las circunstancias: pero esto no nos impide aspirar en este punto como en todos al ideal de la perfección por los medios mas adecuados, establecidos *in tempore opportuno*. Restablezcamos, pues, en los entendimientos la verdad desconocida ó negada, que dia acaso llegará en que la idea deje su pura forma científica, y se convierta en institución legal de las naciones cristianas, y singularmente de la nuestra.»



INTRODUCCION.



EL Bossuet de los tiempos modernos, como alguno ha llamado al ilustre De Maistre, decia en una de sus célebres cartas á un gentil-hombre ruso sobre la Inquisicion española: «Inglaterra tolera todas las sectas, y solo proscribe á la Religion, de la cual se han desprendido las sectas. España, por el contrario, solo admite á la Religion, y proscribe las sectas (1).» El génio de tan ilustre escritor vió que las sectas no se contemplan libres ni seguras donde la religion puede decir libremente: «Fuera de mí no hay sino impiedad, ó supersticion, ó idolatría;» y que la Religion no es ni puede ser verdaderamente libre donde gozan de libertad sus enemigos. Podrá tal vez suceder lo que hoy pasa en la misma Inglaterra, que el Catolicismo no sea perseguido por ellas; pero tal estado de cosas es de suyo accidental y transitorio: variando las circunstancias que lo producen, la persecucion prosigue su interrumpido curso, acaso con mas violencia que antes. Hoy, en efecto, la Iglesia goza en la Gran Bretaña de la paz que echa de menos en las naciones católicas; pero ayer no fué así, y ¿quién sabe lo que sucederá mañana?

(1) *L'Angleterre tolère toutes les sectes et ne proscriit que la religion (dont toutes les sectes se sont détachées). L'Espagne, au contraire, ni admet que la religion et proscriit toutes les sectes* (Lettres á un gentilhomme russe sur l'Inquisition espagnole, cinq. lettre).

Como la luz del sol no da á las aves y demás animales que se mueven en la oscuridad de la noche, el contento que comunica á las que se despiertan con el día; como en lo moral las leyes que protegen la castidad, por ejemplo, es imposible que promuevan el libertinaje; y en suma, así como todo lo que por cualquier modo conserva ó favorece á alguna cosa, tiende á destruir ó menoscabar la contraria, así tambien las leyes que dan libertad á las sectas, de necesidad se la quitan á la Religion, y las que protegen la Religion, por fuerza tienen que proscribir á las sectas. Esta es una verdad inconcusa, una ley universal del mundo, y particular de España. Nuestros padres tuvieron á la Religion por hija única del cielo, y á la Iglesia católica por esposa única de Cristo: las sectas eran á sus ojos hijas adúlteras del espíritu humano divorciado de la fe, esposas infieles del Hijo del hombre: ¿qué mucho, pues, que las echaran de su tierra, bendecida por Dios y regada con la sangre de los mártires? ¿que, después de haber fundado la gloriosa unidad de su fe, conserváran siempre en su corazón odio invencible contra innovaciones que tiran á desgarrar la túnica inconsútil de la verdad; y que mirando á todas partes para ver dónde despuntaba algun error, tuviesen el brazo siempre armado y levantado contra sus adeptos?

¡Cosa notable! Los enemigos de la Inquisicion, salvos algunos católicos, ó muy preocupados, ó muy poco instruidos, fueron y son los enemigos de la Religion. Esta es una de las mayores glorias de aquel santo instituto. ¡Qué gloria, en efecto tan brillante! ¡qué señal tan cierta de excelencia á los ojos del fiel, tratándose de las doctrinas é instituciones católicas, ser estas calumniadas y escarnecidas por hombres que no temen á Dios, ni conocen siquiera las leyes del pudor!

Voltaire, por ejemplo, odiaba con toda su alma el tribunal donde acaso hubiera encontrado su salud:

Ce sanglant tribunal,
Ce monument affreux du pouvoir monacal,

Que l'Espagne à reçu, mais qu'elle même abhorre:
Qui venge les autels, mais qui les deshonne,
Qui tout couvert de sang, de flammes entouré,
Egorge les mortels avec un fer sacré (1).

Esto se llama pintar como querer, y querer calumniar con la pintura. Ni la filosofía, ni la historia, ni la moral sobre todo, autorizan tales declamaciones; y sin embargo, de ellas puede decirse, lo que el mismo Voltaire decia en general de la mentira, que nunca sale de los labios sin hacer alguna impresion durable en las almas: *Mentez, calomniez, mes amis, il en reste toujours quelque chose.*

El mismo Voltaire ha dicho: «Durante los siglos XVI y XVII no hubo en España ninguna de esas revoluciones sangrientas, de esas conspiraciones, de esos castigos crueles que presenciaron las otras córtes de Europa. Ni el Duque de Lerma, ni el Conde-Duque de Olivares, derramaron en los cadalsos la sangre de sus enemigos. Ni los reyes perecieron, como en Francia, á manos de asesinos, ni como en Inglaterra á manos del verdugo. En suma, á no ser por los horrores de la Inquisicion, nada tendría que echarle á España en cara la historia de aquella época (2).» Pero Voltaire no quiso advertir, que precisamente á los horrores de la Inquisicion debió España verse libre de aquellas revoluciones, de aquellas conspiraciones, de aquellos castigos y de aquellos regicidios. ¡Qué ceguedad! El Conde de Maistre, cuya hermosa alma odiaba la memoria del Patriarca de Ferney, hasta el punto de desear que le fuese erigida una estatua por la mano del verdugo, se complacia leyendo ese último pasaje, en el cual veia al génio del mal condenado á descender hasta el absurdo, hasta el idiotismo, por haberse prostituido amancebándose con el error.

(1) Nota De Maitre al citar estos versos, que la expresion *avec un fer sacré* es de Moliere (*Tartuf*, act. 1, esc. VI), y añade graciosamente que «entre cómicos todo es comun».

(2) *Essai sur l'histoire général*, tom. IV, cap. 177.

Otro escritor, citado asimismo por el autor de *Las Voladas de San Petersburgo*, decía: «El Santo Oficio con cinco docenas de procesos en el siglo, nos ha librado del espectáculo de una hacina de cadáveres que sobrepusiera la altura de los Alpes, y sería capaz de detener la corriente del Rhin y del Pó (1).» «Sois un pobre miope,» dice el mismo conde de Maistre por boca de un español rancio, en cuyos lábios pone estas palabras por vía de respuesta á las objeciones de un enemigo del Santo Oficio, «porque no sabeis ver sino un solo punto. Nuestros antiguos legisladores miraban las cosas desde muy arriba, y así nada se escondía á sus miradas. A principios del siglo XVI observaron que Europa entera estaba humeando, y para librarse del incendio, emplearon la Inquisicion, medio con que á fuer de verdaderos políticos conservaron la unidad religiosa y evitaron las guerras de religion. Vosotros no imaginásteis siquiera cosa semejante; y he aquí que las consecuencias fueron la guerra de los treinta años, encendida por las predicaciones de Lutero; los excesos inauditos de los Anabaptistas y paisanos; las guerras civiles de Francia, Inglaterra y Flandes; la matanza de San Bartolomé; la matanza de Merindol; la matanza de los Cevennes; el asesinato de María Estuardo, de Enrique IV, de Carlos I, del príncipe de Orange, etc. Sobre la sangre que vuestros novadores han hecho derramar, vogaría muy bien un navío; en cambio, la Inquisicion no ha vertido mas sangre que la suya. Reservado os estaba á vosotros, hombres no menos ignorantes que presumidos, que nada prevísteis, que habeis bañado á Europa con su propia sangre, el echarla despues de jueces y censores de nuestros reyes, que todo lo comprendieron y adivinaron. Y no digais que en la Inquisicion se cometió este ó aquel abuso en tal ó cual tiempo, porque no se trata aquí

(1) *Le Saint Office, avec une soixantaine de procès dans un siècle, nous aurait parqué le spectacle d'un monceau de cadavres que surpasserait la hauteur des Alpes, et arrêterait le cours du Rhin et du Pó.* Del autor anónimo del opúsculo *Qu'importe aux prêtres*, pág. 192.

de esto, sino de saber si durante los tres últimos siglos España ha gozado, gracias á la Inquisicion, de una paz y una dicha desconocidas en las demás naciones europeas. El sacrificio de las generaciones presentes á la felicidad problemática de las generaciones futuras, puede muy bien entrar en los cálculos de algun filósofo, pero no en el de los legisladores dignos de este nombre.

»Y si esta observacion decisiva no bastara, todavía debiera imponeros silencio lo que hoy mismo está pasando. La Inquisicion es quien realmente ha salvado á España, quien ha inmortalizado su nombre. A ella se debe la conservacion del espíritu público, de la fe, del patriotismo religioso, que ha producido los milagros que habeis visto, y que han salvado á España, y con España á Europa entera..... Desde las alturas del Pirineo la Inquisicion ponía espanto al filosofismo incrédulo, que ciertamente no dejaba de tener sus razones para aborrecerla de muerte. Fijos sus ojos en los libros que desde allí caian sobre España como amenazadora avalancha, si no alcanzó por ventura á impedir á que se sustrajeran á su vigilancia las producciones que proporcionaron al usurpador algunos súbditos dignos de tal señor, pero al menos, merced á su solicitud, la masa se conservó sana, y la Inquisicion pudo devolvérsela á su legítimo dueño tal como este tuvo la desgracia de perderla (1).»

Pero la grandeza moral, el sublime, si nos es lícito hablar así, de la Inquisicion, no consiste precisamente en aquella virtud soberana con que libró á España sobre todo, de las rebeliones, guerras y discordias engendradas siempre y en todas partes de la soberbia del espíritu emancipado de Dios; consiste esencialmente en aquel espíritu de celo, hijo del amor, que no consiente jamás en la ruina moral de los hombres, en su perdicion eterna.

Nuestro siglo no comprende la alteza de estos motivos, porque duerme desgraciadamente arrullado por el mate-

(1) Quatrième lettre, pág 96 y siguientes.

rialismo ciego, que nada quiere ver fuera del mundo visible, y mucho ménos las cosas espirituales del órden sobrenatural: en vano hablaremos á los que le aman, de la belleza sobrehumana de una institucion encargada de velar por la salud de las almas, mediante los rigores y sufrimientos impuestos por la justicia. Afortunadamente, no todos los que viven en medio del siglo respiran el espíritu de él; todavía hay muchos para quienes los bienes presentes, inclusa la propia vida, son nada en comparacion de la vida eterna; muchos que no vacilan en repetir estas palabras de Santa Teresa de Jesus: «Para salvar á una sola alma, decia aquel serafin, padeceria mil muertes y las penas del purgatorio hasta el juicio universal.» Hablando nosotros con los últimos, no tememos ofrecer á sus ojos la verdad tal como realmente es, sin disminuir ni templar siquiera su esplendor, persuadidos á que pueden contemplarla de hito en hito sin sentirse heridos de los rayos que despide su hermosa lumbre.

En el canto tercero de su *Infierno*, el autor de la *Divina Comedia* nos cuenta que allí, sobre la puerta de tan horrenda morada, estaban grabadas estas singulares palabras:

Justizia mosse 'l mio alto Fattore:
 Feccemi la divina Potestate;
 La somma Sapienza, e 'l primo Amore.

En este último concepto, el poeta nos representa al infierno como obra del *amor*, que no solo de la justicia, de la sabiduría y del poder de Dios: ¡qué verdad tan profunda! Porque si la consideracion de las penas de daño y de sentido que padecen los condenados en el infierno, es tan poderosa y eficaz para apartar á los hombres de las sendas que van á la muerte eterna, y moverlos por la senda estrecha que conduce á la vida del cielo, ¿quién duda que fué intento piadoso del amor divino el haber ordenado unos suplicios tales, que su sola consideracion espanta con aquel santo y saludable terror á que debe la

inocencia del justo uno de sus mayores auxiliares, y la conversion del pecador uno de sus mas eficaces motivos? Pues ahora, lo que la poesía cristiana, de acuerdo con la sagrada teología, osó decir del divino amor, que ordenó las penas eternas de la otra vida de acuerdo con la justicia y sabiduría infinita, bien puede y debe decirlo la filosofía cristiana del amor intenso con que la Iglesia católica ordenó las penas temporales con que en siglos de fe y generosa piedad era quebrantada la dureza de los corazones protervos, y trocada en lágrimas y frutos de penitencia, merced á los cuales unos hombres se convertian á Dios, otros conservaban la inocencia con el candor de la fé, y todos experimentaban el ascendiente del buen ejemplo, y guardaban las pureza de la doctrinas, el temor santo de Dios, la adhesion á una fe comun é inviolable, á una autoridad sagrada, permaneciendo de esta suerte firme el fundamento de la sociedad pública de las inteligencias ilustradas por el Evangelio, y brillando en los ánimos las razones eternas é incommutables en que estriba la esperanza de los individuos y de los pueblos en órden á su verdadero bien y felicidad. ¡Oh! la Inquisicion es una palabra muy dura en los oidos de muchos, *durus est hic sermo*; mas por lo mismo que tanto le duele al sentido oír esa temerosa voz, debe ella de contener, y realmente contiene, el rico maná que se oculta al hombre animal, que no conoce las cosas que pertenecen á su salud. Ya lo veremos en los presentes artículos: la Inquisicion es la obra inspirada á la Iglesia por su amor encendido de los hombres, en la cual se ven juntas, dándose el ósculo de paz, la misericordia y la justicia.

SECCION PRIMERA.

FUNDAMENTOS Y ORÍGENES DE LA INQUISICION.

I.

LOS HEREJES.

Hablando el venerable Fray Luis de Granadà del miedo que experimentaban los hombres pusilánimes y flacos cuando algun bueno, ó tenido en tal cuenta, llegaba á caer ó ser castigado públicamente por el Santo Oficio, para tranquilizar sus ánimos y confortarlos grandemente, les decia: «Este es un temor tan contra razon, como si las ovejas tuviesen miedo de su mismo pastor, que es el que con mayor solicitud las guarda y defiende de los lobos. Porque ¿qué otra cosa es el Santo Oficio sino un muro de la Iglesia, columna de la verdad, guarda de la fé, tesoro de la Religion cristiana, arma contra los herejes, luz contra los engaños del enemigo, y toque en que se prueba la fineza de la doctrina, si es falsa ó verdadera? Y si lo quereis ver, extended los ojos por Inglaterra, Alemania, Francia, y por todas esas regiones septentrionales donde falta esta luz de la verdad, y vereis en cuán espesas tinieblas viven esas gentes, y cuán mordidas están de perros rabiosos, y cuán contaminadas con doctrinas pestilenciales. Y ¿qué fuera hoy de España si, cuando la llama de la herejía comenzó á arder en Valladolid y en Sevilla, no acudiera el Santo Oficio con agua á apagarla? Y por aquí vereis, que como entre las plagas de Egipto fué una cubrirse toda la tierra de tinieblas oscurísimas, mas

en la tierra donde habitaban los hijos de Israel habia clarísima luz, así podemos con razon decir, que estando todas esas naciones oscurecidas con las tinieblas de tantas herejías, en España é Italia, por virtud del Santo Oficio, resplandece la luz de la verdad. Así que, hermanos, los que sois católicos, y dados á ejercicios de virtudes y obras buenas, no teneis que temer. Porque dice el Apóstol: «Los príncipes y jueces de la república no son para causar temor de las buenas obras, sino de las malas.» Si quieres no temer ese tribunal, haz buenas obras, y por él serás alabado. De modo que este Santo Tribunal no es contra vos, sino por vos; porque á él pertenece hacer huir los lobos de la manada, y proveerla de pasto conveniente, que es de doctrina sana y limpia de todo error.... Pues conforme á esto, os digo, hermanos, que el justísimo tribunal del Santo Oficio no es para que teman los domésticos y familiares siervos de Cristo, sino los ajenos, y engañados y pervertidos con falsas doctrinas.» ¡Oh saludable temor, que á los mismos que era razon lo sufriesen, tenia virtud en muchos casos de convertir y trocar de enemigos de Cristo en siervos y familiares suyos, de lobos en corderos!

Pero no adelantemos los conceptos. Por ahora, pues la Inquisicion era contra los herejes, parécenos bien empezar por ellos nuestro discurso.

Sabido es de todos qué cosa sean los herejes. Son hombres que desgarran, cuanto es de su parte, la unidad de la fe católica, inventando ó siguiendo opiniones contrarias á los dogmas recibidos en la Iglesia. Es la herejía un genero de infidelidad, que aleja de Dios á los que la profesan; y es cierta manera de incredulidad y ateísmo, pues el hereje niega implícitamente el valor y autoridad de los divinos testimonios, y por consiguiente la veracidad del mismo Dios, autor de la revelacion, con que viene á corromper en su espíritu, no solamente las verdades reveladas, sino hasta la misma idea de Dios, concibiéndole por medio de una especie á que nada cor-

responde en la realidad. Aunque, como todo error, radican las herejías en la inteligencia y corrompen el pensamiento, pero en ellas toma parte muy principal la voluntad de los que repugnan con pertinacia enderezar y corregir sus falsos juicios y sentencias perniciosas, las cuales sostienen con aquella obstinacion y endurecimiento de corazón, propios de los mismos réprobos del infierno. Explicando San Agustín esta materia, decía que los que en la Iglesia de Cristo sienten y profesan alguna cosa dañada ó perversa, y amonestados y advertidos para que vuelvan á entender rectamente la verdad, resisten contumaces sin querer reformar, sus pestilentes y mortíferas doctrinas, esos son verdaderos herejes. *Qui in Ecclesia Christi aliquid morbidum, pravumque quid sapiunt, si correcti ut sanum rectumque sapiant, resistunt contumaciter, suaque pestifera, et mortifera dogmata emendare nolunt, sed defendere persistunt, hæretici sunt* (*De Civit. Dei*, lib. 18, cap. 51).

Que tan grande sea la malicia del pecado de herejía, no es difícil entenderlo por lo dicho, bien que su misma gravedad excede los límites de la razón humana. «La infidelidad de los herejes, dice Santo Tomás, que profesan la fé del Evangelio, y se oponen á ella alterándola y corrompiéndola, es mayor pecado que el de los judíos, que nunca recibieron la fe del Evangelio;» siendo de notar, que, según el Santo Doctor, la infidelidad de los judíos es mayor pecado que la de los gentiles, que no recibieron de modo alguno la fé del Evangelio: *Et secundum hoc infidelitas hæreticorum, qui profitentur fidem Evangelii, et ei renitentur eam corrumpentes, gravius est peccatum quam judæorum, qui fidem Evangelii nunquam susceperunt..... ideo etiam eorum infidelitas est gravius peccatum quam infidelitas gentilium, qui nullo modo Evangelium susceperunt* (2. 2, q. X, art. 6).

Todavía ayuda mucho para entender esa malicia, atender á los estímulos que suelen apartar á los hombres de la verdad de la fe, y moverlos por las sendas tortuosas

de los errores heréticos. Hablando el Apóstol San Pablo, en su Epístola á los romanos (XVI, 17 y 18), de los que causan entre los fieles disensiones y escándalos, enseñando contra la doctrina de la fe, dice que esos tales no sirven á Cristo Señor nuestro, sino á *su propia sensualidad*. El mismo Apóstol pone á las herejías entre las obras de la carne (*Ad Gal.* v. 19), y dice, que quien es de esta ralea está pervertido, y es delincuente, siendo condenado por su propia conciencia (*Tit.* III, 10). De conformidad con esta doctrina define al hereje San Agustín, diciendo ser tal todo «el que por amor de algun deleite temporal, y principalmente por el deseo de la gloria, ó para satisfacer sus instintos ambiciosos, inventa ó sigue opiniones nuevas contra la verdad de la fé: *Hæreticus est qui alicujus temporalis commodi, et maxime gloriæ, principatusque sui gratia, falsas ac novas opiniones gignit, vel sequitur* (*De utilit. cred.*, cap. I).» El docto Bergier, en su *Diccionario de Teología*, trae las palabras con que Bayle, autor nada sospechoso por cierto, define á los heresiarcas: «El heresiarca, dice este autor, es aquel hombre que para constituirse en cabeza de partido, siembra la discordia en el seno de la Iglesia, y rompe su unidad, movido, no ya de amor á la verdad, sino de ambicion, de envidia, ó de alguna otra pasión injusta. Cosa rara es, añade, que los autores de tales cismas procedan de buena fé. Por lo cual incluye San Pablo las sectas ó herejías entre las obras de la carne.» Bayle conviene pues, añade Bergier, «en que no hay ningun delito mayor que el desgarrar el cuerpo místico de Jesucristo y calumniar á la Iglesia, su esposa, y sublevar á los hijos contra su madre; que este es un crimen de lesa majestad divina.»

Un escritor protestante, el célebre autor de las Cartas de Atico, Fitz-William, decía que «de la Iglesia no se va harto frecuentemente á las sectas sino por el camino de los vicios, ni de las sectas se vuelve nunca á la Iglesia sino es por el camino de la virtud.» Y es de notar, que por muy

divididos que anden entre sí los disidentes, todos ellos están conformes en conspirar contra la fe católica con todo linaje de medios, de tal suerte que si el Catolicismo no estuviera sostenido por la virtud omnipotente de Dios, mil veces hubiera ya sucumbido á la innumerable série de asechanzas, violencias y maquinaciones de todas clases con que desde los primeros siglos se han esforzado á destruirlo las sectas. No hay dogma alguno de cuantos son objeto de la fe verdadera, que no haya sufrido los asaltos de la incredulidad; así que, sumadas todas las negaciones heréticas de la verdad católica, el espíritu humano sacaría de todas ellas la negacion absoluta del Cristianismo, ó lo que es lo mismo, la destruccion total del reino de Jesucristo, sobre cuyas ruinas se levantaria de nuevo, por obra de los herejes, aquel mismo paganismo sensual y feroz que por espacio de tres siglos trató de ahogar con la sangre de los mártires la Religion del Crucificado. Esta es pues la tendencia infernal de las herejías, acabar con la revelacion divina y sobrenatural que ha ilustrado á los individuos y á los pueblos mostrándoles las sendas de la justicia y de la vida; y pues la Iglesia católica es la columna y firmamento de la verdad revelada, todos los sectarios han asestado contra ella sus tiros, y disparado todas sus baterías para derribarla por tierra, y destruir con ella hasta el último resto de cristianismo.

Pero entre todas las herejías que se han sucedido en el curso de los siglos, ninguna tan radical y subversiva como la de los falsos reformadores del siglo XVI. Estos últimos heresiarcas tuvieron de comun con los antiguos, el malvado designio de reformar á la Iglesia, y no, á la verdad, tomada esta palabra *reforma* en su verdadero sentido, segun que expresa la idea de represion de las pasiones, enemigas del yugo impuesto por la regla, sino tomada, por el contrario, en sentido de libertinaje, conforme á lo que de sí mismo decia Calvino: «que no se hacia evangélico sino para poderse abandonar con

mas libertad á todo género de incontinencias;» pero si bien se mira, lo que bajo la falsa apariencia de reformar á la Iglesia quisieron realmente los fundadores del protestantismo, fue destruirla de forma que ya no quedase despues de ella sociedad ninguna directamente instituida por Cristo. Los antiguos herejes, desde el siglo III hasta el XVI, no negaron la existencia de una Iglesia católica, ni el deber de someterse á su jurisdiccion y magisterio, sino lo que decian es que esa Iglesia no era la regida por los sucesores de Pedro, sino la que ellos respectivamente habian fundado bajo el nombre de *arriana*, *nestoriana*, *eutiquiana*, *griega*, *cismática*, *rutena*, etc.; mas Lutero y Calvino, lejos de instituir sociedad ninguna religiosa para ponerla en lugar de la católica, proclamaron un principio que es la muerte de toda sociedad: la negacion de la autoridad verdadera, es decir, de origen divino. El mismo nombre de *protestantismo* declara su naturaleza. «El protestantismo, dice admirablemente Augusto Nicolás, no existe sino en cuanto protesta; y ni existe ni puede existir sino protestando. Este es su nombre, porque su obra es esta, su obra única. Y si no, ¿qué hace el protestantismo en todas partes? ¿Cuál es el fin que se propone? ¿Consiste, por ventura, este fin en ganar almas para Dios, haciéndolas cristianas? No: lo que pretende no es hacer cristianos, sino pervertir católicos. Todos los medios los juzga buenos para este fin. Entonces ha hecho á un protestante, cuando ha deshecho á algun católico, cuando le ha tornado en enemigo de la Iglesia, cuando le ha inscrito en las filas de los que toman parte en la conjuracion tramada contra el Catolicismo, y cuyo espíritu múltiple y dividido hasta lo infinito, solo sirve para demoler, para negar y destruir (*Del protestantismo y de todas las herejías*, l. III, c. II).» Antes que Augusto Nicolás, habia enunciado ese mismo pensamiento el insigne De Maistre: «El protestantismo lleva siempre este mismo nombre, aunque su fe ha variado infinito, porque su nombre es puramente negativo..... cuanto menos cree,

tanto más protesta..... Su nombre, cada dia mas verdadero, subsistirá hasta que muera, como perece la úlcera con el último átomo de carne viva que ha devorado (*Del Papa*, lib. II, c. 5).»

Pero los Pastores de la Iglesia no pueden consentir que ni esta úlcera, ni la gangrena de las otras herejías, que á modo de cáncer se introducen blandamente en su grey, la invadan y destruyan. Aunque no teme la Iglesia por sí misma, que es inmortal, ni teme por la doctrina que profesa, que en labios de su cabeza sobre todo es incorruptible, pero teme por sus hijos, que son débiles, de condicion mudable, de índole inclinada al mal desde la mocedad; teme que la antigua serpiente, hablando por boca de los que por de fuera parecen ovejas, siendo rabiosos lobos allá en su corazon, destile en sus ánimos el veneno de sus pérfidias sugerencias; teme el *modicum fermentum* que San Pablo nos dice que basta á corromper la masa, y la centella que cae sobre el combustible. San Gerónimo decia valiéndose de esas mismas semejanzas: «Cortarse han las carnes corrompidas, echarse há del aprisco la oveja roñosa, porque la casa entera, la masa, el cuerpo y los rebaños no se abrasen, corrompan, pudran ó perezcan. Arrio en Alejandría no fue sino una sola centella; mas porque no fue luego al punto extinguida, la llama que de allí se levantó vino á asolar á todo el orbe. *Rescandæ sunt putridæ carnes, et scabiosa ovis a caulis repellenda, ne tota domus, massa, corpus, et pecora ardeant, corrumpantur, putrescant, intereant. Arius in Alexandria una scintilla fuit; sed quoniam non statim oppressus est, totum orbem ejus flamma populata est* (Sup. Galat. V).» Ahora bien, la Iglesia, como madre solícita y piadosa, ha tenido que proveer á la conservacion de la casa edificada en este mundo por Cristo, á la incolumidad de su cuerpo místico, á la salvacion de su rebaño amado; y cierto, entre los medios que le ha sugerido el espíritu de amor y sabiduría que la gobierna, ninguno acaso mas certero ni eficaz que la santa Inquisicion, ninguno por lo mismo

mas excelente y magnífico, porque como dice De Maistre con varonil energía, «de todos los medios que pueden lícitamente emplearse para alcanzar algun fin, aquel es el mejor, que mas seguramente lo alcanza.»

II.

EL CASTIGO DE LOS HEREJES.

¿Qué pena merece el hombre hereje, del cual dice el apóstol San Pablo, que debe huirse despues de la primera y segunda correccion, «sabiendo, añade, que quien es de esta ralea, está pervertido, y es delincuente, siendo condenado por su propia conciencia? (Ad Tit. III, 10).» A esta pregunta contesta Santo Tomás de Aquino en los términos siguientes: «Dos cosas deben considerarse en orden á los herejes, una por parte de ellos mismos, y otra de parte de la Iglesia. Por parte de los herejes, decimos que cometen un pecado por el que merecen ser lanzados, no solo del gremio de la Iglesia por medio de la excomunion, sino tambien de este mundo por medio de la muerte. Porque cosa es todavía mas grave corromper la fe, de la cual vive el alma, que alterar la ley de la moneda, con que se provee al sustento del cuerpo. Ahora bien; si á los monederos falsos y á otros malhechores, luego al punto se les envía justamente al patíbulo por los príncipes seculares, ¿con cuánta mas razon se deberá, no ya solamente excomulgar, sino tambien privar de la vida á los herejes, tan luego como se les convence del crimen de la herejía? Mas por parte de la Iglesia deben considerarse las entrañas de misericordia con que anhela á la conversion de los que yerran; por cuya razon la misma Iglesia no los condena en el instante mismo en que conoce su culpa, sino despues de corregirlos una y dos veces, conforme á la enseñanza del Apóstol; pero si despues de la segunda correccion, el corregido la desecha con pertinacia, desesperando entonces la

Iglesia de su conversion, provee á la salud de los demás, arrojándolo de su seno por medio de la excomunion, y despues deja en manos del juez secular al que debe ser excluido de este mundo por medio de la muerte (2. 2. q. II, art. 2).»

Como á alguno pudiera parecer récia esta sentencia, y contraria al espíritu de caridad que debe resplandecer y resplandece en la Iglesia, vamos á trasladar aquí otro lugar del mismo Santo Doctor, en que se esplican los conceptos relativos á esta materia con incomparable maestría. «La Iglesia, decia el Angel de las escuelas, extiende su caridad, conforme á su divina institucion, no solamente á los amigos, sino tambien á sus enemigos, y á los que la persiguen, segun el precepto que se lee en San Mateo, v. 44: *Diligite inimicos vestros; benefacite his qui oderunt vos*. Propio es de la caridad querer y obrar el bien del prójimo. Este bien es de dos maneras: uno espiritual, que es la salud del alma, al cual mira principalmente la caridad, cuyo bien debemos todos querer para los demás, movidos de la caridad. Segun esto, los herejes que abjuran de su error, volviéndose á la fe, por muchas que hayan sido sus recaidas, son admitidos por la Iglesia en calidad de penitentes, pues por medio de la penitencia entran de nuevo en los caminos de la salvacion. La otra manera de bien, al cual mira tambien la caridad, aunque secundariamente, es el bien temporal, como la vida corporal, la posesion de bienes externos, la buena fama y la dignidad, así eclesiástica como secular; cuyo bien solo nos obliga la caridad á querer para el prójimo en orden á su salud eterna y á la de los demás. De donde se sigue que si alguno de estos bienes temporales de tal modo se encuentra en uno, que pueda impedir á muchos la salud eterna, no hemos de querer en caridad que ese uno lo posea, sino antes hemos de querer que no le tenga, ya porque la salvacion eterna debe preferirse á los bienes temporales, ya porque el bien de muchos se ha de anteponer al bien de uno solo. Si pues los herejes que se convierten, fueran re-

cibidos para el efecto de conservárseles la vida ó los otros bienes temporales, esto podria ceder en perjuicio de la salud de los demás, así porque en caso de recaida aquellos inficionarian á éstos, así porque librándose de la pena condigna, otros caerian mas seguramente en herejía, segun aquello del Eccles. (VIII, II): *Etenim quia non cito profertur contra malos sententia, absque timore ullo filii hominum perpetrant mala*. Por tanto, á los herejes que se convierten á la fe, no solamente los recibe la Iglesia para que hagan penitencia, sino además de esto consérveles la vida, y aun les devuelve *dispensative* las dignidades eclesiásticas, siempre que su conversion parezca sincera; lo cual leemos haberse hecho frecuentemente *pro bono pacis*. Pero si despues de haber sido misericordiosamente recibidos vuelven á recaer, señal es esta de su inconstancia en la fe; y así, en caso de que nuevamente se conviertan, se les recibe, cierto, para que hagan penitencia, *pero no para que se libren de la sententia de muerte* (2. 2. q. XI, art. 4).»

Nos hemos alargado insertando íntegro el anterior pasaje de Santo Tomás, por que se vea que el rigor contra los herejes, y en general contra los enemigos de la Religion, lejos de oponerse á la caridad cristiana, se origina de ella como de su fuente y principio, pues se ordena no solo al bien general de los fieles, sino á la salud particular de los herejes, los cuales, con las penas que sufren, suelen abrir los ojos que les deja cerrados la impunidad ó falsa tolerancia. «Este santo rigor, decia San Gerónimo, no es ciertamente crueldad, sino misericordia y piedad: *non est crudelitas, sed pietas*.» «Muchos, decia San Agustin, han sido corregidos y se corrigen todos los dias por medio de las penas; y cuando ven su propia enmienda, y que se han librado de la perdicion, dan por ello las gracias. De esta suerte, los que antes aborrecian, ahora aman, y obteniendo que obtienen la salud, aplauden como saludables las leyes que habian experimentado serles antes molestas, gozándose en ellas con alegría igual al aborrecimiento que

les tenían, y juntándose con nosotros en la misma dilección, para que instemos porque á aquellos con quienes hubieran perecido, se les apliquen las mismas leyes, á fin de que no perezcan (*Epist.* 185, *ad Bonif.*).» «A muchos, añade en otro lugar, les aprovechó ser antes apremiados del temor ó del dolor, disponiéndose así á recibir la doctrina de la salvacion, ó bien á seguir con las obras el camino que ya habian aprendido.»

Conviene advertir, que cuando los herejes quieren volverse, inducidos del espíritu de penitencia, al seno de la Iglesia, son en ella recibidos, si bien deben detestar y abandonar su error, y profesar la fe católica. «Con esto, añade Devoti, se libran de otras penas mas ricias, aunque á menudo, cuando el caso lo pide, son condenados á encierro perpétuo. Pero tratándose de los que llamamos *relapsos*, que son los que mas de una vez han caido en herejía, la penitencia de los tales se tiene por finjida, y así son entregados al juez secular para que éste les dé la pena correspondiente. A los cuales, sin embargo, no se niegan los Sacramentos de la Confesion y Eucaristía, si dieren pruebas de arrepentimiento.» De suerte, que en la Iglesia se ha de considerar todo un sistema de penitencias y penas, tanto espirituales (censuras) como corporales, por medio de las cuales, *ex afflictione carnis spiritus saluus fiat*, ó como decia S. Agustín en su Epístola 185 á Bonifacio: *Cur non cogeret Ecclesia perditos filios, ut redirent, si perditii filii coegerunt alios ut perirent?* La mayor de todas estas penas es la excomunion, por la cual son lanzados del regazo de la sociedad espiritual los que niegan ó corrompen pertinazmente la fe católica. Veamos ahora el castigo de los herejes en la legislacion de los pueblos cristianos.

Dos razones deben mover y han movido á los príncipes católicos á reprimir á los enemigos de la Religion: una, la obligacion que tienen de servir á Dios, haciendo uso de la espada temporal que el mismo Dios ha puesto en sus manos para la defensa y proteccion de la Iglesia. «No dejeis de enseñar,» decia el invicto Pio IX en su inolvidable

Encíclica de 8 de Diciembre, empleando las palabras del Papa San Leon, «que la régia potestad no se ha conferido solo para el gobierno del mundo, sino principalmente para defensa de la Iglesia.» Pues uno de los modos mas eficaces de defenderla es hacer uso de la espada temporal contra los herejes, verdaderos lobos rapaces, para librar de sus garras al inocente rebaño, y para mantener en la sociedad aquella unidad de doctrina y de espíritu que á la muchedumbre de los hombres les hace en cierto modo unos, y conserva entre ellos el amor y la paz; para lo cual se hace preciso excluir de entre los vivos á los que quitan estos bienes sembrando la discordia y la rebelion, y, sobre todo, rompiendo la unidad de la Iglesia, fuera de la cual no hay vida ni salud.

Otra de las razones que esplican y justifican admirablemente las penas de que están llenos los Códigos de las naciones cristianas contra los herejes, es el bien mismo temporal de la república, la tranquilidad de los hombres reducidos á la unidad de la paz por la ley de la justicia y del amor en el seno de las sociedades civiles. Sabido es que el vínculo mas fuerte de esta union es la Religion; que en siendo conocida de un pueblo la verdadera, todo lo que no sea seguir la luz de la fe, cerrar los ojos por no verla y caminar á tientas, movidos los hombres de codicias sensuales y de hacienda y dominacion, es defeccion y apostasia; y que de estos vicios se engendran sediciones, discordias, y todo linaje de turbulencias en que se suceden alternativamente el despotismo y la anarquía, no sin dejar en pos de sí lagos de sangre, y escombros y ruinas. Los príncipes verdaderamente católicos no pueden menos de ver grabada en la frente de los cismáticos y herejes, de los apóstatas y racionalistas, la doble espresion del orgullo, que no sabe obedecer á las potestades legítimas, y de la torpe sensualidad, que desconoce por completo las leyes de la equidad y del amor; los cuales son por necesidad súbditos rebeldes y ciudadanos perniciosos, pues no temen á Dios, ni aman otra cosa que á sí mismos en lo que tie-

nen de más vil, que es su concupiscencia carnal. ¿Qué hubiera sido de la civilización europea, si á esa raza de hombres sin Dios y sin conciencia no les hubieran quebrantado la dura cerviz las potestades cristianas; si la hidra de innumerables cabezas, que desgraciadamente sucedió al antiguo paganismo, no hubiera sido arrojada al fuego, que tantas veces purificó la vida moral de los individuos y de los pueblos cristianos? Hoy se ponderan mucho la suavidad de las costumbres y de las leyes engendrada de la tolerancia, la coexistencia pacífica del católico y del sectario hasta en el seno del hogar doméstico, y todas las dulzuras de la vida moderna que blandamente reposa en brazos de la nueva civilización, y que ni siquiera permite ser turbada por el recuerdo de los antiguos autos de fe; ¿pero quién no oye continuamente el ruido con que se anuncian tremendas catástrofes? ¿Quién no ve en las varias y horribles escenas donde hasta aquí se han manifestado los errores que forman el torrente de la circulación social, los nuevos y estraños autos, no ya de fe, sino de impiedad, que en nuestros mismos días se han presenciado? ¿Quién, decimos, no ve ciertos como ensayos parciales del gran drama cuya ejecución amenaza sepultar á Europa en mares de sangre mezclada con vil lodo?

III.

PROSIGUE EL CASTIGO DE LOS HEREJES.

En su Epístola 75 al emperador Leon, el santo Papa de este nombre le dirigia estas notables palabras: «Gran príncipe, os hablo con la libertad evangélica, que tan enemiga es de toda lisonja. Digno sois verdaderamente de ser asociado al ministerio apostólico por vuestra piedad, y de ser colocado en el número de los ministros de Jesucristo, pues teneis su mismo celo, ya que no su carácter: sois el protector de la fe de Nicea, de Efeso y de Calcedonia. Dios

os ha llamado, no solamente al gobierno del imperio, sino también á la defensa de la Religión: debeis castigar á los sectarios de Nestorio, de Dióscoro y de Eutiques, y no permitir que con sus errores dividan la unidad de la Iglesia.» El Papa San Gregorio, en su carta á Patricio, exarca de Africa (libro I, Epístola VI), le exhortaba á emplear el poder que Dios le habia conferido, para destruir la herejía; y en la que escribió á Audiberto, rey de Inglaterra (lib. I, Epíst. 66), le elogiaba en razon de haber procurado el triunfo de la Religión con instrucciones y beneficios, y con sus propios ejemplos y el terror que infundian sus providencias. Muchos otros textos á este tenor pudiéramos traer aquí de Padres y Doctores de la Iglesia, en que se inculca á los príncipes la obligación que tienen de hacer uso de la espada en defensa de la Religión, los cuales omitimos en gracia de la brevedad. No podemos, sin embargo, resistir al deseo de recordar á este propósito las palabras del melíflujo San Bernardo sobre ciertos novadores de su tiempo, que negaban la necesidad del bautismo de los niños, y el purgatorio: despues de recordar las palabras del Apóstol (Rom. XIII, 4), que los príncipes son los ministros de Dios para ejecutar sus venganzas castigando al que obra mal, el mas dulce y menos severo de los Padres de la Iglesia, concluye diciendo, que vale más castigar á los herejes con la espada del poder temporal, que sufrir que persistan en sus errores, ó que perviertan á los fieles con sus persuasiones ó discursos (*Serm. 66 sobre el Cantar de los Cantares*).

Reconozcamos ahora, que los príncipes cristianos por lo general, han escuchado estas exhortaciones y enseñanzas, con tanta mas docilidad, cuanto fué mayor su fervor, comprendiendo muy bien que la causa de la fe y de la unidad de la Iglesia debia pesar en sus consejos y resoluciones todavía más que los intereses temporales del reino, y que todo lo que hicieran en bien de la Religión, haríanlo por la salud de sus imperios, segun aquellas palabras que el Pontífice Celestino dirigia al emperador Teodosio el Me-

nor: *Major vobis fidei causa debet esse, quam Regni, ampliusque pro pace Ecclesiarum clementia vestra debet esse sollicita, quam pro omnium securitate terrarum. Pro vestri imperii salute geritur quidquid pro pietate Ecclesiae vel sanctae Religionis reverentia laboratur.* Los emperadores cristianos, empezando por Constantino, dieron leyes muy severas contra los herejes; pues si bien este gran príncipe, poco tiempo despues de haber ascendido al imperio, dió una ley permitiendo á cada uno de sus súbditos seguir la religion que quisiese, pero esta fué sin duda la traza que ideó para procurar el libre ejercicio de la Religion cristiana, perseguida hasta entonces por el imperio pagano, y precisada á permanecer hasta la paz de Constantino en la oscuridad y el silencio; porque no bien se vió libre de colegas y rivales, asegurada la paz universal, no solo decidió echar por tierra los ídolos, sino tambien destruir el cisma y la herejía. San Agustin, en el capítulo 9 de su carta á los donatistas, esplica las leyes que los emperadores dictaron contra los herejes, desde Constantino hasta Arcadio y Honorio. El Código Teodosiano, en el título *de Hæreticis*, menciona prolijamente las constituciones de estos príncipes contra todos los herejes que turbaron la paz de la Iglesia durante su reinado. Véanse estos últimos en dichas Constituciones privados de todos los cargos y empleos, y hasta de la facultad de intervenir en los contratos; no podian tampoco hacer testamento ni heredar; á los hijos no les era dado entrar en posesion de la herencia de sus padres, ni á los maridos en la de sus mujeres, si antes no abrazaban la religion católica; y todas estas penas llevaban aneja la nota de perpétua infamia. Por la constitucion XII, los herejes son expulsados de las ciudades y de la sociedad de los otros hombres; además de las penas ordinarias, eran condenados á multas considerables; y si despues de haberlas pagado no abjuraban sus errores, tenian que sufrir el destierro. La razon de estas penas, segun se lee en la constitucion LXIII, fué reducir por el terror á los que no era posible persuadir con razo-

nes. La ley de Honorio (LIV, Cod. Theod. *de Hæret.*), á los que se habian incorporado á la iglesia, cuando no querian practicar la Religion, *nisi ad observantiam catholicam mentem propositumque converterint*, los condenaba á diferentes multas, segun la calidad de las personas. Dos reglas daba el derecho romano para conocer si despues de su abjuracion eran ó no verdaderos católicos los convertidos: la primera, si en algo parecian separarse del juicio y de la Religion católica, *si vel levi argumento a iudicio catholice religionis et tramite detecti fuerint deviare* (II, omnes, C. de Hæret.); y la segunda, pues la primera no bastaba, si no tomaban la Comunion de los sacerdotes, *sacram communionem in catholica Ecclesia non percipientes a Dei amabilibus sacerdotibus, hæreticos juste vocamus*, segun se lee en la Novela CIX.

Los maniqueos y donatistas fueron castigados con especial severidad. «Donde quiera que sean hallados los maniqueos (se lee en la ley 9, t. 5, lib. I del Código *repet. prælect.*), sean condenados á pena capital, *ubicumque manichæi inveniantur, capite damnandi sunt*. Estos sectarios puede decirse que renacieron en la Edad Media bajo el nombre de *albigenses*, de los cuales decia el gran Pontífice Inocencio III, que eran peores todavía que los sarracenos. No es posible decir ni ponderar debidamente la enorme malicia de tales sectarios, cuyos errores se tradujeron luego en la mas vergonzosa inmoralidad; y así no era posible sufrirlos, sin dejar á merced de sus odiosos instintos la sociedad y la Religion. No es, pues, maravilla, que despues de haber empleado la persuasion y la dulzura, la Iglesia hiciese uso de gran severidad contra unos sectarios no menos fanáticos que perversos, que á nada menos tiraban que á destruirla. El poder temporal se consideró asimismo obligado á defender el órden social, todo él fundado en la verdad religiosa, contra los errores y el furor de los nuevos maniqueos, mostrándose fielmente rendido á la Iglesia, y aliado con ella para salvar, junto con la vida espiritual de los fieles, los bienes todos de la civilizacion,

que ya entonces iba creciendo lozana á la sombra y bajo las influencias divinas del Catolicismo. Solo el nombre de San Luis basta para recordar cómo cumplan en la Edad Media las potestades civiles, la gloriosa mision de ayudar á la Iglesia en la obra de acabar con la horrible langosta que, entonces como ahora, viene asolando el campo cultivado por el buen padre de familias.

Viniendo ya á nuestra España, para cumplir mejor nuestro propósito vamos á trasladar aquí algunos de nuestros textos legales, donde más terminantemente consta la verdad que vamos exponiendo. He aquí lo que se lee en la ley 17, tít. 2, lib. XII del Fuero Juzgo: «..... E por ende establecemos en esta ley, que todo cristiano, e mayormente aquellos que son nascidos de cristianos, quier seya varon, quier mujer, que fuer falado que se circuncide, ó que tiene las costumbres de los judíos, ó que seya falado daqui adelante de lo que Dios non mande, prenda muerte de los cristianos, e de nos, e seya penado de muy crueles penas, que entenda cuánto es aborrido e descomulgado el mal que fizo: e toda su buena háyala el Rey, por tal que los herederos nin los propínquos de tales personas non consientan tales yerros.» Este mismo Código habia espresado antes en otra ley, la 2.^a del mismo título y libro, la razon general de sus sanciones. «Nos conviene, decia, que las cosas que son de fee verdadera, que las defendramos por nuestra ley de las tiniebras de los que las quieren contradecir. Et si por aventura algunt yerro se levanta contra ella, que sea desfecho por nuestra ley.» Y despues añade: «Et por ende defendemos, que ningund home non ose despreciar los Evangelios nin los Sacramentos de Santa Egleſia: nin ningund home non seya osado de quebrantar los mandamientos que ficieron los Sanctos Padres antiguamente: ningund home non sea osado de despreciar los mandamientos de la fee, que facen aquellos que agora son: ningund home non ose murmurar contra nengund Sancto, nin contra los Sacramentos de la sancta fee: nin cuídelo en su corazon, ni lo diga por la

boca: nin lo contradiga: nin lo entienda: nin lo dispute contra ninguno. E qualequier persona que venga contra esto, nin contra nenguno de estos defendimientos, pues que fuese sabido, siquier seya poderoso, siquier de menor guisa, pierda la dignidad e la ondra que oviere. E si fuera home lego pierda su ondra toda, e seya despojado de todas sus cosas, e seya echado de la tierra por siempre, si se non quisiere repentir, e vevir segund el mandamiento de Dios.»

No es menos terminante el Fuero Real. «Firmemente defendemos, dice su ley 2, tít. I, lib. 4, que ningun home non se faga herege, ni sea osado de rescibir, ni defender, ni de encobrir herege ninguno, de cualquier heregia que sea: mas cualquier hora que lo supiese, que luego lo faga saber al Obispo de la tierra, ó á los que tuvieren sus voces, e á las justicias de los lugares, e todos sean tenudos de prenderlos, e de recaudarlos: e que (*si*) los Obispos e los Perlados de la Iglesia, los juzgasen por hereges, *que les quemén*, si no se quisieren tornar á la fee, e facer mandamiento de Sancta Iglesia.....» La ley que hemos copiado viene despues de esta otra, que es la 1.^a: «Ningun cristiano no sea osado de tornarse judío, ni moro, ni sea osado facer su fijo moro o judío: e si alguno lo ficiese, *muera por ello, e la muerte de este fecho atal sea de fuego.*»

Veamos ahora lo que dispone el nunca bastante como se debe ponderado Código de las Siete Partidas de nuestro sábio rey D. Alfonso, hijo de San Fernando de Castilla. La ley 2, tít. 26, Part. VII, parece una copia de la doctrina de Santo Tomás, que arriba expusimos insertando el respectivo lugar de la *suma teológica*. «Los herejes, dice, pueden ser acusados de cada uno del pueblo delante de los Obispos e de los Vicarios que tienen sus lugares, e ellos débenlos examinar en los artículos de la Fé, e en los Sacramentos, e si fallare que yerran en ellos, ó en alguna de las otras cosas que la Egleſia romana tiene, e debe creer e guardar, entonce debe pugnar de lo convertir, e de lo sacar daquel yerro por buenas razones e mansas pala-

bras, e si se quisieren tornar á la fe, e creerla, despues que fuese reconciliado, débenlo perdonar. E si por aventura non se quisieren quitar de su porfia, debenlos juzgar por herejes, e darlos despues á los jueces seglares, e ellos deben les dar pena en esta manera: que si fuere el hereje predicador, á que dicen consolador, *debenlo quemar en fuego de manera que muera*. E esa misma pena deben haber los descreidos que diximos de suso en la ley antes de esta. E si non fuere predicador, mas creyente, que vaya este con los que ficieren el sacrificio á la sazón que lo ficieren, e que oya cotidianamente, ó cuando puede la predicación de ellos, mandamos que *muera por ello essa misma muerte*, porque se da á entender que es hereje acabado, pues que cree e va al sacrificio que hacen. E si non fuere creyente en la creencia de ellos, mas lo metiere en obra, yéndose al sacrificio dellos, mandamos que sea echado de nuestro Señorío para siempre, ó metido en la cárcel, fasta que se arrepienta e se torne á la fé.»

No creemos necesario aducir nuevos textos para demostrar que en todos tiempos han sido dictadas leyes más ó menos severas, inclusa la de muerte, por los príncipes cristianos contra los herejes y falsificadores y enemigos de la fe católica; siendo de notar, que lejos de haber sido esas leyes vituperadas por la Iglesia, la mayor parte de ellas fueron pedidas por los Concilios, y los reyes y emperadores alabados por los Obispos en razón de tales providencias, único medio eficaz de cortar y extinguir la pestilencia de los errores perversos que dan la muerte á las almas y corrompen los Estados. «Declaro (decía Bossuet en su carta á M. de Basville sobre la cuestión de si se puede obligar á los protestantes á ir á Misa), declaro, digo, que soy y he sido siempre de opinión: primero, que los príncipes pueden obligar por medio de leyes penales á todos los herejes á conformarse á la profesión y á las prácticas de la Iglesia católica; y en segundo lugar, que esta doctrina debe tenerse como constante en la Iglesia, que no solo ha seguido, sino también pedido tales leyes.»

Es, pues, un hecho histórico, y juntamente una verdad inconcusa, la conformidad en este punto de las doctrinas católicas, y de la práctica civil de la Iglesia y del Estado cristiano, para compeler á los disidentes y sectarios con penas afflictivas á entrar en el seno de la Religión, que fueron osados á desgarrar. Mas por espacio de muchos siglos, ese alto pensamiento, revelado en las obras de los Padres y Doctores católicos, en los decretos de los Concilios y en los Códigos civiles, careció de una institución permanente y sistemática, donde juntos en uno, formando el nudo gordiano que no había en el mundo espada capaz de cortar, el sacerdocio y el imperio proveyesen á la salud comun. A la Inquisición estaba, por lo visto, reservado realizar este admirable consorcio, fundiendo, por decirlo así, en una sola espada la espiritual de la Iglesia y la temporal de los reyes, con la cual llegó á cortar en España la cabeza de la temida hidra de la herejía, que tantas guerras, tantos asolamientos y muertes fieras y desastrosas había traído sobre la infeliz Europa.

IV.

Á QUIÉN PERSEGUIA EL SANTO OFICIO.

Sabido es que el Santo Tribunal de la Inquisición fue instituido contra la pravedad herética; y así, el crimen que se esforzaba principalmente á exterminar, era la herejía. Acerca de este crimen, considerado como blanco y objeto de la acción judicial del Santo Oficio, será bien recordar aquí algunas ideas elementales.

La palabra *herejía*, de origen griego, significa en la comun acepción, cierta *elección* mala y errónea, que hacen algunos hombres acerca de la doctrina de la fe, separándose de la que tiene y confiesa la Iglesia nuestra Madre. Dos maneras de herejía distinguen los autores: una *material*, y otra *formal*. La herejía material es cuando

alguno, no con mala intencion ni por obstinacion ó pertinacia, sino por simplicidad ó falta de la debida instruccion, ó por haber sido siniestramente informado, yerra acerca de la fe. Por el contrario, la herejía *formal* es el error voluntario y pertinaz contra alguna verdad tocante á la fe, cometido por alguno que ha llegado á recibirla. Confórmase precisamente con este concepto nuestra ley de la Nov. Recop. I, tít. III, lib. XII, que define al hereje de este modo: «Hereje es todo aquel que es cristiano bautizado, y no cree en los artículos de la santa Fe católica ó alguno de ellos.» Si la herejía comprendiese, como suele hoy suceder, todo el órden sobrenatural ó revelado, el error de los que profesan este género de incredulidad, se llama *naturalismo*; y si por ventura llegase á rechazar hasta las verdades de la Religion que el hombre puede naturalmente conocer, los que profesan tan horrendo delirio son conocidos respectivamente con los nombres de *escépticos*, *panteistas*, *ateistas*, *positivistas*, *fatalistas*, nombres que bien mirados no significan sino una sola idéntica blasfemia.

Digamos desde luego que la herejía material, puro error del entendimiento, ó no es realmente culpable, ó si alguna culpa supone, al menos está exenta de pertinacia. *Errare potero, sed hæreticus non ero*, decia San Agustin. La Inquisicion no perseguia ni podia perseguir á la herejía material.

En órden á la que los autores llaman *formal*, debe distinguirse la puramente interna, contenida en la mente, y la que se manifiesta por medio de palabras ú otros signos externos, que expresen suficientemente la interna. Esta última no está sujeta á las censuras ni á las penas espirituales; es un simple pecado, no un verdadero crimen. Crimen es toda accion que turba el órden social, oponiéndose al fin á que conducen los medios en que consiste propiamente este órden; y así, mientras permanezca encerrada la herejía en el secreto de la conciencia, aunque accidentalmente salga en cierto modo á luz con-

tra la intencion de su autor, no es propiamente delito. En este sentido se debe entender el aforismo: *De internis non judicat Ecclesia*. Mas desde el punto que el hereje formal, el incrédulo, el miserable apóstol de la indiferencia ó del ateismo, da á luz con palabras ú otros signos el error concebido por su entendimiento, diciendo implícita ó explícitamente á los mismos á quienes debiera edificar con su fidelidad y sumision: «No creais lo que os enseña la Iglesia, creed lo que yo digo;» desde el punto en que así levanta ante los ojos de los demás el estandarte de la rebelion, en donde las pasiones saben leer la dulce satisfaccion de sus diabólicas codicias, desde ese momento empieza el crimen, y debe empezar el castigo.

*Principiis obsta; sero medicina paratur,
Dum mala per longas inválvere moras.*

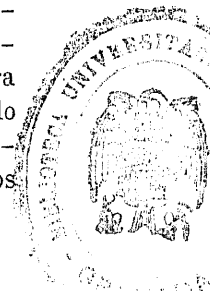
Ahora, dadas estas ideas preliminares, hácese fácil la explicacion de nuestro asunto. Porque, en primer lugar, como la herejía formal sea el crimen perseguido por la Inquisicion, y esta herejía consista en adulterar ó corromper la fe recibida, síguese claramente que los que nunca recibieron la doctrina del sagrado Evangelio, los gentiles, moros y judíos, por ejemplo, esos nada tenian que temer de la Inquisicion ni de los príncipes cristianos; á esos no se extiende la jurisdiccion de la Iglesia, pues no son hijos suyos ni vivieron nunca en su regazo. De los que no han recibido el bautismo decia el Apóstol: *¿Quid mihi de his qui foris sunt?* Lo cual no impide que la Iglesia, en la que vive el espíritu de Aquel que es caridad, cumpla con ellos el encargo que recibió de su divino Fundador, llevando á todas partes la luz del Evangelio, y esforzándose á que se encienda en todos los corazones el fuego del amor divino. Para esto no quiere que nadie padezca violencia, ni que se derrame siquiera una sola gota de sangre, como no sea la suya propia, la sangre generosa de sus Misioneros y Apóstoles, á quienes envia *sicut oves*

in medio luporum. Si por ventura tales infieles son súbditos de algun príncipe cristiano, lo único que exige la Iglesia de él, es que proteja á sus Misioneros contra los insultos y demás injurias que suelen recibir en pago de su celo generoso; pero si el mismo príncipe hiciese violencia á sus vasallos idólatras, por el hecho de serlo, aunque fuera con ánimo de reducirlos á la verdadera fe, la misma Iglesia levantará su voz en defensa de los oprimidos, para poner á salvo los derechos de la humanidad. Así se condujo con los infelices indios de América, poco tiempo despues de haber sido descubierto el Nuevo-Mundo, por lo cual merecieron nuestros Misioneros ser ensalzados hasta de los mismos incrédulos, como defensores natos de la humanidad; si bien esto no ha impedido que España sea acusada de intolerante y fanática por los esfuerzos que hizo para civilizar aquellas colonias, cuando precisamente, si en esta religiosa empresa hubo excesos y violencias, á todos consta lo mucho que se esforzaron y padecieron, á fin de prevenirlas, nuestros santos religiosos.

No, la Iglesia no infiere ni aprueba violencia alguna contra los gentiles ó judíos, ni sobre sus pagodas ó sinagogas. Los príncipes cristianos que, movidos de celo indiscreto ó de falsas razones de Estado, traspasaron en este punto los límites de la caridad ó de la justicia, no tuvieron de su parte la autoridad de la Iglesia. Dígalo si no el testimonio de los Padres del Concilio IV de Toledo, cuando reprendieron al rey Sisebuto por su conducta con los judíos, decretando que «á nadie se le obligue á creer por fuerza; que los tales no se han de salvar contra su voluntad, sino queriendo.» Donde se ve expresada la doctrina que ya en su tiempo enseñó el santo Obispo de Hipona, diciendo que todas las cosas, fuera de la fe, puede hacerlas el hombre aunque no quiera, pero esto de creer y ser uno fiel á los testimonios divinos, no puede hacerlo sino queriendo: *cætera potest homo volens; credere autem non potest nisi volens.* Pero es muy de notar que el mismo

Concilio que así se expresaba, respetando la libertad de los infieles, añade á renglon seguido, que á los que se hubiesen convertido al Cristianismo, siquiera hubiese sido por violencia ó compromiso, «se les obligue á conservar la fe que recibieron, *oportet ut fidem etiam quam si vel necessitate susceperunt, tenere cogantur*, para que no sea blasfemado el nombre de Dios, y no caiga en desprecio la fe que profesaron.»

Esta misma doctrina la vemos seguida fielmente en nuestras leyes de Partida, donde se hace distincion entre los que dejaron la fe recibida en el bautismo, haciéndose apóstatas, dignos de severos castigos, y los que no llegaron á recibirla, los cuales quiere el legislador que se conviertan con buenas palabras y no por la fuerza, pues Dios no se paga de los servicios que se le hacen por fuerza. En orden á los primeros, véanse las leyes que citamos en el artículo anterior, á que pueden añadirse la ley 7 del título 24, que dice: «Tan malandante seyendo algunt cristiano que *se tornase* judío, mandamos quel maten por ello, bien assí como si se tornase hereje;» y la ley 4, título 25, que empieza: «Ensandecen á las vegadas homes hi ha pierden el seso.... et *tórnanse moros;*» y la ley 5, que define al apóstata diciendo: «*Apóstata* en latin tanto quiere decir en romance como cristiano que *se fizo* judío ó moro, et despues se tornó á la fe de los cristianos; et porque tal home como este es falso et escarnecedor de las leyes, non debe fincar sin pena, magüer se repienta;» y la ley 6 que empieza: «Et por ende mandamos que si..... alguna mujer de nuestra ley, seyendo casada, *se tornase* mora ó judía ó hereja.....» Recordando, pues, las graves sanciones de la ley de Partida contra las varias maneras de apóstatas que hay, no hemos podido dejar de maravillarnos de que un tan renombrado letrado como es el Sr. Silvela, en la discusion que ha habido en el Senado para establecer la tolerancia de los falsos cultos, haya invocado en favor de ella la autoridad de D. Alfonso el Sábio, fundándose en la ley donde se expresa su voluntad de que los



moros sean convertidos con buenas palabras; pues á la ilustracion del dicho abogado senador no puede ocultarse, que la ley que citó se refiere á los moros no bautizados, ni que el art. 11 de la nueva Constitucion protege la falsa libertad de los apóstatas y herejes, contra los cuales decretó justamente el sábio rey nada menos que la pena capital.

Aun entre los mismos herejes hay que hacer una distincion que importa mucho para nuestro propósito. Sabida cosa es y corriente entre los canonistas, que todos los herejes están sujetos á las leyes eclesiásticas, en razon de permanecer en ellos el fundamento de esta sujecion, que es el carácter indeleble del bautismo, por el cual queda el hombre sometido á la potestad de la Iglesia y confiado á su ministerio augusto de apacentar las almas. Otra razon hay muy buena en confirmacion de esta verdad, á saber: que la herejía es un verdadero crimen, crimen gravísimo, como hemos visto; y que el crimen no libra á nadie de la jurisdiccion á que está sujeto, ántes por el contrario, haciéndole digno de las penas decretadas contra él, le coloca por el mismo caso bajo la accion de la justicia punitiva que ejerce la autoridad sobre los súbditos rebeldes que violan el órden. Ahora bien; como la Iglesia tiene el derecho de castigar á los que están sujetos á su jurisdiccion, es indudable que puede ejercerla contra todo linaje de herejes.

Pero ¿qué uso hace la Iglesia de esta potestad? Aquí viene bien la distincion que debe hacerse entre los sectarios de la herejía. Acaece que, habiendo esta prevaecido en alguna provincia, sin duda por no haber sido atajado el daño en sus principios, los hijos beben el veneno de la mala doctrina que les transmiten sus padres, seducidos por el error. Acaso lo profesan de buena fe, excusándoles delante de Dios, ó la ignorancia que oscurece su entendimiento, ó la imposibilidad de resolver por sí mismos la nube de sofismas y calumnias que la desfiguran á sus ojos; de todos modos la Iglesia, Madre piadosa y misericordiosa,

los mira con piedad y misericordia, y pudiéndolos tratar con rigor, los trata con mansedumbre, y procura traerlos al redil con palabras amorosas, ofreciendo á sus ojos el rico tesoro de sus verdades, y cautivando su corazon con los encantos de su inmortal belleza y el poder de su caridad inagotable.

Pero desgraciadamente no faltan almas depravadas que, habiendo nacido en medio de la luz, la aborrecen, no á la verdad por otra cosa, sino porque los ojos de su espíritu están enfermos, depravados, y no pueden sufrir el esplendor de la verdad. Enamoradas vanamente de sí mismas, ó seducidas por las pasiones mas viles, no pueden sufrir la ley santa del Evangelio. Como no tienen el corazon limpio, vuelven las espaldas á la verdad divina, que exige la pureza como condicion necesaria para reinar en sus entendimientos: *Beati mundi corde, quoniam ipsi Deum videbunt*. El fuego de la concupiscencia, dice Santo Tomás, ofusca su vista, segun aquel texto de la Escritura: *Supercedidit ignis, et non viderunt solem*. Solo es verdadera la revelacion divina, que alumbra la ciudad de Dios, colocada en altísimo monte; el que no la ve, es porque mira unicamente á la tierra, ó á sí mismo, que es mas vil todavía que el polvo cuando no eleva sus ojos al cielo. Dígalo si no la historia de todos los dogmatizadores, herejes é incrédulos de todas clases; no se citará entre ellos ni uno solo á quien no haya cegado la soberbia, ó endurecido la avaricia, ó hecho esclavo la concupiscencia de la carne. Una de las mayores glorias del Credo es que nadie lo negó jamás, que cumpliese los Mandamientos; y una de las mayores ignominias de la incredulidad, que á ella se fué siempre por la senda del vicio, tornándose el hombre animal antes que enemigo de la Religion. Ahora bien; para estos tales, y solo para ellos, tenia el Santo Oficio sus inquisiciones y procesos, y los reyes de la España católica, sanciones, tribunales y quemaderos.

V.

EL NOMBRE.

En los artículos anteriores hemos expuesto las doctrinas católicas que explican y justifican la persecucion que deben sufrir los enemigos de la Iglesia, si han de conservarse incólumes la unidad de la fe y la paz y concordia social de que dependen principalmente la felicidad temporal y eterna de los hombres: esas doctrinas son en resolucion, la enorme malicia de los errores heréticos, y la necesidad de reducirlos con penas espirituales y temporales á la profesion externa de la verdad, para bien de ellos y defensa de la sociedad cristiana. Pero las doctrinas que dicen relacion al órden práctico, necesitan de instituciones que les sirvan de apoyo, y promuevan eficazmente su realizacion y cumplimiento. «Conviene observar» (decía el insigne Balmes en la obra, sin rival en estos tiempos, *El protestantismo comparado con el Catolicismo*, cap. XXX), «que por mas poderosa que sea la fuerza de las ideas, tienen, sin embargo, una existencia precaria hasta que han llegado á realizarse, haciéndose sensibles, por decirlo así, en alguna institucion que al paso que reciba de ellas la idea y la direccion de su movimiento, les sirva á su vez de resguardo contra los ataques de otras ideas é intereses. El hombre está formado de cuerpo y alma, el mundo entero es un complejo de seres espirituales y corporales, un conjunto de relaciones morales y físicas; y así es que una idea comienza por ser olvidada, aun la mas grande y elevada, y si no tiene una expresion sensible, un órgano por donde pueda hacerse oír y respetar, queda confundida y ahogada en medio del estrépito del mundo, y al cabo viene á desaparecer del todo. Por esta causa, toda idea que quiere obrar sobre la sociedad, que pretende asegurarse un porvenir, tiende á crear una institucion que la

represente, que sea su personificacion.» Pues bien, la institucion en que llegaron á realizarse plenamente las ideas de nuestros padres en órden á la defensa de la Religion y de la sociedad contra los errores antiguos y modernos, y singularmente contra el protestantismo, que todos los contiene, ora virtual, ora explícitamente, desde el pietismo de los falsos místicos hasta el antiteismo de Proudhon y de toda la izquierda hegeliana, desde la insensata pretension de reformar á la Iglesia hasta la divinizacion del vicio, desde la adulacion á los poderosos del siglo hasta la anárquica igualdad de los comunistas; la expresion y personificacion viva, el órgano fiel de dichas ideas, merced á las cuales la fe católica mantuvo indiviso su legítimo imperio en la edad media y en nuestro siglo de oro, y conquistó para Dios, y aun para la civilizacion verdadera, nada menos que un nuevo mundo, fué realmente el Santo Oficio de la Inquisicion.

Segun esto, despues de haber expuesto la idea capital, ó para decirlo al estilo moderno, la filosofia del presente ensayo, el órden pide que la contemplemos encarnada en su propia y genuina institucion, donde tomó formas sensibles y corporales, encarnándose en aquel tribunal justo y misericordioso á la vez que todos conocen con el nombre de *Santo Oficio*. Antes sin embargo de venir al origen y constitucion de este tribunal, y á sus santas funciones, creemos conveniente recordar algunos conceptos preliminares acerca de los juicios eclesiásticos en la parte relativa á la inquisicion, considerada como forma de proceder; porque la doctrina que acerca de ellos establecen los sagrados cánones, fué la norma constante de nuestro santo Tribunal, y es un preliminar muy bueno, con cuyo auxilio luego llega á conocerse con claridad la escabrosa materia que nos ocupa.

La palabra *inquisicion*, derivada del verbo *inquirir*, averiguar, tomada en su acepcion genérica, expresa el acto ó conjunto de actos con que se procura descubrir alguna cosa; mas en su sentido específico, que es el que

tiene en jurisprudencia, significa además, que la averiguación la hace algún juez ó tribunal. En este segundo sentido ha sido definida la inquisición: «El acto del juez para averiguar si alguna persona ha cometido algún delito.» Es de tres maneras: ó puramente *general*, cuando se inquiriere si los súbditos guardan ó quebrantan las leyes, si hay ó no quien haya cometido algún delito, ó si se sospecha de alguno cualquiera manera de crimen; ó *especial*, cuando se averigua si tal persona ha cometido tal delito; ó *mista*, en la que solamente es especial ó el crimen ó la persona.

En el caso de inquisición especial, procediendo el juez de oficio, es regla constante de derecho canónico, que no se puede inquirir contra ninguna persona que no esté infamada, esto es, que no corra en contra suya algún rumor público. Así lo decretó el gran Inocencio III, que fué precisamente el Pontífice de la Inquisición, ordenando que nadie sea castigado por ningún crimen acerca del cual no haya padecido detrimento alguno su fama, ni siquiera deben recibirse contra él deposiciones; porque la Inquisición solo debe hacerse respecto de aquellos contra los cuales se han levantado ciertos clamores: *Nullum esse pro crimine, super quo aliqua non laborat infamia, seu clamorosa insinuatío non præcesserit, propter dicta huiusmodi puniendum; quinimo super hoc depositiones contra eum recipi non debere, cum inquisitio fieri debeat solummodo super illis, de quibus clamores aliqui præcesserunt.* De esto dió Lessio la razón en su obra *De jure et justitia* (lib. 2, cap. 29), diciendo que si alguno fuese objeto de indagaciones jurídicas, que conservase limpia é íntegra su fama, podría quejarse con razón de que se le hacia injuria, pues por medio de semejante inquisición se le declaraba por sospechoso. Esta regla sufre sin embargo excepciones, una de las cuales es tratándose del crimen de herejía y apostasía, porque en este caso procede la inquisición sin necesidad de prévia infamia. La razón es, según Lessio, porque tales crímenes perjudican sobre ma-

nera á la república, y «*ab his enim semper impendit aliis periculum eversionis*; si bien se requiere alguna sospecha originada de indicios no leves.»

Cuando esta manera de inquisición se hace á instancia de alguna persona que denuncia al autor de algún delito, para que sufra la pena que exige el orden de la justicia, es por lo regular necesario que preceda infamia. Aquí conviene advertir que, tratándose del crimen de herejía, todos están obligados á denunciarla. El Sumo Pontífice Alejandro VII condenó, entre otras, la proposición siguiente: *Quamvis evidenter tibi constet Petrum esse hæreticum, non teneris denuntiare, si probare non possis.* Esta obligación de denunciar los delitos que infieren detrimento á la república, y por consiguiente la herejía, nace del mismo derecho natural, y está expresa en el derecho positivo. La ley eclesiástica que pone la obligación de denunciar á los herejes, consta en multitud de documentos, algunos de los cuales cita Bouix en su *Tratado sobre los juicios eclesiásticos* (parte 2.^a, sec. III, subsec. I, c. II, pár. VII). Es mucho de notar, que esa ley comprende la obligación de denunciar á los herejes que nos están unidos con los vínculos de la sangre, por estrechos que sean, y aun á las personas sospechosas de herejía, debiendo de ser cumplida hasta con daño propio; que bien merece sacrificios la salud de la Iglesia y de la sociedad civil, mas ó menos comprometida por los errores contra la fe.

Respecto á la inquisición mista, deben distinguirse dos casos: el primero es, cuando se ha cometido algún delito cuyo autor no se sabe quién sea, y no hay sospechas ni rumores que designen á nadie con alguna probabilidad como autor. En este caso muchos canonistas enseñan que no es lícito inquirir; pero la práctica, tanto secular como eclesiástica, prueba lo contrario de dicha sentencia, generalmente abandonada, de la cual se seguirían gravísimos daños, especialmente que alentaría á los malos favoreciendo la impunidad. El derecho romano, que está terminante en la materia, da la norma de cómo se

debe proceder en semejante caso, diciendo que no se ha de interrogar si el crimen de que se trata lo ejecutó esta ó aquella persona, v. gr., Pedro; sino en términos generales ha de preguntarse quién lo haya ejecutado: *Qui quæstionem habiturus est, non debet specialiter interrogare an Titius homicidium fecerit, sed generaliter quis id fecerit; alterum enim magis suggerentis, quam requirentis est* (l. I, ff. *De Quæst.*) El otro caso es cuando se inquiere si alguna persona determinada ha obrado criminosamente, sin contraerse el superior á crimen alguno determinado. Este modo de inquirir no puede lícitamente hacerse con carácter judicial, para imponer en su caso la pena correspondiente; solo es lícito procediendo el que inquiere, no ya como juez, sino como padre amoroso, que procura informarse de si su hijo ha tenido la desgracia de cometer algun delito, para corregirle blanda y amorosamente.

De la inquisicion general tenemos un ejemplo constante en la visita que hacen los Obispos de sus diócesis en cumplimiento de su sagrado oficio. Todos los años tienen necesidad, segun derecho, de proceder á esta santa visita, la cual implica la inquisicion ó averiguacion general de los delitos: *Decrevimus ut annuis vicibus ab Episcopo dioceses visitentur* (cap. 10, *caus.* 10, q. I). *Episcopum singulis annis ire oportet, ut EXQUIRAT.....* (cap. 11, c. c.). En este capítulo se añade: *et ministrantium vitam inquirant*. Y en el decreto del Concilio Tridentino, que encarga á los Obispos no omitan esa importantísima parte de su solicitud, se indica ya mas concretamente que el fin principal de la visita es inculcar la sana doctrina, procurándose que sean estirpadas las herejías, y el mirar por las buenas costumbres y corregir las malas, para todo lo cual es necesario inquirir generalmente si en los lugares visitados asoma por lo menos la cabeza el mónstruo infernal de la herejía, y si hay alguien tocado de la lepra de la corrupcion. Es tan saludable esta inquisicion que, cuando no hubiera textos escritos, la misma razon la tendria por necesaria, no ya solamente en las

provincias y diócesis, sino hasta en las mismas repúblicas, pues es el medio conveniente de conocer las llagas que padecen las sociedades, y de poder aplicarles el oportuno remedio, tornando sano y limpio lo que por ventura estaba antes corrompido y afeado por el vicio.

Es de notar que este modo general de inquisicion puede entablarse de dos maneras, segun que es, ó la que ordinariamente se usa, que se llama *paterna*, y está ordenada á la enmienda del culpable; ó la *judicial*, que se termina en el castigo de los culpables en gracia del bien comun. Tocante á la primera, sostienen los autores, que pueden los súbditos manifestar al superior los crímenes ocultos de que ellos tengan conocimiento, atento que esta manifestacion solo mira á la enmienda y paterna correccion del culpable; pero en el caso de inquisicion judicial no pueden los súbditos manifestar los crímenes ocultos sino es cuando pueden ser probados; y así deben limitarse á denunciar á los delinquentes contra los cuales depone la pública voz y fama.

Hemos recordado brevemente los anteriores conceptos, para que luego se entienda con perspicuidad y exactitud cómo procedia la *Inquisicion*, y ya desde ahora se conozca no ser esta una palabra temerosa ni privativa de los tribunales extraordinarios á quienes estaba encargada la defensa de la fe, pues antes vemos que el inquirir los delitos y sus autores para proveer de este modo al orden social, así pertenece á los tribunales eclesiásticos como á los civiles, lo mismo á los ordinarios que á los extraordinarios y delegados. A los enemigos del Santo Oficio no les ha sonado bien ese nombre, que les pone delante de los ojos una de las cosas que mas odian; y así se explica muy bien que para acabar con la institucion empezaran por hacer odioso el nombre de ella. «Hasta el nombre de *inquisicion* (decia en las famosas Córtes de Cádiz el Conde de Toreno), hasta el nombre de *inquisicion*, nombre ominoso, debe borrarse entre nosotros. Yo resisto hasta su nombre..... Mayor y mas fuerte es para mí la razon en

que me apoyo para oponerme al nombre de *inquisicion*. Este significa que su nombre es el de *inquirir, pesquisar*, y la Constitucion en su espíritu y letra reprueba la pesquisa; por lo que se infiere que su *mismo nombre es anticonstitucional*, y que es obligacion mia pedir que se destruya.» Y, en efecto, la Inquisicion fué destruida por contraria á la Constitucion de Cádiz; pero borrado hasta el nombre de inquisicion, ¿se acabaron por esto las pesquisas? No, sino antes hubo necesidad de hacerlas en proporciones fabulosas. Felipe II decia, precisamente cuando Europa entera ardia en discordias y rebeliones, que veinte clérigos (inquisidores) mantenian su reino en paz; en cambio de nuestros sábios políticos ha dicho Donoso Cortés, que necesitan de un millon de ojos y de otro millon de oidos para que cada dia no haya una revolucion. ¿Qué habeis pues adelantado, ó políticos míopes; con borrar de entre nosotros hasta el nombre de *Inquisicion*, sino destruir el muro santo de la fe que defiende á la sociedad, dejándola abierta á los asaltos de los que maquinan entrarla á saco, contra los cuales os veis en la necesidad de tener levantados millones de brazos?

Por lo demás, el nombre de *inquisicion*, aplicado al procedimiento especial usado en las naciones católicas para reprimir la herética pravedad, tiene, como hemos visto, un sentido canónico y legal, un valor constante entre los jurisconsultos, y expresa una necesidad religiosa y social imperiosa, á saber: la de investigar y perseguir á los enemigos de Dios y de los hombres. Los tribunales y la jurisdiccion establecidos para reprimir dicha pravedad, toman el nombre de la *Santa Inquisicion*; y asimismo se llaman del *Santo Oficio*, porque, como dice Bouix: «Ningun encargo ha parecido mas santo que el de velar por la inmaculada pureza de la fe, el de conservarla sana y salva, sin que sea poderoso á dañarla el aliento envenenado de los herejes.»

VI.

ORÍGEN DEL SANTO OFICIO.

Decíamos anteaer, que el procedimiento por via de inquisicion no fué privativo del Santo Oficio, sino comun á todos los tribunales; y que en la Iglesia fué empleado desde tiempos muy antiguos, ora en las causas de fe, ora en las santas visitas de los Obispos, ora, en fin, cuando el delito llegaba á hacerse notorio ó cuasi notorio por la pública voz y fama. Cerca de un siglo antes de Inocencio III llegó á ser mas frecuente esta forma de proceder por via de inquisicion, estendiéndose á todo género de delitos, procediendo siempre la difamacion del reo, que viene á hacer las partes de acusador. Pero en los tiempos de aquel gran Pontífice, llamado por antonomasia *el Papa legislador*, fué cuando el procedimiento inquisitorial ó inquisitivo recibió por completo su forma determinada, ocupando definitivamente el lugar que le corresponde entre los modos de proceder. Este fué, sin duda, un verdadero progreso de la legislacion canónica, que no tardó en comunicarse á las leyes y tribunales seculares en los tiempos modernos, con gran provecho de la cosa pública.

Dos especies de inquisidores debemos distinguir: unos ordinarios y otros delegados. Todos los Obispos son en sus respectivas diócesis inquisidores ordinarios, pues en virtud de su alto cargo tienen la jurisdiccion necesaria para juzgar de toda clase de delitos, inclusa la herejía; y así son llamados con razon inquisidores *natos*. Pero además de estos jueces ordinarios, fueron establecidos inquisidores *extraordinarios* desde el tiempo de Inocencio III, en concepto de delegados de la Silla Apostólica, para que asimismo ejercieran este santo oficio, sin privar empero de él á los Obispos: así que, en una misma diócesis, podian proceder contra los reos de pravedad herética, ora el propio

Obispo, ora el inquisidor delegado por el Romano Pontífice. De esta suerte, la solicitud de los Ordinarios, que por entender en gran variedad de asuntos no se aplicaba siempre con intensidad á la defensa de la Fe y Religion del pueblo cristiano mediante el procedimiento inquisitivo, era eficazísimamente auxiliada por el tribunal del Santo Oficio, instituido *ad hoc*; y ambas jurisdicciones, la ordinaria y la delegada, con el mayor número de jueces (los cuales tenían todos puestos los ojos en conservar la unidad é integridad de la fe), y con la comunicacion mútua de sus luces y consejos, naturalmente habían de afianzar con gran seguridad el bien inmenso encomendado á su vigilante celo.

Lugar es este de notar con uno de los ilustres defensores y apologistas del Santo Oficio que en las Córtes de Cádiz se opusieron con tanto valor como elocuencia á la *abolición* de ese tribunal (como si las Córtes pudieran abolir las instituciones de la Iglesia, ó suprimir en ningun caso la jurisdiccion espiritual), el doctísimo y respetable Sr. Riesco, que aunque la jurisdiccion del Santo Oficio tuvo en su origen el carácter de delegada, últimamente fué tenida por ordinaria, por haberse establecido en territorios fijos con demarcacion señalada, y haberse incorporado al derecho comun las disposiciones tocantes á su autoridad, especialmente en España, por lo cual nunca cesa, aun en vacante de la Silla Apostólica.

Prévias estas brevísimas advertencias, veamos cuál fué el origen de la inquisicion delegada, que es la que ordinariamente se entiende bajo el nombre de Inquisicion. «Desde los primeros tiempos de la Iglesia (dice nuestro Páramo en su obra *De origine sancte Inquisitionis*, que es fuente muy buena y copiosa, de donde todos los autores han solido tomar sus noticias y relaciones), celebrábanse dos veces al año en cada provincia Concilios provinciales, en los cuales se indagaban, segun la regla prescrita, las cosas tocantes á la pureza con que debe ser profesada la fe. Este uso continuó hasta la celebracion del sexto Con-

cilio de Constantinopla, que ordenó se reuniesen dichos Concilios una vez tan solo cada año, lo que despues confirmó el Concilio séptimo de Nicea: así nos lo enseña el sagrado Concilio universal de Letrán, celebrado bajo el pontificado de Inocencio III el año de gracia de 1215, y así consta in cap. *Ad abolendam*, cap. *Cum ex injuncto*, et cap. *Ut commissi (de Hæreticis)*. Mas como algunos Obispos descuidasen el ejercitar tan saludable oficio, y á otros se lo impidiese la variedad de los demás asuntos, los Sumos Pontífices, despues de pensado y deliberado el caso con maduro juicio, dispusieron que fuesen elegidos doctos y católicos varones, para que, como delegados de la Silla Apostólica, tomasen á pechos aquel santo ministerio.»

Dió ocasion al establecimiento de la Inquisicion delegada la herejía de los albigenses, de que oportunamente hablamos. «El paso que á ida y vuelta, dice otro autor (el Padre ALVARADO, en su *Carta apologética de la Inquisicion*), hicieron por la Bulgaria los ejércitos de los cruzados, dió ocasion para que muchos de ellos se tinturasen de las abominaciones de los maniqueos, que infelizmente corrompian aquella provincia, y trajeron esta peste á la Alemania, á la Francia y á la Italia, que dentro de poco tiempo hizo en todas ellas increíbles progresos y estragos; y el sistema de gobierno que entonces regia en la mayor parte de la Europa, dividido en casi tantos señorios independientes, ó casi independientes los unos de los otros, cuantos condados, marquesados y otros iguales títulos había, facilitó los progresos é inutilizó casi todos los remedios del contagio; porque los herejes, apoderándose á veces de los señores, corrompian por medio de ellos á los pueblos, y á veces de los pueblos, acobardaban y enfrenaban á los señores. Así pues, cuando Inocencio III subió al trono de San Pedro, se halló con que por todas partes triunfaban de la Iglesia, y oprimian á la república los albigenses, los cátaros, los patarenos, los ensabatados y otro centenar de sectarios esparcidos por el orbe católico, discordes entre sí, y concordés en arruinar cuanto había

de bueno, y en no prestarse á los consejos saludables. De aquí vino el célebre cánón del Concilio lateranense, celebrado bajo sus auspicios, que tanto ha dado que roer á los herejes, y por el cual los Obispos recordaron á la potestad secular la obligacion en que estaba de emplear contra esta mala gente la espada. Vea usted la disertacion de Natal acerca de este cánón. De aquí las legaciones dimanadas de la Silla Apostólica á varios príncipes católicos, para que se opusiesen al error, y á varios errantes para que se abstuviesen de favorecerlos. De aquí las Cruzadas empleadas en repeler con la fuerza la fuerza que los herejes hacian, en que el gran Patriarca Santo Domingo tuvo tanta parte, y en que despues fué imitado por su hijo Pedro de Verona, por no sé qué otro Santo de la religion de San Francisco, y por varios otros celosos del bien de la Iglesia y del Estado. De aquí, en fin, la *Inquisicion delegada*, que tuvo principio en el citado Santo Domingo, y que por cerca de tres siglos siguieron ejerciendo solos sus hijos y los de San Francisco, con todas las ventajas que mostraron al cabo de este tiempo el esterminio del error, la pureza de la Religion y los adelantamientos de la piedad.»

Los escritores de la Orden del Cister niegan que Santo Domingo fuese el primer inquisidor, y atribuyen esta gloria á Pedro de Castronuevo (*Castelnuu*), que derramó su sangre como glorioso mártir de la Fe, cuya integridad celebraba ardientemente contra la pravedad herética; pero los Bolandos han probado con testimonios indubitables, que el insigne fundador de la Orden de Predicadores fué verdadero inquisidor, aunque no hubiese sido adornado con este nombre, como no lo fué tampoco San Pedro de Castronuevo, pues en vida de ambos no se establecieron los tribunales de la Inquisicion de un modo estable ni con esa denominacion. «Pues como advirtiera Santo Domingo (continúa Páramo), que hacia poco fruto, porque la soberbia de los herejes era tal, que riéndose ellos de las exhortaciones y argumentos de los católicos, crecian más cada dia su perfidia y pertinacia, inspirado de divino instinto,

con toda instancia y solicitud se esforzó á obtener de la autoridad apostólica que fueran aquellos castigados con las penas que tan merecidas tenian. Con este fin descubrió su idea al abad del Cister, que á la sazón era legado en Francia de la Santa Sede, el cual, despues de elogiar como debia tan santo designio, mientras lo ponía en conocimiento del Sumo Pontífice, dió al Santo atribuciones de inquisidor. Lo mismo hizo despues del abad del Cister el Cardenal que le sucedió en la legacía del Papa, según consta claramente de dos rescriptos que espidió el mismo Santo Domingo como censor de la Fe en dicha nacion. Estando en ella, de vuelta del Concilio general de Letrán, habido el año de 1215, recibió cartas del Papa Inocencio III con esta inscripcion: *Magistro fratri Dominico et ejus sociis prædicatoribus*, etc., en las cuales les encargaba que procurasen reducir á los herejes albigenses con piadosos razonamientos y exhortaciones. Además de esto, el bienaventurado Padre Domingo es designado en ellas como inquisidor apostólico contra la pravedad herética, de forma que no ya solo con piadosas exhortaciones, sino usando además de la autoridad apostólica, procediese á estirpar de raíz las herejías, valiéndose contra los herejes de las armas necesarias al intento.»

Es pues indudable, que Santo Domingo recibió la facultad de convencer judicialmente á los herejes, y entregarlos al brazo secular en caso de pertinacia. Entre otros documentos históricos que traen los Bolandos á este propósito, es muy notable este pasaje de Malvenda (*in Annalibus*, año 1215, cap. 9): «No negamos que Santo Domingo fué el primero que, haciendo uso de la autoridad inquisitorial, castigó á los herejes con la pena del fuego, lo cual este mismo año hemos visto en Tolosa, consumidos y devorados por las llamas los herejes, á escepcion de uno solo, convictos y juzgados por este hombre de Dios.» No ha faltado quien, á fin de atenuar la fuerza de estos testimonios, los ha procurado explicar, diciendo que el Santo redargüía á los herejes con el ejemplo de su vida, que no

acudiendo á la cuchilla ni á la horca; pero á esto responden los Bolandistas diciendo: «¿Por ventura cae alguna mancha en el limpio y hermoso nombre de Santo Domingo, con decirse de él que á los herejes obstinados los entregaba al brazo seglar para que fuesen debidamente castigados? Porque esto lo hacia el Santo en virtud de la potestad recibida de la Iglesia, de que ningun católico puede ciertamente dudar, potestad comprobada con innumerables ejemplos y testimonios, y vindicada contra los heterodoxos por Alfonso de Castro, Cocejo y otros escritores en volúmenes enteros consagrados á su defensa.» Para confirmar esta doctrina citan los Bolandos la sentencia de Santo Tomás de Aquino, que los herejes deben ser esterminados y lanzados de este mundo, una vez separados de la comunión de la Iglesia; y concluyen recordando los ilustres ejemplos de los muchos Santos que, siendo inquisidores, entregaron al brazo secular á los herejes judicialmente convictos y obstinados, para que sufriesen la última pena.

En otro artículo indicaremos lo que toca á la propagacion de este saludable instituto en las principales comarcas y naciones de Europa, que en todas ellas fué acogido con entusiasmo, como verdadero don del cielo, fijándonos algun tanto en nuestra España, especialmente favorecida con este don, en donde recibió formas sobremanera eficaces, que hicieron del Santo Tribunal una institucion singularísima, única en su género, objeto de santa complacencia por parte de los buenos, y de ódio y de horror inextinguible de parte de los malos. Entre tanto, vean los católicos que esta es una institucion establecida por la Iglesia, inspirada por el cielo, defendida por la pluma de los Doctores más ilustres; institucion en cuya cuna se vió reflejada la luz de la más insigne santidad, y cuyos principios hizo venerables y fecundos la sangre del martirio; vean, decimos, los católicos estos sagrados orígenes, y glorifiquen á Dios con aquellos héroes insignes que para glorificarle no encontraron otro medio mejor acá en la

tierra que la Santa Inquisicion para justo castigo de los herejes.

VII.

SIGUEN LOS ORÍGENES DE LA INQUISICION.

Habiendo sido instituidos tribunales particulares de la inquisicion delegada por el Romano Pontífice para exterminar las herejías en diferentes provincias, la Santa Sede en su alta sabiduría erigió en Roma un tribunal universal y supremo que dirigiera, dándoles el impulso y norma convenientes, á todos los demás inquisidores que ejercian los ministerios del Santo Oficio en las respectivas regiones, los cuales debian estar sujetos á dicho supremo tribunal. Antes de ser erigida en Roma la suprema Congracion del Santo Oficio, los representantes en grado inferior de esta jurisdiccion consultaban con el Sumo Pontífice, como centro que es de la unidad y cabeza de la Iglesia, á quien dió Jesucristo plenísima potestad de apacentar, enseñar, regir y gobernar á todos los cristianos sin excepcion alguna, para con su consejo y autoridad resolver los asuntos pendientes; y el Sumo Pontífice atendia á su resolucion, unas veces por sí mismo, y otras por medio de algun Cardenal elegido para este fin. Así, por los años de 1263, el Pontífice Urbano IV eligió al Cardenal de San Nicolás por inquisidor general; Nicolás III nombró para este cargo al Cardenal latino Orsini, y Clemente IV al Cardenal Guillermo de Tolosa; cuyos ejemplos hubieron sin duda de seguir sus sucesores. Pero no contento con esto, el Sumo Pontífice Paulo III, consultando al mayor bien de la Inquisicion, habiendo publicado el año de 1542 su constitucion *Licet ab initio*, eligió seis Cardenales para que en toda la república cristiana conociesen en grado superior de los negocios tocantes á la fe, como comisarios de ella é inquisidores generales, y dispuso que la junta ó congregacion de estos Cardenales

tuviese la direccion y presidencia de todos los demás tribunales del Santo Oficio, y que á ella fuesen enviados todos los asuntos árdusos que ocurriesen, para que de esta suerte los diferentes miembros de este cuerpo judicial estuviesen unidos con su centro de unidad. El Papa preside esta congregacion, llamada del Santo Oficio ó de la Suprema Inquisicion, aumentada despues en número de Cardenales, y auxiliada de muchos ministros de notoria fe y exímia doctrina.

Fué establecida la Inquisicion, no solamente en toda Europa, sino fuera de ella, en Abisinia y Etiopía, y despues, evangelizado el Nuevo Mundo por nuestros misioneros, tambien extendió por aquellas vastas regiones la accion incontrastable de su ministerio. A todas partes fué la virtud de la autoridad y celo de los romanos Pontífices, de modo que esta institucion pertenece, segun observa el docto y juicioso canonista Bouix, á la disciplina general de la Iglesia. En Francia fué introducida, como digimos en el artículo anterior, por Santo Domingo de Guzman, á quien sucedió en el oficio Fr. Lamberto. Posteriormente, el dia 25 de mayo de 1242, padeció el martirio en el ejercicio de su ministerio de inquisidor supremo, con otros cinco inquisidores compañeros suyos, Guillermo Arnaldo, cuya gloria fué revelada á D. Jaime, rey de Aragon, segun refiere Marsilio en la vida de este príncipe (lib. III, cap. 58). Sucedió á tan ilustre mártir el venerable Pedro Solano, á cuya santidad dió testimonio Gregorio IX. Otro mártir cuenta la sagrada causa de la Inquisicion, introducida en el Piamonte y ducado de Saboya, que fué Fr. Pedro Ruffiame, el cual murió á causa de su ministerio; por cuya razon el célebre Eymerich, en el sermón segundo de San Pedro Mártir, le comprendió entre los siete insignes inquisidores que ya en su tiempo contaba la fe. Otros mártires sellaron con su sangre la santidad de su ministerio: en Hungria padecieron el martirio los Santos Nicolás y Juan; en Lombardía murió con la misma gloriosa muerte San Pedro de Verona; y en España San

Pedro Arbués. Entre otras cosas dignas de ser notadas cuando se considera el modo como se propagó la Inquisicion, una de ellas es haber sido establecida en Inglaterra (año de 1400) por acuerdo del Parlamento. Tambien fué establecida en Alemania y Polonia, en Dalmacia, Bosnia, Rusia, Croacia é Istria, en Armenia, Georgia, Grecia, Tartaria y Valaquia.

Por lo que hace á nuestra España, antes que los Reyes Católicos D. Fernando y Doña Isabel impetraran de la Silla Apostólica la ereccion del Santo Oficio bajo una forma especial en todos los dominios de la monarquía, la Inquisicion era sin duda conocida. Asegura Francisco de la Peña al principio de los comentarios que escribió sobre el directorio de Eymerich, cuya obra dedicó al Sumo Pontífice Gregorio XIII, que el mismo Eymerich fué el segundo inquisidor general del reino de Aragon, habiendo sucedido en esta dignidad á su antecesor el Cardenal Fr. Nicolás Rosell en el año de 1356. Antes de esto el Papa Gregorio IX habia enviado á Aragon y Cataluña á varios religiosos dominicanos, con un colega de los de San Francisco, sobresaliendo entre ellos San Raymundo de Peñafort y el célebre autor del *Directorium*, que despues, acaso porque estas delegaciones eventuales no bastasen, y fuera preciso establecer de un modo permanente el Santo Oficio, fué el segundo inquisidor general en dichas provincias.

Concluiremos esta brevísima reseña de los antiguos orígenes de la Inquisicion con algunas noticias tocantes á los reinos de Castilla y de Leon, donde el Santo Tribunal no existió, propiamente hablando, antes de la esclarecida Isabel I. En tiempo de Enrique III de Castilla, acaeció que unos judaizantes, instigados de la mas perversa malicia, ultrajaron en Segovia una Sagrada Forma; y como procuraran hacerla pedazos y no lo pudieran conseguir, al fin hubieron de entregarla al Obispo de aquella ciudad. Posteriormente el rey D. Juan II comisionó á Alfonso Cherinos, Abad de Alcalá la Real, para que, asociado de

un religioso franciscano, procediese al castigo del impío Alfonso Mella, que á la sazón infestaba con sus errores toda la tierra de Castilla; y como despues fueran reproducidos por Pedro de Osma, hubo de condenarlos el Concilio que celebró en Alcalá de Henares el Arzobispo de Toledo D. Cirilo Carrillo por especial comision del Papa Sixto IV. En consecuencia de esta declaracion, para desarraigarlos del todo en nuestra patria envióse á sujetos competentes, autorizados al efecto por los Sumos Pontífices Clemente IV y Clemente VII. Lo mismo acordó el Papa Bonifacio IX, si bien no pudo llevarse á debido efecto su providencia, por haber sido dada en los afflictivos tiempos del cisma de Aviñon, y obedecer Castilla á Clemente VI, que residia en esta ciudad de Francia. Estos entorpecimientos, añade el erudito Sr. Riesco, habian dado ya anteriormente oportuna ocasion á las reclamaciones del célebre Obispo de Avila Alfonso Tostado, por sobrenombre el Abulense, instando fuertemente por la creacion y nominacion de inquisidores, segun se lee en su exposicion al libro II del Paralipomenon, que habia dado á luz.

Estamos ya tocando á los dichosos tiempos de los reyes por antonomasia católicos, que pues tan de verdad y corazon lo eran, habia motivo para esperar de su piedad y cristiana política (la cual pesaba en la balanza del santuario los destinos de sus pueblos), que para ordenar las cosas de España y asentar su grandeza sobre la fe, luz y norma y fortaleza de los imperios, levantasen muy alto la ilustre bandera donde se hallaba estampada la Cruz, no tan solo como gloriosa enseña de la monarquía cristiana y presagio de la victoria sobre los enemigos de Dios, sino tambien como símbolo sublime de nuestra Inquisicion.

SECCION SEGUNDA.

LA INQUISICION DE ESPAÑA.

I.

GLORIA DE INSIGNES MONARCAS.

A los Reyes Católicos pertenece la gloria de haber impetrado y obtenido de la Santa Sede el establecimiento del Santo Oficio, segun el plan y sistema que á los mas doctos y prudentes varones de aquellos tiempos pareció más conveniente y eficaz para los altos fines de su instituto. En cambio no deja de ser timbre esclarecido de la Inquisicion española haber sido planteada por aquellos reyes insignes, á cuyos nombres se unió para siempre el dictado de *Católicos*, que recibieron de la Santa Sede, y que transmitieron á sus sucesores, del cual no fueron menos dignos que Recaredo y San Fernando, que asimismo fueron llamados *Católicos* por la Iglesia Romana. Mas por esta misma razon, los enemigos de la Inquisicion, á cuya cabeza figura el famoso Llorente, han procurado oscurecer esta gloria diciendo que «la reina (Doña Isabel I) no queria semejante tribunal.» No creemos, pues, ajeno de nuestro propósito esclarecer este punto, restableciendo acerca de él la verdad, no menos gloriosa para la ilustre señora, en cuya apología basta decir que los ejemplos que dió en el trono resolvieron afirmativamente la cuestion propuesta por algunos publicistas, de si las mujeres han recibido del cielo las dotes que pide la política á los que rigen y gobiernan los pueblos.

No hay entre los autores que han ilustrado la historia

de aquellos tiempos, ni siquiera uno que no suscriba al siguiente juicio acerca de la reina Isabel: «Jamás hubo reina tan amada ni más llorada en España; tuvo una piedad sólida y sincera; una conciencia delicada y un celo ardiente de la Religión. Por sus consejos y sus órdenes los herejes fueron castigados, los moros vencidos y convertidos, y los judíos echados del reino. La justicia y las buenas costumbres se restablecieron por la elección que hizo de buenos jueces y Obispos; y las letras comenzaron á florecer en su reinado.» Qué consonancia haga con este breve retrato de Isabel el rasgo que le atribuyó Llorente, diciendo que «permaneció indecisa» tratándose del Santo Oficio, y «que no quería semejante Tribunal,» dejámoslo al juicio del discreto lector. Bueno será añadir, con el sábio Flechier, biógrafo del Cardenal Cisneros, que «esta princesa era en extremo piadosa, y de tan delicada conciencia, que no solamente comunicaba á sus confesores los secretos de su interior, sino aun los negocios que miraban al reposo y seguridad de sus Estados,» y que era confesor de aquella mujer Fray Tomás de Torquemada.

Pues bien: aun antes de ser exaltada Doña Isabel de Castilla al trono de sus mayores, cuando solamente tenia la dignidad de infanta, refiere el doctísimo Padre Flores en su obra intitulada *Vidas de las reinas católicas*, que «esta importantísima providencia (el establecimiento de la Inquisición) se debe atribuir á nuestra católica reina, por influjo del gran varón Fray Tomás de Torquemada; pues en fuerza de que este era confesor de Doña Isabel desde que era princesa, y viendo las ofensas de Dios, conjuró á la princesa en nombre del Señor, á que si Dios la ensalzase al trono tomaria por negocio principal del Estado el perseguir los delitos contra la Fe, para que mirando en primer lugar por las cosas del culto y Religión, prosperase Dios su reinado, como se verificó, siendo el primer Inquisidor general el mismo Torquemada, protegido del gran Cardenal Arzobispo de Sevilla, principal móvil de aquel santo negocio » Pues si cuando Isabel no era todavía rei-

na, ni habia probabilidad de que lo fuese, ya la conjuraba su celoso confesor á que mirase como principal negocio de la república la persecucion de las herejías, ¿qué no es de juzgar que hiciese aquel digno hijo de Santo Domingo cuando la vió sentada en el sòlio y desposada con el rey D. Fernando de Aragon, de quien asimismo era confesor Torquemada? «Cuando se desposó con D. Fernando la reina Doña Isabel (continúa Flechier), les representó su confesor Fray Tomás de Torquemada, que la licencia y la libertad de costumbres crecian todos los dias; que la mezcla de los cristianos con los judíos y los moros pervertia la fe y la piedad de los pueblos; que era necesario hacer exacta inquisición de todos los errores é impiedades de aquel tiempo, y restituir la disciplina en su vigor; que los Obispos, á quienes por derecho antiguo pertenecia esta averiguación, solo procedian por via de anatemas y con castigos espirituales; que para contener estos desórdenes extremados convenian remedios mas fuertes y sensibles; y que el mayor y más importante de todos los negocios, que es el que mira á Dios y á la Religión, pedia un tribunal particular más soberano y más severo que los otros: alegaba el ejemplo de Santo Domingo y San Vicente Ferrer, que habian sido grandes perseguidores de los herejes. Pusieron los reyes dentro de su corazón estas advertencias, que el Cardenal Mendoza apoyó con sus razones y su gran crédito, y poco despues obtuvieron del Papa una comisión Apostólica de Inquisidor general de Castilla para el mismo Fray Tomás de Torquemada, con poder de enviar comisarios, segun las ocurrencias, á diversos lugares.»

Para dar á la Reina Católica por desafecta al mismo Tribunal, en cuya institución tanta y tan gloriosa parte le cupo, fúndase Llorente en una de las muchas mentiras de que están llenos los escritos que le sugirió el ódio satánico de que estaba poseido. Dice, pues, el autor de los *Anales de la Inquisición*, que en el testamento que otorgó la reina en Medina del Campo, á 12 dias del mes de octubre de 1504, «no recomendó el establecimiento de la Inquisi-

cion, ni aun la nombró para nada; lo cual se verificó tambien en un codicilo que otorgó á 23 de noviembre, tres dias antes de morir. Yo no puedo (continúa Llorente) atribuir á casualidad este silencio. Su marido, que protejia de veras la Inquisicion (la gloria que le resulta de este hecho nadie se la ha negado á D. Fernando, aunque en cambio se ha procurado torcer acerca de este negocio la recta intencion del Rey Católico), la dejó muy recomendada en su testamento á su nieto Carlos I. Si la reina hubiera sido afecta de corazon, habria hecho lo mismo.» En la nota correspondiente á este pasaje de sus *Anales* (cap. 8, libro I) citó Llorente, para que no se dudara de sus palabras, los espresados testamento y codicilo de la Reina, segun están en los apéndices del tomo 9.º de la *Historia de España* de Mariana, edicion de Valencia. Pues bien: al fóllo 14 de dicho tomo 9.º de Mariana, edicion de Valencia, donde se continúa la relacion del testamento de la Reina Católica, se leen estas palabras:

*«E ruego e mando a la princesa mi hija, e al príncipe su marido, que como católicos príncipes tengan mucho cuidado de las cosas de la honra de Dios e de su santa fe, ce-
lando e procurando la guarda e defension e ensalzamiento de ella, porque por ella somos obligados a poner las personas e vidas, e lo que tuviéremos cada que fuese menester, e que sean muy obedientes á los mandamientos de la Santa Madre Iglesia, e protectores e defensores de ella, e como son obligados, e que no cesen de la conquista de Africa, e de pu-
ñar por la fe contra los infieles, E QUE SIEMPRE FAVOREZCAN MUCHO LAS COSAS DE LA SANTA INQUISICION CONTRA LA HERÉTICA PRAVEDAD.»*

Conviene mucho á nuestro parecer, para entender bien qué sea la Inquisicion de España, recordar que fué establecida á instancia de los Reyes Católicos D. Fernando y Doña Isabel: este solo hecho arroja vivísima luz sobre la presente materia, mostrando claramente ser obra del celo religioso, de la régia docilidad á la direccion de Torquemada, lo que á los ojos de algunos se ofrece como artifi-

ciosa traza de la política terrena, que todas las cosas ejecuta ó por ambicion ó por codicia, con miras siempre interesadas, como quien hasta la misma Religion subordina á los cálculos del egoismo. Pero ¿quién podrá ver ni sospechar siquiera tales miras en los actos de una princesa dotada de tal grandeza de alma, de tanta pureza de corazon, de una piedad tan ferviente, y de un espíritu de equidad tan escrupuloso, cuales el mundo no verá jamás, como dijo de ella el gran Cisneros al saber la noticia de su muerte?

Ha sido y es táctica tradicional entre los detractores del Santo Oficio, que son precisamente todos los que sinceramente se lamentan del «fanatismo de nuestros padres,» dejar en paz á los Reyes Católicos, tratándose sobre todo del establecimiento de la Inquisicion, para hacer responsable de los consabidos «horrores» del Tribunal de la Fe á Felipe II. Cierto: Felipe II es á los ojos de los protestantes y falsos filósofos el verdadero fundador de la Inquisicion, el inventor de los autos de fe, el odioso tirano de las conciencias, etc., etc.; pero en todas estas declamaciones, la contradiccion es tan patente como la falsedad. «Aquellos españoles, decia Balmes, que anatematizan al fundador del Escorial, menester es que hayan olvidado nuestra historia, ó que al menos la tengan en poco. Vosotros arrojaís sobre la frente de Felipe II la mancha de un odioso tirano, sin reparar que disputándole su gloria, ó trocándola en ignominia, destruís de una plumada toda la nuestra, y hasta arrojaís en el fango la diadema que orló las sienas de Fernando y de Isabel. Si no podeis perdonar á Felipe II el que sostuviese la Inquisicion; si por esta sola causa no podeis legar á la posteridad su nombre sino cargado de execraciones, haced lo mismo con el de su ilustre padre Carlos V; y llegando á Isabel de Castilla, escribid tambien en la lista de los tiranos, de los azotes de la humanidad, el emblema de la gloria y pujanza de la monarquía española. Todos participaron en el hecho que tanto levanta vuestra indignacion; no anatematiceis, pues,

al uno, perdonando á los otros con una indulgencia hipócrita.....» (*El Protestantismo comparado con el Catolicismo*, t. II, cap. 37).

El ilustre publicista español, en cuyo noble corazón rebosaba la bondad hasta para con sus adversarios, no dudó en atribuir los miramientos que estos acostumbran guardar á los Reyes Católicos, á un sentimiento de patriotismo: esa indulgencia, les decia, no la usais por otra causa «sino porque el sentimiento de nacionalidad que late en vuestros pechos, os obliga á ser parciales, inconsecuentes, para no veros precisados á borrar de un golpe las glorias de España, á marchitar todos sus laureles, á renegar de nuestra patria.» Por nuestra parte creemos que Balmes fué en este punto harto generoso: el odio á la Inquisición y á Felipe II, que en muchos es, sin duda alguna, odio profundo al Catolicismo, mata en los corazones el amor de la patria. A nuestro juicio, la razón de la diferencia que aquellos enemigos hacen entre los reyes Don Fernando y Doña Isabel de una parte, y el rey Felipe II de otra, nace de que los primeros fundaron la Inquisición contra la malicia de los moriscos y marranos, que se tornaban respectivamente á la ley de Mahoma y de Moisés, por los cuales no se interesan gran cosa los bellos espíritus de la filosofía moderna; al paso que bajo la protección de Felipe II, el Tribunal de la Fe persiguió sin tregua ni descanso, ni falsa caridad y misericordia á los herejes protestantes, en cuyos errores estaba incubado el espíritu moderno: ¡maligno espíritu, que á fines del pasado siglo se gozó en las impúdicas y sangrientas orgías de la revolución francesa, y que á fines del presente prepara á la Europa sin Inquisición las delicias cuyos primeros ensayos hemos visto ya á la luz de los incendios!

Por lo demás, si los que aborrecen á Felipe II como á enemigo de la libertad de conciencia, quieren ser consecuentes consigo mismos, no deben contentarse con execrar la memoria de los Reyes Católicos, que crearon el Tribunal que ahogó esa libertad en su misma cuna, sino deben

honrar también con sus odios é invectivas la memoria de todos ó casi todos nuestros reyes, que lo conservaron y protejieron, y le encomendaron en la hora de la muerte á la piedad de sus sucesores, desde el emperador Carlos V hasta el augusto prisionero de Valencey. Por esta cuenta es muy justo que se asocien á aquel sentimiento de nacionalidad y amor á la patria que puso en la boca de su erudito maestro estas patrióticas palabras: «La supresión de este Tribunal, decretada en el lugar de Chamartin, aldea de Madrid, por Napoleón *el Magno*, emperador de los franceses y CONQUISTADOR DE ESPAÑA, en 4 de diciembre de 1808, ha sido, etc..... *Gracias á Napoleón el Grande*, que ha cortado el nudo gordiano. *Gracias* al emperador de los franceses, *Napoleón el Grande*, que ha destruido por la raíz el árbol dañino despues de tres siglos» (LLORENTE, *Anales de la Inquisición*). ¡Quién nos diera el génio de De Maistre para espresar dignamente el gozo que sentimos al ver cuán cierta cosa es que el que insulta á la Inquisición, se despeña de la cumbre de la grandeza moral del hombre y del cristiano, y no para hasta dar en la vileza, por ejemplo, de un afrancesado!

II.

ORGANIZACION JUDICIAL DEL SANTO OFICIO.

La constitución del Santo Oficio de la Inquisición en España no fué, ni pudo ser obra concebida *a priori* en unas cuantas horas por alguna cabeza constituyente, ni salió desde luego perfecta, sino antes, como todas las instituciones humanas, tuvo sus principios y aumentos, y su término y madurez, empezando por ciertos como lineamentos imperfectos, y concluyendo, despues de varias vicisitudes, por aquel sistema judicial que estuvo funcionando en nuestra patria durante el espacio de siglos enteros, en defensa de la Religión y del honor y acrecentamiento de la patria. Desde que el Pontífice

Sixto IV expidió á 1.º de noviembre de 1478 la Bula en que autorizó á los reyes Fernando é Isabel para que pudiesen elegir dos ó tres Arzobispos ú Obispos, ú otros varones pródidos y honestos, presbíteros seculares ó regulares, de mas de cuarenta años de edad, bachilleres en teología, ó doctores ó licenciados en Cánones, para que hicieran inquisicion en cualquiera parte de los reinos, y procediesen contra los infectos de herejía y sus fautores y receptores, hasta que el grave Padre, como le llamaban aquellos reyes, Fray Tomás de Torquemada, fué nombrado por el mismo Pontífice Sixto IV inquisidor general; desde este nombramiento hasta la constitucion de tribunales permanentes de la fe en las diversas provincias de España y en América, y del Consejo Supremo de la Inquisicion, establecido en Madrid como centro de donde partia la direccion para todo el sistema, y donde fenecian todos los negocios comenzados en las provincias; y por último, desde los primeros métodos de procedimiento que siguieron los inquisidores contra la pravedad herética, conforme las prescripciones del derecho canónico comun, hasta las últimas instrucciones formadas por el mismo Torquemada en union con otras personas de saber, prudencia y virtud, y despues de Torquemada por el inquisidor general Valdés, median una série de disposiciones, hechos y providencias, merced á las cuales la Inquisicion se aumentó y perfeccionó cada vez mas, hasta constituirse definitivamente, formando el sistema ú organismo judicial que vamos á bosquejar.

A la cabeza de todos los tribunales del Santo Oficio hallábase en primer término el Inquisidor general, cuyo cargo desempeñaron los Prelados mas calificados del reino, muchos de ellos varones insignes en virtud y letras; el Cardenal Jimenez de Cisneros fué Inquisidor general del Santo Oficio. Dimana su jurisdiccion primitivamente de la Bula que el Papa Sixto IV expidió en el año 1479, concediendo á los Reyes Católicos la facultad de nombrar dos inquisidores en los reinos de Castilla y de Leon, de la

cual usaron en 27 de diciembre de 1480 nombrando dos religiosos dominicos, cuyo nombramiento aprobó el mismo Sixto IV por otras bulas expedidas en enero y febrero de 1482, ampliando la facultad al número de siete; y en una tambien del mismo año se concedió á los mismos Reyes la facultad de nombrar inquisidor general para los reinos de Aragon, Valencia, Sicilia, Castilla y Leon, insertándose igual en otro breve de Inocencio VIII de 10 de febrero de 1484, en virtud de las cuales nombraron primer Inquisidor general á Fray Tomás de Torquemada. El Papa Sixto IV le nombró tambien directamente para tan alto cargo, con facultad de nombrar otras personas que gozaran de igual jurisdiccion. Competia, pues, al Inquisidor general de España la autoridad suprema sobre las causas de fe, el nombramiento de inquisidores con igual autoridad que él mismo, la decision de las apelaciones y recursos, prohibicion de libros, y todo lo que se comprende en dicha jurisdiccion.

Era el Inquisidor general presidente de un Senado intitulado: Consejo de la Suprema Inquisicion, el cual existia ya por los años de 1488, en cuya creacion, como han observado algunos, se conformaron los Reyes Católicos con el dictámen que se lee en el *Exodo* (cap. 18) haber dado á Moisés su suegro Jetró, para que eligiese de todo el pueblo varones íntegros y temerosos del Señor, amantes de la verdad y enemigos de la avaricia, que evacuasen la expedicion de los negocios que no podía él solo por sí, y le diesen dictámen en los de gravedad. Este supremo Consejo se compuso desde el principio de cierto número de consejeros eclesiásticos, y dos individuos del Consejo de Castilla en calidad de asesores con voto, ó sea consultores; por disposicion del Sr. D. Felipe II, y por la del Sr. D. Felipe III y del Sr. D. Carlos IV, se reservó una plaza para un religioso de la Orden de Santo Domingo, y otra, en turno, para todas las religiones establecidas en España. «Sus facultades, decia á las Córtes de Cádiz el diputado Sr. Riesco, se extendian al conocimiento

supremo de todos los ramos pertenecientes al Santo Oficio, como propias atribuciones suyas, considerándose desde su origen el segundo de la nacion en el orden gerárquico, con asiento igual preeminente en todas las funciones públicas y de etiqueta, con preferencia á los demás, despues del de Castilla, de cuyo establecimiento se han seguido los mas atinados aciertos. Su autoridad es legitima sin duda alguna, conociendo en dicha clase de negocios por disposicion real y pontificia, en virtud de decretos expedidos para ello; gobernando con igual autoridad en ausencias y vacantes del Inquisidor general, á cuyo fin han dado siempre su voto individual cada uno de sus miembros, y el Inquisidor general el suyo, como un mero presidente, colocándose en sus plazas, desde el principio, ministros de probidad, práctica y experiencia, con cuyo objeto, considerándose que los inquisidores que servian en las provincias podian llenar mejor esta idea, se les destinaba por turno de su antigüedad á llenar sus huecos de muchos años á esta parte.»

Réstanos finalmente tratar de los inquisidores provinciales, que conocian de las causas en primera instancia: oigamos tambien sobre estos ministros y los tribunales que componian, al mismo Sr. Riesco: «En fuerza de lo dispuesto por el Cardenal Cisneros en el año 1507, arriba referido, quedaron establecidos los tribunales del Santo Oficio en cada una de las provincias de España, y tres en las Américas, compuestos cada uno de dos jueces apostólicos, que por derecho comun deben estar adornados, entre otras cualidades, de la edad de cuarenta años (Clementina *Volentibus, de hæreticis*); y en España, por una especial de Inocencio VIII, de la de treinta, con la calidad de ser doctores ó maestros en derechos, y preceder la informacion de oficio de su limpieza y probidad, cualidades tambien requeridas en los empleados subalternos, en cuyo número se cuentan muchas familias de las mas distinguidas de cada provincia; el ordinario respectivo, un fiscal y los curiales necesarios para el desempeño de su

ministerio, asistiendo en los tribunales de Méjico y Lima dos oidores, lo mismo que en el Consejo Supremo, y en los restantes suficiente número de consultores seculares y eclesiásticos, letrados de probidad y profesion, con asistencia en todos de calificadores teólogos de virtud y letras (*); y de esta manera, con auxilio de unos y otros, se empezó á desempeñar el ministerio del Santo Oficio en España, con tan rápidos progresos, que se purificó en pocos años la católica grey española de la inmundicia pestifera de las herejías y mala doctrina.»

A vista de lo que hasta aquí llevamos dicho, ¿qué juicio debemos formar sobre la índole de nuestro Santo Tribunal?

A fines del siglo pasado y principios del presente, era tan densa la nube de calumnias que pesaba sobre la Inquisicion de España, que los mas ilustres apologistas de la Religion, al vindicarla de la nota de fanatismo lanzada contra ella por sus enemigos, refiriéndose en particular al Santo Oficio español, se creian obligados á separar su causa de la causa general de la Iglesia, defendiendo esta última con todo el aparato de la filosofia y de la historia, y abandonando la primera, no á la verdad sin salvedades preciosas, en manos de sus enconados adversarios. «En fin, señores,» decia el gran Frayssinous en su magnífico discurso sobre *La Religion vengée du reproche de fanatisme*, «dejemos de buen grado á la Inquisicion de España y de Portugal, entregada á la amarga censura de los protestantes é incrédulos; despues de todo, ella fué, como antes hemos dicho, una institucion local, temporal, particular,

(*) Llorente confiesa en su tristemente célebre historia de la Inquisicion (t. II, cap. 7), que «ninguno podia ser calificador sin ser un gran teólogo dogmático, muy instruido en las decisiones de los Concilios, en las opiniones antiguas de los Padres de la Iglesia, etc.» pero al mismo tiempo que hacia esta justicia á la Inquisicion, enseñaba las uñas añadiendo que «por desgracia casi todos los calificadores eran teólogos escolásticos (*vaya un crimen!*), que no habian leído un libro bueno.» Por lo visto, la *Summa* de Santo Tomás no le gustaba á Llorente, como no gustó ni gustará jamás á ningun enemigo de la Iglesia.

mas política que eclesiástica; y así es tan poco filosófico sacar de la existencia de la Inquisición ningún argumento para acusar de fanatismo á la Religión católica en general, como si se lanzase sobre alguna academia el cargo de ateísmo por contar entre sus miembros algunos ateos. Por otra parte, yo quisiera saber qué secta puede reputarse con derecho á tirar la primera piedra contra este tribunal.»

Esta tendencia de los apologistas y demás escritores católicos á considerar la Inquisición española como institución separada y en cierto modo agena del Catolicismo, y perteneciente al orden político, se ha manifestado despues en términos precisos, y hasta nos recelamos que toda una escuela, la de los católicos liberales, ha formado el propósito de cortar enteramente los hilos de oro que unieron siempre á nuestro Santo Tribunal de la Fe con la santa Iglesia romana. El Santo Oficio de España, ha dicho el doctor Alzog, á quien no queremos sin embargo hacer de esa escuela, en su *Historia universal de la Iglesia*, «debe, pues, ser mirado como una institución *meramente política*, contra la que los Papas tuvieron á veces que luchar con energía.» Este ha sido realmente el tema del ilustre J. Hefele en su famosa obra: *El Cardenal Jimenez y la Iglesia de España*; tema que ya indicó el gran De Maistre, cuya mirada, con ser de águila, no pudo ver desde orillas del Neva todo lo que nuestros antiguos juristas y teólogos, y aun nuestros mas modestos escritores regnícolas, vieron siempre en la Inquisición española: un tribunal instituido á instancia de los reyes por el Papa para defensa de la fe contra la perversidad de los herejes. Justo es, sin embargo, confesar que ninguno de los escritores de dicha escuela participa del furor que han manifestado siempre, en hablándose de la Inquisición, sus enemigos jurados, los protestantes, jansenistas é incrédulos, ni se ha hecho cómplice de las detracciones y venenosas invectivas en que se ha exhalado el espíritu mismo de las sectas impías; antes por el contrario, los escritores cató-

licos á que aludimos, desde el doctor Hefele hasta el *Correspondant*, están conformes en rechazar como verdaderos ultrajes á la verdad y fidelidad histórica, y hasta á las leyes del buen gusto, las noticias, cifras y declamaciones que acumularon en ódio de la obra de los Reyes Católicos D. Juan Antonio Llorente y compañía.

A nosotros no nos satisface, sin embargo, el cambio favorable que, gracias en gran parte á la crítica del autor alemán de *El Cardenal Jimenez*, donde se ven prolija y claramente descoronadas las mentiras de Llorente, se va operando en el mundo verdaderamente ilustrado en honor de la Inquisición de Torquemada: la verdad exige muchas, y no seremos nosotros los que sacrifiquen ni áun la mas leve parte de ella para salvar el resto, mayormente creyendo, como creemos, que la verdad, al modo de la túnica del Divino Maestro, es una é indivisible. A nuestros ojos, la causa de la Inquisición española está íntimamente ligada con la causa del Catolicismo: instituida por la Iglesia, regulada por sus leyes, animada por su espíritu, ordenada á la defensa de la unidad de su fe, tiene un derecho perfecto á no verse separada del seno de su madre, á no ser aislada y defendida á medias por los que, como ella, son hijos de la Iglesia. Penetrados, pues, de esta idea, vamos á demostrar que la Inquisición española tenia su autoridad espiritual del Vicario mismo de Jesucristo, sucesor de San Pedro, y no fué, por consiguiente, una mera institución política; y que la Iglesia, que le dió el sér, la ha mirado siempre con singular predilección: concluyendo de aquí, que ningún católico debe pronunciar el nombre del Santo Tribunal de la Fe, sin inclinár respetuosamente la cabeza ante una institución esencialmente católica, imágen, por decirlo así, sustancial de la Iglesia nuestra Madre.

En su renombrada obra *El Cardenal Jimenez*, el doctor Hefele, profesor de teología en la universidad de Tübinga (hoy ocupa una silla episcopal en Alemania), después de referir el origen de la Inquisición delegada en general, y de la de España en particular, no vacila en asentar su tesis diciendo: «Hé aquí el origen verdadero de la nueva Inquisición, de la Inquisición *política* de España, cuyo Tribunal se distingue radicalmente de la Inquisición *eclesiástica*, en que los ministros ó funcionarios de la primera, así sacerdotes como seglares, no aparecen como empleados de la Iglesia, sino como empleados del Estado, y en que del rey reciben su nombramiento y atribuciones.» Sin duda alguna, la palabra *empleados* aplicada á los ministros de Jesucristo encargados de ejercitar la alta jurisdicción que les habia sido conferida, es á todas luces impropia; pero no nos paremos en espresiones. El sábio alemán trató de confirmar su juicio sobre el carácter político atribuido á la Inquisición de España (y lo mismo quiere que se entienda de la de Portugal, establecida segun el modelo de la española), con el de otros escritores, de ellos unos católicos y otros protestantes, que asimismo le rehusaron su cualidad de eclesiástica. Oigamos, pues, su testimonio:

«Acerca de la Inquisición (de España), ha dicho el célebre doctor protestante Ranke, tenemos el famoso libro de Llorente, autor muy bien enterado, y de cuyas opiniones, sin embargo, me atrevo á separarme, recordando que escribió bajo el influjo de las ideas francesas y josefinas. Así se explica que escribiera contra los fueros de las Provincias Vascongadas, de cuya legitimidad no es lícito dudar; y que viera en el Santo Oficio una intrusión de la

potestad espiritual en los dominios de la temporal. Pero, ó mucho me engaño, ó de los hechos alegados por el mismo Llorente, resulta que la Inquisición no era otra cosa sino un tribunal *real*, pero revestido de armas espirituales» (*Príncipes y pueblos*, en alemán, t. I). ¡Cuánto ha variado el curso de las ideas en Europa desde principios de este siglo! En los días de Llorente, el espíritu francés y josefino solo veía en la Inquisición española usurpaciones de la corte de Roma sobre lo temporal de los reyes: hoy, por el contrario, no se quiere ver en ella sino el poder de los reyes revestidos de armas espirituales. Dos extremos viciosos: *in medio veritas*.

El escritor católico Lenormant, suplente que fué de Mr. Guizot en la cátedra de historia de la Sorbona, pensaba de esta suerte: «Considerada la Inquisición segun su idea primitiva, y aun en su misma esencia, no debe ser tenida por una institución *religiosa*, sino *política*.... Baste decir, en prueba de esta observación, que dicho tribunal se componía en su *mayoría de seglares*. No era, pues, otra cosa la Inquisición, que una policía perfectamente servida, á cuyos ojos no valía ninguna consideración personal.» Mentira parece tamaña ligereza en un escritor tan distinguido. El mismo Sr. Hefele tuvo que rectificar sus espresiones, poniendo en lugar de *mayoría de seglares* esta otra: *mayoría de eclesiásticos seculares*. Tocante á lo de policía perfectamente servida, el error de Lenormant es también mayúsculo: el Santo Oficio de la Inquisición constituía un sistema de tribunales y procedimientos judiciales ordenados á la represión de los delitos y castigo de los delincuentes; la policía, por el contrario, tiende á prevenir el crimen, ó cuando no puede conseguirlo, á conducir al culpable al tribunal de justicia. La diferencia es fundamental y notoria entre una y otra clase de instituciones.

Otra autoridad, la del Sr. Guizot: «La Inquisición (ha dicho el patriarca del doctrinarismo) fué desde luego una institución mas bien *política* que religiosa, destinada á

mantener el orden antes que á defender la fe» (*Cours d' Hist. mod.*, V, I). Contra este juicio del famoso ministro de Luis Felipe, claman y protestan todos los hechos y documentos del Santo Oficio, el espíritu de sus fundadores, las Bulas de su ereccion, la historia de sus progresos, los autos de fe, y hasta los mismos suplicios. Hubiera dicho Mr. Guizot, que nuestros padres creyeran que, defendiendo ante todo la fe, el orden público sería inviolablemente mantenido, sin necesidad de esbirros ni soldados, y no serian sus palabras términos invertidos de una verdad desfigurada.

Algunas otras autoridades cita el doctor Hefele en apoyo de su sentencia, inclusa la del conde De Maistre, acerca del cual observa el abate Morel, en las incomparables cartas que dirigió á Mr. Veuillot sobre la Inquisicion española, refutando brillantemente la tesis franco-alemana, que De Maistre escribió en Moscou, á gran distancia de los centros católicos, sin tener otra cosa á la mano que algunos papeles ingleses, y las piezas publicadas por las Cortes de Cádiz. No es maravilla, pues, que el génio de tan insigne escritor, menos teólogo que diplomático y publicista, dejase de ver el carácter realmente eclesiástico de la Inquisicion española; en cambio supo adivinar su grandeza por una especie de intuicion superior, y expresarla con los rasgos de una elocuencia cuya energía no conoce rival. Despues de todo, las cuestiones científicas no han de resolverse por mayoría de votos, mucho menos si esta mayoría, como en los Parlamentos constitucionales, la elije y la dirige alguna de las partes. Lo que sobre todo importa, es conocer el peso de las razones. Veamos, pues, las que alega el Sr. Hefele para probar su intento.

El doctor alemán alega, en primer término, que los ministros ó funcionarios del Santo Oficio eran nombrados por el rey, y que de él recibian sus atribuciones. «Fernando, añade, nombró un Consejo Supremo, compuesto de teólogos y jurisconsultos, bajo la presidencia del Inquisidor general, de forma que este último solo tenia que

consultar con ellos en los asuntos puramente eclesiásticos, al paso que las cuestiones civiles y legales eran decididas por mayoría de votantes. Estos consejeros eran, pues, con más razon todavía que el Inquisidor general, *meros empleados del Estado*; así es que nunca fueron confirmados por el Papa ni por ningun superior eclesiástico. Esto supuesto, poco importa saber si estos empleados eran clérigos ó legos, mayormente si se observa que en los tiempos modernos ño es raro ver eclesiásticos entre los funcionarios del Estado.» Para probar que la nueva Inquisicion, ó sea la de los Reyes Católicos, era puramente civil, dice el sábio alemán que el nuevo tribunal excitó una oposicion bastante viva de parte de la nobleza y de los representantes de las ciudades de Aragon, donde precisamente subsistia en paz la Inquisicion desde muchos siglos antes; y que lo mismo acaeció en Nápoles y Sicilia, cuyos moradores estaban acostumbrados á la Inquisicion antigua, habiendo sido preciso echar mano de la violencia y apaciguar rebeliones, antes de someterlos al yugo de la inquisicion *política*. Volviendo á los aragoneses, añade el Sr. Hefele que «su exasperacion condujo las cosas á los últimos límites: el sábio y piadoso doctor Pedro Arbues de Epila, primer Inquisidor *real* de aquel país y Canónigo de Zaragoza, fué asesinado por la noche al pié de los altares, á 15 de setiembre de 1485, estando cantando Maitines. Cuyo delito solo sirvió para consolidar en dicho reino la *Inquisicion de Estado*.»

Otra de las razones que figuran en la obra de Hefele á favor del carácter político atribuido á la Inquisicion española, es el hecho que refiere el historiador Ranke de Berlin. Como el Cardenal Jimenez se hubiera mostrado contrario á que fuese admitido en el Consejo de la Suprema un seglar nombrado por el rey Fernando, éste le contestó diciendo, que «si no sabia que este Consejo recibe del rey la jurisdiccion que tiene.»

Por último, el antiguo y docto profesor de Tubinga ha pretendido sacar del lenguaje mismo usado en las instru-

ciones formadas para servir de norma á los tribunales del Santo Oficio, y compiladas por el alemán Reus, otra razon favorable á su idea fija, que la Inquisicion era un mero instituto político. «Los Estatutos, dice, dados á la Inquisicion el año de 1484....., prueban con certeza haber sido realmente una dependencia ó institucion del Estado. A cada paso se leen en ellos las espresiones siguientes: *Sus Altezas* (Fernando é Isabel) *quieren, ordenan; Sus Altezas perdonan; no es la voluntad de Sus Altezas; así lo ordenan los serenísimos Principes; el Rey y la Reina tienen á bien,* etc., etc.; siendo de notar que ni una sola vez se hace mencion en tales constituciones de la potestad eclesiástica, ni de sus providencias ni beneplácito.»

Como acaban de ver nuestros lectores, hemos referido con lealtad las razones, y hasta las palabras, de los analistas contemporáneos, que han hecho de la Inquisicion española una creacion meramente política del poder real, con ciertas formas ó apariencias eclesiásticas que no tocan á la esencia del Santo Oficio. Esta pretension es uno de los términos que hoy ofrece la controversia que se agita entre los doctos acerca de tan grave materia, y que está reducida á saber, si fué la Inquisicion una institucion mixta de eclesiástica y civil, como han sostenido siempre los jurisconsultos, y en general todos los escritores, ó puramente política, como dice erróneamente Hefele, fundado en las razones y autoridades que ha tenido á bien invocar en su apoyo. Pero nótese esto bien: así los defensores de esta última opinion, como los de la primera, que es la verdadera, están contestes en rechazar, como otras tantas calumnias, las especies injuriosas á la Inquisicion; en mirar á Llorente como á quien no merece ninguna fe; en respetar á los reyes, á los inquisidores y á los Papas, vindicándolos de los cargos, ó, mejor dicho, de las furibundas diatribas que han resonado en las tribunas patrióticas, en Cádiz principalmente, y de las preocupaciones que las escuelas liberales, más ó menos francamente enemigas del altar y del trono, recibieron en herencia de sus dignos

maestros, imbuidos en las máximas francesas y josefinas, ó sea en el espíritu de Voltaire y de Febronio.

En el artículo inmediato probaremos, Dios mediante, que la Inquisicion española fué de institucion eclesiástica, y de carácter mixto de eclesiástico y civil, y no meramente política, como han asegurado los Alzog, Hefele, y, por lo general, todos los publicistas católicos liberales, que ninguna verdad defendieron jamás sino es á medias y con distingos y fatales atenuaciones.

IV.

NATURALEZA DEL SANTO OFICIO.

Contra la sentencia del doctor Hefele y la de los Ranke, Guizot, Lenormant y demás sábios extranjeros sobre la índole política del tribunal de la Inquisicion, está sin duda alguna la de los sábios españoles que mas de cerca, con datos mas seguros y fidelignos, y con mayor solidez de juicio y doctrina, trataron este gravísimo negocio. Valga por todos los extranjeros el insigne Cardenal Inguanzo, Arzobispo de Toledo, que hablando en el Congreso de Cádiz, resolvió magistralmente la cuestion en esta forma: «Y no se nos hable de *política*, ni se diga que se trata de un tribunal cuya autoridad es *real*, segun se ha sentado..... es falso, falsísimo que el tribunal de la Inquisicion sea un tribunal *real*, como se dice. Es un tribunal de la Religion *esencialmente eclesiástico*, así por la autoridad que le ha creado, como por las materias de que conoce, que son puramente religiosas. Solo tiene de real la parte de esta autoridad que se le ha agregado en cuanto á imponer ciertas penas temporales á los reos, lo cual es una cosa puramente accesoria y accidental, que en nada varia su sustancia.» Esta es la verdadera sentencia acerca de la Inquisicion española: bien se conoce por ella que el Cardenal Inguanzo, guiado de

la luz que proyecta sobre todas las cosas la filosofía escolástica, tan despreciada por Llorente, penetró la esencia misma de la Inquisición, ofreciéndose en este tribunal á sus ojos la jurisdicción espiritual de la Iglesia, revestida de la civil, no de otra suerte que cuando á alguna sustancia preciosa se le agrega alguna otra de menos valor, para que en cierto modo la defienda y adorne: habíase en la Inquisición la autoridad temporal con la espiritual, como se ha con el diamante el oro que lo guarnece y hermosea.

En consideración á las materias de que conocía, y á la índole de sus principales funciones, la Inquisición era esencialmente eclesiástica. ¿De qué conocía la Inquisición? De los delitos contra la fe, principalmente de la pravedad herética. Debajo de su jurisdicción estaban los escritos y publicaciones que de algun modo podían inferir agravio á la pureza de las creencias y á la santidad de las costumbres cristianas: todas las cosas, en fin, tocantes á nuestra divina Religión, eran asunto de la vigilancia del Santo Tribunal, y todo el mundo le estaba sujeto bajo este respeto. Ahora bien, acerca de tales materias, la autoridad civil de los reyes es incompetente; sólo la Iglesia de Jesucristo, sólo aquellos que han sido puestos por Dios para regirla y gobernarla, singularmente el Romano Pontífice, en quien plenísimamente reside esta jurisdicción espiritual, y las personas que la reciben como delegadas, conforme á derecho, pueden conocer y conocen legítimamente de tales materias, con exclusión de todos los príncipes de la tierra, los cuales, en este orden de cosas, no son soberanos, sino súbditos, no pueden juzgar á nadie, sino por ventura deben ser ellos juzgados, como realmente lo son, cuando tienen la desgracia de delinquir. Y la razón de esto es, porque la Iglesia, y sólo ella, es maestra de la fe, y puede como tal conocer los agravios que reciben las verdades que le han sido encomendadas; y porque sólo ella ha recibido este poder de conocer y de juzgar, de atar y desatar, de reducir á unos y lanzar á otros de su seno; y aunque sea cierto que á la potestad

civil toca el deber de protegerla y decretar penas contra sus enemigos, pero esta protección ha de ser conforme á las miras y deseos de la Iglesia, oyéndola ante todo y siguiendo fielmente la luz de su divino magisterio, sin ser osada jamás á usurpar su jurisdicción ni á examinar sus juicios, que esto sería tornarse el súbdito en soberano, el discípulo en maestro, ó volviendo al similitud que antes hicimos, sería querer el oro trocarse neciamente en diamante. Pues vengan ahora los sábios franceses y alemanes que han juzgado por real ó político el tribunal de la Inquisición española, que en el seno de la Iglesia y de la nación católica por excelencia conocía en cosas de fe, del todo extrañas á la jurisdicción temporal de los reyes; y digan con que lógica podrán deducir de estas premisas evidentes, que dicho tribunal era una simple dependencia ó institución del Estado, que era meramente político y real, no espiritual y eclesiástico por esencia, presencia y potencia.

Esta misma verdad se prueba por los actos que ejercitaba la Inquisición, así fuera como dentro de España. Oficio esencial de este santo instituto era impedir que cundieran los errores contra la fe y las costumbres, prohibiendo los libros ó escritos perniciosos; procurar la retractación de los autores, escritores, protectores, propagadores ó sospechosos de herejías; solicitar por todos los medios suaves la conversión de los disidentes; absolver á los arrepentidos imponiéndoles penitencias saludables, ó castigar con censuras canónicas á los pertinaces; y por último, relajarlos al brazo seglar, una vez separados del gremio de la Iglesia. ¿Hay por ventura en todo este orden de funciones cosa alguna que no pertenezca á la jurisdicción espiritual? ¿á la potestad dada inmediatamente por Dios á sus Ministros, según el Evangelio y la tradición, y ejercitada desde luego por los Apóstoles? ¿Y puede ser mirada como obra exclusiva de los reyes la institución de los tribunales de la fe, encargados de mantenerla contra sus enemigos, y aun en gracia de ellos, pues eran mu-

chos los que abjuraban sus errores y recuperaban los dones espirituales, perdidos por su culpa, y la esperanza de la salud eterna?

Ciertamente, la Inquisicion no limitaba su accion al uso de los medios indicados, sino además imponia penas *corporis afflictivas*; pero sobre contenerse esta facultad en el poder coactivo que tiene la Iglesia, del cual no es lícito dudar á ningun católico, los reyes se la habian concedido por su parte, y este es precisamente el elemento civil, aunque secundario y sobreañadido, en razon del cual puede decirse, y se ha dicho, que era mixta de eclesiástica y real la Inquisicion española, predominando siempre el carácter espiritual, que era, por decirlo así, el principio sustancial y constitutivo del santo instituto. Y como todavía no bastasen las penas afflictivas contra la pravedad herética, la Inquisicion relajaba al brazo secular á los impenitentes y relapsos, para que la justicia política hiciese en ellos su oficio con arreglo á las leyes: en lo cual se ve asimismo la distincion entre las dos jurisdicciones, entre las dos espadas. Porque la Inquisicion, como institucion eclesiástica, no podia ni queria apartarse del espíritu de mansedumbre que resplandece en la Iglesia, la cual *abhorret a sanguine*; y el Estado, como poder incompetente en lo espiritual, no podia descargar la cuchilla de sus leyes sobre quienes antes no habian sido convencidos de herejes por el Tribunal de la Fe. ¿Qué hacer, pues, para quitar del rebaño á estos lobos rapaces? El procedimiento era claro: la Inquisicion, que los conocia, sacábalos de entre las ovejas, y se los entregaba vivos al tribunal del rey para que este cumpliese en ellos los preceptos de la ley civil. La distincion entre ambas jurisdicciones es, pues, evidente: una de ellas era sustancialmente eclesiástica; la otra puramente política.

Viniendo ahora al origen de las facultades ó atribuciones de la Inquisicion española, facilmente se echa de ver que tambien bajo este concepto se prueba con evidencia haber sido esencialmente religiosa. Tres órdenes de

personas hemos dicho que formaban el sistema judicial del Santo Oficio, á saber: el Inquisidor general, los demás jueces del Consejo Supremo, y los inquisidores de que constaban los tribunales establecidos en las provincias. ¿De quiénes recibian todos estos jueces su jurisdicción? Empecemos por el Inquisidor general, cuyo alto oficio desempeñó el primero en España el devoto Padre Fray Tomás de Torquemada, Prior del convento de religiosos dominicos de Santa Cruz de Segovia.

«*Nos D. N., Inquisidor general* APOSTÓLICO *contra la herética pravedad.*» Hé aquí las palabras con que encabezaban sus despachos y providencias Torquemada y sus sucesores; en las cuales se revelaban claramente el origen y la naturaleza de su jurisdicción. Porque esta habia sido ordenada para conocer en materias de fe contra los errores heréticos, que no caen bajo la accion de los jueces seculares; y no tenia ni podia tener otro origen que de los sucesores de San Pedro, que esto queria decir la palabra *apostólico*: la Silla Apostólica era la fuente de donde se derivaban al inquisidor general su alta potestad y denominacion. A haber sido este supremo magistrado espiritual de nuestra España un simple mandatario civil, empleado por el rey y mero servidor del Estado, ¿le hubieran permitido nuestros reyes, tan celosos como eran de sus prerogativas, que ejercitase sus funciones civiles en nombre de Sixto ó de Clemente, y no en el de Cárlos ó Felipe? ¿Qué tribunal ni magistrado civil se dió nunca á conocer de sus respectivos súbditos como delegado del Pontífice ni de ningun otro soberano, que no fuera el que le habia puesto en su lugar para administrar justicia?

V.

JURISDICCION APOSTÓLICA DEL SANTO OFICIO.

Hemos dicho que el primer inquisidor general fué el devoto Padre Fray Tomás de Torquemada: nombráronle

los reyes en virtud de las facultades que les otorgó el Papa Sixto IV, y aun este mismo Papa le nombró tambien directamente, dándole facultad y autoridad para nombrar otras personas, y conferirles la misma jurisdiccion apostólica que á él se le habia conferido. La Bula de Sixto IV, en que se invistió al Prior de Santa Cruz de sus funciones de inquisidor general, fué insertada en otra de Inocencio VIII de 1486, que la confirmó en todas sus partes, y renovada por este Pontífice en otra posterior del mismo año; cuyo contexto se reduce á poder el inquisidor general nombrar inquisidores con igual autoridad, conocer de las apelaciones, y proceder con entera independencia en todos los asuntos del Santo Oficio. Estas atribuciones, confirmadas despues por los sucesores de dichos Pontífices en varias Bulas, las cuales cita y reproduce nuestro célebre jurisconsulto Salgado en su famosa obra *de Supplicatione ad Sanctorum* (parte 2, cap. XXXIII), fueron otorgadas por la Silla Apostólica á Torquemada y á los que le sucedieron en el Oficio, segun la cláusula *pro tempore existenti Inquisitori generali*, que se cuidaba de poner en dichas Bulas; entendiéndose de esta suerte que al inquisidor general de España se le daba, por via de delegacion, la misma autoridad suprema que por derecho propio compete al Romano Pontífice en las causas de fe, nombramientos de inquisidores subalternos, prohibicion de libros, etc., en los dominios de España. Véase si tenian razon nuestros inquisidores generales para escribir al frente de sus despachos: «*Nos D. N., Inquisidor general APOSTÓLICO de estos reinos contra la pravedad herética.*»

El Inquisidor general recibió tambien de la Silla Apostólica la facultad de autorizar á otras personas, adornadas de las cualidades por el derecho requeridas, para que asimismo fueran inquisidores, y conociesen y juzgasen las causas de fe en union con los Obispos ú ordinarios de los lugares donde se hacia la inquisicion. La Bula de Inocencio VIII, ya citada, le confirió en efecto al Inquisidor general esta facultad, que en sus términos literales

es la de *alias personas ecclesiasticas... quoties opus esse cognoveris, assumendi et subrogandi, ac assumptos amovendi, ac alios similiter qualificados eorum loco subrogandi, qui pari jurisdictione, et facultate, et auctoritate, quibus tu fungeris, in hujusmodi negotio unà cum ordinariis locorum procedendo fungantur, plenam, liberam, et omnimodam concedimus facultatem.* Nótese bien la espresion *PARI jurisdictione*, con que claramente se significa, que la misma jurisdiccion apostólica del Inquisidor general se traspasaba á los inquisidores ó jueces de los tribunales de la fe establecidos en los dominios de España, incluso las posesiones de Africa y América; la misma jurisdiccion apostólica, decimos, que no la recibian de los príncipes, ni aun del Inquisidor general. Tan cierto es esto, que el mismo Torquemada, sin segundo en la inteligencia y práctica del Santo Oficio, en los nombramientos que hacia de personas eclesiásticas para el cargo de inquisidores, entendia darles jurisdiccion apostólica, en cuyo ejercicio no tanto hicieron sus veces como las del mismo Romano Pontífice, *vices nostras, imo verius APOSTOLICAS.* Si á esto se añade que de los tribunales establecidos en las provincias formaban parte los Prelados ordinarios, ó sea los respectivos Obispos, que del mismo Dios reciben su jurisdiccion, siendo antes confirmados por el sucesor de Pedro, ¿quién podrá sostener, ni pensar siquiera con visos de razon, que los inquisidores de España fuesen meros empleados del rey, ni que fuese inquisicion de Estado la que ellos hacian en nombre y virtud de las facultades recibidas de la Silla Apostólica y del mismo Dios?

Otra de las facultades concedidas al Inquisidor general por la Santa Sede, fué, como ya hemos dicho, la de resolver las apelaciones de los tribunales de la fe que inmediatamente entendian en las causas. «Queremos,» decia el Padre Santo al devoto Padre Torquemada en la Bula expedida por Abril de 1486, «con el fin de que no se retarde la resolucion de los negocios con las apelaciones que suelen interponer las partes para librarse de las sen-

tencias, que siempre que se apele de los inquisidores ó subdelegados diputados por ti, á los cuales no hubieres cometido todas tus facultades, se entienda hecha la apelacion, no ya á Nos, ó sea á esta Santa Sede, sino á ti mismo: *Et ne per appellationum diffugia retardetur, volumus quos ab inquisitoribus a te deputatis, quibus non in totum commisseris vices tuas, contigerit appellari, non ad nos, seu ad Sedem Apostolicam, sed ad te debentur appellare.*» Estas palabras no han menester comentario: el Santo Oficio de España comenzaba, proseguia y resolvia definitivamente los asuntos de su competencia en virtud de una jurisdiccion, no solo distinta é independiente de la autoridad real, sino superior á ella; de una jurisdiccion delegada por el Papa al Inquisidor general, y por medio de él á los demás jueces que le ayudaban en la grande obra de purgar de herejías á la noble nacion española. Preciso es, por consiguiente, ó estar ciegos, ó no querer mirar esta institucion sino á través de preocupaciones de escuela ó de partido, para no ver en la Inquisicion española el poder mismo de la Iglesia ejerciendo por medio de ministros suyos, delegados del Papa, la alta solicitud que le fué encomendada por el divino Maestro, de velar por que el hombre enemigo no siembre el campo de cizaña, y aquella potestad coercitiva de que la revistió como á sociedad perfecta que es, á quien no podia faltar ninguno de los medios necesarios para mantener entre sus miembros la unidad de la fe, vínculo de la sociedad espiritual. ¡Qué liberalidad, por otra parte, la de los Romanos Pontífices para con España, que no solamente la proveyeron de jueces y tribunales que mantuviesen este precioso vínculo, para que todos los españoles fueran uno, sino además, distinguiéndola entre todas las naciones del orbe católico, hicieron de su Inquisicion un sistema perfecto, que tenia en sí su principio y su término, de manera que dentro de España fenecian las causas de herejía, y por mano de españoles era del todo desarraigada la maldecida cizaña! Ejemplo magnífico fué este del amor con que la

Santa Iglesia Romana ha mirado siempre á nuestra España, otorgándole lo que á ningun otro pueblo otorgó jamás, poniendo en sus manos por singular privilegio la unidad y pureza de su fe encendida, como quien está por otra parte segura de que la fe del pueblo español, protegida de la piedad de sus reyes, no sufría ser oscurecida ni mancillada de pestilencias heréticas, ni de otras supersticiones y perversos errores. Pero sigamos el hilo del discurso.

Ya sabemos que bajo la presidencia del Inquisidor general habia en la corte un Senado ó Consejo supremo, que entendia asimismo en grado preeminente de los asuntos del Santo Oficio. ¿De quién recibia este alto Cuerpo su autoridad y jurisdiccion? No hay duda sino que del Sumo Póntifice la recibia, al modo de los ministros diputados en los tribunales de las provincias. No es conocida la Bula del Romano Pontífice para la creacion del Consejo de la Suprema Inquisicion; pero en cambio hay noticias, documentos y autoridades suficientes en la materia, que no permiten dudar de esta verdad, reconocida hasta de los mismos enemigos del Santo Oficio. El maestro Gil Gonzalez de Avila, en su obra intitulada *Teatro de las grandezas de Madrid*, hablando del establecimiento de este Consejo y del presidente de él, dice: «Le dieron los Reyes Católicos el título de Inquisidor general, y á sus consejeros el de inquisidores apostólicos, suplicando al Pontífice Romano, cuyas veces tienen en España, diese todo el valor y autoridad que pedia una obra que se tenia por inspirada del cielo..... Dióle el poder que convenia (habla del Papa Sixto IV) para las causas pertenecientes á la fe católica; los reyes el de Consejo real para los que tocaban al buen gobierno de la Santa Inquisicion; citándose varias Bulas al intento, que dice se guardan en el archivo real de la villa de Simancas.» Gobernando estos reinos el príncipe D. Felipe por su padre el emperador Cárlos V, expidió una real cédula en Madrid, á 10 de marzo de 1553, que trae el Sr. Salgado

en su citada obra, donde se declara que «por su S. S. y por S. M. están diputados jueces que en todas las instancias puedan conocer, y conozcan de las causas tocantes al Santo Oficio de la Inquisicion, y que de los agravios que hubiere, se ha de recurrir á los del Consejo de la Santa y General Inquisicion, y no á otro tribunal alguno, pues solo ellos tienen facultad *en lo apostólico de S. S. y Sede apostólica*, y en lo demás de S. M. y de los Reyes Católicos, nuestros visabuelos.» Por último, en la gran disputa que se suscitó entre el Inquisidor general Mendoza, Obispo de Segovia, y el Consejo de la Suprema, pretendiendo el primero que le competía privativamente resolver en los asuntos de fe, y á los consejeros la sola cualidad de consiliarios, consultado el Consejo de Castilla, este respetable cuerpo dió su dictámen en 8 de enero de 1704, diciendo que el Consejo de la Suprema Inquisicion tenia igual autoridad que el inquisidor general en lo civil y eclesiástico, con arreglo, entre otras Bulas y Breves, á las de Leon X en el año 1515, de Clemente VII, Julio III, y otra anterior del mismo Leon X; cuyo dictámen obligó al rey Felipe V á expedir el decreto de 7 de noviembre de 1704, en estos términos: «Que en vista de las consultas hechas por personas de la mayor literatura, virtud y prudencia, que tuvieron á la vista todas las Bulas y pragmáticas que sirvieron de cimiento para la creacion del Consejo, les competía su voto decisivo en todas las materias.» No puede, por tanto, dudarse de que el Consejo de la Suprema Inquisicion tenia atribuciones, no solamente civiles, sino tambien eclesiásticas, ejercitando estas últimas en virtud de Bulas pontificias y por delegacion de la Silla Apostólica, mediante el nombramiento que recibian del Inquisidor general.

Esto se vió claramente cuando á principios de este siglo, sufriendo el Santo Tribunal las vicisitudes consiguientes á la invasion francesa, las Córtes de Cádiz se aprovecharon de esta triste coyuntura para suprimir el Santo Tribunal de la Fe. A 23 de marzo de 1808, el In-

quisidor general D. Ramon Arce renunció en Aranjuez su cargo en manos del rey, cuya renuncia fué admitida solamente (lo cual es muy de notar) quanto á las facultades ó auxilios que le habia conferido la corona, mas de ningun modo en órden á la jurisdiccion apostólica que tenia de la Santa Sede, pues con relacion á ella únicamente el Papa tenia autoridad para admitirla, aunque á la sazón no pudiese por razon del cautiverio que padecia. Posteriormente, á 4 de diciembre del mismo año, Napoleon expidió un decreto de proscripcion contra el Consejo de la Suprema Inquisicion y sus individuos, los cuales fueron presos y conducidos á Bayona, si bien algunos pudieron librarse del enemigo, fugándose. Gracias á este feliz accidente, pudo tratarse de restablecer dicho Consejo, añadiendo nuevos inquisidores á los que faltaban; mas hé aqui que las Córtes de Cádiz, que ya por entonces meditaban la ruina de la Inquisicion, concibieron (tan timoratos eran) un escrúpulo, que recuerda el de Micifuf y Zapiron. «El Inquisidor general, decian, está ausente fuera del territorio español, de grado ó por fuerza: ahora bien, el Consejo de la Suprema no puede ejercer la *jurisdiccion eclesiástica* del Inquisidor general cuando este falta: en tal caso es un tribunal nulo, ó á lo menos hay razon para dudar que le falte *autoridad eclesiástica*. ¿Podrán las Córtes suplirla ó dispensarla? Esto sería el *mayor atentado contra la Religion*. Por otra parte, no estando seguros los españoles de la autorizacion del Tribunal, no se creerian obligados á obedecerle, por no comprometer sus *conciencias*, y resultaria un verdadero *cisma en la Iglesia*, etc.» ¡Oh! La conciencia de aquellos señores no les permitia tragarse el mosquito que se les antojaba ver en esto; en cambio no tuvieron reparo en disolver todos los tribunales de la Inquisicion, atentando contra la jurisdiccion apostólica: que fué engullirse el mas enorme camello. En vano se les dijo que no era el Inquisidor general quien daba la jurisdiccion á los demás inquisidores, sino el Sumo Pontífice por medio del mismo Inquisidor general,

y que por muerte ó renuncia de este no espiraban las facultades del Consejo Supremo, pues los Cánones tienen decidido (cap. *ne aliqui, de hæret., in VI*) que por la muerte del delegante no se acabe la jurisdiccion de los inquisidores, ni aun por fallecimiento del Papa; que segun enseña Molina en su obra *de Justitia et jure* (t. IV, trat. V, disp. XXVIII, núm. 7), los consejeros del Supremo Consejo de la Inquisicion deben considerarse como delegados inmediatos del Romano Pontífice, confirmando esta doctrina con la expresa decision del Papa Alejandro IV, citada por Peña en sus comentarios, y lo que dice despues en el párrafo de la letra *F*, á saber: que son creados por el rey, y nombrados solamente por el Inquisidor general, en cuyo acto y por su aceptacion quedan revestidos de autoridad apostólica; á que se llega lo que dice el mismo Molina al núm. 5 de dicha cuestion, y la decision canónica de Alejandro IV, que transcribe en la letra *B* anterior, á saber: «Que cuando se concede la facultad á un comisario pontificio para entender en los negocios de la fe, con la calidad de crear otros iguales á él en jurisdiccion, se entiende que son delegados inmediatamente del Sumo Pontífice;» inútil fué alegar ante aquellas *Córtes soberanas y constituyentes* lo que se habia creído y practicado sobre este punto durante el espacio nada menos que de tres siglos: no hubo razon ninguna poderosa que lo fuese á quitar á los diputados mas liberales el escrúpulo que habian concebido, de si estando el Inquisidor general fuera de España tendrian los de la Suprema jurisdiccion eclesiástica; y pues ellos, que eran los soberanos, no se la podian dar, resolvieron en su lógica peregrina suprimir por completo la Inquisicion.

Viniendo ahora á nuestro propósito, ¿qué prueba el escrúpulo farisáico de los constituyentes del 12? Lo que prueba es que entonces, como antes y siempre, y aun hoy mismo, todo el mundo ha estado, está y estará conforme en reputar por eclesiástica la institucion del Santo Oficio, por apostólica su jurisdiccion, independiente como

tal de la autoridad real, y sujeta únicamente al Papa; todos, decimos, menos el doctor Hefele y los que le hacen eco y compañía, no sin grave detrimento de la verdadera doctrina histórica y jurídica, y de los respetos debidos á la Inquisicion española, como tribunal de la Religion, creado por los Pontífices, y mantenido, auxiliado y protegido de nuestros católicos Reyes.

VI.

RESPUESTAS AL DOCTOR HEFELE.

De las razones con que hemos probado que el Santo Oficio de la Inquisicion fué tribunal esencialmente eclesiástico, sale la solucion de las dificultades opuestas por el doctor Hefele, ó mejor dicho, con ellas se rectifica la sentencia contraria del sábio aleman.

El nervio de su argumentacion está, como vimos, en decir que los ministros ó funcionarios de la Inquisicion española recibian del rey su nombramiento y atribuciones. Aquí el Sr. Hefele se equivocó sin duda alguna; pues antes hemos visto, que dichos ministros y funcionarios recibian del Papa sus atribuciones esenciales, ó sea la jurisdiccion con que procedian contra la pravedad herética, jurisdiccion que el Estado no podia conferirles por la sencilla razon de que *nemo dat quod non habet*; siendo de notar, que estas atribuciones las recibian los inquisidores directamente de la Santa Sede, aunque por modo diferente, porque el Inquisidor general las recibia del Papa por virtud de las Bulas de su nombramiento y confirmacion, y los inquisidores subalternos y los consejeros, mediante el Inquisidor general, autorizado por el Pontífice para crear jueces con igual autoridad que la suya, es decir, apostólica. No eran, pues, los inquisidores *empleados del Estado*, sino *empleados de la Iglesia*; y los Obispos, que asimismo formaban parte de los Tribunales de la Fe, *empleados de Dios*.

Se nos dirá que el Santo Oficio tenia de los reyes facultades de orden civil; pero estas facultades hemos visto que eran accesorias, sobreañadidas á la jurisdiccion eclesiástica, merced á las cuales desempeñaba su ministerio con mayor facilidad, amplitud y eficacia. Ahora, si no yerra el principio de que las cosas reciben su denominacion de lo que hay en ellas más escelente, *denominatio fit à parte potiori*, tan impropio es llamar á la Inquisicion establecimiento *real ó político* en razon de sus atribuciones civiles, como llamar *blanco* á un etiope porque tiene los dientes blancos.

El argumento que saca el Sr. Hefe de los nombramientos de los inquisidores por el rey, es muy baladí, y, como dicen los dialécticos, prueba demasiado. El ilustre autor de *El Cardenal Jimenez* ha dado al nombramiento de las personas para los ministerios del Santo Oficio un valor de que ciertamente carece; porque, si bien se mira, no está el punto en la persona que los nombraba, sino en la que daba á los nombrados las facultades que tenian. En España, el rey nombra, si así quiere decirse, aunque con menos propiedad, los Obispos y otros altos dignatarios de la Iglesia; los nombra, ó mejor dicho, los presenta; mas ¿les confiere por ventura con el nombramiento facultad ninguna? No por cierto: la dignidad y el poder les vienen de mucho más alto; sería por tanto trastornar las ideas y abusar del lenguaje decir que los Obispos, por ejemplo, son empleados del Estado. Esto, aun concediendo al Señor Hefe de los que el rey nombrase todos los inquisidores, lo cual no es tan fácil probar como decir. Ciertamente: el nombramiento de Inquisidor general era de los reyes: éralo tambien el de los consejeros de la Suprema; pero en cambio, al mismo Inquisidor general correspondia nombrar los jueces de los tribunales establecidos fuera de Madrid. Aun respecto á los dichos consejeros, debe ser comentado y rectificado el Sr. Hefe de los que cuando dice, que no recibia su nombramiento confirmacion alguna de Roma, y que eran meros consiliares del presidente de aquel Consejo Supremo. Sobre este

último punto, ya hicimos ver en el artículo anterior, que tenían verdadera jurisdiccion apostólica, delegada de los sucesores de San Pedro, competiéndoles el conocimiento de las causas y negocios, con voto decisivo en su resolucion; y acerca del primero, ¿qué necesidad habia de que el Papa aprobase su nombramiento, ni de que les confiriere por sí mismo atribuciones ningunas, cuando bastaba que el Inquisidor general, nombrado ó confirmado por la Santa Sede, les expidiera sus títulos respectivos, haciéndoles partícipes de la misma jurisdiccion apostólica, *pári jurisdictione*, que él poseia?

Mucha mella hicieron sin duda en el ánimo del Señor Hefe de los aquellas palabras que se leen en los Estatutos dados á la Inquisicion el año de 1484: «*Sus Altezas quieren; Sus Altezas perdonan; no es la voluntad de Sus Altezas, etc.*» ¡Pobrisimo argumento contra la indole esencialmente religiosa del Santo Oficio! Esas palabras de los Estatutos espresaban ciertamente la voluntad de los príncipes, pero solo con relacion á las cosas que caen bajo la jurisdiccion civil, por ejemplo, la imposicion de carcel perpétua, la confiscacion de los bienes, la inhabilitacion para ejercer destinos públicos y otras cosas á este tenor, guardándose muy bien los sábios varones que formaron dichos Estatutos de tomar siquiera en boca á los reyes en lo sustancial de la Inquisicion, conviene á saber, en lo tocante á censuras, reconciliaciones, penitencias y demás cosas del orden espiritual. Aun tratándose de ciertos delitos, cuyo conocimiento pertenece á entrambos fueros, y de la imposicion de penas afflictivas, intervenia la autoridad de la Santa Sede, expidiendo Bulas para establecer el derecho. Así, los tribunales de la Inquisicion entendian, por ordenamiento de la Santa Sede, en las causas de usura y de bigamia; así tambien se echaba de ver su jurisdiccion supraeminente en el Breve dirigido por Alejandro VI al Inquisidor general Deza, conmutando la cárcel perpétua señalada en los Estatutos á que se refiere Hefe de los, en otra pena que asimismo privase á los reos de la libertad,

para librarlos del peligro de ser pervertidos gozándola, cuyo Breve fué expedido de conformidad con las razones que los reyes manifestaron al mismo Pontífice. Resuelta, pues, esta dificultad, pasemos á otra, que bien mirada, no difiere de la que acabamos de desatar.

Cuéntase que el rey D. Fernando le contestó al Cardenal Jimenez de Cisneros, que se oponía á que fuera admitido en el Consejo de la Suprema un seglar nombrado por la Corona: «Que si no sabia que este Consejo recibe del rey la jurisdiccion que tiene.» Cuyas palabras, traídas en la obra del Sr. Hefeles para su errado intento, tan solo querian y podian decir, que la jurisdiccion real de los inquisidores de la Suprema (á quienes únicamente se referian, no siendo, por lo tanto, aplicables á la Inquisicion de España considerada en conjunto), se les derivaba de la fuente misma de esta jurisdiccion, ó sea de la potestad civil; pero de ningun modo deben entenderse de la jurisdiccion eclesiástica que tenian del Papa, y que los reyes no podian de manera alguna comunicar. Conviene añadir, que al fin y al cabo, despues del fallecimiento de Fernando V, el consejero seglar salió del Consejo, triunfando así en definitiva de la voluntad efímera del rey, la perseverancia del Cardenal.

Todavía nos queda que resolver alguna otra dificultad del doctor Hefeles contra la forma sustancialmente eclesiástica de la Inquisicion española, cuya solucion dejamos para otro artículo. Entre tanto, no podemos concluir el presente sin lamentarnos de que ni el Sr. Hefeles, ni los demás autores citados por el sábio alemán en defensa de su falsa opinion, se hayan fijado en la distincion real y marcadísima entre los dos elementos ó principios que constituian la Inquisicion española, uno de ellos principal, y otro accesorio, unidos entre sí como el cuerpo y el alma, resultando de su union una de las más grandiosas expresiones de la armonía que debe existir y existia en los buenos tiempos de la monarquía española, entre la Iglesia y el Estado: el elemento religioso, apostólico, y el ele-

mento civil ó político. Si hubieran mirado dichos autores en la Inquisicion esos dos principios, y la preeminencia del espiritual sobre el temporal; ó en otros términos, si el aspecto en cierto modo régio de la Inquisicion española no hubiera ocultado á sus ojos el sello cuasi divino que en ella resplandeció, de seguro no habrian oscurecido lo que de suyo es claro y distinto. Y cuenta que para percibir esa distincion no hay necesidad de profundas indagaciones ni prolijos estudios; los hechos mismos que registra la historia, nos la ponen delante con evidencia histórica irrefragable. Habiéndose suscitado cierta desavenencia entre el emperador Carlos V y el Pontífice Paulo IV, por haber querido este Pontífice, que la Inquisicion de Nápoles estuviese sujeta á la de Roma, y no á la de España, como pretendia Carlos, movióse el último irreflexivamente á suspender la jurisdiccion temporal y demás auxilios externos que la potestad civil le habia delegado, dejándole únicamente la espiritual y apostólica. De esta suerte, la Inquisicion puramente eclesiástica subsistió por sí sola sin el arrimo de la majestad real por espacio de diez años, al cabo de los cuales el mismo emperador le devolvió con creces la proteccion que le habia retirado, tornando á unirse de nuevo, aunque sin confundirse nunca, la sustancia con el accidente, la luz del sol con la de la luna, para no volverse á separar hasta que llegara este tiempo de tinieblas que llaman *lucres*, en que miserablemente vivimos.

VII.

LA INQUISICION EN NÁPOLES Y SICILIA.

No es más difícil responder á lo que dice el doctor Hefeles á favor de su tesis, refiriéndose á los reinos de Nápoles, Sicilia y Aragon, de los cuales afirma que resistieron la Inquisicion española, deduciendo de aquí viciosamente que esta debió de ser *política*, y no *eclesiástica*,

como la antigua. Viciosamente, sí, porque la resistencia alegada solo probaría, en caso de ser cierta, que el nuevo sistema de inquisicion se les habria hecho á los naturales de dichos reinos mas pesado que el que antes conocian; pero no que entre ambos hubiese mediado una diferencia tan esencial como la de ser el uno eclesiástico y el otro meramente político.

Nápoles, en efecto, mostró gran resistencia contra la Inquisicion de España, no queriendo someterse á la jurisdiccion de nuestro inquisidor general, sino prefirió continuar en este punto bajo la inmediata dependencia de Roma, donde por otra parte no se veia con agrado el empeño del gobierno español por introducir en aquel reino el Santo Oficio de España; pero semejante resistencia ¿fué por ventura efecto de ser política la Inquisicion de España? Nadie, que sepamos, ha dicho ni pensado siquiera, antes del doctor Hefeles, semejante cosa: lo que á los naturales de dicho reino les movia á no admitir nuestra Inquisicion, no fué ser esta política, sino ser española. «Los monarcas españoles, dice el Abate Morel, no estuvieron acertados en querer introducir la Inquisicion de España en Italia sin haber antes obtenido el asentimiento de los Pontífices, que habian dado una organizacion particular á la Inquisicion de los diversos Estados italianos.» Esta observacion no nos parece, sin embargo, del todo exacta; y así, para dejar las cosas en su punto, recordaremos por lo que toca á Nápoles, que habiendo sido conquistado por el rey Fernando el año de 1504, se nombró por el inquisidor general de España para el mismo ministerio en aquel reino al Obispo de Mesina; y despues, como el emperador Carlos V hubiera querido que el Santo Oficio se regulase allí por la misma norma que el de España, los naturales se resistieron, y no sin motivo, alegándose que este negocio correspondia á la Santa Sede. En vista de lo cual desistióse del buen propósito, siguiendo las cosas como antes; ejemplo claro de que donde hubo justa resistencia para admitir nuestra Inquisicion, el poder civil

respetó el voto de los pueblos. No hubiera sucedido otro tanto en tiempos que llaman de libertad. De todos modos yerra el Sr. Hefeles en incluir al reino de Nápoles en el número de los que recibieron el yugo de la Inquisicion *política* de España.

Ni es menos patente el error del antiguo catedrático de Tubinga acerca de la Inquisicion española en Sicilia. Celosos nuestros Reyes Católicos ante todo del culto de Dios, y de la conservacion y aumento de nuestra santa fe, y entendiendo los graves peligros á que por este concepto estaban expuestos los sicilianos, sobre todo despues que abortó el infierno la herejía luterana, que luego se corrió por la Calabria, vecina de la misma Sicilia, inficionando á unos y tirando á corromperlos á todos, no vacilaron en plantear la nueva Inquisicion hispana. Es de advertir que en Sicilia la antigua Inquisicion habia sido favorecida con grandes privilegios por Federico II, cuyas leyes contra los herejes estamos seguros que no podrian leer sin sentirse horripilados nuestros filántropos liberales.

Asegura Llorente en sus *Anales* (año de 1500), que «los sicilianos llevaron muy á mal el nuevo sistema, y que fué necesaria la constancia del Rey Católico para vencer;» de cuyas palabras, y del hecho que el mismo Llorente refiere como ocurrido el año de 1516, conviene á saber: que los sicilianos se alteraron con motivo de cierto sermon predicado contra las cruces de los sambenitos, habiendo sido tan grande el tumulto, que el inquisidor Melchor de Cervera se libró de la muerte, huyendo, las cárceles de la Inquisicion se franqueron, los presos desaparecieron, el virey salvó á duras penas la vida, y la isla quedó sin Inquisicion, hasta que sosegada la tempestad, volvió á prevalecer el poder de la soberanía; de aquí, decimos, sacó acaso el doctor Hefeles su argumento, para probar que la Inquisicion de España era meramente política. No pensaba del mismo modo Llorente, donde tales cosas se leen, el cual atribuyó la resistencia de los sici-

lianos al gran rigor de la Inquisicion de España, y no á haber esta sido meramente política, especie inaudita antes de ser consignada en los autores que arriba citamos. «¿Cuánto sería, escribió Llorente, el rigor de la Inquisicion de España, cuando resistian admitirla unas provincias acostumbradas á sufrir la Inquisicion antigua?» Tampoco nos parece legítima esta consecuencia, porque precisamente la antigua Inquisicion de Sicilia, desde el año 1223, venia gozando de los grandes privilegios que le concedió el emperador Federico II, confirmados por los Reyes Católicos el año de 1477, á instancias de Fray Felipe de Barberís, religioso dominico, inquisidor de aquel reino, que llegó á Sevilla con este espedio, y cuya feliz llegada, ó casualidad, que dice Llorente, contribuyó tambien, en opinion del autor de los *Anales de la Inquisicion*, á sugerir á Don Fernando y Doña Isabel el pensamiento de establecerla. Esos privilegios eran pasar á los inquisidores la tercera parte de los bienes que se confiscasen á los herejes, y ser aquellos auxiliados con todo lo necesario al ejercicio de su santo ministerio por los gobernadores de los pueblos, y que los judíos proveyesen á los inquisidores de bagajes y vituallas, siempre que pasasen por algun lugar donde los hubiese. Añádase á estas cláusulas del privilegio de Federico II, el rigor de la ley puesta contra los herejes por este emperador; y dígase si habia motivo para que los sicilianos extrañasen el rigor de la Inquisicion de España ni se sublevasen contra ella. Pero sigamos la relacion de los sucesos, que acabará de poner en claro la verdad.

El año 1525 confirmó nuestro Carlos V las inmunidades, exenciones y prerogativas otorgadas por su abuelo D. Fernando á la Inquisicion de Sicilia, la cual floreció dichosamente, á la sombra protectora de tan ilustres Reyes, hasta el año 1535. En este tiempo, inducido en grave engaño el emperador por falsas y siniestras especies y noticias, *falsis atque sinistris informationibus ductus* (son las palabras de Páramo, *De orig. S. I.*, lib. 2, tít. 2, cap. II), le suspendió el auxilio que le prestaba, dejándola

sin arrimo ni defensa por parte de la autoridad real. Entonces sucedió lo que era y es de temer que suceda siempre que el poder civil deja á la jurisdiccion espiritual desairada y desarmada: que los malos, los rebeldes, los hijos pérfidos de los hombres, seguros de que la autoridad civil no les iria á la mano, sacudieron el saludable temor del castigo, guardian el mas seguro de las leyes divinas y humanas, y hasta se entregaron cobardemente á los mayores excesos. De esta suerte, «el oficio de la Santa Inquisicion, añade Páramo, cuya autoridad habia sido hasta entonces muy grande, con haberse quitado las antiguas prerogativas vino á enervarse y debilitarse, tanto como á tornarse fuerte la herejía, de que habian llegado á contaminarse muchos y de los mas nobles de aquella gente, sin que fueran parte á comprimirla los inquisidores, cuyos decretos llegaron á ser asunto de menosprecio.» Dichosamente, atendiendo á los males que sufría el Santo Oficio de la Inquisicion, de los cuales se habian de seguir otros mayores á la fe y las costumbres, el mismo emperador, por un decreto expedido en 1543, mandó que en espirando el plazo de diez años, por el que estaban suspendidas las prerogativas del Tribunal de la Fe, se le devolviesen de lleno. Su hijo Felipe confirmó esta medida; y para mas ayudar á la Inquisicion de Sicilia, no se desdenó de escribir á los magnates y barones de aquel reino, encargándoles que la honrasen y favoreciesen prestándole toda clase de atenciones y auxilios: de aquí resultó hacerse aquellos nobles tan amigos del Santo Oficio, que cifraban su dicha y honor en poder ser contados en el número de sus familiares, *nihil felicius aut gravius ducerent, quam ut ejus officiales aut familiares esse possent.* (PÁRAMO, *De orig. S. I.*, *ibid.*)

Esta sencilla narracion declara muy bien el error del Sr. Hefe, pues de ella resulta que los sicilianos no se opusieron á la Inquisicion de España en razon de haber esta sido obra de los Reyes, sino al contrario, entonces la injuriaron y menospreciaron, cuando le faltó la régia

proteccion, y la honraron y ayudaron, y ellos se honraron en ser oficiales del Santo Oficio, cuando la corona volvió por el Santo Tribunal. Esta es la mudanza que suelen hacer en ánimos poco firmes las diferentes fases de la política; y así, en el presente caso, el argumento del señor Hefe se torna contra su autor, porque lejos de haber dañado á la Inquisicion de España en Sicilia lo que realmente tenia del Estado, lo que le dañó durante el espacio de diez años, fue haberle el Estado vuelto las espaldas desamparando sin razon á la autoridad espiritual del Santo Oficio.

Vengamos ya al antiguo y noble reino de Aragon, donde dice el sábio profesor aleman que no se -sufria la nueva Inquisicion á causa de su *realiza*; y probemos con autoridades históricas irrepreensibles, que lejos de haber rechazado los católicos aragoneses la nueva forma de proceder contra los herejes y apóstatas de nuestra santa fe, recibieron con los brazos abiertos el don que el cielo les enviaba por mano de sus ínclitos monarcas.

VIII.

LOS ARAGONESES Y EL SANTO OFICIO.

Cosa harto comun y fácil ha sido siempre invocar en asuntos que tocan al bien social, la opinion de los pueblos, ahora considerados en sí mismos, ahora representados en Cortes; pero rara y difícil discernir la voz que realmente interpreta el pensamiento de la nacion, de la que solo es eco del interés particular de algunos. Esta observacion es aplicable á lo que dice el doctor Hefe sobre la «viva oposicion que el nuevo Tribunal de la fe suscitó (en Aragon) entre los nobles y los representantes de las ciudades.» No es ciertamente maravilla, que el nuevo tribunal tuviese que sufrir contradicciones en sus principios, contando tantos y tan poderosos enemigos como

eran á la sazón los judaizantes; en general todos los malos habian de resistirla con empeño: esta es la suerte de las instituciones destinadas á reprimir la malicia de los hombres. Así, para formar sobre este punto un juicio cierto, conviene no confundir el sentimiento general de los pueblos del reino de Aragon, favorable al Santo Oficio hasta el entusiasmo, con el que espresaron algunos, atraídos al partido de sus adversarios por el oro de los judíos y las intrigas de los malos cristianos. La verdad es que los sectarios fueron en Aragon, como en todas partes, los que se resistieron á admitir la Inquisicion; y por el contrario, el reino en general la recibió *con los brazos abiertos de cuerpo y alma* en el año de 1484, como cosa tan *sagrada, celestial y divina*, segun las notables expresiones del doctor Vincentio Ularco de Lanuza (tomo II del año 1622, lib. II, cap. X); «y es tanto,» dice en el cap. XIV, «el respeto y amor que los aragoneses tenemos al Santo Oficio y sus ministros, que mostramos haber sido los primeros y mas antiguos que recibimos con millares de afectos de nuestras almas este sacro patrocinio y fuerte alcazar de la fé católica;» añadiendo en otra parte (lib. II, cap. IX) que «ningun fuero, privilegio, libertad ni cosa de este mundo hizo faltar á esta deuda á los fieles aragoneses.» Pero procedamos á ilustrar este punto con la relacion de los hechos, valiéndonos de las palabras mismas con que los refiere Jerónimo Zurita, que á juicio del mismo Sr. Hefe es uno de nuestros tres primeros historiadores, cuyo número lo completan, en su sentir, Hernando del Pulgar y el Padre Mariana. Hé aquí cómo se expresa Zurita en los Anales de Aragon, tomo IV, impreso en Zaragoza, año de 1688, lib. X, cap. LXV: «Cuando el rey tuvo Córtes á los aragoneses en la ciudad de Tarazona en el año pasado de 1484, se juntaron con el prior de Santa Cruz, inquisidor general de los reinos de Castilla, Aragon y Valencia, y del principado de Cataluña, algunas personas muy graves y de grande autoridad para asentar la órden que se habia de guardar en el

modo de proceder contra los reos del delito de la herejía, y contra los sospechosos de ella por el Santo Oficio de la Inquisicion. En aquella congregacion asistieron, entre otros, Alonso de la Caballería, vice-canciller de Aragón, D. Alonso Carrillo, Andrés Sart, Martin Gomez de Pertusa, y Felipe Ponce, doctores en decretos. Esto fué á 14 del mes de abril, y á 4 del mes de mayo el inquisidor general *proveyó por inquisidores* APOSTÓLICOS de este reino á Fray Gaspar Inglar, de la Orden de los predicadores, y á Pedro Arbues, Canónigo de la iglesia metropolitana de Zaragoza, maestro en la sagrada teología; y en el mismo tiempo se proveyeron inquisidores *apostólicos* para la ciudad y reino de Valencia..... Se publicaron los edictos de fe. Despues de esto, estando el rey en Sevilla, á 29 del mismo mes de noviembre, hubo en aquella ciudad una muy señalada congregacion de personas de grande religion y doctrina, que se juntaron por mandado del rey con el inquisidor general y con los inquisidores de Sevilla, Córdoba, Ciudad-Real y Jaen, para introducir la forma que se habia de guardar quanto al modo de proceder en las causas de fe. Nombráronse para Aragón los oficiales necesarios.....; asentóse el tribunal del Santo Oficio en esta ciudad....., y ante todas dieron sus letras para que los oficiales reales y los diputados del reino y señores temporales, prestasen juramento canónico de dar favor á las causas de la fe, y favorecer el Santo Oficio de la Inquisicion (*); y á 19 del mes de setiembre siguiente del mismo año, le hicieron en la Iglesia mayor..... Comenzáronse á alterar y alborotar los que eran nuevamente

(*) Fueron los que juraron, Juan de Lanuza, justicia de Aragón, natural de Sallent, y Tristan de la Porta, su lugarteniente; el zalmédina, que era Miguel Molon, Martin de la Raga, que era Diputado del reino, y los cinco jurados de Zaragoza; el merino, que era Juan de Embur, y el maestro racional, que era Sancho Paterno, y otros muchos. Asimismo juró el gobernador, que era Juan Fernandez de Heredia, y D. Lope de Urrea, y Galacian Cerdan, con otros caballeros y ciudadanos, de allí á muy pocos dias, y así despues poco á poco, todos los Estados y Universidades.» (BLASCO DE LANUZA, t. II, lib. 4., cap. X.)

convertidos del linaje de judíos (*marranos*), y sin ellos muchos *caballeros y gente principal*.... procurando impedir y perturbar el ejercicio de aquel Santo Oficio, por haber algunas inhibiciones y firmas del justicia de Aragón sobre los bienes, entendiendo que si la confiscacion se quitaba, no duraria mucho aquel Oficio; y para alcanzar esto, ofrecieron largas sumas de dineros, diversas dádivas y promesas, insistiendo en procurar se proveyese la inhibicion del oficio de justicia de Aragón, y nunca la quiso otorgar Tristan de la Porta, que era lugarteniente del justicia de Aragón.»

Llamamos la atencion del lector sobre los muchos caballeros y gente principal que miraban con malos ojos el nuevo sistema: la verdad no debe disimularse; pero téngase en cuenta, lo primero, que en esos caballeros y gente principal, es de recelar ejercieran su maligno influjo los judíos conversos. «Muchos de los principales abogados de Zaragoza,» dice el docto D. Vicente de la Fuente, con cuyos juicios sobre la materia no estamos del todo conformes, «eran todos conversos y emparentados con los judíos, todos ellos ricos y de mucha influencia» (*Historia eclesiástica de España*, t. V, pág. 31). Lo segundo, que todo el Clero estaba conforme con el nuevo procedimiento, y esto revela que la Inquisicion de los Reyes Católicos no era una degeneracion de la antigua eclesiástica, como viene á decir el doctor Hefele; todo el Clero, decimos, y parte de la nobleza, añade el Sr. Lafuente, lo que es mucho de notar. Por último, ha de observarse que no serian los principales de Aragón muy contrarios á la introduccion en su tierra del tribunal de la fe, cuando en Zurita los hemos visto á todos jurar canónicamente que favorecerian al Santo Oficio y las causas de la fe. Dice el mismo señor Lafuente, que en Zaragoza y Teruel hubo tambien oposicion, «no tanto al establecimiento del Santo Oficio, como á las nuevas formas con que se presentaba, contrarias á los fueros y modo de enjuiciar en aquel reino. La confiscacion de bienes y el secreto de los procedimientos,

ocultando el nombre del acusador, eran cosas intolerables para los aragoneses, cuya legislacion era ya en el siglo XV la mas avanzada y libre de Europa.» Tenemos, pues, que segun este historiador, no se opusieron los aragoneses al Santo Oficio porque fuese, como equivocadamente asevera el doctor aleman, puramente político, sino por su modo de enjuiciar, ocultando el nombre del acusador. Pero cabalmente, quien mantuvo con empeño este modo fueron Torquemada y Jimenez de Cisneros, librando á los Reyes Católicos y á su ilustre nieto, de la tentacion que sufrieron sobre esto de parte de los judíos; es decir, que los delegados apostólicos estuvieron por el secreto, y los reyes se sintieron tentados de quitarlo. Ahora, si tal fué el principal motivo de los aragoneses para mostrarse desabridos con la nueva Inquisicion, ¿no será por ventura un verdadero delirio el decir que lo que en ella miraban con malos ojos era su carácter político? Por lo demás, ni el secreto en las causas de la fe era cosa nueva, ni tenia nada que ver con la legislacion *libre* de los aragoneses, ni estos en su mayor y mas sana parte fueron enemigos del Santo Oficio (*). Vamos á verlo, trasladando aquí las líneas en que consignó Gerónimo Zurita el mas grave ejemplo de que hay noticia en la historia del Santo Tribunal, donde se contienen escritas con sangre purísima enseñanzas tan puras como ella; y en suma, donde la gloria del Santo mártir de la fe, el Maestro Pedro de Arbues, espléndidamente reflejada en la institu-

(*) «Que la Inquisicion fué en extremo popular entre nosotros, toda nuestra historia lo está á voces diciendo, sin que podamos comprender cómo se haya tratado últimamente de hacer creer otra cosa. ¿Quién ignora que en el mismo Aragon, donde principalmente se supone que fué tan mal recibida, como incompatible con los fueros y libertades de aquel reino, fué, por el contrario, sostenida y apoyada, hasta producir el celo y defensa del Santo Oficio, motines y sublevaciones populares..... Ante el ódio á los judíos y conversos, todo callaba entonces en España; y se permitia la derogacion ó suspension de las leyes mas queridas y populares.....» (*La Unidad católica de España*, por D. Pedro José Pidal, págs. 14 y 15). Estas palabras del primer marqués de Pidal, autoridad nada sospechosa, son terminantes y decisivas.

cion que nos ocupa, descubre claramente qué cosa era el Santo Oficio, quién la persona que lo representaba, y quiénes eran sus enemigos.

Inmediatamente despues de las palabras de Zurita, que dejamos copiadas, el insigne historiador continuaba: «Estando el Rey en la ciudad de Córdoba, las personas que enviaba particularmente á la córte, allende de las que fueron por los Estados del reino, trataban con los privados y principales ministros del rey, para que se pudiese remedio en sus pretensiones, y publicaban que se les daba mucho favor, y con una *obstinacion diabólica* deliberaron de ejecutar lo que diversas veces se proponia en sus Ayuntamientos, que un Juan de la Abadía, hombre furioso y facineroso, tomase á su cargo de haber personas que se encargasen de matar el inquisidor Pedro Arbues de Epila, y á Martin de la Raga, asesor del Santo Oficio, y á Micer Pedro Francés, ó á dos de ellos, ó al inquisidor; y tomó aquel por principales ministros á un Juan Sperandeo, hijo de Salvador Sperandeo, que estaba preso en la Inquisicion, y era hombre de oficio muy bajo y vil, con otros varios, los que deliberaban matar aquellos tres, que eran los principales Ministros que llevaban á su cargo el gobierno del oficio de la Inquisicion, y que al inquisidor le matasen en la claustro de su iglesia, y tuvieron sobre ello un ajuntamiento de muchos de los mas principales en la iglesia del Temple, y despues se juntaron sobre lo mismo en las iglesias de Santa Engracia y de Nuestra Señora del Portillo; y finalmente, resolvieron que no se pudiese dilacion en matar al inquisidor, porque tuvieron un dia á punto de echar en el rio á Martin de la Raga, asesor del Santo Oficio, y no lo pudieron ejecutar..... Y con efecto una noche, á las horas de Maitines, entraron en la iglesia Juan de la Abadía y sus compañeros; y puestos en dos cuadrillas, unos á la puerta mayor de dicha iglesia, y otros por la que llaman de la Prebostía, aguardaron hasta que el bienaventurado varon entró por la puerta de la claustro, y se puso debajo del púlpito, á la parte de la

Epístola...., y así como le vieron, acudieron á él, y le dieron una cuchillada por la cerviz, y Juan Sperandeo, que estaba cerca, acometió para él con la espada desenvainada, y le dió dos estocadas, diciendo el inquisidor: *loado sea Jesucristo, que yo muero por su santa fe;* y aquel sacrilego entonces echó mano al puñal para degollarlo, y habiendo caído en el suelo, lo dejó creyendo que era muerto..... habiéndose cometido el caso mas atroz que se ejecutó en esta ciudad, despues que fué destruido en ella el paganismo; ántes que amaneciese, hubo gran turbacion y tumulto, dando voces personas diversas del pueblo por las calles, diciendo: *á fuego á los conversos que han muerto al inquisidor;* y fué tan grande el estruendo y alteracion de la gente armada que concurría á la iglesia mayor, como si ardiera en llamas ó fuera entrada la ciudad por los enemigos, y la gente estaba tan conmovida, que hubo de salir D. Alonso, Arzobispo de Zaragoza, con un caballo por la ciudad, y se tuvo gran temor que no llevasen á cuchillo los principales conversos.» Hemos copiado exactamente de su original la magistral pintura de la escena que pasó en la iglesia mayor de Zaragoza, y de la que se siguió despues en la ciudad, para que el lector, despues de recobrase de la afliccion producida por tan grande malicia y crueldad, empleada contra tan manso é inocente Sacerdote, vea por sí mismo toda la verdad que en esa escena se destaca vigorosamente, hablando con elocuencia irresistible al entendimiento y al corazon. En dos de los extremos del cuadro se dejan ver unos hombres viles, perversos, de la raza deicida, que nunca ha dejado de perseguir y sacrificar al Justo: esos eran los enemigos de la Inquisicion. En el centro, ó sea en lo interior de la iglesia, debajo de la Cátedra del Espíritu Santo, está Pedro de Arbues. Cantaba á la sazón el coro, dice el Sr. Lafuente, el Invitatorio, y pronunciaba aquellas tan sentidas palabras del Señor contra los judíos: *Quadraginta annis proximus fui generationi huic, et dixi: Semper hi errant corde.* En aquel lugar tan santo, en aquella hora de media

noche, destinada por los canónigos regulares á cantar Maitines, cae, alevosamente acuchillado, el inquisidor de Zaragoza, diciendo: *«Loado sea Jesucristo, que yo muero por su santa fe.»* Estas palabras lo esplican todo. El piadoso Maestre Epila da testimonio con ellas, y con su vida preciosa, en el momento de sacrificarla, á la causa de la fe: muere mártir, y como tal, es elevado despues por la Iglesia al honor de los altares. Preciso es confesar que un tribunal donde así muere uno de sus miembros por la fe de Jesucristo, un tribunal consagrado por la sangre derramada en obsequio de la fe, no es del todo político: que la política, áun en los tiempos en que vivía de la fe, no tuvo nunca la virtud de hacer mártires de sus representantes y ministros, ni la Iglesia confundió jamás en la canonizacion de sus héroes la causa de los príncipes con la de Jesucristo. Pero si elocuente es la escena tremenda ocurrida en el templo, no lo es menos la que despues pasó en las calles de Zaragoza: el pueblo entero, conmovido á vista del crimen, sale gritando: fuego á los matadores; el pueblo, cuyo nombre se invoca contra el Santo Oficio, derrámase por calles y plazas, encendido en justo furor contra los falsos conversos, anhelando vengar en ellos la muerte de su santo inquisidor. Y ¡cosa singular! la única fuerza que contiene á esta multitud herida en lo que ama, es la autoridad espiritual: la voz del Arzobispo, que pasea la ciudad á caballo, es la destinada á calmar la tormenta y restituir á la ciudad la calma, con la confianza, sin duda, de que se haría justicia y prevalecería la Inquisicion contra las tramas y conspiraciones del infierno. En una palabra, la fe de los buenos y la perfidia de los malos esplican todos aquellos sucesos. Conviene añadir que desde entonces el poder real, que hasta aquel punto se habia limitado á proteger la obra de la Religion, con la sangre del tercer mártir de la Inquisicion, por nombre Pedro, se desposó y unió mas íntimamente con ella, y la tomó debajo de su amparo y defensa. Véase, finalmente, lo que á este propósito refiere el mismo Zurita.

«Dióse poder por el inquisidor general de los inquisidores apostólicos para esta ciudad y reino de Aragon, despues de haber sucedido este caso, á Fray Juan Colivera, de la Orden de predicadores, y á Fray Juan de Colmenares, Abad de Aguilar, de la Orden del Cister, y al maestro Alonso de Alarcon, Canónigo de Palencia, y con provision del rey, y por órden del inquisidor general, asentaron el tribunal del Santo Oficio de la Inquisicion en el Palacio real de la Aljafería, como en señal de perpétua salvaguardia real y fe pública, debajo de la cual, el rey y sus sucesores habian de amparar este santo ministerio, que se habia introducido en este reino con la sangre y martirio de aquel bienaventurado varon..... cuyo ministerio, segun pareció, fué ordenado por la Providencia y disposicion divina, pues no fué mas necesario en aquellos tiempos contra el judaismo, que en estos que se han levantado tan perniciosas herejías, en que la Iglesia católica es tan perseguida y se recibe tanta disminucion en la Cristianidad, pervirtiéndose no solamente diversas regiones y provincias, pero grandes y muy estendidos reinos, y que para mayor edificacion de los fieles, se procediese con grande rigor en los delincuentes, y extirpacion de la herejía.»

IX.

EL ESPÍRITU DE NUESTROS REYES.

En el capítulo intitulado *La Inquisicion española y los errores del Canónigo Llorente*, el autor de *El Cardenal Jimenez* hizo esfuerzos inauditos de ingenio y erudicion para probar que el Santo Oficio español fué puramente político. Ya hemos visto y pesado sus principales argumentos, hallándolos, como era consiguiente, lijeros, pues consisten en hechos ó inexactos ó mal apreciados: ahora vamos á examinar el pensamiento político á que el sábio profesor de Tubinga atribuye la creacion del Santo

Oficio español: que no contento con referir hechos históricos, el Sr. Hefelega aspira á dar á conocer sus causas y razones, á hacer filosofía de la historia. Ahora, ¿qué pensamiento es ese? Oigamos al autor: «Ya hemos podido notar que con el reinado de Fernando y de Isabel coincide en España la fase de transicion del *Estado antiguo* al *Estado nuevo*, del Estado primitivo y libre al Estado abstracto y absoluto, que es lo que Ranke ha expuesto muy bien en su obra: *Príncipes y pueblos de la Europa meridional durante los siglos XVI y XVII*. En el Estado antiguo, el poder central ó monárquico hallábase limitado por tres corporaciones que gozaban gran número de franquicias: la nobleza, el clero y las ciudades; las relaciones íntimas que estas clases tenian en el orden internacional, el Clero con Roma, la nobleza y las ciudades con la aristocracia y las ciudades del extranjero, alimentaban constantemente su independencia ú oposicion, hasta el punto de servir de obstáculo poderoso á la concentracion del Estado, y por consiguiente á la preponderancia del poder real. Ahora bien; en ninguna parte se hallaba este poder tan embarazado como en Castilla y Aragon con ese freno; así que en los soberanos de estos reinos fué en quien comenzó la lucha á favor del poder central contra la independencia de esas tres clases. Y sí Castilla le tomó en esto la delantera al reino de Aragon, la verdad es que en ambos Estados fue la Inquisicion el medio mas eficaz que podia haber para sujetar á la corona todos los súbditos, particularmente la nobleza y el clero, y para convertir en absoluta del todo la autoridad real.» Antes se habia lisonjeado el autor de haber presentado á la Inquisicion como instrumento político para defender la nacionalidad española contra los esfuerzos del judaismo y del islamismo, prometiendo descubrir todavía mas el *carácter político* del Tribunal de la Fé, razon verdadera, en su sentir, del favor que le dispensaron los reyes de España. En puridad, al decir del doctor aleman, los reyes crearon la nueva Inquisicion para hacer absoluto su poder; y este tribunal

fué, en efecto, el medio mas eficaz y proporcionado á su idea, merced al cual pudieron satisfacer el deseo de reinar como monarcas absolutos. ¿Es esto verdad? ¿Pueden elevarse á la sublime razon y dignidad de filosofía de la historia los conceptos que acabamos de esponer? Por lo pronto, dejando á un lado las observaciones que desde luego se ofrecen contra las nebulosas especies y teorías históricas de los sábios alemanes, vamos á probar que la mente y el espíritu de nuestros reyes al erigir y defender la Santa Inquisicion, fueron propia y directamente religiosos: movidos fueron á esto, no ciertamente *ávidos de absolutismo*, sino por amor á la verdad católica, porque el culto de Dios no fuera mancillado con supersticiones, por corresponder á su nombre y deber de príncipes *católicos*, en una palabra, por motivos santos y religiosos, no contaminados ni torcidos con miras de dominacion terrena y señorío gentilico.

Esta verdad se echa de ver bien claramente recordando la ocasion de ser ideado el Santo Oficio, las personas que influyeron en el ánimo de los reyes, los testimonios que estos daban al espíritu puramente religioso que los dominaba, el objeto propio de la Inquisicion, y hasta su misma caída, y las razones que dieron sus enemigos para derribarla. Acerca de estos diversos puntos toquemos sucesivamente las principales razones.

Antes de recordar la ocasion de ser tiradas las líneas de este admirable y santo alcázar y tribunal de la fe, tomemos de mas arriba la narracion. «Las turbulencias, escribia Gerónimo Zurita, y los movimientos y las guerras que hubo en Castilla en los tiempos de los reyes D. Juan y D. Enrique, y el poco cuidado que hubo, por las ordinarias disensiones de los grandes, en proveer lo que tocaba á las cosas de la religion (que se ha de anteponer á todo por el ensalzamiento de la santa fé católica), dió á los malos suelta licencia de vivir á su libre voluntad, de donde se siguió que no solamente muchos de los convertidos nuevamente á nuestra santa fé católica, mas algunos que

eran de su naturaleza cristianos, se desviaban del verdadero camino de su salvacion, y mucha parte de los pueblos se iban con la comunicacion de los judíos y moros pervirtiendo y contaminando, de donde resultó mucho estrago generalmente por la comunicacion de los nuevamente convertidos, siguiendo sectas muy reprobadas, y judaizando algunos públicamente sin respeto á las censuras y castigo de la Iglesia, y otros profesando opiniones falsas y heréticas, y perseverando en ellas con pertinacia, y enseñándolas como doctrina verdadera» (*Anales de Aragon*, t. IV, lib. 20, c. 49). Todavía es mas viva la relacion que dejó escrita el Cura de los Palacios en la historia de los Reyes Católicos, citada asimismo por Llorente, de la herejía de los judaizantes. Despues de haber señalado su origen, el historiador añade estas notables palabras: «E hobo (la herejía) su empinacion é lozanía de muy gran riqueza é vanagloria de muchos sabios, é canónigos, é frayles, é abades, é letrados, é contadores, é secretarios, é factores de Reyes, é de grandes señores. En los primeros años del Reynado de los muy católicos é cristianísimos Rey D. Fernando é Reina doña Isabel, su muger, tanto empinada estaba la herejía, que los letrados estaban en punto de predicar la ley de Moysés; é los simples non podian encubrir ser judíos.»

Llenas están por otra parte las historias de aquellos tiempos de los diversos géneros de delitos á que inducía á los judíos el odio que tenian al nombre cristiano; odio que mejor puede llamarse rabia y frenesí. Vémosles en Toledo minando las calles por donde habia de pasar la procesion del *Corpus*, y llenándolas de pólvora, para que prendido el fuego en el punto de pasar los cristianos, fuesen devorados de él. En el lugar de Tabara, entre Zamora y Benavente, se dedicó á hacer abrojos de hierro cierto herrero judío, los que esparcía de noche por las calles para que los cristianos se clavasen: despues inventó unos garfios, con que cierta noche clavó las puertas de las casas, de modo que no las pudieron abrir por dentro sus moradores;

y habiéndoles puesto fuego á muchas de ellas, allí murieron no pocos infelices cristianos. En Valladolid, el año de 1452, unos judíos crucificaron á cierto niño, traspasando su cuerpo con puntas y agujas de acero. Dos años despues, dos judíos robaron otro niño cristiano de un lugar de cerca de Zamora, y habiéndole quitado cruelmente la vida, sacáronle el corazon, lo quemaron y dieron á beber á otros varios judíos para saciar su horrible encono. El año 1468, en la villa de Sepúlveda, aprehendieron á otro niño el dia de Jueves Santo, y el viernes inmediato reprodujeron en su inocente persona la muerte de Jesus. Médico hubo judío que confesó haber dado muerte á mas de 300 cristianos con veneno, ejerciendo su oficio. Pero el caso que dió inmediatamente ocasion á establecer la Santa Inquisicion, fué, que estando en Sevilla los reyes D. Fernando y Doña Isabel por el año 1478, cierto caballero del linaje de Guzman, como una noche de Jueves Santo hubiese observado, sin ser él visto, en la casa donde se quedó escondido, que estaban varios judíos y judaizantes, y vomitaban horribles blasfemias contra Jesucristo y la religion cristiana, comunicólo al prior de dominicos, el cual hubo á su vez de ponerlo en conocimiento de los príncipes; y desde entonces empezó á tratarse seriamente de quitar tanta cizaña como el hombre enemigo habia logrado sembrar en la patria de los Recaredos y Fernandos. Todos los autores estan contestes en ver aquí la causa ocasional del Santo Oficio: y como por otra parte no ocurriera en el reino suceso alguno de orden puramente *político*, que sugiriese, ni aun remotamente siquiera, la idea del Tribunal de la Fé, es evidente que en este punto la filosofia de la historia del doctor Hefele es filosofia pura, sin mezcla alguna de historia.

¿Y quiénes influyeron en el ánimo de los reyes exhortándoles á que pusieran la Inquisicion? ¿Por ventura algun hombre político, que anduviera revolviendo en su mente convertir en *abstracto* el Estado *primitivo*? No, sino Prelados, frailes, seglares y devotos. Demás del Cardenal

Mendoza y de Fray Tomás de Torquemada, tomó principalísima parte en aconsejar á los augustos soberanos un *santo e católico hombre* que á la sazón habia en Sevilla, fraile de Santo Domingo en San Pablo, Fray Alonso de Hojeda. «Algunos *Clérigos*,» dice Fernando del Pulgar, cronista del tiempo de los reyes Católicos, «e personas *religiosas* (frailes), e otros muchos seglares, informaron al rey e á la reina que en sus reinos é señoríos habia muchos cristianos del linaje de los judíos, que tornaban á judaizar e facer ritos judaicos secretamente en sus casas; e no creian la fe cristiana, ni facian las obras que los católicos cristianos debian facer. *E sobre este caso les encargaba las conciencias*, requiriéndoles que, *pues eran príncipes católicos*, castigasen aquel error detestable: porque si lo dejasen sin castigo, e no se atajaba, podia crecer de tal manera que nuestra santa fé católica recibiese gran detrimento.»

El deseo de salvar esta santa fe de los peligros que la amenazaban; la necesidad de vengar los ultrajes de que era objeto; el celo de las personas santas que rodeaban á los reyes é influian en su ánimo; el espíritu mismo religioso que las animaba, esa fué la fragua donde se forjó la Inquisicion de España, como la de todas partes: las razones puramente políticas, ó no tuvieron parte alguna en esta obra, ó solo entraron á formarla secundando las razones del orden religioso, que eran entonces las que informaban la conducta de nuestros reyes.

¿Cuál fué la mente de los Monarcas españoles en la institucion, conservacion y aumento del Santo Tribunal de la Fé? ¿Fué por ventura la de asentar con su auxilio el poder abstracto y absoluto que habia de suceder al primitivo y concreto, de que nos hablan los analistas alemanes? Si tal hubiera sido, preciso sería confesar que por nadie se habria mas rigurosamente practicado que por nuestros Reyes Católicos la máxima diabólica, que la palabra ha sido dada al hombre para ocultar la verdad. Dichosamente el Sr. Hefele previene en este punto cualquier sospecha, contraponiendo nuestra Isabel la Católica á la que

profanó en cierto modo su hermoso nombre como mujer y como Reina, á Isabel de Inglaterra. «Las dos soberanas, ha dicho el doctor aleman, fueron intolerantes con los heterodoxos, pero la intolerancia de Isabel de Inglaterra era hija de su *política*, y no del fervor de una conviccion sincera, y tal era, por tanto, el principio que dictaba sus edictos de persecucion; al paso que Isabel la Católica demostró la *sinceridad de su celo religioso* con la tierna piedad de su corazon, con la inocencia de su vida, y con un sinnúmero de obras de misericordia.» ¿Lo ven nuestros lectores? La *incomparable Isabel*, que así llama el Sr. Hefele á la católica fundadora de la Inquisicion castellana, apropiándose las palabras del Sr. Muñoz (*Memorias de la Real Academia de la Historia*, t. III, pág. 29), persiguió á los herejes judaizantes, movida de purísimo celo religioso, que contrastaba con las miras políticas que dictaban á Isabel de Inglaterra sus edictos neronianos contra los hijos fieles de la Iglesia. Y es de notar, que el espíritu de la régia esposa de Fernando lo contempla asimismo el sábio profesor de Tubinga en su augusto consorte: «¡*Oh si renaciera*, dice repitiendo las palabras del mismo Sr. Muñoz, *el espíritu de los Reyes Católicos, autores de la grandeza del imperio español!*»

Otra confesion preciosa. En el capítulo X de su obra, que contiene un excelente paralelo entre las dos reinas del nombre Isabel, el Sr. Hefele tiene escritas estas líneas: «Las dos Isabeles rigieron el cetro con mano vigorosa en un siglo en que el absolutismo de los príncipes estaba en su apogeo. Pero la reina de España *respetó las libertades adquiridas por su pueblo*, y junto con ellas el voto de las Córtes, y en su testamento manifestó el deseo de que fueran por ellas consentidas ciertas rentas; al paso que la Isabel de Inglaterra, aunque buscaba hacerse popular, y fingia ser amiga de los campesinos y colonos, pero realmente fué una déspota en toda la extension de la palabra: para sí queria el poder absoluto; para todos los demás, la absoluta sujecion, etc.»

De esta noble confesion que acabamos de recoger de los lábios del Sr. Hefele, infiérese con todo rigor de lógica, que á la reina Isabel de Castilla no pudo pasarle siquiera en pensamiento la idea que en otro lugar viene á atribuirle el mismo autor, de fundar la Inquisicion para satisfacer su sed de absolutismo. Pero volviendo á la sinceridad del celo religioso de Isabel I, como esta virtud le sea universalmente reconocida, forzoso es desechar como una tentacion hasta la simple duda tocante á la ingénua sencillez de sus palabras relativas al Santo Oficio. Ya vimos cómo se explicó en su testamento respecto á esta religiosa institucion: su lenguaje fué siempre el mismo hablando de ella; y si alguna duda maliciosa pudiera concebir nuestro ánimo acerca de su pureza de intencion, imputándole miras de ambicion ó codicia, la reina Isabel cuidará de vindicarse á sí misma con el candor de la inocencia. Como algunos le imputaran poco celo por el castigo de los herejes, y otros dijieran que fomentaba la Inquisicion para aprovecharse de las confiscaciones, la reina hubo de escribir al Pontífice sincerándose debidamente; y á 23 del mes de Febrero de 1483 la Santidad de Sixto IV le contestó en términos que dan claramente á entender el espíritu de Isabel. «Tus cartas, le dice, carisima hija, están llenas de piedad y devocion singular, y nos alegramos muchísimo de que en un negocio deseado por Nos en sumo grado, se ponga por tu celsitud tanto cuidado y diligencia.... Noticiosos de que en Sicilia tambien habia prevalecido esta peste, teníamos providenciado en varias Bulas lo conveniente contra este género de hombres tan perversos y malvados: pero todo ha sido inútil, por los obstáculos que han puesto los magistrados régios, contra lo que esperábamos de ellos, como creemos que sabrás, lo cual nos ha sido muy desagradable. Ahora, viendo tu última y propensa voluntad, tenemos máximo placer en que satisfagas á nuestros deseos con tanto cuidado y devocion para *vengar las ofensas de la Majestad Divina* en aquellos reinos tuyos; pues conociendo, hija carisima, tu

persona adornada de muchas virtudes reales por el favor de Dios, ninguna hemos recomendado mas que esta *Religion para con Dios*, y tu afecto y constancia en favor de la Religion ortodoxa.... En cuanto á lo que parece dudas si al ver *tu cuidado de castigar con severidad* á los pérfidos que fingiéndose cristianos blasfeman de Cristo, lo crucifican con infidelidad judáica, y permanecen pertinaces en su apostasía, pensaremos que lo haces por ambicion y codicia de bienes temporales mas que por celo de la fe y de la verdad católica, y por temor de Dios, *debes estar cierta de que ni aun leve sospecha tenemos de tal cosa.*»

Hemos dicho, y lo prueban muy bien antiguas leyendas, que uno era el espíritu de los dos ilustres consortes D. Fernando y Doña Isabel; y así, no tenemos para qué detenernos en el primero. Su esclarecido nieto el emperador Carlos V de Alemania, tuvo bien presente el encargo que le dejó el rey Fernando, su católico abuelo, como lo testifican estas palabras que escribió á su embajador en Roma, Luis Carrós, el dia 7 de Mayo de 1519: «Nos tenemos acordado por cosa de este mundo no consentir ni dar lugar á que el Santo Oficio de la Inquisicion reciba quiebra ni disminucion alguna, pues así nos lo dejó encomendado en su testamento el rey católico mi señor (que en gloria sea), atribuyendo por él á Dios nuestro Señor todas las victorias y prósperos fines que tuvo en las cosas que comenzó, y vemos cada dia por la experiencia ser necesario, y *el nombre y título que traemos de CATÓLICO nos obligan mas á ello.*» Y contestando el mismo emperador con igual fecha á la diputacion del reino de Aragon, les decia: «Debeis pensar que *por ningun interes propio* no habemos de olvidar *nuestra ánima é conciencia*; y sed ciertos, que antes acordaríamos perder parte de nuestros Estados, que permitiésemos hacerse cosa en ellos contra la honra de Dios Nuestro Señor, y en desautorizamiento del dicho Santo Oficio.» Todavía recordaremos, además de su testamento, en que recomendó á su sucesor con grande encarecimiento la conservacion del Tribunal de la Fe, otras

palabras que escribió á su embajador extraordinario en Roma, D. Lope Hurtado de Mendoza (24 de Setiembre de 1519), donde mostró el espíritu que le animaba, áun tratándose de cosas accesorias del Santo Oficio, diciendo que «en cuanto á quitar de la iglesia los sambenitos y rótulos, ya se habian ofrecido 300.000 ducados al rey católico su abuelo porque lo mandase, añadiendo que no quiso dar lugar á ello *por la ofensa que se hiciera á Dios Nuestro Señor y á su fe católica*, y por evitar algunos inconvenientes que dello podrian suceder.»

Pero en quien mas vivamente encarnó el espíritu de los Reyes Católicos, fué en el rey D. Felipe II, destinado sin duda en los designios misericordiosos de Dios, á contener en Europa el fuego de la herejía protestante encendido por Lutero.

Al pedir D. Fernando y doña Isabel al Papa Sixto IV la ereccion del Santo Oficio, pensaban solamente en poner coto á los estragos del judaismo; muy lejos estaban de creer, que el muro que iba á levantarse para defender la unidad católica contra este formidable enemigo, habia de ser en el tercero de sus sucesores una defensa de granito contra otro enemigo todavía mayor, en el cual se contienen virtual ó explícitamente todos los errores é iniquidades de los hijos de los hombres: el protestantismo. Por esto creemos que el Santo Tribunal fué inmensamente mas grande en los designios de Dios que en los de los hombres, y que para que cumpliese estos designios, la Providencia suscitó un hombre extraordinario que sacase la espada en defensa de la Religion y del Santo Tribunal encargado de su defensa (*). Todo el espíritu de Felipe II está en las siguientes palabras, que bastan á inmortalizar

(*) Esto que decimos no es figurado, sino literalmente cierto. «En el auto de fe, dice el Sr. Lafuente, de Octubre de 1589, en que fué quemado Sesse, el cual increpó á Felipe II por aquel acto, dirigiéndose Valdés al rey, le dijo: *Domine, adjuva nos*. El rey sacó la espada, y la blandió, para mostrar que estaba siempre dispuesto á esgrimirla á favor del Santo Oficio.» (*Historia eclesiástica de España*, t. V, p. 236.)

su memoria: «*Mas bien quiero, decia, carecer de vasallos, que tenerlos herejes.*» ¡Cuánto han variado los tiempos! En la época á que nos referimos, se concebía la herejía bajo la forma de venenosa hidra; hoy se la figura en el cuerno de la abundancia. Cúal de estas figuras represente mejor su objeto, díganlo la razon y la fe, la historia y la experiencia. Pero volviendo al Sr. Hefe, no podemos menos de repetir aquí la sentencia de nuestro Balmes. «Viendo, dice el sábio español, en la Inquisicion un tribunal extraordinario, no han podido concebir algunos cómo era posible su existencia, sin suponer en el monarca que le sostenia y fomentaba, razones de Estado muy profundas, miras que alcanzaban mucho mas allá de lo que se descubre en la superficie de las cosas.» Esto, añadimos nosotros, es querer explicar con razones puramente humanas lo que solo explica plenamente la fe divina; esto es abatir la filosofía de la historia al humilde nivel de la política terrena, en vez de elevarla, como se debe, hasta la altura de la política á lo divino. Nunca acaso mejor que con relacion á la historia de España en el gran siglo de la Inquisicion española, es bien recordar aquel otro pensamiento de Balmes: «*Que la Religion es la verdadera filosofía de la historia.*»

X.

LA NOBLEZA Y EL CLERO.

Lo que mejor que todo prueba claramente el error de los que hacen á la Inquisicion el medio empleado por nuestros reyes para fundar la monarquía absoluta, es el objeto directo del Santo Tribunal, el fin inmediato á que por su naturaleza estuvo rectamente ordenado. Porque bien mirada la cosa, ¿qué tienen que ver la averiguacion y castigo de los reos de lesa majestad divina, á que miraba el Santo Oficio, con la mayor ó menor prepotencia de esta ó aquella clase social, ni con el ejercicio mas ó me-

nos extenso y libre del poder real? Son cosas estas de especie tan diversa, que no hay modo de subordinar la una á la otra, sin hacer violencia á su naturaleza y al orden de nuestros conceptos. Tan agena es la Inquisicion del orden meramente político del Estado, que así puede existir á la sombra de las repúblicas como de las monarquías, ahora sean estas puras ó absolutas, ahora representativas ó templadas, con tal que las personas donde radique el poder, cumplan religiosamente los deberes que les impone la ley de Cristo, custodiada y propuesta por la Iglesia. La razon es, porque la Inquisicion no atiende mas al noble que al plebeyo, al rico que al pobre, al clérigo que al seglar, ni mira á las cosas temporales de la vida civil, ni al régimen político de la república: su objeto es la defensa de la fe en todos los ámbitos de la vida humana, desde la humildad del hogar doméstico hasta la mas alta esfera social, mediante aquel justo y saludable temor que infunde en los ánimos la severidad de las sanciones religiosas y civiles, puestas por la Iglesia y por el Estado para prevenir y castigar las transgresiones del orden religioso, fundamento del orden civil. Que la nobleza conserve antiguos privilegios ó los pierda; que con ella figuren ó no en los estamentos los representantes de las ciudades; que en la gestion de la cosa pública sean ó no consultadas las diversas clases sociales representadas en Córtes, cosas son todas estas ajenas al santo instituto encargado de velar por la pureza de la fe.

Prueba decisiva de que el objeto de la Inquisicion no fue, como se ha dicho, abatir el poder de los grandes, ni quitar á nadie sus fueros en obsequio del poder real, es haber sido establecida por nuestros reyes, no solo en los reinos de Castilla y Aragon, sino tambien en América, donde ciertamente no podrá decirse que se hallaba embarazada la autoridad monárquica por ninguna clase de antiguos privilegios. En Lima fué, en efecto, establecida para todos los reinos del Perú, y tambien en Méjico y en Cartagena de Indias. El rey D. Felipe II erigió la Inqui-

sicion naval. Es célebre la Inquisicion de Goa, fundada por el reino de Portugal. ¿Se dirá, por ventura, que la Inquisicion fue llevada del lado allá de los mares, y establecida en las mismas galeras que le surcaban, para abatir el poder de los nobles?

Es digno de notarse, que la nobleza española fué siempre amiga de la inquisicion, por lo menos tanto como el pueblo. Sabido es que muchos de sus miembros pertenecian á la Congregacion de San Pedro Mártir, ofreciéndose voluntariamente á ser familiares del Santo Oficio. «Siempre los nobles de España,» leemos en la relacion del auto de fé que se celebró en Madrid en el año de 1680, con asistencia del rey D. Carlos II, «como quien procede con ejemplo á las heróicas acciones de piedad de una nacion tan católica, haciendo nobleza de la Religion, se han esmerado en todo lo que puede conducir para la exaltacion de la fé y defensa de la Iglesia. Pero aunque en todas ocasiones se han visto singulares demostraciones de su fervoroso celo, ninguna iguala á la fineza y fervor con que en la ocasion presente *pretendieron hacerse familiares del Santo Oficio.*» Veinticinco fueron los grandes de España que entonces aspiraron al honor de familiares del Santo Oficio, á los cuales se les recibió por tales previo el oportuno juramento; y sesenta y cinco los titulos de Castilla y caballeros ilustres que asimismo tomaron el santo hábito de esta piadosa Cofradía, enriquecida con multitud de gracias por los Sumos Pontífices. Entre los primeros nos place recordar aquí, pues sus nombres suenan tambien hoy, á los duques de Abrantes, de Alburquerque, de Béjar, de Híjar, de Medinaceli, de Osuna, de Pastrana, de Sesar y de Uceda; de los segundos citaremos al marqués de Bedmar, al conde de Hernan-Nuñez, al de Montijo, al de Orgaz, y á D. Antonio Fernandez de Córdoba, á D. Beltran Velez de Guevara, hijo del conde de Oñate, á D. Francisco Perez de Castro, hermano del conde de Lemos, y á D. José, D. Juan, D. Pedro y D. Sebastian Pimentel, hijos del marques de Pobar. ¡Cuántas reflexiones acuden á

la mente al recordar estos nombres ilustres! Hoy la nobleza española no piensa, por lo general, como entonces; acaso se sienta humillada viendo inscritos sus nombres en los registros del Santo Oficio; mas en cambio, ¿qué se ha hecho su antiguo valor y prestigio? ¿A dónde se han ido sus antiguas glorias? ¡Ah! El espíritu moderno que mató á la Inquisicion, acabará tambien de matarla á ella, y en llegando este caso, será tiempo de recordar con noble orgullo los tiempos en que los grandes y títulos del reino servian al Tribunal de la Fé con humildad proporcionada á la corona de honor que entonces los coronaba.

Bueno será añadir que el ejemplo de los grandes debió influir, y realmente influyó, como acontece siempre, en el ánimo de la multitud, siendo esta una de las causas de aquella adhesion universal del pueblo español, de aquella devocion y amor que profesaban todos en España á la obra de nuestros Reyes Católicos, inspirados de Dios, y autorizados y favorecidos por el Pontificado, con la que asentaron en tiempos de novedades y peligros grandes la santa unidad de nuestra fé. El Sr. Hefele ha dado testimonio «á la popularidad de que gozaba la Inquisicion en nuestras clases inferiores, de cuyo tribunal estaba orgulloso el pueblo castellano, hasta el punto de gloriarse en ella como en una de las glorias nacionales;» aunque desgraciadamente, alucinado con sus propias fantasmas y las de Ranke, haya creído que esta devocion del pueblo al santo tribunal nació de «haberlo mirado como á escollo en donde habian de estrellarse el poder y las prerogativas del clero y la nobleza. ¡Oh! no: la razon y la historia, unidas en la verdad, rechazan semejante juicio: el pueblo español veneró siempre y amó hasta el delirio á la Inquisicion española, no á la verdad por desamor á la nobleza, sino al contrario, por hallarse animado del mismo espíritu que ella, y aún por la inclinacion de las clases inferiores á seguir los ejemplos de las superiores. «El ejemplo de estos (los caballeros ilustres que entraron de familiares del Santo Oficio) movió á los hom-

bres de clase inferior,» ha dicho Llorente, que no pocas veces nos trae á la memoria el nombre del profeta Balaan (*Anales*, 1498). El pueblo español queria la Inquisicion, no porque mirase con malos ojos el poder y prerogativas del Clero, sino todo lo contrario, porque su amor y adhesion al Clero, hijos de la fé, le movian á favor de una institucion esencialmente clerical, ó mejor dicho, eclesiástica, apostólica, compuesta de clérigos, dirigida por Religiosos, Obispos y Cardenales, penetrada del espíritu de la Iglesia. ¿Quién le ha dicho por ventura al docto profesor de Tubinga, que la Inquisicion tendia á disminuir las prerogativas del Clero, ni que el Clero fuese contrario á la Inquisicion? Cierto, alguno que otro Prelado hubo de verse encausado por el Santo Oficio; mas ¿qué clase, qué instituto, por santo que fuese, no estaba expuesto á contar á alguno de sus miembros en el número de los que sufrían semejante prueba, consiguiente á lo recio de los tiempos, como decia Santa Teresa, en los cuales la herejía se atrevia hasta á tentar de infidelidad á los mismos maestros de la fe? Si en alguna parte de España hubo resistencia contra el Santo Oficio, fue en Aragon; y precisamente lo que á algunos aragoneses, dice el señor Lafuente que se les hacia recio en la materia, era la confiscacion de los bienes y el secreto. Pues bien, el mismo historiador nos dice: «Necesitóse todo el empeño y favor del rey, *del Clero* y parte de la nobleza, para poder introducir aquel género de procedimiento» (*Historia eclesiástica*, t. V, p. 30). Debe notarse que no ya solo el Clero en general, sino hasta los miembros de él que fueron procesados, si por ventura no estaban mordidos del monstruo infernal, eran amigos del Santo Oficio. Pruébalo el ejemplo del ilustre Arzobispo de Toledo, Fray Bartolomé de Carranza. «El mismo Carranza,» dice nuestro Balmes, «que tanto sufrió de la Inquisicion, ¿piensan quizá algunos cómo opinaba sobre estas materias? En su citada obra, siempre que se ofrece la oportunidad de tocar este punto, emite las mismas ideas de su tiempo, sin detenerse siquiera en pro-

barlas, dándolas como cosa fuera de duda. Cuando en Inglaterra se encontraba al lado de la reina María, sin ningún reparo ponía tambien en planta sus opiniones sobre el rigor con que debían ser tratados los herejes; y á buen seguro que lo hacia sin sospechar en su intolerancia, que tanto habia de servir su nombre para atacar esa misma intolerancia. *Los reyes y los pueblos, los eclesiásticos y los seglares, todos estaban acordes en este punto.*» Esta es la verdad histórica, desfigurada deplorablemente por los escritores alemanes, y restituida á su debido punto por el insigne autor de *El Protestantismo comparado con el Catolicismo en sus relaciones con la civilizacion europea*.

XI.

LA INQUISICION Y EL PODER CIVIL.

El Tribunal de la Inquisicion cayó al fin como tantas otras instituciones religiosas han caído en nuestro siglo, no sin sufrir en los días que precedieron y acompañaron á su caída todo género de injurias y calumnias. Y es además triste cosa, que el mismo decreto que injustamente la proscribió, haya sugerido al ilustre autor de *El Cardenal Jimenez* otro argumento contra ella: no parece sino que del árbol caído..... Pero oigamos al Sr. Hefele: «Porque segun hemos visto, la Inquisicion corria unida con el absolutismo político, que hizo de ella una de sus más temidas armas, acaeció que este mismo absolutismo hubo de arrastrar en su caída al Tribunal de la Inquisicion. El decreto de supresion (art. II), espedido por las Cortes de Cadiz á 22 de febrero de 1813, lo da claramente á entender, diciendo en breves pero espresivos términos: *El Tribunal de la Inquisicion es incompatible con la Constitucion*. Posteriormente, el año de 1814, la antigua monarquía vuelve á España con Fernando; y hé aquí que para contener á la demagogia resucita la Inquisicion. Llega el año

de 20; Fernando se deja arrancar de nuevo una Constitucion, y por segunda vez llega á ser abolida la Inquisicion. Lo mismo sucedió en Portugal y en los demás Estados: en todas partes cae ó se levanta la Inquisicion con el absolutismo.» Estas líneas del doctor aleman son verdaderamente deplorables: ¡qué confusion de ideas se parece en ellas! ¡qué olvido tan completo de los hechos y hasta de las sanas doctrinas políticas! Probemos nosotros á esclarecer y distinguir los puntos que en ese pasage se contienen, para vindicar los fueros de la verdad. Nosotros sostenemos contra el doctor Hefele, que la Inquisicion española no fue abolida como instrumento del absolutismo de nuestros monarcas, sino únicamente lo fue porque con el tribunal de la fe no se compadecia el nuevo género de absolutismo, que se inauguró con la guerra y revolucion que hubo de sufrir España á principios de este siglo, gracias de una parte á la inicua usurpacion del tirano Napoleon, y de otra al espíritu liberal que prevaleció en las dichosas Córtes de Cadiz; y por el contrario, que no fue instituida la Inquisicion por el poder absoluto, ni restablecida por la autoridad real en razon de ser esta absoluta, sino en razon de ser ambos católicos. Tal es la tésis que oponemos á las palabras semi-revolucionarias del doctor aleman.

Cuanto á la primera parte de esta tésis, ¿recuerda el lector quién fué el primero que lanzó contra el Santo Oficio de la Inquisicion el decreto de esterminio?—Napoleon.—¿Y sabe por qué lo suprimió?—Por *atentatorio á la soberanía y autoridad civil*.—No cayó, pues, el Santo Oficio con el absolutismo de los príncipes españoles, sino cayó al levantarse en el horizonte de nuestra patria la estrella siniestra del cesarismo extranjero, personificado en Bonaparte. ¿Cómo ha podido olvidar este hecho el doctísimo Hefele? Pero todavía es mas elocuente la razon que dió el tirano para suprimir la Inquisicion. «*Queda suprimido, dice, el tribunal de la Inquisicion como atentatorio á la soberanía y autoridad civil*.» ¡Oh! La soberanía y autoridad civil, el Estado moderno, creacion abstracta

de la soberanía protestante y racionalista, la autoridad de que se creen investidos los Enriques VIII é Isabel de Inglaterra, los Nicolás y Guillemos, los Bonapartes todos, y en general los Césares modernos, perseguidores de la Iglesia, no se puede componer con la antigua Inquisicion española, esencialmente católica, apostólica, romana. Si algun tirano quiso echar mano alguna vez de la Inquisicion con intencion perversa, como Pombal, antes tuvo que suplantarla, pues ella de por sí no puede consentir con el triunfo de la iniquidad prepotente.

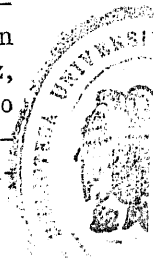
Bien será añadir, que el falso absolutismo, esto es, el cesarismo odioso, que tiende siempre á levantar la cabeza, forzada á estar contra el suelo por la santa libertad católica, el cesarismo, decimos, no siempre es un hombre; con frecuencia es una Asamblea, ó una multitud cualquiera. «Su esencia,» ha dicho un ilustre purpurado inglés, «es la pretension de una soberanía absoluta y exclusiva. El único autor de la ley, segun este sistema, es la voluntad humana, individual ó colectiva. César contempla en sí mismo la ley; el bien y el mal, lo justo y lo injusto, lo sagrado y lo profano, todo es creacion suya.... de él proceden y dependen las leyes, la moral, la religion (1).» Este cesarismo, decimos, absolutamente incompatible con la Inquisicion apostólica de nuestros padres, lo mismo corrompe á la autoridad personificada en un individuo, que á la ejercida por una Asamblea; y precisamente las Asambleas mas liberales son las mas cesáreas, porque el liberalismo, como es sabido, no es otra cosa sino la libertad humana emancipada de la ley divina. Ahora bien, ¿qué querian decir las Córtes de Cadiz al suprimir la Inquisicion como contraria á la Constitucion? Lo mismo exactamente que Napoleon: que la autoridad civil emancipada de Dios y de su Iglesia, no puede vivir con un tribunal independiente de todo poder que no sea la autoridad de la Iglesia y de Dios.

(1) EL CARDENAL MANNING, en su admirable *Discurso sobre el Cesarismo*.

«La Inquisicion,» decia la comision de las Córtes de Cadiz que propuso la abolicion, «es incompatible con la soberanía é independencia de la nacion. En los juicios de la Inquisicion no tiene influjo alguno la autoridad civil....; ¿de qué modo ejerce la nacion la soberanía en los juicios de la Inquisicion? De ninguno. El inquisidor es un soberano en medio de una nacion soberana, ó al lado de un príncipe soberano; porque dicta leyes, las aplica á los casos particulares, y vela sobre su ejecucion.» Esta incompatibilidad del tribunal de la fé con la *soberanía de la nacion*, tal como esta última es generalmente entendida por los doctores de la escuela liberal, fué la principal razon que tuvieron las Córtes revolucionarias de Cádiz para reputar aquel Instituto por contrario á la Constitucion. De forma, que así á los ojos de Napoleon como á los de nuestros primeros constituyentes, la Inquisicion era reo de lesa soberanía, de lesa autoridad civil, y como á tal reo la condenaron á muerte, con esta diferencia: que al suprimirla, el primero invocó la soberanía civil, que habia inícuamente usurpado, y los segundos la soberanía civil de la nacion, de que se tenian por representantes; pero en uno y en otro caso la Inquisicion sucumbió bajo el peso de la soberanía absoluta del Estado, que todo lo quiere regir conforme al juicio de la razon humana emancipada de la fe, mejor dicho, segun los impulsos de la voluntad humana, que es la razon suprema de la sabiduría liberal.... todo, hasta el orden que debe seguirse en los juicios y procesos tocantes á la herética pravedad. En suma, la Inquisicion española como la de todas partes, no murió á manos de la libertad verdadera, legítimamente adquirida por los pueblos, que, como dice nuestro Balmes, en nada se distingue de la civilizacion, sino á manos del depotismo cesáreo, en nombre de la soberanía civil, que sucesivamente invocaron al herirla de muerte Napoleon en Chamartin, y en Cadiz la escuela de tribunos jansenistas que allí se reunieron en forma de Córtes soberanas.

No debe olvidarse que aunque es propio del cesarismo contemporáneo someter todas las cosas divinas y humanas, lo temporal y lo eterno, al yugo del Estado; pero en tratándose de la Religion verdadera, á todos concede plena libertad de abandonarla, y de profesar y difundir de palabra y por escrito la irreligion y la licencia. Tampoco en este punto discreparon la revolucion y Bonaparte. «En todas las provincias sojuzgadas por sus armas,» dice el juicioso Carnicero, «vivian y se avecindaban tranquilamente todos los judíos, luteranos, calvinistas.... en Madrid y otras ciudades los fracmasones tenian sus lógias, y concurrían á ellas con toda libertad y proteccion» (*La Inquisicion justamente restablecida*, tomo II, XI). Si ahora ponemos los ojos en la nube de sofismas é injurias contra la religion con que bajo la dominacion del doceañismo eran preparados los ánimos para recibir la série de reformas que se proyectaban por los filósofos y jansenistas, entre las cuales sobresalia la abolicion de la Inquisicion, ¿no será razon creer que entre los enemigos del Santo Tribunal hubo siempre, no obstante la diversidad de sus ideas políticas, mas aparente por cierto que real, un pensamiento comun, un conato fijo, y cierta especie de acuerdo tácito para destruir el muro levantado en defensa de la fe católica por la piedad de nuestros reyes?

No mezclemos, pues, la causa santa de la Inquisicion, instituto esencialmente religioso, con las formas políticas del gobierno civil, ó para hablar en términos concretos, con la monarquía, ora templada, ora pura ó absoluta de nuestros antiguos reyes. La Inquisicion de España nació cerca de medio siglo antes de la batalla de Villalar, en la cual puede decirse con Balmes, que perecieron las antiguas libertades del reino, y de la que tomó origen la forma absoluta de la monarquía; y murió el año de 1808 en Chamartin, á manos de Napoleon, y el de 1813 en Cádiz, á manos de una soberanía cuya esencia no era sino puro cesarismo revolucionario. Bien es cierto que con la monarquía absoluta de Fernando volvió á nacer la Inquisi-



cion: el rey la restableció por decreto espedido el 21 de julio de 1814. ¿Quiere decir esto que la Inquisicion debió su nueva vida al *absolutismo*? Nada menos que eso: el augusto prisionero de Valencey reparó la iniquidad cometida contra el Tribunal de la Fe por Napoleon y las Constituyentes de Cádiz, en calidad, no ya de rey *absoluto*, sino de rey *católico*. Sus palabras son terminantes; hélas aquí:

El glorioso titulo de CATÓLICOS con que los reyes de España se distinguen entre los otros príncipes cristianos por no tolerar en el reino á ninguno que profese otra religion que la católica, apostólica, romana, HA MOVIDO PODEROSAMENTE MI CORAZON Á QUE EMPLEE, PARA HACERME DIGNO DE ÉL, cuantos medios ha puesto Dios en mi mano. Las turbulencias pasadas, y la guerra que asigió por espacio de seis años todas las provincias del reino; la estancia en él por todo este tiempo de tropas extranjeras de muchas sectas, casi todas inficionadas de aborrecimiento y odio á la Religion católica, y el desórden que traen siempre tras sí estos males, juntamente con el poco cuidado que se tuvo algun tiempo en proveer lo que tocaba á las cosas de la Religion, dió á los malos suelta licencia de vivir á su libre voluntad, y ocasion á que se introdujesen en el reino y asentasen en muchos opiniones perniciosas, por los mismos medios con que en otros paises se propagaron. Deseando, pues, proveer de remedio á tan grave mal, y conservar en mis dominios la santa Religion de Jesucristo, que aman, y en que han vivido y viven dichosamente mis pueblos, así por LA OBLIGACION QUE LAS LEYES FUNDAMENTALES DEL REINO IMPONEN AL PRÍNCIPE QUE HA DE REINAR EN ÉL, como por ser ella el medio mas á propósito para preservar á mis súbditos de disensiones intestinas y mantenerlos en sosiego y tranquilidad, he creído que sería muy conveniente en las actuales circunstancias volviere al ejercicio de su jurisdiccion el Tribunal del Santo Oficio. Sobre lo cual me han presentado PRELADOS SÁBIOS Y VIRTUOSOS, y muchos cuerpos y personas graves, así eclesiásticas como seculares, que á este tribunal debió

España no haberse contaminado en el siglo XVI de los errores que causaron tanta afliccion á otros reinos, floreciendo la nacion al mismo tiempo en todo género de letras, en grandes hombres y en santidad y virtud. Y que uno de los principales medios de que el opresor de Europa se valió para sembrar la corrupcion y la discordia de que sacó tantas ventajas, fué el destruirla, so color de no sufrir las luces del dia su permanencia por mas tiempo, y que despues las llamadas Cortes generales y extraordinarias con el mismo pretesto, y el de la Constitucion que hicieron tumultuariamente, CON PESADUMBRE DE LA NACION, anularon. Por lo cual, muy ahincadamente Me han pedido el restablecimiento de aquel tribunal; y accediendo Yo á sus ruegos y á LOS DESEOS DE LOS PUEBLOS, que en desahogo de su AMOR Á LA RELIGION DE SUS PADRES han restituido de sí mismos algunos de los tribunales subalternos á sus funciones, he resuelto que vuelvan y continúen por ahora el Consejo de Inquisicion y demás Tribunales del Santo Oficio al ejercicio de su jurisdiccion, así de LA ECLESIASTICA, que á ruego de mis augustos predecesores LE DIERON LOS PONTÍFICES, juntamente con la que por su ministerio los Prelados locales tienen, como de la real que los reyes le otorgaron.

Hemos copiado casi todo el testo del decreto, porque se vea además cuán errado anduvo el doctor Hefele al decir que Fernando VII restableció la Inquisicion para contener la demagogia; no, no fué por eso, sino por cumplir sus obligaciones de católico, para conservar la unidad de la Religion cristiana, accediendo así á los ruegos y exhortaciones del Clero y á los deseos del pueblo español, que pocas cosas amó en el mundo, en los dias de su mayor gloria, como el Santo Tribunal de la Inquisicion.

XII.

EL DESPOTISMO.

No nos cansaremos de decirlo: la Inquisición, como la Iglesia, cuya jurisdicción ejercitaba en las causas de fe, era una institución independiente en su esencia de los gobiernos civiles y de sus formas, con las cuales no podía menos de consentir en siendo ellas legítimas. La bondad del régimen civil, no tanto depende del modo como es usada la autoridad, como del buen espíritu y rectitud de los gobernantes. Por regla general, y dejadas á parte las razones legales é históricas que hablan en los casos particulares á favor de esta ó aquella forma de gobierno, y la misma flaqueza de los hombres, la mejor de todas las formas, á juicio de los antiguos doctores, es la monarquía *pura*, que otros llaman *absoluta*, y á su ejercicio *absolutismo*. «El régimen mas excelente de todos es que la multitud sea regida por uno solo; y la razón de esto se deduce del fin á que mira el gobierno, que es la paz. La paz, decimos, y la unidad de los súbditos es el fin á que mira el superior; y como este fin se consigue mejor siendo uno el que gobierna, el mando de uno solo es preferible al de muchos. *Optimum regimen multitudinis est ut regatur per unum; quod patet ex fine regiminis, qui est pax. Pax enim et unitas subditorum est finis regentis. Unitatis autem congruentior causa est unus, quam multi*» (Summa contra Gentiles, lib. IV, cap. 76).

Esto asentado, ¿con qué razón ni derecho se podía imputar á la Inquisición como un crimen nada menos, que viviera por espacio de tres siglos bajo la protección de la monarquía absoluta de nuestros reyes? ¿Por ventura estaban obligados los inquisidores á hacer la oposición, como hoy se dice, á una forma de gobierno que los doctores católicos reputan por la mejor de todas, *optimum regimen mo-*

narchicum? Es indudable que cualquiera que fuese la simpatía, y si se quiere la preferencia del Santo Tribunal respecto de la monarquía absoluta, ó como dicen, del absolutismo, lejos de merecer por este concepto ni aun la mas leve censura, merece la alabanza debida en justicia á quien así en este punto como en todos sigue la doctrina mejor y mas segura, la que forma, por decirlo así, la tradición de las escuelas, la de los doctores mas ilustres, tales como Belarmino y Santo Tomás.

Pero si la Inquisición no se opuso ni tuvo por qué oponerse al sistema absoluto de nuestros reyes, en cambio es cierto que veló siempre porque este sistema no degenerase en despotismo. El despotismo es aquella manera de gobierno que todas las cosas sujeta á la voluntad y arbitrio del sumo imperante, sin que haya ley ninguna constante que regule la acción de su poder, para que este respete el imperio de la razón, los fueros del derecho: la voluntad es aquí la sola razón del mando, *stat pro ratione voluntas*. «Esta forma de gobierno, dice un filósofo contemporáneo (LIBERATORE, *Inst. phil.*, vol. III, *jus sociale*, cap. III), mas bien que verdadero régimen, es cierta especie de dominio, porque en ella los súbditos son á modo de siervos, y además, no dista casi nada de la tiranía, en la cual no solamente están sujetas las cosas todas al arbitrio del sumo imperante, sino hasta acontece que no se guarden á los súbditos los respetos propios de la honestidad natural.» Uno de los grandes bienes de que la sociedad civil es deudora al catolicismo, consiste precisamente en haberse trocado suavemente las antiguas monarquías despóticas en monarquías cristianas, que es como decir, en formas de gobernar á los hombres conforme á la ley de Dios, para que sean felices, cuanto pueden serlo sobre la tierra, en la unidad de la paz, hija de la justicia y del amor fraterno. En el seno de las sociedades cristianas, el monstruo de la tiranía muere necesariamente asfixiado, pues le falta aire que respirar para vivir allí donde es conocida y practicada la hermosa doctrina que enseña ser el gober-

nante un ministro de Dios para el bien, y ser el súbdito una criatura nobilísima, imagen del mismo Dios, ordenada á destinos altísimos, á los cuales tiene el derecho de dirigir libremente sus pasos, sin que ninguna persona de este mundo, aunque sea el príncipe mas poderoso de él, pueda lícitamente privarle de esta santa libertad. La Iglesia, guardian celoso é incorruptible de la moral divina, considerada en sus principios fundamentales y en sus aplicaciones todas, incluso las de orden político, ha mantenido siempre con invicta firmeza las máximas que impiden á la monarquía degenerar en tiranía; y la Inquisición española, esta Inquisición acusada calumniosamente de favorecer el despotismo, no dejó, sobre todo en los tiempos de su mayor poder, de corresponder en este punto, como en todos, á su alto carácter de institución apostólica. Citemos algunos hechos en prueba de esta verdad.

Todos saben que los días de Felipe II fueron los de mayor pujanza y brio de nuestra Inquisición. Sucedió, pues, en aquella época el caso que vamos á referir con las mismas palabras de Antonio Perez, que por cierto estuvo metido en las cárceles del Santo Oficio, «.....estando yo en Madrid, dice en sus *Relaciones*, salió condenada por la Inquisición una proposición que uno, no importa decir quién, afirmó en un sermón en San Hierónimo de Madrid *en presencia del rey católico*; es á saber: *Que los reyes tenían poder absoluto sobre las personas de sus vasallos, y sobre sus bienes*. Fue condenado, demas de otras particulares penas, en que se retractase públicamente en el mismo lugar con todas las ceremonias de acto jurídico. Hizolo así en el mismo púlpito, diciendo que él habia dicho la tal proposición en aquel día. Que él se retractaba de ella como de proposición errónea. *Porque, Señores* (así dijo, recitando por un papel), *los reyes no tienen mas poder sobre sus vasallos, del que les permite el derecho divino y humano, y no por su libre y absoluta voluntad*. Y aun sé el que calificó la proposición, y ordenó las mismas palabras que habia de referir el reo, con mucho gusto del calificante, porque se

arrancase yerba tan venenosa, que sentia que iba creciendo.» Esta condenacion, diremos con Balmes, de quien tomamos la cita, era tan honrosa al tribunal que la mandaba, como al monarca que la consentia. Vea, pues, el lector por este caso, si la Inquisición prestaba su apoyo al despotismo.

Otro hecho de mas grave y trascendental consecuencia. Los ministros del rey que dijo: *El Estado soy yo*, le indujeron á convocar una Asamblea eclesiástica, en la cual hubo quien afirmara, hiperbólicamente sin duda, en un papel que corrió bajo el nombre de *Testamento político de Colbert*, «que con una Asamblea como aquella, el rey hubiera podido sustituir el Corán al Evangelio.» Pues aquella Asamblea francesa, de triste memoria, redactó el 19 de marzo de 1682 la famosa declaracion del Clero francés, que tantos gemidos ha arrancado á la Iglesia. He aquí el art. 1 de aquel infausto documento: despues de haber dicho que la Iglesia no recibió poder alguno de Dios sobre las cosas temporales, y citado algunos pasajes de la Sagrada Escritura, uno de ellos aquel de que tanto abusan los regalistas, *Regnum meum non est de hoc mundo*, «declaramos,» decia la Asamblea, «en su consecuencia, que los reyes y los soberanos no están sometidos á ninguna potestad eclesiástica por orden de Dios en cosas temporales; que no pueden ser depuestos ni directa ni indirectamente por la autoridad de las llaves de la Iglesia; que sus súbditos no pueden ser dispensados de la sumision y obediencia que les deben, ni absueltos del juramento de fidelidad; y que esta doctrina necesaria para la tranquilidad pública.....» No prosigamos: declarar en nombre de la tranquilidad pública el principio de la rebelion de la potestad temporal contra el representante de Aquel, que precisamente fue acusado de incitar á las turbas contra César, es cosa tan escandalosa, que los oídos católicos no la pueden sufrir. Pues bien, la declaracion del Clero de Francia, dictada bajo los auspicios del rey de quien escribió Voltaire, que «habiendo llegado al colmo de la gloria,

indispuso contra sí, despojó ó humilló á casi todos los principes» (*Siglo de Luis XIV*, t. II, cap. XIV); esa declaración, cuyo primer artículo recibirían con gusto todos los déspotas del universo, y haría temblar á todas las conciencias católicas en determinadas épocas, fué condenada al año (10 de julio de 1683) siguiente en nuestra católica España. ¿Sabeis quién la condenó? El Santo Oficio de la Inquisicion. «La Inquisicion,» dice el Abate Morel en una de sus cartas á M. Veuillot, «es el único tribunal eclesiástico que condenó los cuatro artículos de la Asamblea del Clero de Francia, no en la forma incompleta de su declaración, sino tomados en sí mismos. El artículo primero, ó sea el que concede al gobierno una autoridad sin límites y sin contrapeso alguno para que la ejerza hasta el día del juicio final, fué condenado como herético.»

¿Pues qué diremos de la entereza, del intrépido valor con que el Santo Oficio se encaraba con los poderosos del siglo cuando lo pedían la Religión y la justicia? En cierta ocasion el rey D. Fernando el Católico hubo de dirigirse al Papa, quejándose de que los inquisidores devolvían á las familias de los reos, con detrimento del fisco, los bienes confiscados á los herejes. Al famoso Alonso Virués, no le valió ser predicador de Carlos V (quien por lo mucho que gustaba de oírle le llevaba en sus viajes de Alemania), para que no le persiguiera el Santo Tribunal, «movido, dice Llorente (*Anales*, 1527), por frailes teólogos escolásticos. Necesitó de todo su saber para no perecer en las cárceles secretas.» «Después de haber citado á Virués, bien pudiera yo citar, añade Morel, á Juan Valdés, secretario de Carlos V, á Juan de Regla, su confesor, y á veinte mas.» Por Llorente sabemos que la Inquisicion penitenció en auto público al hijo del emperador de Fez y Marruecos, bautizado en España y protegido por su padrino el hijo del rey de Nápoles; que los Inquisidores humillaron vireyes y consejeros; que el fiscal del Santo Oficio acusó nada menos que al consejo de Castilla;

que el Inquisidor general prohibió un papel de D. Melchor de Macanaz, sabiendo que el rey Felipe V se lo había mandado escribir, y después de escrito lo había aprobado; que el Inquisidor general desobedeció al rey Carlos III, publicando contra su voluntad un Breve pontificio que condenaba el Catecismo de Mesengui; que la Inquisicion dió los primeros pasos para procesar al Conde de Campomanes; que procesó á Urquijo, ministro de Carlos IV; y por último, que intentó procesar al mismo Godoy, el gran favorito de este desdichado rey.»

«¿Qué tal, pueblo querido,» pregunta aquí el autor del precioso opúsculo *La Inquisicion fotografiada*, después de referir esos y otros ejemplos, «¿que te parece de esta letanía suministrada, no por algun sacristan, sino por el liberal que ha mostrado mas odio al Santo Oficio? ¿Cómo puede decirse seriamente que fuera instrumento de régio despotismo una Inquisicion que se opuso á la voluntad de los reyes, y encausó á sus ministros, y procesó á sus favoritos.»

XIII.

BENEVOLENCIA DE LA SANTA SEDE.

Todavía, para dar la última mano á esta parte de nuestro modesto ensayo sobre la Inquisicion, nos restan algunas pinceladas que acaben de marcar su noble fisonomía católica, expresion de su espíritu y naturaleza esencialmente espiritual, en la que además se echan de ver las gracias y favores recibidos de los Vicarios de Jesucristo, que tanto la honraron, obligando de esta suerte á todo fiel cristiano á respetar y amar al Santo Tribunal de la Fe. Para este propósito recordaremos brevemente las concesiones y favores de los Sumos Pontífices, que son la mejor contestacion que podemos dar á los autores modernos, que se han empeñado en decir que la Inquisicion española no fué nunca mirada en Roma con buenos ojos.

Antes sin embargo de proceder en esta forma, parecé-
nos bien anteponer alguna consideracion general sobre la
presente materia, que creemos contribuirá mucho á ilus-
trarla. Como acaece siempre en semejantes casos, la se-
veridad con que los primeros inquisidores comenzaron á
poner por obra el designio concebido para desarraigar de
España la herejía judaizante, levantó general clamoreo
entre la muchedumbre de personas cuyas pasiones é inte-
reses se sentian heridos por la espada de la persecucion:
la expresion del dolor y del resentimiento llegaba, como
era consiguiente, á la capital del orbe católico, á donde
no pocas veces acudian los interesados, haciendo el papel
de oprimidos, y pretendiendo ser exonerados del peso de
la persecucion por la Santa Iglesia romana, *oppressorum
ubique tutissimum-refugium*. La Santa Sede, por su parte,
inclinada de suyo á la misericordia, escuchaba piadosa
las quejas y peticiones de las partes, y las despachaba
con su habitual benignidad. Demás de esto quejóse algu-
na vez de los rigores que allá en Roma se contaban de los
inquisidores de España, que ciertamente eran hombres, y,
como tales, sujetos á ilusiones y flaquezas. Es de advertir
que el hecho de templarse en Roma muchas veces el ri-
gor de los inquisidores hispanos, no supone que este rigor
fuera indebido. «Los reos, dice Balmes, no siempre acu-
dian á Roma para pedir reparacion de una injusticia, sino
porque estaban seguros de que allí encontrarían indul-
gencia» (*El Protest.*, cap. XXXVI). Ni en las quejas de
la Santa Sede sobre el proceder del Santo Oficio ha de
verse precisamente la expresion de un juicio definitivo,
sino antes solian fundarse en las relaciones que llegaban
á sus oidos. Veamos mas particularmente lo que sobre este
punto nos enseña la historia.

Por virtud de la Bula expedida á 1.º de Noviembre de
1478, los Reyes Católicos, usando de la facultad que en
ella les otorgó el Papa Sixto IV de nombrar inquisidores,
eligieron para este cargo á los religiosos dominicos Juan
de San Martin y Miguel de Morillo. Establecieron estos

su tribunal en el convento de San Pablo de dominicos de
Sevilla; y tal debió de ser ó parecer su rigor en los prin-
cipios (al fin como de quienes, al decir de Llorente (*Me-
moria histórica*, art. II, pág. 50), «no podian prescindir
de las *preocupaciones* generales de frailes dominicos con-
tra herejes»), que muchos recurrieron á Roma, queján-
dose ó alzándose de los nuevos jueces. Entonces Sixto IV
dirigió á los Reyes Católicos un Breve, con fecha 29 de
Enero de 1482, en el cual ha creido ver el ilustre Hefele
la aversion que atribuye á la Santa Sede respecto de la
Inquisicion de España. En este documento dice el Sumo
Pontífice, que las Letras en que concedió á los Reyes la
facultad de nombrar inquisidores, fueron expedidas sin
que se le hubiese propuesto con entera especificacion el
objeto para que se solicitaban, y que así eran contrarias
á las sentencias de los Santos Padres, á los decretos de los
Pontífices y al derecho comun; que los inquisidores nom-
brados por virtud de dichas Letras habian procedido im-
prudentemente, sin sujecion alguna al orden establecido
por el derecho, encarcelando injustamente á muchos, po-
niéndolos en terribles tormentos, declarándolos sin razon
por herejes, y privándoles de los bienes, viniendo en úl-
timo término los procesados á sufrir el último suplicio; y
por último, que no accedia á la peticion que le hicieron
los Reyes de nombrar inquisidores en sus otros reinos y
dominios, porque en ellos los habia ya del Orden de Pre-
dicadores, á quienes competia este privilegio. Hé aquí los
conceptos del Breve de 29 de Enero de 1482, que á pri-
mera vista proyectan algunas sombras sobre la Inquisi-
cion de España. Veamos de disiparlas, lo primero con otros
conceptos del mismo documento; y en segundo lugar,
mediante los actos posteriores de la Silla Apostólica.

Aterrados muchos á vista del rigor desplegado en Se-
villa por los dos primeros inquisidores, huyeron despavo-
ridos de la quema; no pocos se dirigieron á Roma en bus-
ca de seguro asilo. Allá fueron no sin llenar el aire con
sus quejas, protestando de su inocencia, y pidiendo con

lágrimas en los ojos que se juzgase su causa. Así lo refiere el Papa Sixto IV en su citado Breve. Sin duda alguna la piedad del Pontífice y de los Cardenales debió de conmoverse profundamente, oyendo las expresiones del mas vivo dolor acompañadas de protestas de fe, que siempre parecen sinceras al través de las lágrimas; y esa misma piedad hubo de mover á la Santa Sede á desahogar con los Reyes de España su corazon afligido, y á procurar que en lo sucesivo se procediese con mayor pulso y mayores garantías de acierto. «¡Oh! Si para esto nos habeis pedido la Inquisicion,» venia á decir el Pontífice, «para que los inquisidores prendan, y atormenten, y confisquen los bienes, y envíen al quemadero á muchos inocentes, y esto sin guardar las formas prescritas en el derecho conforme á la doctrina de los Santos Padres, desde luego declaramos que no fué esa nuestra intencion al dáros facultad de nombrar inquisidores para Castilla, y por lo pronto no accedemos á vuestro deseo de poderlos nombrar para Aragon, Valencia y Cataluña, donde ya los hay dominicos, que proceden sin duda rectamente.» O mucho nos engañamos, ó esta es la verdadera explicacion del Breve del 29 de Enero: el Papa Sixto IV hablaba en forma condicional, como quien no está enteramente cierto de los hechos que se le habian referido. Prueba de esto es, que refiriéndose á los procedimientos de los inquisidores de Sevilla, no dice absolutamente, y segun su conviccion, que fueran injustos, sino que se decia que lo eran (*ut assertitur*), y que de ellos se contaban muchos y grandes desaguizados (*de quibus tot et tanta relata fuere*). Añade el Papa, que aunque á juicio de muchos, y atendidas las quejas elevadas contra ellos, deberian ser reemplazados en el oficio de la Inquisicion, todavía los dejaba en su puesto para que no pareciese que reprobaba el nombramiento de los Reyes, y porque segun le habia asegurado el representante de estos, los dichos Miguel de Morillo y Juan San Martin eran varones recomendables por la integridad y pureza de sus costumbres, y por tanto que dan-

do crédito á este testimonio, queria que continuaran siendo inquisidores, sin perjuicio de quitarlos y poner otros en su lugar, si no procedian en adelante con entera justicia en union con los Ordinarios, con verdadero celo por la fe y por la salud de las almas.

De los términos del Breve que acabamos de referir, se sigue: 1.º que no fué la intencion de Sixto IV revocar ni tener por nula por vicio de subrepcion la Bula primitiva de 1.º de Noviembre de 1478, donde se estableció originariamente la Inquisicion de Castilla, antes por el contrario, en dicho Breve vino á confirmarla, expresando su voluntad de que siguieran en el oficio los inquisidores nombrados por los Reyes, á quienes ya en otras Letras habia prevenido, y en este Breve tambien decia, que procedieran aquellos en union con los Obispos; 2.º que el disgusto mostrado contra el proceder de dichos inquisidores, ni parece en términos categóricos, ni se extiende á la nueva institucion ni al espíritu con que los Reyes procedieron á erigirla con la autoridad apostólica concedida por el mismo Sixto IV. «Nunca hemos dudado,» así empieza el Breve, «sino que fuísteis movidos de celo, y procedísteis con rectitud y sinceridad de corazon al pedirnos que proveyéramos sobre el nombramiento de inquisidores de la herética pravedad en los reinos de Castilla y de Leon, para que los que decian profesar la ley de Cristo, y sin embargo guardan los preceptos de la supersticion y ley judáica, fuesen inducidos á reconocer el camino de la salud.» Por último, síguese en tercer lugar clarísimamente, que la nueva Inquisicion era esencialmente eclesiástica y apostólica, pues el Papa declara en dicho documento el poder que á él solo compete de autorizar á los Reyes para nombrar inquisidores, de remover y reemplazar á los nombrados, de reformar sus juicios, y trazarles las reglas á que debian sujetarse. Tres consecuencias que deponen irrefragablemente contra las falsas conclusiones de ciertos analistas franceses y alemanes, y particularmente contra el docto Sr. Hefele.

Si alguna duda quedara todavía de las excelentes disposiciones del Papa en favor de la Inquisición española, cuyas primeras líneas solamente parecían trazadas en aquella fecha, desvaneceríala por completo lo que el mismo Pontífice ordenó inmediatamente para aumentarla y perfeccionarla. Trece días después de haber expedido el Breve de 29 de Enero, expidió otro nombrando á petición de nuestros Reyes siete inquisidores más, á quienes mandó que procediesen juntamente con los Ordinarios diocesanos. Y poco más de un año después, en 25 de Mayo de 1483, escribió Sixto IV á los Reyes diciéndoles, que en testimonio de lo muy gratas que le eran su sinceridad, piedad y celo, accedía gustoso á sus preces, y nombraba por único juez de apelación de las causas de fe al Arzobispo de Sevilla, D. Íñigo Manrique, para que conociese, no solo de los recursos que en adelante se interpusieran, sino de los que á la sazón estaban pendientes. Gran privilegio fué ciertamente este, por el cual anhelaban los Reyes Católicos, teniendo por cosa muy conveniente que todas las causas en que entendía la Inquisición, feneciesen en España. En estas mismas Letras el Sumo Pontífice exhortaba á D. Fernando y Doña Isabel á proseguir con celo esta empresa, recordándoles que Jehú consolidó su trono con la destrucción de la idolatría, y que igual sería la suerte venturosa de nuestros Reyes, según se estaba viendo en muchas victorias que el Señor les concedía sobre los sarracenos, en premio del celo que les animaba por la pureza de la fe.

Pero lo que puso el último sello á la Inquisición española, fué haber nombrado el mismo Pontífice Sixto IV por inquisidor mayor general de la Corona de Castilla y Leon, y después de la de Aragon, al Prior de dominicos de Santa Cruz de Segovia, á la sazón confesor del Rey, el insigne P. Fray Tomás de Torquemada, á quien confirió toda la dirección del Santo Oficio, con facultad de elegir inquisidores particulares, y revocarlos y poner otros en su lugar. La Bula de Sixto IV fué renovada, confirmada y am-

pliada por sus sucesores: así la Inquisición española llegó á ser en poco tiempo una institución perfecta, á modo de huerto cerrado y sellado, donde las santas virtudes de la justicia y la misericordia, hijas de la Religión, maduraban sus excelentes frutos. Una de las confirmaciones que tuvo la Bula de Sixto IV, fué con esta maravillosa ampliación: que nada se entendiese reservado á la Silla Apostólica en lo perteneciente á la Inquisición de España. Y como si no bastara este singular privilegio, todavía la Santa Sede, en el exceso de su benevolencia para con nuestra Inquisición, llegó hasta declarar que deberían ser tenidas por subrepticias todas las Bulas que se despachasen contra ella, á no ser que lo consintiesen los Reyes Católicos. Dos condiciones se requerían para que pudiesen ser revocados los decretos pontificios en favor del Santo Oficio español: expresión menuda y literal de la Bula revocada, y consentimiento del Rey católico. ¿Puede concebirse mayor prueba de bondad y confianza de parte de los Vicarios de Cristo, con relación al Tribunal erigido en nuestra patria como vigilante atalaya en defensa de la unidad de la fe?

XIV.

OTROS TESTIMONIOS.

Antes de seguir recordando los testimonios de estima y predilección con que los sucesores de San Pedro se dignaron honrar el Santo Oficio de España, parécenos bien resolver otra dificultad. El doctor Hefele no se olvidó de alegar en defensa de su tesis, que el Papa Leon X pensó reformar nuestra Inquisición; dando á entender por aquí, que en Roma no se miraba con buenos ojos el nuevo instituto. Pero ¿qué se seguiría por ventura de ese hecho? ¿Cuántas veces no se han intentado y llevado á cabo reformas y variaciones de institutos religiosos, reconocidos por buenos y excelentes, aunque susceptibles á los ojos

de los que las hicieron ó idearon, de ciertas modificaciones encaminadas á impedir los abusos y asegurar la observancia de sus leyes mas esenciales? ¿Cuántas órdenes religiosas no fueron reformadas sin detrimento del honor ni peligro de muerte de las primitivas? Afortunadamente en nuestro caso sucedió á la Inquisicion una cosa análoga á la que se refiere de la insigne Compañía de Jesus: sabido es que el Papa Sixto V concibió el proyecto de reformar las constituciones de este *piadoso* instituto, como le llamó el Santo Concilio de Trento; pero ¿llevó por ventura adelante su designio? no por cierto. ¿Y fueron menos estimados de la Santa Sede los hijos de San Ignacio despues de haber pasado la tormenta de que estuvo amenazada la Compañía bajo el pontificado de aquel gran Pontífice? Pues hé aquí que á la Inquisicion española tampoco le tocó la proyectada reforma de Leon X, no diremos en su existencia, que de ella no se trataba, pero ni siquiera en su modo de existir, ni en la buena fama que gozó desde un principio y siguió gozando á los ojos de la Iglesia.

El pensamiento del Papa Leon X era revocar todos los inquisidores existentes, quedando solo por inquisidor general el que á la sazón desempeñaba este cargo, el Cardenal de Tortosa, maestro que habia sido de Carlos V, el cual ciñó algun tiempo despues la sagrada tiara; y que para crear nuevos inquisidores, los Obispos con sus Cabildos nombraran dos personas cuyos nombres se presentasen al Inquisidor general, para que eligiese los que conceptuara mas idóneos, notificando el nombramiento á Su Santidad, quien lo mandaria confirmar, debiendo ser visitados de dos en dos años los nuevos inquisidores; y por último, que en la forma de los procesos se guardase el derecho comun y lo que está ordenado por los sagrados Cánones. Luego al punto que el emperador fue avisado que Su Santidad habia acordado despachar esta Bula, envió á Roma, en calidad de embajador extraordinario, á D. Lope Hurtado de Mendoza, con una instruccion particular, donde se contenian las razones que á juicio del emperador

aconsejaban que no se despachase dicha Bula. «Direis á Su Santidad,» escribia Carlos V para instruccion de su embajador, «como en dias pasados, despues que venimos á estos nuestros reinos de España, por muchas quejas y clamores que algunas personas nos dieron contra el dicho Santo Oficio y sus ministros. Nos, queriendo saber la verdad dello y procurar el remedio necesario, mandamos juntarse con el dicho Cardenal de Tortosa, Inquisidor general, algunos Prelados, caballeros y letrados de nuestro Consejo, personas de mucha integridad y sin pasion, para que viesen y examinasen la verdad de lo que en esto pasaba, y nos hiciesen relacion dello.... Y hecha esta diligencia, fallamos por verdad, segun la relacion de los dichos de nuestro Consejo, que el dicho Inquisidor general, despues que tiene este cargo, con toda solicitud y estudio ha procurado de tener y conservar en el Oficio de la Inquisicion *hombres de letras y conciencia*, personas honestas, de buena vida y conversacion, temerosos de Dios y amigos de justicia, y tales que no se puede presumir que por algun respecto hagan cosa no debida....» Estas y otras razones debieron de hacer impresion en el ánimo del Papa, pues á los pocos dias expidió un Breve dirigido al Cardenal Adriano, diciendo que «de tal manera habia tratado y consultado el asunto de la reforma, que sin embargo de establecer lo que pareciese equitativo, piadoso y justo, no por eso determinaria ni publicaria nada sino precediendo el asenso del clarísimo rey, é instruyendo plenamente de todo al mismo Cardenal. Mas pareciendo ya que la última voluntad del rey es que nada innovemos acerca de la Inquisicion, y sabiendo facilmente cuáles son tus deseos en el mismo asunto, resolvemos tener tambien ahora pronta nuestra paternal indulgencia, que nunca ha estado cerrada para este óptimo rey, á quien escribimos prometiéndole no innovar nada, exhortándole con eficacia en el Señor, que ponga cuidado é interponga su autoridad para que el oficio de la Santa Inquisicion se ejerza con rectitud y orden, y segun conviene á la honra de Dios.» NÓ-

tense las palabras con que dice el Papa serle facilmente conocidos los deseos del antiguo Dean de Lovaina en favor de la Inquisicion: bien clara se habia mostrado en este punto la buena voluntad de este ilustre purpurado antes y despues de subir á la sublime Cátedra apostólica. «La Inquisicion,» dice Llorente (*Anales*, 1522), «cantó su triunfo de ver cabeza de la Iglesia católica á su jefe inmediato» (fue Adriano el cuarto Inquisidor general de España: sus antecesores Torquemada, Deza y Cisneros), «y parece que Adriano VI hizo tanto aprecio de su destino de Inquisidor general, que le retuvo por algun tiempo junto con el sumo Pontificado.» Cerca de dos años estuvieron así entrelazadas en la persona de Adriano la tiara pontificia y la cruz del Santo Oficio, con singular honor del último, en quien asimismo se derivaba el suave brillo de las virtudes con que plugo á Dios adornar el alma de Adriano. No de otra suerte se juntaron en Portugal en la persona del infante Cardenal D. Enrique; hermano del rey D. Sebastian, á quien sucedió, hijos ambos de D. Juan III, el oficio de inquisidor general de aquel reino con la dignidad real. Fué, pues, este príncipe á un mismo tiempo Rey, Sacerdote, Cardenal, Legado *a latere* é Inquisidor general. «Insigne Pastor, añade Páramo, que con odio de los vicios, estudio de la virtud, premio de las letras y ornato de todas las virtudes reales, dejó á la posteridad inimitable y perpétua memoria (*Ap.* Fray Antonio de Sousa, *Verdadero origen del T. del S. O. de la Inq. en Portugal*, version española, pág. 17, nota).

Para terminar este punto de la reforma añadiremos, que habiendo insistido Carlos con el Papa en que revocase la Bula que habia dispuesto, al fin obtuvo esta respuesta por medio de nuestro embajador en Roma D. Juan Manuel (12 de diciembre de 1520). «En lo de la Inquisicion el Papa dice que pues la Bula nunca se hizo ni publicó, que no es menester revocarla; mas que dará un Breve en que diga que cualquier cosa que se haya concedido contra la Inquisicion, sea en sí ninguna, porque la voluntad de Su

Santidad nunca fue de mandar facer cosa contra ella.» Así se conjuró la tormenta que venia formándose, no ya para ruina, sino para notable mudanza del plan providencialmente puesto por obra cerca de cuarenta años antes. Veamos ahora rapidísimamente, despues que las cosas del Santo Oficio han vuelto á presentar á nuestros ojos su anterior tranquilo semblante, las pruebas que le dió la Santa Sede de estima y confianza.

Sabido es que el gran Papa Sixto V fijó definitivamente la organizacion de las congregaciones romanas, entre las cuales fue asignado el primer lugar á la del Santo Oficio de la Inquisicion, *Congregatio prima pro sancta Inquisitione*, adjudicándosele además el honor singular de ser presidida por el Papa *ob summam rei gravitatem*. Esta sublime congregacion posee una jurisdiccion universal: á ella estan sujetos todos los Patriarcas, Primados, Arzobispos, todos los Prelados inferiores, todos los inquisidores, cualesquiera que sean los privilegios de que gocen: que no hay privilegio alguno ni inmunidad que prevalezca contra aquella sagrada congregacion. Una sola excepcion se dignó de hacer el Pontífice en esta regla: la Inquisicion española. *In his autem omnibus, nostra est intentio, ne in officio sanctæ Inquisitionis in regnis et dominiis Hispaniarum, Sedis Apostolicæ auctoritate superioribus temporibus instituto, nobis aut successoribus nostris inconsultis, aliquid innovetur.* ¿Y sabeis la razon de este singularísimo privilegio? La razon es, decia Sixto V, «los ricos frutos que está produciendo la Inquisicion en España, los cuales estamos viendo madurar felizmente en el campo del Señor: *ex quo uberes in agro Domini fructus in dies prodire conspiciamus.*»

Tratándose de la Inquisicion, no es posible omitir el nombre del último Pontífice á quien la Iglesia ha puesto en el catálogo de sus Santos, y por cuya solicitud se vió reunida en las aguas de Lepanto, al mando de nuestro D. Juan de Austria, la gran armada que abatió el poder de los turcos salvando la cristiandad, amenazada por su

furor. Fué San Pio V religioso de Santo Domingo, y como buen dominico desempeñó el santo oficio de inquisidor con invencible fortaleza de ánimo, segun se lee en la leccion del Breviario romano: *Inquisitoris officium inviolabili animi fortitudine diu sustinuit, multasque civitates non sine vite discrimine ab hæresi tunc grassante immunes servavit* (1).

Subiendo á la dignidad de Vicario de Cristo, el celo que habia desplegado en este santo ministerio, se dilató á regiones distintas de las que habian sido antes teatro de su eximia virtud. Precisamente la Inquisicion que mas ganada le tenia la voluntad, fué la de España; y una de las ocasiones que tuvo de mostrársela, fue cuando la famosa armada se halló enteramente dispuesta y pronta á partir para su glorioso destino. El mando militar ya sabemos á quién fué confiado; mas «¿á quién encargará el mismo Papa, pregunta el ilustre publicista francés antes citado, el mando de las almas en aquella inmensa reunion de hombres que van á la guerra santa? ¿No era de temer que la herejía, la blasfemia, los vicios todos que atraen sobre los hombres las maldiciones de Dios, se deslizasen en medio de aquella muchedumbre de gentes, que habian venido de partes tan diversas? ¿Acaso no pedía el buen suceso de las armas cristianas, que los soldados alistados en las banderas de la Cruz fuesen objeto de una solicitud constante en órden á la pureza de su fe y religion? Esta gran medida de política católica fue desgraciadamente omitida cuando las primeras cruzadas; y he aquí la razon de los desastres que acompañaron y destruyeron sus conquistas. Mas en la presente coyuntura, movido San Pio V de estas razones, determinó establecer en los mismos bajeles la Inquisicion que llamóse de la mar, con plenos poderes pa-

(1) «Esta leccion, dice el Abate Morel, fue la causa de que en nuestros Breviarios franceses no fuese admitido San Pio V; y cuando al fin se dió lugar en ellos al salvador de la cristiandad, suprimiéronse las líneas que hemos copiado.

ra echar mano á los culpables y celebrar los correspondientes autos de fe en todos los puertos en donde arribara la flota. ¿Y sabeis á quien dió el Santo Pontífice esta alta jurisdiccion espiritual sobre la armada aliada, donde no eran menos los italianos que los españoles que habia....? El Papa despachó su Breve al Cardenal Espinosa, Inquisidor general de España, encargándole la ejecucion de su designio.»

Era tal la aficion del Santo Pontífice á la Inquisicion de España, que, comparada con ella, no le satisfacía la de las otras provincias. Así, deseando que en Milan, que entonces pertenecia á los dominios de nuestros reyes, gozase la Inquisicion de la forma que tenia en la Metrópoli, escribió á Felipe II, exhortándole á ponerlas á entrambas á un mismo nivel. No dejó el rey de hacer presentes á Su Santidad las dificultades de la empresa, tanto mayores, cuanto en Italia estaban en que el método del Santo Oficio de España solamente debia usarse para purificarla de moros y judíos. Insistió el Papa en su propósito, diciendo al monarca español, que hiciera por lo menos la obra por via de ensayo; y en efecto, probóse á introducir la forma de España en la Inquisicion de Milan. El resultado demostró el acierto y prevision de Felipe II, y que no debia ser tan gran tirano como dicen sus enemigos, el que tantos miramientos guardaba al temperamento y condicion de sus vasallos, quedando siempre harto declarada la predileccion del Padre Santo por la Inquisicion de los reyes Católicos.

No se desanimó sin embargo San Pio V á vista de este infeliz suceso, sino firme en la persuasion de las escelencias del Santo Oficio español, y aprovechándose del influjo que ejercia en la república de Venecia, que tanto debió á su solicitud, escribió al Senado de tan famosa ciudad, aconsejándole que admitiera dentro de sus muros á la Inquisicion española, como la mas perfecta de todas, y el seguro mejor contra los peligros que la amenazaban. No tomaron allá el consejo en todo su rigor, que son pocos

los pechos grandes y muy determinados aun entre los gobernantes; mas en cambio admitieron fuertes reformas en el Código de la Inquisicion: formóse esta de nuevo, á semejanza de la española, siendo su primer inquisidor general el Cardenal de Montalto, despues Pontífice bajo el nombre de Sixto V.

Algun otro ejemplo pudiéramos traer de lo mucho en que fue siempre tenida y estimada por la Santa Sede la Inquisicion española; mas ¿á qué cansarnos multiplicando razones históricas en pró de una institucion que la Iglesia misma estableció por su propia mano, á la cual confirió su jurisdiccion sublime, enriqueciéndola además con dones, gracias y privilegios singulares? Porque despues de decir que la Inquisicion de España es de su naturaleza y por su origen un instituto esencialmente católico, donde fue depositada como en arca sacratísima la unidad no menos sagrada de nuestra fe, ¿qué mas necesita el católico para venerar y amar el Santo Tribunal que la custodiaba, y pasar mil muertes, si necesario fuese, en su defensa?

Hasta aquí hemos tratado solamente de la Inquisicion considerada en sí misma, ó sea de la esencia de esta sublime institucion, despues de haber considerado sus razones fundamentales, ó como hoy se diria, la filosofía del Santo Oficio; ahora debemos considerarla como institucion viva y activa, que ejerció su jurisdiccion segun modos singulares, cuya honestidad hemos de probar con el favor divino, vindicándola contra las declamaciones de sus adversarios; viniendo por último á contentar y regalar el ánimo á nuestros lectores con la consideracion de los ricos, bellos y sazonados frutos que el mundo católico en general, y sobre todo, nuestra hoy desgraciada España, recibieron del árbol de vida que vamos contemplando.

Antes, sin embargo, de proseguir en la presente tarea, tomaremos algun espacio y respiro, no sin pedir á Dios nos siga dando fuerzas con que la acabemos para gloria de su nombre y desengaño y aliento de pusilánimes.

SECCION TERCERA.

I.

LA INQUISICION DIVINA, MODELO DE LA HUMANA.

No se maraville el lector si empezamos esta segunda parte de nuestro humilde ensayo diciendo, que como el primer crimen de infidelidad y apostasía le cometió el primer hombre en el paraiso, así la primera inquisicion que hubo en el mundo, fue la que hizo Dios, primer inquisidor general y único supremo en aquel lugar y con aquel primer prevaricador contra la fé; y que así como despues, en la prolongacion de los tiempos, todos los herejes y demás sectarios han reproducido en su rebelion la de nuestros primeros padres contra Dios, así la inquisicion ordenada por el mismo Dios en medio de su Iglesia, procuró siempre imitar á la inquisicion divina, siguiendo fielmente sus huellas luminosas, sus trámites precisos y esenciales, con la justicia por norma de sus fallos, y estrechamente enlazada con la caridad misericordiosa.

Que nuestros primeros padres fueron infieles, haciéndose reos del crimen de herejía, es una verdad patente á todo el que lea las primeras páginas del sagrado Génesis. La infidelidad es pecar contra la fe, menospreciando la autoridad de Dios, que revela lo que debe ser creído, y dando oídos á la voz que profiere el error, ora sea dictada del propio espíritu, alejado de Dios por la soberbia, ora de otro espíritu igual ó superior que le pervierta con malignas sugerencias. Este fué precisamente el caso de nuestros primeros padres. Hábiale dicho el Señor al hombre, que no comiera del fruto del árbol de la ciencia

del bien y del mal, «*porque en cualquier día que comieres de él, infaliblemente morirás*» (cap. II, v. 19). Por el contrario, la serpiente, en cuyo cuerpo habia entrado el padre y maestro primero de todos los herejes y heresiarcas del mundo, llegóse á la mujer, y oponiendo al artículo de fé divina la antítesis sacrílega de la negacion infernal, díjole estas palabras: «¡Oh! *ciertamente que no morireis*» (cap. III, v. 4). Al oír esta palabra, la infeliz vacila, duda, y al fin elige conforme á la traza del demonio; y como la duda en materia de fe es infidelidad, *dubium in fide, infidelitas*, y la herejía pura eleccion de alguna cosa contraria á la divina enseñanza, hé aquí que la pravedad herética sacó en el mismo Paraiso su odiosa cabeza, moviendo á Dios á hacer su primera inquisicion, en la cual presentó á todos los inquisidores apostólicos el modelo acabado de este procedimiento judicial.

Se ha observado muy bien, que Dios no interrogó á la serpiente infernal sobre el engaño con que sedujo á la mujer: ¿para qué interrogar, en efecto, al ángel rebelde, cuya voluntad, despues que cayó del cielo, quedó obstinada en el mal, no siendo por consiguiente capaz de volverse á Dios, ni pudiendo confesar saludablemente su pecado, ni hacer penitencia de él? Por efecto de su caída, los ángeles malos quedaron inmóvilmente adheridos á la culpa, acaeciéndoles lo que al árbol, que del lado que cae, allí se queda, sin poderse menear hácia el lado opuesto; y como acaece al hombre en el punto de la muerte, que allí acaba el poder elegir entre el bien y el mal: *Hoc enim est hominibus mors, quod angelis casus* (S. JUAN DAMASCENO, lib. II, orth. Fid., cap. IV). La razon de esta obstinacion y dureza inquebrantable del demonio, declárala muy bien Santo Tomás diciendo, que el ángel aprehende las cosas de una manera inmóvil, *apprehendit immobiliter*, á diferencia del hombre que las aprehende *moviliter*, pasando de unas á otras por medio del discurso; y porque la voluntad sigue al entendimiento, acaece que el hombre, despues de haberse adherido con ella á algun objeto, puede apartarse

de él y elegir el contrario; mas el ángel, despues que se ha adherido á alguna cosa, ya no puede apartarse de lo que una vez eligió, *postquam jam adhesit, immobiliter adheret* (I, p., q. 64, art. II). Segun esto, habiendo buscado el ángel en sí mismo su último fin, como si él fuese el bien supremo, teniéndose á sí mismo por Dios, y rebelándose contra su Criador, cayó para siempre en un abismo, de donde no podia sacarle la inquisicion habida en el Paraiso, con ser, como divina, todopoderosa.

Pero el hombre caído sí era capaz de conversion y penitencia, y el Señor misericordioso quiso hacerla con él sin detrimento de la justicia, llamándole ante todo por una manera de *edicto de gracia*, con que le citaba para que compareciese á la divina presencia, y confesase humildemente su culpa, y pidiese ser reconciliado. Desgraciadamente, á la voz de Dios: «*Ubi es? ¿dónde estás?*» Adán, en vez de decir: *peccavi*, dijo: «He temido y *llenádome de vergüenza*, porque estoy desnudo, y *así me he escondido*,» como si para temer fuera razon la desnudez, que fue obra de Dios, y no la culpa, que fué obra suya. Y demás de esto, excusóse despues con la mujer, así como la mujer se excusó con la serpiente. Tales fueron los primeros trámites de aquella causa.

Es de notar que toda ella se siguió en secreto y sin testigos. ¿Ni qué necesidad habia de que nadie testificase, cuando estaba patente á los divinos ojos la conciencia de los culpables, quienes no pudiendo ocultar su culpa, hubieron al fin de confesarla, acusándose á sí propios en el hecho mismo de excusarse? Porque como dice San Agustin: *Accusatio potius quam excusatio vera est, ubi mandati divini est aperta transgressio*. El crimen era, pues, evidente; la confesion doble: nada faltaba para ser tenidos los autos por conclusos y dictar la sentencia. Fijémonos, pues, en la conclusion de este negocio; que tambien aqui resplandece maravillosamente aquella justicia misericordiosa que fue la norma perfecta del Santo Oficio de la Inquisicion.

Nótese que ántes que al varon, castigó el Señor á la mujer, que fué la primera en pecar. Tambien es muy digno de notarse, que el Señor no los condenó al punto á morir, sino ántes quiso conservarles la vida para que hiciesen penitencia, sufriendo resignados los trabajos que el mismo Dios se dignó de enviarles en pena de su infidelidad.

Seguramente el Señor, al hacer esta misericordia, hubo de mirar á la compuncion de los reos, los cuales se presentaron á los divinos ojos sufriendo la aspereza de las hojas de higuera con que desde luego cubrieron su desnudez, abjurando humildemente su infidelidad y apostasia. Dios, dice el sagrado texto, hizo á Adan y á su mujer unas túnicas de pieles (1), y los vistió, especie de *sambenito* (2) con que salieron desterrados del Paraiso, no sin haber sufrido la privacion de todos los bienes sobrenaturales que gozaban en el estado de justicia original en que fueron criados.

Tenemos, pues, aquí descritos sumariamente los procedimientos del Santo Oficio. Citacion y edicto de gracia, preguntas de inquirir, pruebas y sentencia definitiva, todo en el seno del mas profundo y discreto sigilo, y la sentencia dictada por la misericordia, si por ventura los reos no endurecian su corazon, en cuyo caso eran lanzados del paraiso espiritual plantado por Dios, ó sea de la Iglesia católica. Tambien por efecto de este juicio perdian los culpables sus bienes espirituales y temporales, y en caso de reconciliacion vestian el saco bendito (*sambenito*) que les daba el piadoso tribunal. En suma, todo era en estos juicios trasunto y semejanza de aquel proceso divino que instruyó Dios en el paraiso terrenal para castigar á los primeros infieles y herejes, por cuyo pecado entró la

(1) Estas túnicas, en sentir de San Justino mártir (q. 49, ad orthod.), fueron criadas por Dios de la nada.

(2) Así esplican algunos el origen de los sacos cenicientos y otros vestidos luctuosos con que los antiguos imploraban la misericordia de Dios entre lágrimas y gemidos.

muerte en el mundo. Nosotros, pues, en los presentes artículos hemos de seguir este mismo órden; y aunque es cosa muy cierta que los juicios de Dios son esencialmente justos y justificados en sí mismos, y que por ellos están en cierto modo regulados los de la Inquisicion, mas porque la malicia de los herejes jamás se pudo allanar á reconocer esta justicia y equidad, sino antes se quejó siempre del Tribunal de la fe y de todo su sistema de proceder, para que otros que no lo son, no caigan en las redes que se tienden con tales quejas á su candor y simplicidad, será bien proceder analíticamente en este asunto, examinando cada uno de los puntos del procedimiento inquisitorial, acerca de los cuales todo se les vuelve á sus enemigos querellas lastimeras y aspavientos fingidos, como si pretendieran por aquí escusar su herética malicia, hija de aquella misma soberbia que engendró en el Paraiso la primera herejía: *Superbia infidelitatem præcessit, non e contrario, nisi filiam matre antiquiorem facimus* (SAN AGUSTIN, in lib. de Pastor., cap. VI). Dichosamente, ni los clamores de la pasion herida por la accion de la justicia que descende de arriba, ni las cavilaciones y sutilezas que discurrir pueden los reos en contra de sus jueces, ni todas las trazas y sofismas de la incredulidad, engendrada por el orgullo y la corrupcion del corazon, pueden nada contra la verdad, no ya solo en sí misma considerada, pero ni siquiera en el entendimiento falible del hombre, cuando, libre este de preocupaciones y con deseo de abrazarla fielmente, pone atento oido á cualquiera de los ecos que fielmente la repiten, por débil que sea.

II.

LA DELACION.

La filosofía moderna, toda ella entrañas de humanidad con los malvados, no puede sufrir con paciencia, que los tribunales los busquen y persigan, inquiriendo y averi-

guando de oficio, ni aun por simple delacion, los delitos y sus autores. Es de advertir que en esta materia es tan notoria como en todas la inconsecuencia de nuestros adversarios, pues nadie ignora hasta qué punto, cuando ellos mandan, se ponen en contradiccion con sus propias teorías, ora en sus listas de sospechosos, ora en sus ejércitos visibles é invisibles de polizontes, que estan en todas partes, á veces disfrazados de amigos para escudriñarlos y denunciarlos todo, y ójala al menos que esto fuese sin agravio de la verdad y la inocencia. Pero dejando á un lado las insidiosas contradicciones y mentiras de los enemigos del santo oficio de la Inquisicion, y ateniéndonos á sus ideas contra el sistema judicial de inquirir, ¿qué resultado se obtendria de abolir este sistema, quedando tan solo en pié el que inicia los procesos criminales por *acusacion* formal? Ya lo declaró muy bien en su jocoso estilo nuestro Filósofo Rancio: «Póngame usted, pues, que no se proceda contra nadie sin que preceda acusacion formal, y el acusador quede obligado á probar el delito, y sujeto á la pena del talion si falta á la probanza, como ese señor filósofo pretendia; no es menester mas para que todo se vuelva el puerto de arrebatá-capas. Ya tendrá que tentarse bien la persona y la bolsa el que haya de presentarse á decir: *Fulano con veinte compañeros me robó en el camino*» (1).

No, no es razon estarse con los brazos cruzados mientras los enemigos del bien, que la justicia debe celar, maquinan el comun daño. Nuestras leyes de Partida, tratando del acusador, que debe probar lo que dice, hacen una escepcion en favor del que acusa *al que falsase la moneda del rey*, el cual acusador *no cae en pena magüer non lo probasse*; y la razon que da de esto es, *ca es cosa de que podria nascer*

(1) *Segunda carta crítica del Filósofo Rancio*, en que á lo cristiano viejo hace la apología del *Santo Tribunal de la Inquisicion*, refiriendo su historia, y refutando todos los argumentos y sofismas con que intentan combatirlo los libertinos maestros del error.

daño á todos (l. 20, t. I, P. 7). Pues si el que falsifica la moneda hace daño á todos, y debe ser perseguido de la justicia, aunque el acusador no responda de la verdad de su acusacion, ¿cuánto mas grave no será el daño que infiere á la sociedad espiritual, y aun á la temporal, el que falsifica y corrompe la fe, rompiendo de esta suerte el vínculo mas esencial del orden religioso, sin el cual no hay ni seguridad para los bienes presentes, ni esperanza de los futuros? ¿Y con cuánta mayor razon no deberán ser admitidas por la autoridad judicial, celosa de la defensa social que le está encomendada, no ya solo la acusacion propiamente dicha, y esa otra escepcional de la ley de Partida, sino además todas aquellas relaciones y noticias que puedan ilustrarle en orden á su fin, conviene á saber, que el crimen no quede sin castigo ni la impunidad aliente á los culpables? Ya en otro escrito citamos aquellas notables palabras de San Leon, que «es gran piedad descubrir las cavernas de los impíos» (*). ¿Qué persona de seso puede dejar de aplaudir y bendecir el celo con que los sagrados Pastores examinan solícitamente á sus ovejas para saber si alguna de ellas está enferma y puede contagiar á las demás? Decia el Apóstol hablando de los hombres seductores, que «la plática de estos cunde como gangrena, *sermo eorum ut cancer serpit*» (II. Tim., c. 21); ¿pues qué mucho que con tiempo sean atajados los pasos de la muerte que viene con ella de callada, espiándolos antes y sorprendiéndolos en nombre de la salud comun? Esta fué y será siempre la suprema ley, proveer á la salvacion de todos por cuantos medios lícitos sugieran el celo y la prudencia.

Entre estos medios, el mas eficaz y proporcionado que usaba la Inquisicion, era el edicto llamado de fe, en que se llamaba á todos los que hubiesen oido decir algo contra ella para declarar lo que supieren. A todos, decimos, obli-

(*) *El Credo político de los católicos*, pág. 38.

gaba este mandato, bajo pena de excomunion, cualquiera que fuese su grado ó condicion social; nadie podia escusarse de comparecer ante los inquisidores, ni aun los príncipes de la sangre. Sobre lo cual se refiere aquel caso famoso de haber sido llamada á declarar por el tribunal que entendia en la causa del famoso doctor Casalla, la señora Doña Juana de Portugal, hija del emperador Carlos V, la cual, habiendo consultado con su augusto padre, recibió por respuesta, que declarase lo que supiera, ahora contra sí, ahora contra cualesquiera personas: que tan grande era el respeto de los reyes á la sublime jurisdiccion del Santo Oficio. El denunciar el crimen de herejía y sus autores ante la Santa Inquisicion, era, pues, para todos los fieles un deber riguroso de conciencia, á cuyo cumplimiento nadie podia sustraerse sin hacerse reo á los ojos de Dios; lo cual debe notarse mucho, para comprender la fuerza del motivo con que se determinaba á los fieles á decir la verdad, que no era ciertamente el temor del castigo ni la esperanza del premio temporales, sino solamente la necesidad de descargar la conciencia, cooperando con la revelacion de los hechos malos que cada cual supiera, á la gloriosa unidad de nuestra fe. Compárese con esta especie de policía sobrenatural, movida y regulada por la santidad de la Religion, que es toda ella verdad y caridad, la policía secreta de los gobiernos liberales, informada del espíritu oficial, saturado de naturalismo, y viciado por todo linaje de intereses mundanos; y dígase si no les valdria infinitamente mas á las naciones europeas, y á la civilizacion en general, hacer uso de la primera, para no perecer entre los escombros y ruinas á que tiran á convertirla los sectarios conjurados en su daño.

Contra este primer momento de la accion judicial del Santo Oficio, hemos leído recientemente unas líneas dictadas sin duda alguna por aquel mal espíritu que para infamar al objeto que odia, nunca pidió sus luces á la verdad de los principios, ni aun á la de los hechos; y ¡cosa notable! esas líneas son de un discurso leído nada menos

que en plena Academia de la lengua española, al tiempo de ser recibido su autor como individuo de número de ella. «En nombre de un Dios de paz, decia el Señor Nuñez de Arce, los tribunales de la fe sembraban por todas partes la desolacion y la muerte; atropellaban los afectos mas caros; *ponian la honra y la vida de los ciudadanos á merced de las delaciones*, muchas veces *anónimas*, inspiradas quizá por la ruin venganza, por la sórdida codicia ó por temores ó escrúpulos supersticiosos; *relajaban los vínculos sagrados de la familia, imponiendo*, bajo pena de excomunion, á los *padres el ingrato deber de acusar á sus hijos, á los hijos la terrible gloria de vender á sus padres, á las mujeres la vergonzosa obligacion de espiar á sus maridos*; y una palabra indiscreta pronunciada en el seno de la intimidad, hasta un movimiento natural é irreflexivo, eran causa bastante para sumir á un desgraciado en lóbrego calabozo, someterle á cruentas torturas, arrancarle la vida en medio de atroces suplicios, confiscar sus bienes y mancillar su memoria.» Dos puntos solamente queremos tocar de esta fulminante diatriba, lanzada, como suele hacerse en este género de literatura, sin otra prueba que la autoridad y palabra del autor: primero, si es cierto que la delacion de los delitos contra la fe era admitida en forma de *anónimo*; y segundo, si en nombre del Dios de la paz pueden ó no ser obligados los padres á denunciar á sus hijos, estos á denunciar á sus padres, los hermanos á los hermanos, las mujeres á sus maridos.

Respecto al primer punto, nada encontramos en las instrucciones especiales de la Inquisicion española, que autorizase á los jueces á comenzar los procesos por anónimos ó cartas infamatorias ó sin firma; y así no sabemos de dónde pudo haber tomado el Sr. Nuñez de Arce semejante especie. Pero además debemos decir contra ella, que en el cap. *Inquisit. de accusatoribus* el Papa Inocencio III entre otras cuestiones resuelve la siguiente: *Utrum ad petitionem quorumdam quasdam cædulas occulto tradentium infamationem Episcopi continentis, sit ad inquisitionem eo-*

rum quæ in ipsis continentur cædulis procedendum, si por ventura sea lícito proceder á inquisicion particular por algunas cédulas infamatorias contra el Obispo; bajo cuya calificacion se entienden las cartas ó cédulas que se suelen enviar sin firma, ó con firma falsa y fingida, para infamar á alguno; á que responde el gran Pontífice, fundador de la Inquisicion, que en ninguna manera es lícito proceder contra nadie por lo que se contiene en dichas cartas; antes advierte la glosa en dicho capítulo, que si fuesen habidos semejantes infamadores, deberian ser castigados con mucho rigor; y está determinado (5. q. I, c. *Qui in alterius*), donde se manda que sean azotados los que publicaren ó echaren semejantes cartas. Esto no impide, dicen los autores (*), que las personas á cuyas manos lleguen tales cartas, se miren mucho antes de negarles absolutamente su asenso, porque pueden ser dictadas por el amor de la verdad, en cuyo caso antes de dar paso ninguno deben inquirir hasta saber si por ventura es falso ó verdadero lo que allí se dice. Aun en este caso, es evidente que los superiores no proceden por virtud del anónimo, ni menos queda á merced de anónimas relaciones la honra y la vida de los ciudadanos, como dice el Sr. Nuñez de Arce, engañado del ódio propio ó ajeno contra la Inquisicion, sino lo que sucede cuando mas es, que á vista de tales escrituras se mueven á buscar la verdad, y en hallándola empieza por virtud de ella, y no de la delacion, la série de los procedimientos.

Pero todavía, con relacion á la Inquisicion española, que fue la mas rigurosa de todas, puede afirmarse con testimonios positivos (y eso que en este punto bastábanos negar lo que dice el contrario) cuál era el modo ordinario de extenderse la denuncia. «No hay,» decia el respetable autor del opúsculo publicado en Cadiz (1812) bajo el tí-

(*) Véase á FRAY JOSÉ DE SANTA MARÍA, *Tribunal de religiosos*, tratado III, c. VI, pár. 4.

tulo de *Vindicacion de la Inquisicion y relacion exacta de su modo de enjuiciar y proceder*, «no hay uno (habla el autor de los juicios) que no empiece por delacion *firmada del delator*, ó cualquiera otro á su ruego. A la que es *anónima no se la da curso*, á no ser un caso extraordinario de suma gravedad é importancia, como lo sería en la república una noticia cualquiera de fuerte conspiracion ya tramada y próxima á romper; y lo sería tambien en el Santo Oficio un caso igual al de la famosa beata de Cuenca, que presente el reverendo Obispo y demás Prelados de la provincia, se quiso cristificar, y como tal se la adoraba y conducia á la iglesia bajo palio.» Asi hablaba una persona que conocia el Tribunal de la Fe algo mejor que el nuevo académico de la lengua, pues formó parte de él. Demás de esto, ¿quién le ha dicho al Sr. Nuñez de Arce, que la honra y la vida de los ciudadanos estuvieran nunca en la Inquisicion á merced de los delatores? ¿Por ventura bastó nunca, no ya solo para condenar á los reos, pero ni siquiera para prenderlos, la simple delacion, aunque esta fuese escrita? (*) ¡Oh dichosa siglo de las luces, en que asi se ven ignorados los primeros rudimentos de la verdad, y proferidas en el seno de las academias las invenciones y especies mas pueriles!

El otro punto que nos proponemos tocar en defensa de la Inquisicion contra el Sr. Nuñez de Arce, será objeto del artículo siguiente.

(*) «¿Qué tribunal hay en el mundo que se vaya con tanto pie de plomo en la captura de los reos? Viene una delacion; como si no hubiere venido. Sobreviene otra; aún no es tiempo. Llega la tercera ó se agregan vehementes indicios; todavía hay que consultar si resulta crimen. En una palabra, el auto de prision no suele salir de este tribunal sino en fuerza de una probanza que en cualquier otro basta para la sentencia definitiva.» Asi el insigne Alvarado, que hablaba de lo que sabia. Es de advertir que, para perder la honra ó la vida todavía quedaba al reo, si acaso era delincuente, muchísimo que andar. ¡Y sin embargo, hay un académico que ha dicho que la vida y la honra estaban á merced de delaciones, muchas veces anónimas!

III.

LOS PADRES Y LOS HIJOS.

Que toda persona amante de la Religion y de la patria no puede menos de poner en conocimiento de los magistrados las injurias inferidas á la Divinidad, es una máxima tan conforme á la Religion y á la sana filosofía, que solo pudo negarla un tirano como Tiberio, cuya es aquella sentencia impía: *Deorum injuriæ Diis cura*, á los Dioses únicamente pertenece vengar las ofensas que reciben de los hombres. Por desgracia, lo que siempre pareció una blasfemia en labios de aquel malvado, hoy se practica en las sociedades regidas por los gobiernos liberales, que persiguen con rigor las injurias inferidas á las criaturas, y no se cuidan de vengar las que lanza la impiedad contra el Criador de ellas. Pero la sana razon, ilustrada y confirmada por la fe, protestará eternamente contra tamaña indiferencia y menosprecio de las cosas santas y divinas; y la verdadera política, en cuyos ojos es la Religion el único fundamento sólido de los Estados, no vacilará en castigar como á autores del mayor crimen social á los reos de lesa majestad divina, y por consiguiente á los herejes y demás incrédulos, enemigos no menores de la Religion que de la sociedad. Mas para castigarlos es preciso, ante todo, que sean conocidos; y para que sean conocidos, deben ser denunciados al magistrado. En este punto el silencio viene á ser lo mismo que el consentimiento, *consentire est tacere, cum possit redarguere*. Si á todos nos obliga el amor fraterno á atender no solamente al bien de nosotros mismos, sino al que redundará en provecho del prójimo, *non quæ sua sunt singuli considerantes, sed ea quæ aliorum* (*Philip. II, 4*), particularmente si toca á su alma inmortal, ¿con cuánta mayor razon deberemos cuidar de que no sea disminuido el tesoro social de la fé, en el cual se contienen virtual-

mente todos los bienes del hombre socialmente considerado? Estas verdades no las ignoraron los sábios antiguos ni aún en medio de las tinieblas del gentilismo. «Si alguno, decia Platon, oye hablar impiamente á otro, defendiendo la causa de Dios, y dé parte á los magistrados, *si quis impie quidquam agit aut loquitur, quicumque presens fuerit, Deum defendat, et magistratibus deferat*» (De leg. 10).

Pero acaso ¿no se relajaban los vínculos sagrados de la familia, «imponiéndose bajo pena de excomunion á los padres el ingrato deber de acusar á sus hijos, á los hijos la terrible gloria de vender á sus padres, á las mujeres la vergonzosa obligacion de espiar á sus maridos?» Así lo asegura el Sr. Nuñez de Arce, á quien no sabemos que la disolucion de esos mismos sagrados vínculos, causada por las leyes que autorizan la union concubinaria del varon y de la mujer, union disfrazada bajo el nombre de matrimonio civil, le haya arrancado ni un solo grito de indignacion. Por nuestra parte, á fuer de oscurantistas y fanáticos, lejos de pagarnos de nombres sonoros ni declamaciones académicas, no vacilamos en hacer rostro á semejantes diatribas, confiados en el doble testimonio que dan á la causa de la verdad la autoridad y la razon.

Abranse las Sagradas Escrituras por el lugar del Deuteronomio, correspondiente al capítulo XIII, versículos 6 y siguientes, y se leerán estas palabras: «Si un hermano tuyo, un hijo de tu madre, si tu hijo ó tu hija, ó tu mujer, que es la prenda de tu corazon, ó el amigo á quien más amas como á tu misma alma, quisiere persuadirte, y te dijese en secreto: Vamos y sirvamos á los dioses ajenos, no conocidos de ti ni de tus padres.... no condesciendas con él, ni le oigas, ni la compasion te mueva á tenerle lástima y á encubrirle, sino que al punto le matarás (*):

(*) En la version de los *Setenta*, las palabras griegas por las que se traduce este pasaje, significan, *denunciando denunciarás de él*: esto es, observa el señor Amat, le denunciarás sin falta á las autoridades, para que el juez le condene. *Le matarás*, prévia la denuncia y sentencia.

tú serás el primero en alzar la mano contra él, y después hará lo mismo todo el pueblo. Muera cubierto de piedras, por cuanto intentó apartarte del culto del Señor Dios tuyo, que te sacó de la tierra de Egipto, de la casa de la esclavitud: para que así oyéndolo todo Israel tema, y jamás ningún otro ose hacer cosa semejante.» En otro lugar (cap. XXXIII, 9), aludiendo al celo de los hijos de la tribu de Leví al castigar la idolatría del becerro, cuando no perdonaron á nadie de los que habían cometido tan grande maldad, dice el sagrado texto: «Aquellos que dijeron á su padre y á su madre: No os conozco; y á sus hermanos: No sé quién sois; y ni á sus propios hijos perdonaron, estos cumplieron tus mandamientos, y guardaron inviolable tu pacto. Estos enseñarán tus derechos á Jacob, y tu ley á Israel; y cuando estés irritado, te ofrecerán inciensos y holocaustos sobre tu altar. Bendice, oh Señor, su fortaleza, y acepta las obras de sus manos. Hiere las espaldas de sus enemigos, y no levanten cabeza los que le aborrecen.»

Y porque no se crea que estas palabras descubren la severidad de la ley antigua, que era ley de temor, citaremos estas otras del Sagrado Evangelio, que es ley de amor y suavidad: «No teneis que pensar, decía Jesucristo á sus discípulos, que yo haya venido á traer la paz á la tierra: no he venido á traer la paz, sino la guerra; pues he venido á separar al hijo de su padre, y á la hija de su madre, y á la nuera de su suegra: y los enemigos del hombre serán las personas de su misma casa. Quien ama al padre ó á la madre más que á mí, no merece ser mio; y quien ama al hijo ó á la hija más que á mí, tampoco merece ser mio» (S. Mat. XII). «Si alguno de los que me siguen no aborrece ó no ama menos que á mí á su padre y madre, y á la mujer, y á los hijos, y á los hermanos y hermanas, y aún á su vida misma, no puede ser mi discípulo» (San Lucas XIV).

Los testimonios son claros, y su razón clarísima. Dios, sumo bien, debe ser amado más que nada; su gloria es el

fin universal de las cosas, á que todas ellas conspiran por ley esencial de su naturaleza; y así, cuando el cumplimiento de este altísimo fin pide el sacrificio de nuestros afectos, justo es hacer este sacrificio á aquel Señor de quien procede todo beneficio. Ahora bien, el descubrir á la autoridad los herejes para purgar á la sociedad de tales monstruos, pertenece al orden de la sabiduría y bondad de Dios, que por este medio quiere que sea conservada la pureza de su verdad y de su culto, y que así los hombres sean verdaderamente libres y se salven; y por el contrario, el callar en materia tan grave, en que va nada menos que la honra de Dios y la salud de las almas, es una calamidad pública. Esta doctrina, profundamente filosófica, era la de los tribunales de la fé, los cuales no atropellaban, como dice el Sr. Nuñez de Arce, los afectos más caros, sino lo que hacían era ordenarlos conforme á las máximas de la Religión y de la moral, que quieren amemos cada cosa en el orden gerárquico de su bondad y excelencia, el bien público antes que el privado, la vida eterna sobre la temporal, la fé más que todos los bienes criados, y á Dios infinitamente más que á nuestros padres, que á nuestros hijos, que á nuestras esposas, que á nosotros mismos.

Por lo demás, el sacrificio de los sentimientos propios de la sangre y de la carne en aras del bien comun, fué siempre admitido, no solamente por la Religión, sino también por las leyes civiles: tratándose, por ejemplo, de los delitos contra la majestad de los príncipes y la salud del reino, ese sacrificio pareció digno de alabanza á los legisladores de los pueblos. El código inmortal de las siete Partidas enumera las personas que no pueden acusar, y después de mencionar varias de ellas añade: «nin el hijo ó nieto al padre ó al abuelo, nin el hermano á sus hermanos. Pero si alguno de estos sobredichos quisiese hacer acusación contra otro en pleyto de traición que perteneciese al rey ó al regno..... entonces bien pueden facer acusación» (L. 2, tit. I, Partida 7).

Todavía queremos citar otras dos leyes del rey Sábío,

que vienen muy á nuestro propósito. Hablando el legislador de la defensa de la fortaleza ó castillo que á alguno le estuviese encomendada, dice: «E si acaesciese que gelo cercasen ó gelo combatiesen, déuelo amparar fasta la muerte. *E por tormentar, ó ferir, ó matar la mujer, ó los hijos*, ni por ser él preso, ni atormentado, ó ferido de muerte, ó amenazado de matar, ni por otra razon que ser pudiesse, de mal, ó de bien que fiziesen, ó le prometiesen de facer, non deue dar el castillo, nin mandar que lo diessen. Ca si lo fiziese, caería por ende en pena de traycion, como quien trae castillo de su señor» (Ley 6, título 16, P. 2.^a). Ejemplos tenemos en nuestra historia que prueban de qué modo cumplieron en este punto los españoles sus deberes para con el príncipe y la patria: ¿quién no recuerda el heroísmo del defensor de Tarifa cuando arrojó el cuchillo al enemigo para que sacrificase á su propio hijo? Otra Ley de Partida (la 12 del mismo título y Part.) dice «que deben defender el castillo muy ardidamente, feriendo e matando los enemigos, lo mas de recio que pudieren, de manera que no los dexen llegar á él. Ca en esto *no deben acatar padre, ni á hijo*, ni á señor que ante oviere avido, ni a otro ome del mundo, que del otro cabo fuese, quel castillo les quissiesen facer perder; porque mucho sería cosa sin razon, e contra derecho, de guardar el ome á aquel que le fiziese traydor.»

Ahora bien, las injurias hechas á Dios, las herejías y maquinaciones contra la fé de los pueblos, son crímenes de lesa majestad divina, y atentados contra la sociedad, cuya ley primera es la Religion; este es el castillo de que todos somos castellanos, cuya defensa le corre á todos los fieles en cuyo pecho arde la llama de la fé y del patriotismo: ¿qué maravilla, pues, que para guardar los muros de la ciudad santa no se deba perdonar á los afectos de la sangre, ni á cosa alguna del mundo perecedero? Y cuenta que el padre particularmente que prevarica en las cosas de la fé y escandaliza á los hijos, deja en cierto modo de ser padre; que la paternidad no se ha de entender tan solo

en el sentido de transmitir la vida física, sino en el de formar y conservar la moral; y así, antes que padre es entonces enemigo y verdugo de sus hijos, á quienes quita, cuanto es de su parte, la vida del alma, siendo por tanto lícito y tambien obligatorio darle á conocer á la autoridad para que remedie el daño. Tampoco se ha de olvidar que así como el oficio de la Inquisicion era misericordioso, pues ninguna cosa queria mas de veras que la conversion y la vida del pecador, así en denunciar delante de ella los hijos á los padres tenia mucha parte la caridad filial, siendo como es cosa cierta, que vale más infinitamente amar á otro con severidad, que dejar por lenidad que se pierda para siempre.

Sentadas estas verdades, ¿quién será osado á decir que tales revelaciones ó denuncias relajaban los vínculos de la familia, cuando, por el contrario, es cierto y evidente que los apretaban con singular vigor? Porque sabida cosa es, que la Religion, como su mismo nombre lo da á entender, liga y religa los miembros de la sociedad, dándoles un mismo espíritu de fé y caridad, y fundando de esta suerte aquella santa paz y concordia con que muchos viven en uno debajo del mismo techo. ¡Desgraciado mil veces el que atenta contra esa unidad sagrada y fecunda, de que proceden la dicha y alegría que se goza en el hogar doméstico! Si los hombres fueran siquiera razonables, jamás desgarrarian la unidad moral de la familia con los cismas y errores religiosos que destruyen, ante todo, la unidad de la fé; mas por desgracia, la malicia humana suele dejarse ver dentro de los muros domésticos en forma de pravedad herética, y amenazar los objetos y los intereses más caros, la fé y las costumbres, lo que hay de más precioso en la vida interior, la union de los corazones que aman é invocan con el mismo espíritu de fé á un solo Padre celestial. ¿Pues qué medio mejor para salvar en tales casos los vínculos de la familia, amenazada de ruina, que la Santa Inquisicion, cuya severidad ponía guardas á los lábios para que no pronunciasen palabra alguna de

escándalo ni seducción, y cuya justicia sabia estirpar los gérmenes de disension y relajacion que por ventura se introducian en el seno de las familias con los errores heréticos, origen constante de disoluciones y discordias?

IV.

EL MODO DE PROCEDER.

Porque se vea cuán ajeno es de la verdad que «los tribunales de la fé pusieran la honra y la vida de los ciudadanos á merced de delaciones, muchas veces anónimas,» segun el Sr. Nuñez de Arce, vamos á referir aquí con las palabras mismas del autor de la *Vindicacion*, antes citado, los procedimientos del sumario judicial instruido conforme á las instrucciones y prácticas del Santo Oficio. «El tribunal manda á instancia fiscal que el delator reconozca formalmente su denuncia por ante un comisario y notario suyo..... No se contenta con un mero reconocimiento de que la letra y firma de la delacion es toda del delator, sino que dice, bajo juramento, que no procede de malicia, ódio ni mala voluntad, y se le hacen por precision preguntas y repreguntas terminantes á que espese con toda claridad las palabras que produjo el delatado; con qué ocasion ó motivo, en qué dia, hora, mes, año, casa, poblacion ó campo; quiénes se hallaron presentes; si alguno de ellos le reconvinó; en qué términos; qué contestó; si el delatado estaba en su sano y cabal juicio; si lo que dijo fué con toda formalidad, ó en chanza, acalorado del vino, disputa, ó poseido de otra cualquiera pasion vehemente (*), en

(*) Por aquí y por lo que se dirá más adelante, podrá verse la completa ausencia de exactitud que hay en las palabras con que el Sr. Nuñez de Arce nos asegura que «una palabra indiscreta, pronunciada en el seno de la intimidad, hasta un movimiento natural é irreflexivo, eran causa bastante para sumir á un desgraciado en lóbrego calabozo, someterlo á cruentas torturas, arrancarle la vida en medio de atroces suplicios, confiscar sus bienes y manchar su memoria.»

broma, como opinion propia, ó refiriéndose á la de otros.»

«Si el delator cita testigos, se examinan irremisiblemente donde quiera que se hallen; y á todos ellos, y á los demas que éstos citen, que tambien se examinan por precision, se les hacen las mismas preguntas y repreguntas que al delator, para que el hecho se presente cual es en sí, y todo íntegro.»

«Así el delator como los testigos se ratifican *ad perpetuam* en sus propias declaraciones á los cuatro dias despues de haber declarado delante de dos personas que se llaman honestas, y que son por lo regular dos eclesiásticos de probidad y ciencia, si los hay en el pueblo, y en su defecto, dos vecinos de los más pacíficos y honrados. Está prohibido que los dependientes del Santo Oficio sirvan jamás de personas honestas, para evitar toda sospecha.»

«Cuando en los pueblos donde debe hacerse la sumaria faltan comisarios, y demas dependientes del Tribunal, siempre por siempre se libra la comision á los eclesiásticos de más autoridad de los mismos pueblos, ó sus inmediaciones, como son los Párrocos, Beneficiados, Prelados regulares, Provisores, Deanes, etc., etc.»

«Sean estos ó aquellos los que formen la sumaria, deben informar al márgen de las declaraciones del delator y testigos, si merecen sus dichos entera fe y crédito, señalando las faltas ó tachas que en su defecto tengan: y por otro informe, que tambien deben poner en pliego separado, especificar con toda claridad la conducta religiosa del delatado, y si entre este, delator y testigos ha habido ó hay algun resentimiento, pique, ódio, partido encontrado ó enemistad.»

«No resultando de la sumaria probado el hecho ó conversacion, á lo menos por dos testigos imparciales, dignos de fé y crédito, se suspende y archiva hasta que sobreviene alguna otra contra el mismo delatado.....»

«Cuando se cree que resulta prueba suficiente, se saca

un extracto fiel de los dichos y hechos del delatado, y se remite á dos, tres ó más calificadores, que son personas doctas, de probidad y buen juicio, para que digan fundamentalmente la censura teológica que en su concepto merecen las proposiciones, hechos y sujeto. Otras veces se les llama al tribunal para el mismo efecto. No estando conformes en todo, se convocan otros dos ó tres, que diriman la discordia: hay algunos casos en que una universidad ha dado la censura: el tribunal desprecia siempre lo que es pura opinion, como sucede con todas las del Clero galicano (*); y es tal su benignidad, que aunque por ley debe adherirse al juicio de la mayor parte, basta la discordancia para que no proceda, y suspenda en tal estado.»

«Siendo las proposiciones heréticas, impías, blasfemas, etc., y el reo sospechoso en la fe, leve ó vehementemente, acuerda el tribunal, á petición fiscal, la providencia que cree conveniente, y no puede ser ninguna que toque directa ni indirectamente la persona del delatado, sin que el Consejo revea la sumaria, la mande instruir más, si la falta algun requisito, y dicte su providencia, que es la de prision (**) ó embargo si es causa grave, y la de audiencia de cargo si es menos ó leve.»

«Audiencias de cargo no son otra cosa que una simple y siempre la más disimulada y secreta comparecencia del delatado ante el tribunal, comisario ú otro cualquiera comisionado, que lo es siempre el eclesiástico de más autoridad, para que ante otro de las mismas calidades le haga todos los que resultan del sumario, cordial y amistosa-

(*) Si el autor viviera hoy no diria otro tanto. En los tiempos en que escribió oscurecióse en muchos el oro puro, y hasta en la misma Inquisicion entraron algunas de las sombras proyectadas por el siglo.

(**) «El tribunal, decia el famoso Llorente (tomo II de su *Hist. de la Ing.*, capítulo IX, art. 5.^o); decreta si hay lugar ó no á prision; pero este auto es remitido al Consejo en consulta, y se hace lo que acuerda este supremo tribunal. Esta práctica comenzó en tiempo de Felipe II.... No debe negarse que los tiempos y los desengaños han disminuido las crueldades.»—¡Hola! ¡Con que ahora tenemos que en tiempos del déspota de Felipe II se suavizó el rigor del procedimiento inquisitorial!

mente, como que no se trata más que de su enmienda, sin perjudicarle de modo alguno en su opinion y fama, que es á lo que termina la reserva ó secreto: y este género de causas concluye, por lo regular, en este estado, con mucho beneficio del delatado, sin otra pena que una reprimision y apercibimiento, y cuando más unos ejercicios de ocho ó quince dias. Hé aquí un juicio ó proceso concluido en sumario.»

Basta esta breve exposicion de los procedimientos usados por el Santo Oficio en la instruccion de la sumaria, para entender que nada tienen que envidiar bajo este concepto, ni bajo ningun otro, las causas de fe á las puramente civiles; y, lo que es más todavía, que ójala los jueces y tribunales seculares empleasen en la ordenacion de los juicios criminales una ritualidad tan prolija y completa como la que dejamos expuesta. Sigamos ahora el curso del procedimiento inquisitorial, diciendo los medios de prueba y defensa comprendidos en el plenario antes de ser dictada la sentencia. Aquí seremos todavía más breves, resumiendo en pocas palabras la práctica judicial del Santo Oficio, segun resulta en el mismo tratado de donde hemos tomado á la letra la noticia sobre las diligencias del sumario.

Luego que el procesado entraba en la carcel, se le recibian sucesivamente tres declaraciones ordinarias, además de las que él mismo quisiera dar; y en todas ellas se le exhortaba á ser buen confitente, porque en este tribunal, á diferencia de los otros, cuanto mejor es la confesion, tanto es más suave la penitencia. El fiscal en seguida presenta su acusacion, que viene á ser un extracto fiel y exactísimo de los hechos y proposiciones que resultan del sumario y de las calificaciones que han merecido. El procesado responde verbalmente á cada uno de los capítulos de la acusacion, que al efecto le es leida una y más veces, para que se entere bien de los cargos y pueda contestar á ellos. Luego que termina la respuesta del reo á la acusacion fiscal, este la duplica ó aumenta, y de sus escritos se

da al preso una copia íntegra con inclusion de sus respuestas, para que conteste á ellos con parecer y dictámen del abogado, á quien libremente elige y encomienda su defensa. El escrito en que esta se contiene, prepáranlo entre el letrado y la parte, á quienes es permitido comunicar entre sí con toda seguridad y confianza, tomar las notas y apuntes convenientes, y recibir el primero las oportunas instrucciones de su cliente.

En llegando la causa á este punto, se recibe á prueba por el término ordinario. Hácela primero el fiscal, cuya prueba consiste en la ratificacion de los testigos delante de otras dos personas honestas, y en la comprobacion ó cotejo de los documentos compulsados en el sumario, sacándose copia de todo, ménos de los nombres de los testigos, única cosa que no se le comunicaba al reo (tampoco se le podía decir la casa donde pasó el hecho), y leyéndose la misma formalidad y para los mismos efectos que la acusacion. El procesado, en vista de todo, propone, de acuerdo con su abogado, su respectiva prueba, con toda la série de preguntas y repreguntas y tachas y modificaciones que se le ocurren. Tachas y repreguntas, decimos, porque aunque el procesado no sabia á punto fijo quién habia declarado en contra suya, por el cuidado con que se ocultaba el nombre de los testigos, pero podía venir en conocimiento de ellos áun por sus mismos dichos. Tenia, pues, espedita la facultad de repreguntar á los testigos, que para este fin se le demarcaban con números desde el primero hasta el último, la de tacharles directamente si sabia ó presumia quiénes eran, ó la de hacer una tacha general de todos sus enemigos, la de probar coartada, la de desmentir á todos y cada uno de los testigos por otra prueba en contrario, que podía hacer de su buena conducta y sentimientos religiosos sobre la materia de su acusacion, hasta la de carearse con ellos por medio de una celosía.

No solo hacia el tribunal toda la prueba pedida por el reo, sino en el caso de no pedirse ninguna, examinaba de oficio todas las personas que citaba aquel en sus declara-

ciones. En último término, preguntábanle si queria hacer más probanzas, ó estaba satisfecho de las que habian sido hechas; y despues de responder negativamente y alegar de bien probado, siempre bajo la direccion de su defensor, concluíase la causa para definitiva.

No se crea sin embargo, que se dictaba luego al punto la sentencia por el tribunal de la fe. Antes se convocaba de nuevo á los calificadores para que en vista de las respuestas del reo á la acusacion fiscal y publicacion de testigos, confirmasen ó no su primera censura. Tambien se convocaba al ordinario, que era uno de los jueces de la causa desde el principio hasta el fin; y aún antes de votar oia el tribunal, en caso de estimarlo conveniente, á los consultores del Santo Oficio, todos ellos letrados. Cuando todavía estaba en uso el tormento, este medio de prueba tenia asimismo lugar en el período de la causa que precedia al pronunciamiento de la sentencia. Dictado, por último, el fallo definitivo, remitíase en consulta al Supremo Consejo de la Inquisicion, el cual lo confirmaba ó variaba, devolviéndole al tribunal para su ejecucion.

Nada, pues, se omitia en estos juicios de lo que solia practicarse en los tribunales ordinarios, sino antes observábase en ellos un ritual más perfecto y acabado, por razon del cual ha sido mirado por varones eminentes el modo de proceder de los inquisidores como un modelo digno de ser imitado de todos los jueces. Solo hemos notado en los procesos de la Inquisicion una particularidad, que ha sido para muchos, ó simples ó mal intencionados, la piedra en que han tropezado miserablemente al tiempo de juzgar, sin pararse á reflexionar que el inviolable secreto que se guardaba en todo el proceso inquisitorial, del que hacia parte principalmente el nombre de los testigos, única cosa que se ocultaba á los reos, fué establecido sin detrimento de la justicia en obsequio de la fe, cuyas causas forzosamente lo pedian, y de la buena fama de los mismos procesados. Esto es lo que probaremos, Dios mediante, en el artículo inmediato; despues de lo cual pensamos hablar

del tormento, que no fué nunca privativo de la Inquisición, sino comun á todos los demás tribunales, donde continuó aún despues de ser abolido en los de la fé.

V.

EL SECRETO.

Malos tiempos son cierto los presentes para defender el secreto que en sus procedimientos usaba el Santo Oficio: cabalmente una de las «preciosas conquistas» orgullo de la moderna civilizacion, es la *publicidad de los juicios*, hija de los famosos principios del 89, que todavía forman el espíritu del siglo. Mas aunque las opiniones reinantes, ó para decirlo sin rebozo, los errores y preocupaciones del día, no nos sean propicios, no por eso hemos de cejar en nuestro buen propósito: la verdad debe ser defendida en todos los tiempos, y aún puede decirse, que entonces es mas saludable su defensa, cuando mas combatida se ve de los autores fascinados por aquellas causas de error que el célebre Bacon llamaba *ídola fori, idola theatri*.

La publicidad de los juicios tan decantada, sobre ser casi siempre ilusoria, ofrece en muchos casos hartos peligros para ser erigida en principio absoluto. La casi totalidad de los procesos criminales se siguen y terminan sin que nadie asista en las vistas y debates; y cuando por ventura concurre á esos actos el público, ¿quiénes son de ordinario las personas que invaden los estrados de los tribunales? ¿por ventura las personas instruidas y celosas, los ciudadanos íntegros y prudentes, ó los ociosos é ignorantes que van á todas partes, incluso las tribunas parlamentarias, en busca de novedades é impresiones? «Casos hay, ciertamente, dice el juiciosísimo Taparelli, en que la discusion pública puede edificar á la sociedad; pero ¿en cuántos otros la atrocidad del delito, la audacia del reo, la presencia de los cómplices que lo alienta, la apología del

abogado, las mentiras de los testigos, el provecho sacado del delito y otras circunstancias semejantes, pueden aumentar el escándalo en vez de repararlo, é incitar á cometer otros delitos iguales, en lugar de aterrar los ánimos con la consideracion de la pena!» (*Ensayo sobre el gobierno representativo*, t. II, cap. VIII, 55, IV). Desengañémonos: el fundamento de la rectitud de los fallos judiciales no es la especie de intervencion que ha querido darse al profano vulgo en los debates judiciales, sino la rectitud de los jueces, fundada á su vez en la conciencia católica, de donde procede aquella augusta severidad y noble independencia, que no alcanzarán nunca á convertir en instrumento de iniquidad, ni el furor de la plebe tumultuante, ni el ceño de los tiranos:

*Non civium ardor prava jubentium,
Non vultus instantis tyranni
Mente quatit solida.*

Por lo demás, la publicidad de los juicios criminales, y hasta de los civiles, todos sabemos que dista mucho de ser absoluta; y que en los primeros aquel período que se conoce con el nombre de *sumario*, pasa y debe pasar en las sombras del mas profundo silencio. Guardábalo tambien la Inquisición, no solo por la necesidad de no turbar con vanos y peligrosos rumores la averiguacion de la verdad, sino tambien por que no padeciese el buen nombre de los inocentes denunciados ante el Tribunal de la fe, los cuales, á no guardarse en sus causas el mas riguroso sigilo, habrian parecido en cierto modo infamados ante el vulgo de las gentes por el solo hecho de hallarse *sub judice*; pero, gracias á la reserva del Santo Oficio, sustanciábase la causa de ellos sin que lo sintiese la tierra; y si alguien llegaba despues á tener noticia del proceso, junto con esta noticia llegaba á sus oidos la declaracion de la inocencia. Así, con muy justa razon decia en las Cortes de Cádiz el sábio Sr. Inguanzo, que despues fue

Cardenal Arzobispo de Toledo, y una de las mayores lumbreras de la Iglesia española en el presente siglo, que «el secreto de la Inquisicion habia sido establecido principalmente en favor de los mismos delatados, para guardarles su honor y reputacion quanto sea posible, porque esta siempre padeceria con discusiones públicas de esta especie, y de delitos feos y obscenos, cuales son los de que conoce el tribunal, no pudiendo menos de quedar, áun en el resultado mas favorable, una opinion adversa, que no sería facil de borrar. ¡Cuántas veces habremos tratado con personas procesadas, corregidas ó amonestadas por la Inquisicion, sin saber nada de ello! Este sigilo es un beneficio para todos, y una salvaguardia general.» Otro de los oradores que asimismo defendieron en las Cortes de Cadiz la santa causa de la Inquisicion, el Sr. Ostolaza, hablando de los inconvenientes de la abolicion del sigilo, preguntaba por via de ejemplo: «¿Cuántos no se seguirian de que se hiciese pública la delacion de un solicitante en la confesion por una mujer casada? ¿No entraria el marido en sospecha de la fidelidad de su mujer, y en recelos de que sus flaquezas dieron márgen á la debilidad de su solicitador?»

Bien sabemos que el secreto inquisitorial que mas se les resiste á los partidarios de *las luces*, no es el que sellaba los procedimientos del sumario, ni el que impedia á vagos y curiosos entremeterse en las discusiones que pasaban entre el procesado y el fiscal, sino aquel sigilo con que el tribunal guardaba para sí los nombres de los testigos que deponian contra el reo sin comunicárselo en ningun caso, ni poder este saber á ciencia cierta quién habia revelado su delito. Algunos han llegado hasta decir, que esta reserva era contraria al derecho natural, porque privaba á los acusados de uno de los medios de defensa, la cual es ciertamente un derecho concedido por todas las leyes divinas y humanas. Pero contra esta simple opinion de los rígidos censores del Santo Oficio tenemos la práctica constantemente usada por los tribunales de la fe, de

los cuales formaron parte los hombres mas insignes en santidad y letras; tenemos la doctrina de los mas renombrados teólogos, jurisconsultos y canonistas, que aprobaron sin vacilar el secreto de la Inquisicion; tenemos la autoridad de las cortes y de los reyes, y el ejemplo de las leyes civiles sobre asuntos de entidad no mayor ni siquiera igual á la de los que eran objeto de los procedimientos del Santo Oficio (*); y tenemos, por último, la autoridad de los Concilios y la de los Pontífices romanos, sucesores de Pedro, que autorizaron en términos esplicitos y categóricos el sigilo inquisitorial en las causas de fe. Bastar debiera esta simple consideracion para imponer silencio á los contrarios, mayormente si recordaran que nada hay mas razonable que el principio de la autoridad en las materias de su competencia; pero, como decíamos al principio, corren para la verdad dias malos y de prueba: hoy desprecian la autoridad precisamente los que mas necesitan de ella para suplir su falta de competencia; todos quieren ser filósofos independientes, áun los que mas servilmente siguen la corriente de ódios y preocupaciones que arrastra á nuestras generaciones hasta el abismo espantoso de la incredulidad absoluta. Por todo lo cual nos ha parecido bien declarar las razones que prueban la conveniencia y necesidad de ocultarse á los reos de la Inquisicion los nombres de los testigos; porque de esta suerte los que no se muevan á seguir el partido de la verdad por la fuerza de la autoridad, á que debieran sacrificar racionalmente su humilde criterio, poco ilustrado y menos competente, vi-

(*) La ley 11, tít. 17, Partida 3.^a, dice así: «Seyendo la pesquisa fecha en cualquier de las maneras que de suso dijimos, debe dar el rey ó los juzgadores traslado de ella á aquellos á quien tanguere la pesquisa de los nomes de los testigos ó de los dichos dellos, e hayan todas las defensiones que habrian contra otros testigos. Pero si el rey ú otro alguno por él mandase facer pesquisa sobre conducho tomado, entonce non deben ser mostrados los nomes nin los dichos de las pesquisas á aquellos contra quien fuese fecha.» El conducho era una contribucion de comestibles que pedian los señores á sus vasallos. No es esta la sola ley de Partida que pudiéramos citar sobre el secreto. Es de advertir que el secreto de la presente es mucho mas riguroso que el de la Inquisicion.

ciado de varias maneras por prevenciones injustas y espíritu de bandería, vencidos de la razón y sana filosofía, se conviertan á la causa que defendemos, á la cual, para gloria suya, suelen rendir homenaje hasta algunos de entre sus adversarios (*).

VI.

LA RAZON DEL SIGILO.

Decían los doctores antiguos, á quienes tiene que estudiar forzosamente todo el que sinceramente quiera saber algo de lo mucho que ellos supieron, que las leyes no pueden mandar cosas muy árduas y difíciles, como son, v. gr., los actos de los consejos evangélicos; y daban la razón diciendo, que el legislador debe acomodar sus preceptos á la humana fragilidad, según se colige del *cánon evit. autem*, 2. dist. 4, 4 (SCHMALZGRUEBER, *jus ecclesiasticum universum*, p. I, tít. II, pár. III, 20). Pues ahora, el legislador mandaría una cosa sobre manera árdua y difícil, y muy desproporcionadamente superior á nuestra debilidad y flaqueza, si después de obligar á todo fiel cristiano á denunciar los delitos contra la fe, castigados con penas muy terribles, tales como la reclusión é infamia perpétuas, y hasta la misma muerte, no encargara á los jueces y demás ministros, que guardasen sus nombres ocultos, sin revelarlos á los reos delatados ni á ninguna otra persona. La razón de esto es, porque en el punto que fuera conocido el nombre del denunciador, despertaríanse

(*) Aludimos al historiador protestante Ranke, y á M. Lenormant, suplente de M. Guizot en la cátedra de Historia de París. El primero decía, que «el recatar el nombre de los testigos era para ponerlos á salvo contra las persecuciones de los reos, que solían ser ricos y poderosos;» y el segundo, «que la ley del secreto protegía á los testigos, que ordinariamente eran del pueblo bajo, contra la persecución y la venganza de familias poderosas.» Tomamos estas citas de *La Inquisición fotografiada*.

contra él la animosidad de los reos y de sus familias, y el odio de la secta ó pandillaje de que estos formarían parte, siendo muy de temer que en la hora menos pensada la venganza hiciera cobardemente su horrendo oficio, asesiando el cuchillo contra el pecho inocente del infeliz testigo.

Al imponer, pues, el legislador á los fieles el riguroso deber de denunciar á los reos de pravedad herética, no pudo ménos de mirar por la seguridad de las personas que habían de cumplirlo, protegiéndolas eficazmente contra los temores y peligros consiguientes á la manifestación de sus nombres; y ciertamente no era posible escogitar ningún otro medio tan eficaz y proporcionado para el intento, como el de cubrir dichos nombres con el velo del misterio. ¿Cuántos son, por otra parte, los hombres de corazón tan determinado y generoso, que arrostran denodados todo género de peligros, y desprecian hasta la propia existencia cuando se trata de cumplir la ley del deber? ¡Oh! los verdaderos héroes son muy contados, y las leyes no se hacen precisamente para ellos.

De aquí procede otra grave razón de la necesidad del secreto en las causas de fe. Porque no pudiendo razonablemente esperarse que la pravedad herética de los malos fuese denunciada por los buenos, salvo aquellos pocos en quien la bondad raya en la sublimidad del heroísmo, una de dos: ó había que renunciar á la averiguación y castigo de los culpables por falta de testigos, ó que alentar á los inocentes con la confianza de que, callados sus nombres, estarían al abrigo de los resentimientos y del furor de sus enemigos. Lo primero era abandonar la causa de Dios y de la sociedad cristiana, dejando impunes la maldad y el crimen, y sufriendo la autoridad humillada que el hombre enemigo sembrase la cizaña en el campo del padre de familias; lo segundo, por el contrario, reclamábalo junto con la tranquilidad de los buenos, el bien de la Iglesia y del Estado.

Bien lo entendieron así de una parte los enemigos de

la fe católica, que hubieran dado la mitad de su hacienda, y acaso toda ella, por la abolicion del secreto, persuadidos á que quitada esa preciosa salvaguardia de los testigos, la Inquisicion no hubiera podido atajarles á ellos el vuelo; y de otra, aquellos grandes hombres y consejeros ilustres de los Reyes, el Padre Fray Tomás de Torquemada, y el otro fraile insigne á quien uno de los primeros políticos de nuestra época no ha vacilado en declarar por modelo perfecto de hombres de Estado, el nunca tanto como se debe ponderado Cardenal Jimenez de Cisneros. Del primero refiere la historia, que habiendo ofrecido los enemigos de la fe al Rey Católico la suma de 30.000 ducados de oro, con la condicion de que aboliese el secreto del Santo Tribunal, para que la tentacion no quebrantase la entereza y sinceridad del monarca, fúese á él muy determinado, y en lo-grando parecer en su presencia, despues de hablarle de la intriga que habia sido urdida, sacó un Crucifijo que llevaba, y poniendo término á su plática dijo al rey estas razones: «Aquí tiene V. A. la imagen de Jesus crucificado, el mismo que Júdas vendió por treinta dineros, y entregó en manos de los que le buscaban para matarle. Si tal hazaña agrada á V. A., renuévela ahora, y venda al Señor á más precio: pero yo dejaré mi oficio, porque no quiero hacerme cómplice de esa accion, de la cual habrá de responder V. A. el dia del juicio;» y dejando el Crucifijo en la mesa, se fué.»

Añade la historia, que esta santa libertad del ilustre dominico, no solo desbarató la intriga de los *marra-nos*, sino además aumentó en el ánimo de los Reyes la estima en que tenian al grave Padre Tomás de Torquemada.

El otro caso fué este. Los cristianos españoles de origen hebreo pretendieron en Flandes, que en las causas de fe se les comunicasen los nombres de los testigos, ofreciendo al Emperador Cárlos V. 800.000 escudos de oro como precio de esta concesion. Súpolo el Cardenal Cisneros, y temiendo sin duda, que el monarca cayese en la

tentacion, pues el negocio habia parecido bien á sus ministros flamencos, con no menos santa libertad de la que usó Torquemada con su augusto abuelo, le escribió la admirable carta que no dudamos en trasladar aquí para satisfaccion de nuestros lectores:

«Poderoso y católico Rey, mi señor: Sepa V. M., que pusieron tanto cuidado los Reyes Católicos en las leyes é instrucciones de este sacrosanto Tribunal (así calificaba al Santo Oficio aquel inmortal Prelado y ministro), examinándolas con tanta prudencia, ciencia y conciencia, que en jamás parece tendrán necesidad de reformacion, y será pecado mudarlas..... Confieso que las necesidades de V. M. serán grandes: pero mayores fueron las del católico rey Don Fernando, abuelo de V. M.; y aunque los mismos conversos le ofrecieron para la guerra de Navarra seiscientos mil ducados de oro, no los aceptó, porque quiso más anteponer el culto y observancia de la Religion cristiana, y que fuese Dios y su fe preferida, que cuantas riquezas y oro hay en el mundo. Con la debida humildad de vasallo, y por el celo que debo tener por la dignidad en que me ha puesto V. M., le suplico que abra los ojos, póngasele por delante este singular y reciente ejemplo de su abuelo, y no dé lugar á que se mude el conocimiento de las causas de la Inquisicion: advirtiendo que cualquiera objecion que aleguen los contrarios, está decretada y resuelta por los Católicos Reyes, de gloriosa memoria; y si se deroga la mas minima ley, no solo es en descrédito de la honra de Dios todopoderoso, sino desautorizar la gloria de sus abuelos. Y si no le hacen fuerza á V. M. estas ponderaciones, y otras que en este caso se pudieran dar, muévale lo que ha pasado estos dias en Talavera de la Reina, que un judío nuevamente convertido fué castigado por judaizante en la Inquisicion, y llegando á su noticia el testigo que le delató, le buscó, y hallándole en un camino, le atravesó de una lanzada, y quitóle la vida. Tanta es la infamia que reciben, tanto es el ódio que se engendra, que si no se pone remedio en este caso, y se da lugar á que se publiquen los testigos, no solo en la soledad, sino

en la misma plaza y aun en la iglesia, darán la muerte á un testigo. Despues de lo referido, son mayores los inconvenientes, y no el de menor ponderacion, QUE NINGUNO QUERRÁ DELATAR CON PELIGRO DE SU VIDA, CON QUE EL TRIBUNAL QUEDA PERDIDO Y LA CAUSA DE DIOS SIN QUIEN LA DEFienda. Fio en V. M., Rey y señor mio, corresponderá á su católica sangre, y se acordará que ES TRIBUNAL DE DIOS y hazaña insigne de sus abuelos.» Todo está dicho en este magnífico documento: la Inquisicion, su origen, el fin santo de su instituto, su legislacion esencial y casi inmutable, de la cual formaba parte la inviolabilidad del sigilo, todo se parece en esas palabras con aquella aureola de majestad y de grandeza que comunicaba al Santo Oficio la gloria de la Religion, para cuya defensa fué providencialmente establecido.

Declarada ya la necesidad del secreto por las dos razones capitales que hemos expuesto, es bien notar, que la ley que lo puso primitivamente como condicion esencial de las causas de fe, no fué cierto la Inquisicion de España, sino la misma Iglesia católica nuestra Madre. Abranse las colecciones de Labbé y Harduino, y en ellas se verá entre otras disposiciones tocantes á la Inquisicion, la que prescribe el secreto: allí se verá, por ejemplo, que el Concilio de Narbona, tít. 22, decretó espresamente, que *ni por palabras, ni por señales, se publicasen los nombres de los testigos*. El Papa Bonifacio VIII en el cap. XX, título *de hæreticis*, del libro VI de las Decretales, dice: «Mandamos que si el Obispo ó los inquisidores advirtiesen que á los acusadores ó testigos que depongan en la causa de herejía, amenaza grave peligro por la demasiada prepotencia de las personas contra quienes se procede, si se publicasen sus nombres, deberán manifestarse *solamente en secreto* delante del Obispo y los inquisidores, y otras personas de probidad llamadas al intento, con quienes se consultará la sentencia.....» Y mas adelante, para ocurrir á la seguridad del acusador y testigos, y para que se procediese con mas cautela en estos negocios, «permitimos por la presente constitucion

que el Obispo ó los inquisidores puedan *indicar el secreto á quienes expresarán*, imponiéndoles la pena de excomunion á otras personas..... En lo cual procederán *guardando tambien el secreto* en union el Obispo y los inquisidores en virtud de santa obediencia; pero cesando el peligro ya dicho, se publicarán los nombres como en los demás juicios.» El Papa Urbano IV, en su constitucion *Licet*, estableció y decretó la absoluta ocultacion; y lo confirmaron Inocencio IV en la Constitucion XV, párrafo *Cum negotium*; y Pio IV en la XX, *Cum sit ut*, pár. I. Inocencio IV dice así: «Queremos que los acusadores de la herética pravedad, y los testigos, *de ningun modo se publiquen*, por el escándalo ó peligro que se puede seguir de ello.....» Habiendo sido igual lo decretado por Pio IV, constitucion XI, en conformidad de lo dispuesto en los Concilios de Besieres ó Biterrense, cánon X, y de Narbona, ya citado. «Por ventura, añadia el Sr. Riesco, de quien hemos tomado las anteriores citas, ¿será de menos atencion el delito contra la fe que el de lesa majestad humana? Pues lo mismo se observa en su proceso y en el de traicion, conjuracion contra pública autoridad, falsa moneda, latrocinio y otros en que puede ocasionarse grave perjuicio al bien comun, como enseñan los juristas (LACROIX, lib. 4, n. 1416). Por lo que se sigue igual regla en las causas de adulterio y visitas eclesiásticas, y aun se previno tambien en la pragmática del libre comercio de granos, espedida en el reinado anteprecedente.»

No daremos de mano al presente capítulo sin recordar las esquisitas prevenciones con que la legislacion eclesiástica tocante á la Inquisicion ordenó que se supliese este espacio de silencio en el órden del procedimiento. El Papa Urbano IV, en la Bula ya citada, ordenó que los nombres de los testigos se ratificaran y espresaran delante de personas honestas y de probidad; y Bonifacio VIII, en el capítulo final *de hæreticis*, que con su presencia se supla la citacion del reo para oír los testigos. Prevínose asimismo en la mencionada Bula de Urbano IV y en otra de

Clemente IV, en el capítulo XI, pár. *Verum, de hæreticis*, libro VI de las Decretales, que todas las declaraciones y ratificaciones de los testigos se hiciesen á presencia de las dos referidas personas honestas, de conciencia, juicio y probidad. Demás de esto, la Inquisicion se informaba diligente y escrupulosamente de la conducta moral de los testigos, y de sus relaciones con el acusado, y de si habia entre ellos amistad ú ódio, á fin de apreciar el valor de los testimonios. Ya hemos dicho en otro lugar, que el reo podia tachar todas las personas que tuviera por sospechosas de que le querian mal, diciendo la causa de esta malquerencia, en cuyo caso no eran admitidas sus declaraciones; y ahora añadimos, que si por ventura acertaba con la persona del delator y de los testigos (lo que no podia moralmente menos de suceder, manifestándosele, como realmente se le manifestaban, las circunstancias de tiempo y de lugar del delito imputado), luego se sobreseia en la causa, restituyéndosele la libertad al acusado. A vista de tan esquisita solicitud sería del todo injusto notar en la ley del secreto violacion alguna de la equidad natural; pues aunque absolutamente hablando sea muy razonable que al reo se le diga quién le acrimina, para que pueda defenderse contra su testimonio recusándole por sospechoso, pero en las causas de fe se habia provisto suficientemente á este derecho natural de la defensa por los medios suplementarios que hemos indicado, componiéndose con admirable prudencia y sabiduría este derecho del reo con los miramientos que exigian la seguridad de los testigos, y subordinándolo todo al bien universal, ley suprema de toda sociedad rectamente ordenada: *Salus populi suprema lex esto.*

VII.

EL TORMENTO.

Hemos dicho que el tormento no fué usado únicamente de la Inquisicion, antes es cosa cierta que en este tribunal fue donde primero cayó en desuso, de suerte que cuando Napoleon y las primeras cortes revolucionarias de España fulminaron contra el Santo Oficio la sentencia de muerte civil anhelada por la falsa filosofía, ya el tormento estaba reducido á uno de tantos mitos como inventan los enemigos de la verdad para suplantarla entre el vulgo crédulo. Esta observacion pone de manifiesto que la Inquisicion no fué aborrecida de los falsos filósofos, ni suprimida de los falsos legisladores, en razon de la tortura que habia empleado en otros tiempos, pero de la que á la sazón no quedaba vestigio alguno ni siquiera memoria, sino en razon de su misma esencia y constitucion, por ser verdadero tribunal de la fe, ordenado por la Iglesia y afianzado por los Reyes Católicos para mantener incólume la unidad religiosa, y con ella la paz, la ventura y el honor de la patria. «Yo no sé,» escribia D' Alembert al rey de Prusia en 3 de Julio de 1767, «cómo pueda ser un gran bien á los ojos de la razon la expulsion de los Jesuitas de España, mientras la Inquisicion y los Clérigos gobiernan el reino.» Este es, pues, el secreto del ódio de la revolucion y de la filosofía contra la Inquisicion; este, y no el tormento que al modo de los otros tribunales, tanto eclesiásticos como civiles, empleó el santo tribunal de la fe. Pudiéramos por tanto ir adelante nuestro camino sin pararnos ni un solo momento en esta *question* temerosa; mas porque al fin la Inquisicion se sirvió de ella para acabar de inquirir la verdad, y este santo instituto no tiene que temer en nada el juicio de los hombres, pues en todas las cosas siguió la ley de Dios, á quien únicamente temen los justos, no es-

tará de más, que haciendo causa comun con las demás justicias que emplearon asimismo el tormento en los siglos que precedieron al que vió nacer á los Montesquieu y Beccaria, se defienda en buena lid, siquiera sea con nuestra humilde pluma, de las declamaciones de estos dos falsos apóstoles de la humanidad.

¿Qué era el tormento? ¿cuál fué su origen? ¿qué fines pretendian de su uso los tribunales de justicia? ¿quiénes fueron los primeros en combatirle, y con qué razones? Acerca de estos varios puntos creemos conveniente recordar al lector con la posible brevedad los conceptos mas precisos para la resolucion del nudo que nos hemos propuesto desatar: que no es ciertamente presentar la tortura como un medio de prueba excelente y perfecto, del cual haya necesidad de usarse en tiempos mejores que los nuestros, sino que se la vea tal como realmente fué en sí misma, para deducir que al admitir la tortura, el Santo Oficio no se hizo reo de lesa humanidad, como dicen, sino al contrario, admitiéndola para defender á la humanidad contra el crimen de lesa divinidad, templando además y moderando su uso, de modo que en él se echarán asimismo de ver la piedad y misericordia del sacrosanto tribunal.

Aristóteles definió el tormento de esta manera: «Es una confesion del delito sacada por fuerza y violentamente contra la voluntad del reo, no estando el delito plenamente probado, sino solo habiendo semi-plena probanza, *nihil aliud est quam in vita conscií hominis confessio, quæ quidem extorquetur ab eio crimine nondum plene probato, sed semiplena tantum probatione existente* (ARISTÓTELES citado por el PADRE MIRANDA, *quest. 27*, art. 1.º) «El uso del tormento, dice el célebre canonista Bouix, se encuentra en las leyes y costumbres de todos los pueblos, de tal manera que no se creia en ellos poderse administrar sin él rectamente la justicia, *id tunc in omnium populorum moribus et legibus positum, nec aliter recte administrari posse justitiam existimabatur*» (*Tractatus de iudiciis*, página 2, seccion IV, capítulo V, subs. IV, pár-

rafo XII). Algunos han hecho primeros autores del tormento á los antiguos tiranos y singularmente á Nembrot; nuestro Vives, en su comentario al lib. X, cap. VI y IX de la *Ciudad de Dios* de San Agustin, lo atribuyó á Tarquino el Soberbio; pero nuestra ley de Partida, que no vaciló por cierto en adoptarlo, pone su origen en la mente de los sábios antiguos, espresándose así en el preámbulo al título XXX de la Partida 7.ª, que trata de los tormentos: «Cometen los omes é facen grandes yerros é malos encubiertamente, de manera que non pueden ser sabidos nin probados. E por ende tovieron por bien los sábios antiguos que ficiesen tormentar á los omes, porque pudiesen saber la verdad ende de ellos.»

Cualquiera que fuese el caso ó hecho en que tomó principio el tormento, es lo cierto que basta recordar esta antigua costumbre y aun pronunciar su nombre, para que uno se estremezca de dolor y compasion. Este sentimiento, sin embargo, no es razon suficiente para condenarlo: para esto se necesita de otro juez mas severo é imparcial, que atienda al verdadero bien de los hombres, y no al que únicamente excita y conmueve las fibras sensibles del corazon. Así, cuando Montesquieu en su *Espíritu de las leyes*, hablando de la conveniencia del tormento en ciertos casos, se cortó á si mismo la palabra, diciendo al cabo de cierta pausa: «*Pero oigo que se levanta contra mí la voz de la naturaleza*,» sus palabras son mas dignas del tribuno que aspira á inflamar el corazon sin ilustrar al entendimiento, que del verdadero filósofo, cuyo es el oficio de considerar las últimas razones de las cosas en una esfera muy superior al sentimentalismo dramático de muchos autores modernos. Un filósofo racionalista de nuestros dias, francés tambien, Mr. Emilio Saisset, ha dicho, sin embargo, en una nota de su traduccion de *La Ciudad de Dios*, que de «ese grito elocuente del *Espíritu de las leyes* (grito le llama, y con razon, sin advertir que en el orden filosófico discurrir se debe, no gritar) fué prelude la protesta de San Agustin contra la tortura; *cette protestation*

contre la torture.... est comme le prélude du cri éloquent de l'Esprit des lois.» ¡Las palabras de San Agustin, simples preludios de la elocuencia de Montesquieu! Así el francés racionalista: por nuestra parte, discurrendo con la calma propia de publicistas españoles y cristianos, queremos ante todo examinar qué haya de verdad en esa *protestation contre la torture* del gran Padre San Agustin.

En el cap. VI del lib. XIX de su *Ciudad de Dios*, trata de la tortura el santo obispo de Hipona, siendo escusado añadir, que habla de ella con aquella agudeza de ingenio, y bondad y ternura de corazón que distinguían particularmente su carácter. Conviene advertir para la recta inteligencia de sus palabras, que ya en el capítulo anterior del mismo libro, el santo doctor empezó á manifestar los muchos trabajos, encuentros é inconvenientes que perturban la vida social, aunque no por eso deja de ser esta vida la que particularmente se debe desear. Entre otros ejemplos que pone, trae aquellas palabras de Terencio: «*Duxi uxorem: quam ibi miseriam vidi? nati filii, alia cura: caséme; ¿qué miseria hay que no la hallase allí? nacióronme hijos, nacióme otro nuevo cuidado.*» Pone luego el Santo todos los inconvenientes que el mismo Terencio refiere que hay en el amor: «*Injuria, suspiciones, inimicitia, bellum, pax rursus;* agravios, sospechas, enemistades, guerras y luego paz;» y estendiendo la consideracion fuera de este círculo, pregunta: «¿Por ventura no está llena del todo y por todo de estas desventuras la vida humana, en la cual experimentamos agravios, sospechas, enemistades, guerras, como males ciertos?» Y en el cap. VII, hablando de la miseria de las mismas guerras, aún de las que se llaman justas (y realmente lo eran muchas de ellas á los ojos de San Agustin), se duele asimismo el Santo, y no parece sino que derramaba copiosas lágrimas, al ver con el pensamiento tanta efusion de sangre y tantas mortandades y desdichas de todo género como pasan en las guerras, aun despues de haber sido moderadas por el derecho cristiano.

Pues entre las miserias, trabajos é inconvenientes de la vida social, uno de ellos era sin duda á los ojos de aquella gran águila, el tormento que en su tiempo establecian las leyes y empleaban los tribunales, del cual se duele en la amargura de su corazón, al modo que de los otros males que afligen la vida del hombre en el seno de la familia y del Estado. Con todo eso, así como la consideracion de las penas, dolores é infortunios de la vida humana, y en particular los que se siguen al amor, á la amistad y á las guerras justas, no mueve al Santo á protestar contra todas estas cosas, sino antes las aprueba sin reserva; así, aunque con menos razon, en tratándose del tormento, aprueba sin duda su uso, por mas que su corazón ternísimo acompañe en sus penas con ayes de dolor á los infelices atormentados. Véase ahora el pasaje en que expone San Agustin los inconvenientes y trabajos de la tortura, sobre el cual es de notar que en su tiempo debieron de ser mayores que en siglos posteriores, cuando la tortura fué regulada por leyes menos duras, v. gr. las del código de las Siete Partidas:

«Pues ¿qué diremos de los mismos actos judiciales que hacen los hombres de los hombres, que no pueden faltar en las ciudades por mas en paz que estén, que tales pensamos que son, cuán miserables, cuán lastimosos, pueslos que juzgan son los que no pueden ver las conciencias de aquellos á quien juzgan? Por donde muchas veces son forzados á costa de los tormentos de los testigos inocentes, á buscar la verdad de la causa que toca á otro. Pues que cuando sufre y padece uno en su causa, y cuando por saber si es culpado le atormentan, y siendo inocente paga la pena de contado, y cierta por la culpa incierta, no porque está claro y se sabe que la haya cometido, sino porque no se sabe que no la ha cometido. De esto se sigue por la mayor parte, que la ignorancia del juez viene á ser la calamidad y desastre del inocente. Y lo que es mas intolerable y lastimoso, y más digno de regarlo, si fuese posible, con fuentes de lágrimas, que siendo así que por eso el juez atormenta al de-

nunciado, por no matar con ignorancia al inocente, viene á suceder por la miseria de la ignorancia, que le mata atormentado é inocente, á quien primero dió tormento por no matarle inocente. Porque si este tal, conforme á la sabiduría de estos, escogiese antes huir de esta vida (*), que sufrir más estos tormentos, confesará que cometió lo que no cometió. Condenado este y muerto, aún no sabe el juez si le mató culpado ó inocente, á quien por no matarle con ignorancia, siendo inocente, le habia atormentado; y por consiguiente dió tormento por saber la verdad á un inocente, y no sabiéndola aun le dió la muerte» (*La Ciudad de Dios*, lib. XIV, cap. VI, version de D. ANTONIO ROYS Y ROSAS).

Parécenos que ni Montesquieu, ni Beccaria, ni declamador alguno sentimental, han expuesto ni podido exponer, ni menos deplorar con mas ingenio, elocuencia y verdadero sentimiento las miserias de la vida humana en medio de las angustias de la tortura; y no obstante, se engañaría miserablemente quien viese en las palabras del Santo nada que se parezca á una protesta. Y si no, oigamos lo que añade inmediatamente el gran Obispo de Hipona á las palabras que hemos copiado:

«En semejantes tinieblas como estas de la vida política, pregunto: ¿sentarse ha en los estrados por juez aquel sábio, ó no se sentará? Es sin duda que se sentará, porque le obliga á ello, y le trae forzado á este oficio la humana policía, la cual desampararla tiene por cosa impía.... Tantos y tan grandes males como estos no los tiene por pecados, porque no hace esto el juez sábio con voluntad de hacer mal, sino por la necesidad de no saber; y porque le fuerza la humana policía por la necesidad tambien de juzgar. *Non hoc facit sapiens iudex nocendi voluntate sed necessitate nesciendi; et tamen quia cogit humana societas, necessitate etiam iudicandi.*» San Agustin, dice el abate

(*) Los estóicos enseñaban que podía el hombre librarse del dolor por medio del suicidio.

Flottes, combate los tormentos de la cuestión con tanta lógica como elocuencia, mas teníalos por necesidades sociales á que era preciso resignarse» (*Études sur Saint Augustin, son génie, son áme, sa philosophie*, deux. part., deux. sect., c. X, pár. V).

Es además indudable, que este linaje de prueba, aunque imperfecto de suyo, llegó á ser general en la Europa civilizada en sus mejores tiempos, en los mas llenos de espíritu y sabiduría, y, lo diremos tambien, de verdadera humanidad. Usábase del tormento no solamente en los tribunales civiles, sino en los eclesiásticos; sufríanlo en su caso no solamente los seglares sino los clérigos (*) y hasta los religiosos (**). «Aunque este uso adolezca de imperfeccion, dice Bouix en el lugar antes citado, jamás se probará que sea intrínsecamente pecaminoso é injusto.» Esto supuesto, ¿con qué razon se echa en cara á los tribunales del Santo Oficio el uso de una práctica lícita y universal, como si fuera privativa de él y solo en él ilícita y censurable, olvidándose haber sido él quien la abolió el primero entre todos los tribunales?

(*) Pregunta el gran canonista Schmalgrueber, si los Clérigos podian sufrir tortura, y despues de decir que la opinion negativa es bastante conforme al derecho imperial y á la antigua disciplina, añade: *Contrarium tamen praxis curiarum demonstrat, iuxta quam etiam clerici in majoribus constituti, et sacerdotes subijci torturae, et questionibus possunt, si de enormibus criminibus diffamati, aut graviter suspecti sunt* (par. IV, de pœnis delict. IV). Téngase presente que en este caso *mitius torquendi sunt clerici, quam laici.*

(**) El Padre Fray José de Santa María, en su *Tribunal de religiosos*, trat. V, cap. II, despues de decir que el tormento fué cosa aprobada por San Agustin y el Papa Eusebio, añade: «Y cuando no hubiera estas probaciones, bastaba (á lo menos en nuestra Orden) para tenerlo por lícito el haberlo aprobado y ordenado que use dél nuestra Sagrada Religion, en los estatutos generales de Salamanca, año 1553, cap. VII, y en los de Toledo, año de 1585.»

VIII.

CONTINUA EL TORMENTO.

¿Qué fines pretendian del tormento los antiguos jurisconsultos?

Dos fines pretendian por este medio, uno principal y otro secundario: el principal era, averiguar el reo de algun delito grave; y el secundario, purgar la mala fama del atormentado, originada de otros delitos, y junto con esta fama, purgar los indicios que resultaban contra él.

Para la inteligencia de este segundo fin, conviene recordar lo que era *purgacion*, y qué especies habia de ella. Llamábase *purgacion* la ostension de la inocencia del crimen opuesto, hecha con el modo debido, *ab objecto crimine innocentiae ostensio debito modo*. Este procedimiento tendia, ó á imponer la pena condigna á la persona que habia sido difamada acerca de la comision de algun delito, ó á declarar su inocencia. La razon de este procedimiento era, que no debiendo quedar impunes los delitos, ni pudiendo ser castigados en muchos casos sus autores, hubo de escogitarse este medio, bien para que por la confesion del reo viniese el juez en conocimiento del crimen, bien para que en el caso de haber sido infamado acerca de él siendo inocente, fuese el mismo reo absuelto de semejante sospecha.

De dos maneras era la purgacion: una *vulgar*, y otra *canónica*. La *vulgar*, llamada así por haber sido invencion del vulgo, nunca fue aprobada del derecho, sino todo lo contrario, fue tenida y desaprobada por supersticiosa y diabólica, en la que era Dios tentado, queriéndosele obligar á que hiciese algun milagro con el inocente infamado para librarle de la pena: tal era, por ejemplo, el forzar al reo á tomar en la mano un hierro candente, y si se quemaba con él, castigábanle como si el delito estuviese probado legítimamente. Así se dice que lo hacian los tem-

plarios y sus jueces, cuyo procedimiento condenó el Papa Inocencio III, prohibiendo que se usase semejante modo de purgacion, contrario á lo que manda Dios en el Deuteronomio: *Non tentabis Dominum Deum tuum*. Otros usaban del agua hirviendo de este modo: despues de varios exorcismos y oraciones, la persona acusada ó difamada de algun crimen, tenia que meter el brazo hasta el codo en el agua hirviendo, y si despues lo sacaba ileso, era reputada inocente; de lo contrario, creíasele autor del delito que se le imputaba. La prueba del agua fria hacíase atando primero al acusado la mano izquierda con el pie derecho, y la derecha con el izquierdo, en cuya disposicion era arrojado al agua, consagrada antes con cierto rito; y si se sumergia, señal era cierta de su inocencia; si por el contrario, sobrenadaba, teníase por cierto su delito, pues el agua le echaba de sí como á culpado.—Tambien se usaba de la *monomachia* ó combate singular, en el cual los acusados falsamente de algun crimen venian á las manos con sus acusadores, aunque fuesen muy inferiores á ellos por la edad, la fuerza y la destreza, fiando únicamente su causa de su inocencia.

Estas y otras maneras de restablecer la fama de los acusados, ó de hacerles expiar en caso contrario sus culpas, fueron proscritas por decisiones categóricas de la Iglesia, y por la ciencia concorde de los doctores católicos, ilustrados con las luces sobrenaturales de la fe y el conocimiento de las cosas divinas y humanas, derivado de tan alto principio de verdad. Europa entera y el mundo en general son deudores al catolicismo de bien tan grande como fue verse libres de esa manera de purgacion, grosera, supersticiosa, cruel, y enemiga no solo de la benignidad y dulzura de costumbres, que es uno de los timbres de la verdadera civilizacion, sino del triunfo de la justicia en la declaracion respectiva de la inocencia y de la culpa. La Iglesia miró siempre por la buena fama de sus hijos, y proveyó al modo de repararla librándola de innecesaria nota, así como quiso y quiere que el delito no quede im-

pune, sino que reinen en todas partes la verdad y la justicia; pero todo esto por medios lícitos y santos, conformes con la ley divina, justificada en sí misma.

Esta última consideración nos lleva como de la mano á la purgación verdadera ó canónica, ó sea á la ostensión de la inocencia acerca de algun crimen, segun las prescripciones de los sagrados cánones. El modo de hacerla es jurar el infamado delante del juez y de otras personas honestas, que no ha cometido el crimen que se le imputa, cuyo juramento ha de ser confirmado por el de estas personas, llamadas *compurgadores*; y si la mayor parte de ellas juraren tener por cierto y verdadero el juramento del acusado, queda este absuelto y libre de la infamia; pero si fallare esta prueba, deberá ser castigado. Demás de esta purgación establecida en los cánones, usaban de otra los tribunales, que era la del tormento, el cual, siendo dado suficientemente, tenia virtud para purgar todos los indicios que resultasen contra el acusado. Y vea el lector cómo hemos vuelto al punto capital del discurso, del cual nos separamos un instante para explicar el fin secundario de la tortura, ó sea el purgar los indicios que resultasen contra el reo, en caso de ser inocente, inquiriendo por ese medio cuál era el verdadero culpable, que fué el fin principal de este negocio.

Veamos ahora el caso en que procedia este género de prueba entre nosotros segun la ley de Partida. «*Fama seyendo comunamente*, dice la ley 3, t. 3, P. 7, entre los omes, que aquel que está preso, fizo el yerro porque lo prendieron, ó *seyéndole probado por un testigo* que sea de creer..... e fuese ome de *mala fama* ó vil, puédelo mandar atormentar el juzgador.» No es posible expresar con mayor claridad, sencillez y laconismo la razón ó motivo de aplicarse el tormento al acusado: lo primero ha de resultar contra él alguna prueba de haber cometido el delito; lo segundo ha de ser hombre de mala fama ó vil. ¿Podrá decirse, pues, segun esta doctrina, que quien por su desgracia junta en sí esas dos circunstancias, sea en realidad

inocente? ¿No hay acaso medio entre la cándida inocencia, no contaminada en la estimación judicial por la infamia consiguiente á crímenes anteriores, ni por indicios graves de haber cometido algun crimen actual, y la delincuencia solemnemente declarada por los tribunales? Le hay ciertamente: el reo que sufría este exámen de la tortura, antes de ser condenado estaba como cercado de sombras proyectadas por testimonios é indicios graves; sombras que unidas á las que oscurecen la fama en medio de la relajación de las costumbres, ó en la carrera del delito, y no pocas veces á la entrada y salida de los presidios, de tal manera ofuscan la reputación del acusado, que no hay modo de repararla sino es por ventura la terrible cuestión del tormento. Bien es cierto que de la confesión que hacia el acusado en tan duro trance, desconfiaban justamente las leyes; pero ¿pero sabeis por qué? «Porque no se ordena la tortura, decia un filósofo español del siglo pasado, para que lo confesado en ella sirva de regla en el exámen de la verdad, sino para que en ella se quebrante la contumacia del acusado, y quede mas dócil y facil á entregar el secreto que guarda injustamente. No prueba la confesión en el tormento, mas dispone para la prueba que se busca despues de un dia natural en la ratificación del atormentado» (*). (*La filosofía crimen de Estado*, por el P. FR. FERNANDO DE ZEBALLOS, tomo V, libro II, disert. VIII). Este era por tanto el fin próximo del tormento, ablandar la dureza de los reos ya infamados, atajar sus negaciones y trampas, y disponer sus ánimos con la fuerza del dolor á entregar el secreto que la sociedad necesitaba saber para proveer á su salud.

Estas ideas que aquí apuntamos, reinaron sin contradicción en el mundo, siendo comunes á sábios é ignorantes por espacio de largos siglos; y acaso continuarían reinando hoy mismo, si el humanitarismo filosófico, que es

(*) L. 4, tít. 30, P. 7.

todo lo contrario de la *humanidad*, no hubiera escrito en su bandera este bello nombre para mejor seducir los ánimos de la multitud, á que pertenecen muchos que se reputan sábios. Entre los cuales descolló singularmente en el siglo pasado el autor del famoso tratado *De los delitos y las penas*, Marqués de Beccaria, novador no menos atrevido que superficial y funesto, quien por espacio de largo tiempo ha venido influyendo en el derecho de castigar á modo de siniestro meteoro. Permítanos el lector que le demos algunas noticias de este, acaso el mayor enemigo del tormento, antes de esponer y refutar su argumentacion.

Fué el Marqués de Beccaria, primero un hijo indocil y disputador (*riottoso*), y despues un marido afectuoso y tierno, pero cuyos afectos y ternura, mas que del sentimiento del deber, procedian de inclinacion natural. Así que, no habian pasado todavía dos meses desde la muerte de su primera esposa, cuando ya habia dado con la segunda.... Fué un hombre sin carácter, de poco valor, de mucha inercia, de mediana vanidad (véase la *Civiltà cattolica*, vol. IV de la ser. quinta). En el orden científico-moral bástenos recordar sus propias palabras, cuando decia ser deudor á los enciclopedistas de su *conversion* á la filosofía incrédula, y que Montesquieu con sus *Cartas persianas*, y despues Helvecio, «le impulsaron con fuerza irresistible en el camino de la verdad, *mi spinse con forza irresistibile nel camino della verità.*» César Cantú ha espresado en pocas líneas el espíritu del famoso tratado de los delitos y las penas de Beccaria; hélas aquí: «Nació (este libro) del espíritu filantrópico.... que acogia con avidez todo lo que contribuía á menospreciar lo pasado y embellecer lo porvenir.... Beccaria sacó á relucir todas aquellas monstruosidades (procedimientos secretos, cárceles, torturas, detencion preventiva, etc.), y trató de reemplazarlas con el respeto á los derechos del hombre.... El resultado fué tan estrepitoso como el de tantos otros opúsculos que salen á luz en su tiempo y sazon, porque el espíritu de cada época viene á ser una como atmósfera espiritual que penetra

en todos los juicios. Entonces se queria apoyarlo todo en la razon, contentarse con fórmulas genéricas, y pedir á la frivolidad hasta las formas de la verdad. Renegar de los maestros precedentes, denigrar todo lo que impide el desahogo de los instintos, ó se refiere á elevadas creencias, al espíritu religioso.... derramar aquella ironía que no tardó en suministrar picas al terror; y entre tanto hacer alarde de sentimentalismo, de amor á los hombres.... tales eran las artes de agradar» (*Beccaria e il Diritto penale*, Saggio di CESARE CANTU). Mas adelante el mismo autor presenta la fotografia de su héroe en estas palabras: «En achaque de leyes era poco lo que sabia, y de historia todavía menos.... tanto mas osado, cuanto era mas corto su saber.... la improvisacion teatral venia, pues, en su punto á proclamar los derechos de la humanidad.» Otro escritor menos sospechoso todavía, que al fin Cantú, aunque liberal es católico, Lerminier, citado por él mismo, nos dice: «Estimemos á Beccaria, porque amaba la humanidad, aunque ignorase enteramente la ciencia y la historia, *il ignorait entierement la science et l'histoire.*»

Pues bien; este escritor atrevido é ignorante, cuyo amor á la humanidad era puro sentimentalismo teatral, ese hijo desventurado de los incrédulos franceses, ese declamador superficial, ese Castelar, en fin, de la Italia del siglo XVIII, fue el oráculo que el mismo siglo escuchó con entusiasmo en materia de delitos y penas, como si sus palabras enfáticas fuesen la última espresion de la razon humana declarada en cierto modo infalible. Ahora, ¿qué dijo el Marqués de Beccaria contra el antiguo tormento? Ya lo veremos, Dios mediante, en el siguiente artículo.

IX.

CONCLUYE EL TORMENTO.

He aquí el Aquiles de Beccaria: «Un hombre no puede ser llamado reo antes de la sentencia del juez, ni la sociedad puede quitarle la pública proteccion, sino cuando esté

decidido que ha violado los pactos bajo los cuales le fué concedida. ¿Qué derecho, sino el de la fuerza, será el que dé facultad al juez para imponer pena á un ciudadano, mientras se duda si es reo ó inocente?» Dejadlos aparte los pactos de Beccaria, que recuerdan el contrato social del insociable Rousseau, es evidente que el novador italiano confunde en el lugar citado la pena con el tormento: la pena no era decretada antes de la sentencia definitiva; el tormento sí. La razon es, que la primera suponía ya averiguado el delincuente, y el segundo era uno de los medios de averiguarlo; medio por cierto supletorio, pues solo tenia lugar á falta de otros mas perfectos y seguros, lo cual debe notarse mucho. Hay sin embargo entre el tormento y la pena esto de comun: que la pena se impone en muchos casos, á escepcion de la última, sin la evidencia moral de que habla la ley de Partida, por testimonios singulares é indicios vehementes, que declaran solo con *probabilidad* la persona del culpable; y el tormento se impone por motivos asimismo probables, que bastan por consiguiente á pensar mal del acusado, aunque no á condenarle absolutamente. De donde se infiere, que ó es preciso abolir todo castigo que no se funde en razones claras como la luz, lo cual raras veces acaece, y dejar la sociedad á merced del crimen impune; ó, admitida la necesidad de imponer penas, áun en los casos en que no resulta con claridad irresistible quién sea el autor del delito, la ley del tormento queda justificada.

En otro lugar de su libro, Beccaria estrechó mas, al parecer, el nudo de su argumento, presentándolo en forma del siguiente dilema: «O el delito es cierto, ó incierto: si cierto, no le conviene otra pena que la establecida por las leyes, y son inútiles los tormentos, porque es inútil la confesion del reo; si incierto, no se debe atormentar á un inocente, porque tal es, segun las leyes, un hombre cuyos delitos no están probados.» Es lo mismo que decir: «El procesado que no está convicto de algun crimen, es inocente: es así que la justicia se opone á que el inocente su-

fra la pena del tormento: luego es injusta la tortura.» El vicio de ese silogismo está en la mayor; y así bastaríamos negarla para dar capote á Beccaria. ¿Quién le dijo á este autor, que entre el crimen plenamente probado y la inocencia plenamente inmaculada no hay de por medio toda una escala de innumerables grados, siguiendo la cual suele el ánimo, sin llegar á la certeza del crimen, dejarse atrás á la inocencia que se pierde de vista? Pues hé aquí precisamente el caso del tormento: de quien le sufría, no podia decirse con perfecta certeza que era culpado; pero tampoco podia meter uno el brazo en agua hirviendo á favor de su inocencia: la disyuntiva en que se funda el dilema italianísimo admite medio, y por consiguiente es un sofisma.

¿Quién creará el lector que va á confirmar ahora con su propia boca la calificacion que acabamos de hacer de la lógica de Beccaria? Pues no es otro sino Beccaria mismo. «Cuando en un ciudadano,» dice el autor del tratado de los delitos y las penas, «acusado de un atroz delito, no concurre la certidumbre, pero sí *gran probabilidad* de haberlo cometido, parece *debiera decretarse contra él la pena de destierro*: mas para determinar así es necesario un estatuto, al menos arbitrario, y el mas preciso que sea posible, el cual condene á esta pena la persona del que ha puesto á la nacion en la fatal alternativa de temerlo ó de ofenderlo; pero siempre reservándole el sagrado derecho de probar su inocencia.» ¿Con que segun esto hay casos en que no constando ciertamente la criminalidad del reo, todavía debe este ser castigado? ¿Pues qué se ha hecho del dilema de Beccaria? ¿A dónde se fué aquella humanidad que antes obligaba á las leyes á tener al reo por inocente y dispensarle su proteccion mientras no hubiese certidumbre de su delito? No puede ser mas palmaria la contradiccion *in terminis*, con la cual hacen extraña consonancia la música celestial de los estatutos y sagrados derechos con que Beccaria procura atenuar la arbitraria dureza de su sistema humanitario. ¡Oh! la experiencia nos ha dado hace ya mucho tiempo la letra de estas falsas melodías: no parece

sino que en esta escuela han estudiado y aprendido harto los regeneradores modernos, incluso los de casa: díganlo si no las islas Filipinas y otras lejanas regiones, visitadas á menudo por millares de infelices, á quienes en la fatal alternativa de temerlos ú ofenderlos, los partidos mas filantrópico-liberales no han vacilado en hacerles variar de domicilio. ¡Y despues tendrán valor para tronar contra el antiguo tormento, que hacia padecer á los indiciados de crimen un mal incomparablemente menor, atendida su corta duracion y la ausencia de todo peligro de muerte (*), que los destierros en masa á playas remotas, donde tantos perecen bajo el peso de la miseria ó por influencia de climas homicidas!

Continúa hablando Beccaria contra la tortura: «Otro ridículo motivo, dice, de la tortura es la purgacion de la infamia. Esto es, un hombre juzgado infame por las leyes debe, para libertarse de esta infamia, confirmar la verdad de su deposicion con la dislocacion de sus huesos. Este abuso no se debería tolerar en el siglo XVIII.» Lo que verdaderamente no puede sufrirse, es que en aquel siglo tan pagado de sí mismo, uno de sus famosos publicistas ignorase el valor de las palabras que proferia. La cual ignorancia se descubre mas aún en estas otras palabras del marqués italiano: «¿Acaso el dolor es un crisol? ¿La infamia es acaso un cuerpo mixto impuro?... Este uso parece tomado de las ideas religiosas y espirituales que tienen tanta influencia sobre los pensamientos de los hombres, sobre las naciones y sobre los siglos. Un dogma infalible asegura, que las manchas contraidas por la fragilidad humana, y que no han merecido la ira eterna del Supremo Sér, deben purgarse por un fuego incomprendible; pues siendo la infamia una mancha civil, así como el dolor y

(*) «E débenlos facer atormentar, dice la ley 5.ª, t. 30, pág. 7, mesuradamente, de manera que por las heridas que les den, se muevan á decir la verdad: todavía guardando que las heridas sean atales que non mueran por ende, nin tinquen lisiados.»

el fuego quitan las manchas espirituales, ¿por qué los dolores del tormento no quitarán la mancha civil, que es la infamia?» Pero ¿de dónde sacó Beccaria que uno de los fines del tormento era librar al reo de la mancha con que parecia afeado su nombre á los ojos de los demás, siendo restituido por virtud de esa prueba al honor de la primera inocencia? No: el fin primero del tormento consistia, segun hemos dicho, en averiguar la persona del delincuente, y era usado cuando ya estaban agotados los otros medios de investigar la verdad, no habiendo sido esta del todo descubierta; en este caso acudíase al tormento para disponer al reo á que confesara, quebrantando con él su dureza y obstinacion en querer ser tenido por inocente, aunque en el proceso constasen los argumentos probables de su culpa. Por donde venia á ser el tormento el complemento de la prueba en muchos juicios criminales, como el último exámen y prueba decisiva de donde salian convictos los reos despues de confesar el crimen de que estaban acusados, procediendo entonces aplicarles la merecida pena. Así se creia defender la sociedad, previniendo la impunidad; así se satisfacía la sed de justicia que sentian los Gobiernos y los pueblos en las edades pasadas; y así, en efecto, solia acaecer que, cumplido este fin primario del tormento, muchos criminales pagaban con el castigo la deuda, y acaso aceptando el sufrimiento como expiacion de su malicia, recobraban allá en el fondo de sus almas el esplendor de la inocencia perdida.

El otro fin del tormento era purgar la infamia del reo y los indicios que resultaban contra él en la causa. Clamaba en contra suya el sentimiento de personas honestas, nacido de algun vicio que manchaba la reputacion del procesado; clamaban asimismo en el proceso la voz de algun testigo, y las huellas de la complicidad ó delincuencia; y estos clamores pedían el exámen del tormento, del cual salia, ó la confesion de la culpa, ó la purgacion de la infamia; es decir, que si en esta prueba el reo seguía mostrándose ajeno del crimen que se le imputaba, al fin conseguía

su absolucion. No habia, pues, aquí cosa alguna parecida á las penas del purgatorio, de donde al decir de Beccaria se originaron los tormentos: en el purgatorio no son examinadas las almas acerca de los pecados que cometieron en el mundo, sino lo que hacen es pagar la pena temporal contraída por ellos, y en sufriendola tórnanse del todo puras y libres, y son recibidas en el cielo; mas en la tortura, no sufre el reo por el delito que se sospecha que ha cometido, sino sufre para que se sepa si lo ha cometido. Cuando por ventura lo confiesa, entonces es cuando tiene que sufrir la pena condigna, que si la acepta voluntariamente como expiacion de su culpa, tiene virtud para purificarle y regenerarle moralmente; y al contrario, si la prueba del tormento cede en favor de la inocencia, la infamia que le persigue y los indicios de la causa quedan sin virtud para reclamar su castigo. Donde se vé, que el ser el reo purgado de la infamia se entiende con relacion á la influencia que esta tiene para inclinar al juez á reputarle culpable de algun mal distinto de aquel de donde la misma infamia procediera; lo cual no impide que el concepto de su mala vida anterior persevere en los ánimos, pues la raiz de donde procedia la ruindad de su fama, fué un hecho, como pasado, indestructible, que nada en el mundo puede quitar ni lavar, aunque este hecho, y la opinion engendrada de él, no tengan valor alguno en la causa despues de habérselo quitado, tan solo para los efectos de la causa misma, la prueba del tormento.

De lo dicho se infiere claramente que Beccaria ignoraba el valor de los términos al decir que con la virtud del tormento, que es el crisol del dolor, sintiendo dislocársele los huesos, se libraba el reo de la infamia, conforme á la especie y opinion sacada del dogma del purgatorio. ¡Pobre Marqués! no entendia de achaque de *purgacion*, sino lo que suena materialmente al ser proferida esta palabra; y porque, segun su sentido material, significa *purgar*, *purificar*, hubo sin duda de creer el otro, que los legisladores que pusieron ó conservaron en sus leyes el tor-

mento, pretendieron de este modo, á los que habian dejado caer su nombre en el lodo del vicio, restituírselo íntegro y puro, y hasta glorioso, dejando sin efecto los juicios de la conciencia pública, los anatemas de la ley, y hasta destruyendo los hechos torpes y los crímenes y demás piedras de escándalo donde se estrella y perece la buena fama. Por lo demás, tan falso es que la prueba del tormento, como medio de purgar la infamia, proceda del dogma cristiano del purgatorio, que muchos siglos antes del Cristianismo fueron conocidos y usados entre las gentes. Quedaban todavía 500 años que correr para la venida de Nuestro Señor Jesucristo, y hé aquí que Zenon de Elea, discípulo de Xenófanes, fué puesto por Nearco en cuestion de tormento, y poco despues Timica, de la escuela pitagórica, se cortó la lengua con los dientes por no descubrir á Dionisio de Siracusa el secreto que éste investigaba. El derecho romano, anterior al Cristianismo, contiene copiosos documentos acerca del tormento, del cual todos sabemos cómo abusaron los emperadores paganos empleándolo contra los cristianos, con esta singularidad horriblemente inicua: que no los atormentaban para que confesaran su fe, ni para que confirmaran el rumor que acerca de ellos corria de que eran cristianos, sino todo lo contrario, para que negaran el hecho que se les imputaba á delito. ¡Extraño delito, por cierto, que bastaba á su autor negarlo simplemente para ser absuelto! ¡Delito glorioso, por cuya confesion haciase merecedor el acusado de la hermosa corona del martirio, pudiendo ostentar además ante los ojos de los ángeles y de los Santos, las palmas inmortales del mejor de los triunfos!

Dos palabras para concluir. Si alguno, leyendo estas toscas líneas, nos preguntara si pensábamos en la restauracion del tormento, replicaríamos sin vacilar preguntándole á nuestra vez:—¿Habeis estudiado esta materia y meditado acerca de ella con toda aquella detencion y profundidad que exige la justa resolucion de los problemas morales? ¿Habeis procurado despertar y avivar en vuestro ánimo el

sagrado fuego de que estaban poseidos, según la ley de Partida (*), los que inventaron el tormento? Pues en tal caso, desde luego sometemos al vuestro nuestro juicio; y si por ventura pensais que el tormento jamás debe volver, con gusto suscribimos la sentencia; mas si, lo que no es de esperar, sentenciais á su favor, entonces nos permitiremos, á estar en nuestra mano, suspender la ejecucion de vuestro fallo, dejando el encargo de ejecutarlo ó revocarlo á las generaciones que sucedan á la nuestra en la serie de los siglos futuros.

X.

UN CABO QUE SE QUEDABA SUELTO.

Antes de llegar á los postreros actos del Santo Tribunal, á sus sentencias definitivas y á los famosos *autos de fe*, para que no se nos quede cosa alguna por declarar y poner en su punto de las que la ignorancia y mala fe de sus enemigos han oscurecido y desfigurado, parécenos bien referir aquí y desvanecer cierto como escrúpulo que viene asaltando á las conciencias liberales, de suyo farisáicas, y como tales muy estrechas y rigurosas en los dictámenes con que juzgan al prójimo, sobre todo siendo este clérigo, ó seglar ultramontano. La duda es si algunos de los delitos acerca de los cuales ejercitaba su oficio la Santa Inquisicion, serian puramente imaginarios, sin mas cuerpo ni realidad que los de puras ficciones, hijas de la supersticion ó de la malicia de los inquisidores, y de las espesas tinieblas del consabido oscurantismo.

Esta duda la indicó en su discurso de entrada en la

(*) «Tormento, dice la ley 1.^a, tít. XXX, p. 7, es una manera de prueba que fallaron los que fueron *amadores de la justicia*, para escudriñar e saber la verdad por él, de los malos fechos que se hacen encubiertamente, e non pueden ser sabidos nin probados por otra manera.»

Academia el Sr. Nuñez de Arce, diciendo, que «si el dolor del tormento habia arrancado á su flaqueza (la del acusado) la confesion de un delito, *acaso imaginario*, debia morir sin remedio, y penitente ó confeso, vivo ó muerto, de todos modos pertenecia á la hoguera.» ¿A qué clase de delitos aludia el nuevo académico? Si no erramos, por *delitos imaginarios* debió de entender la misma especie de culpas que posteriormente ha juzgado tambien por imaginarias *El Imparcial* del 4 de Julio último, refiriéndose al auto de fe que se verificó en Madrid en el reinado de Don Felipe IV, el dia 4 de Julio de 1632. Hé aquí sus palabras, «Enuméranse en ella (la reseña de dicho auto de fe) algunas de las víctimas á quienes se achacaba la comision de delitos *puramente imaginarios*, que no han existido, que no han podido existir, como los de pacto con el demonio para buscar tesoros, adivinacion y otros no menos ridículos y disparatados, en los cuales apenas cabe pensar si creerian los mismos consejeros de la Suprema, cuya buena fe y cuya rectitud de intenciones son en muchos casos discutibles.»

Como ve el lector, toda la cuestion se reduce á saber, si los procesos incoados y terminados por la Inquisicion contra los mágicos, hechiceros, adivinos, encantadores, nigromantes, brujas, sortílegos, alumbrados, etc., versaban sobre delitos imaginarios, de suerte que la Inquisicion azotase en ellos al aire, y en los presuntos autores de tales hechos á personas inocentes, dignas de toda compasion; ó si realmente fueron conocidas ó practicadas dichas artes supersticiosas y abominables con grave ofensa de la religion y de la piedad, y escándalo y perjuicio de los hombres. En otros términos, reduciendo esas diversas maneras de supersticion al arte de producir efectos maravillosos y preternaturales, que exceden las fuerzas de la naturaleza, se pregunta: ¿Son delitos puramente imaginarios los hechos de la antigua y de la moderna nigromancia? ¿Contienen estos hechos cierta manera de culto rendido al antiguo enemigo de Dios y de los hombres, al diablo

mismo en persona, mediando algun pacto con él, expreso ó tácito? Tales son los términos de la cuestion.

Dos cosas son préviamente de advertir: la primera, que habiendo nosotros repasado los casos de esta especie que se leen en los autos de fe que tenemos á la vista, no hemos topado ni siquiera uno en que la Inquisicion impusiera la pena de relajacion á la potestad secular; y así, desde luego contestamos al Sr. Nuñez de Arce, que erró deplorablemente diciendo que, penitente ó confeso, vivo ó muerto, el que en el tormento tenia la flaqueza de confesar un delito, acaso imaginario, *pertenecia á la hoguera*. Lo repetimos: ni un solo caso hemos notado en que los autores de los delitos que se tienen por imaginarios, fuesen quemados, ni mucho menos. La segunda, que aun cuando tales delitos no hubiesen sido realmente obra de ninguna de las artes diabólicas con que se producen efectos extraordinarios, que sobrepujan con mucho las fuerzas de la naturaleza, todavía las personas que decian poder producirlos, ó que de algun modo se atribuian virtudes maravillosas, haciéndose pagar, harto caro por cierto, sus mentidos favores, eran por lo menos embaucadores y embusteros, que con diversos géneros de embelecocos y supercherías engañaban á las gentes sencillas, abusando de su credulidad, y cometiendo á veces estafas y otros engaños perniciosos. A estos perseguia la Inquisicion, castigándolos por sus perversas trapacerías, con que se mezclaban especies mas ó menos extrañas á la pureza é integridad de las creencias católicas; y aunque no fuera sino por este concepto, ya no puede decirse que sus delitos eran imaginarios, sino reales y muy en detrimento de los individuos y de la sociedad cristiana.

Reducidas las diversas artes y maneras de supersticion que hemos referido, al arte de producir efectos no solamente maravillosos, sino superiores y desproporcionados á la virtud que respectivamente poseen los agentes del universo, de que hacemos parte, ninguna persona docta puede ignorar que todas las épocas del mundo, principal-

mente las que precedieron á la venida del Redentor, están llenas de obras y hasta de sistemas supersticiosos, que jamás podrán ajustarse ni convenir con el curso ordinario y regular de la naturaleza. Y es evidente, que como esos hechos se hayan producido siempre fuera de la religion, y contra ella, y no puedan ser atribuidos á Dios, ni á los ángeles buenos, que le guardaron fidelidad en los cielos, por fuerza hubieron de ser causados por los ángeles malos y réprobos, los cuales, aunque cayeron del cielo, no perdieron su naturaleza, ni se eclipsó su inteligencia, muy superior á la nuestra, ni fueron destituidos de aquel poder extraordinario y maravilloso que ejercitan sobre las cosas sensibles para llevar adelante, segun que les es permitido, las trazas y maquinaciones de su perpétua conspiracion contra la gloria de Dios y la salud de los hombres. Y á la verdad, ¿qué fueron los oráculos de la antigüedad gentilica sino hechos preternaturales, en los cuales intervenian los espíritus malos, adorados por las gentes como dioses: *omnes dii gentium demonia*? Cuéntase á este propósito que habiendo probado esta verdad el docto jesuita Baltus contra cierto famoso médico holandés, llamado Van-Dale, el cual habia escrito una disertacion en que atribuia á fraude de los sacerdotes las respuestas dadas por los ídolos, Fontenelle, que habia traducido este escrito al francés, viendo la impugnacion victoriosa de él, dijo festivamente: *Le diable a gagné sa cause*. Bastaban en este punto para engendrar en los ánimos perfecta certidumbre los testimonios de los antiguos Padres y de los escritores eclesiásticos y otros testigos muy santos, dignos de toda fe; pero además el carácter y procedencia satánicos de tales respuestas se comprueban con los mismos autores gentiles, singularmente Celso y Porfirio, quienes hasta llegaron á quejarse del silencio de sus oráculos despues del Cristianismo, sin duda porque la propagacion de esta divina religion les forzaba á callar. Entonces pudo invertirse la sentencia de Fontenelle, y decirse, que el diablo habia perdido su causa.

Ni eran solo oráculos los hechos en que se manifestaba é influía entre los gentiles el príncipe de este mundo; á él únicamente pueden y deben atribuirse todos los prestigios que entonces obraba la mágia, entre los cuales es conocido el hecho de Simon Mago, á quien fué visto elevarse sobre el aire. Ni faltaron respuestas y vaticinios dictados por el mismo demonio bajo el nombre de alguna persona ya difunta, valiéndose de medios é instrumentos para sus encantamientos y seducciones, como mesas, trípodes, etc. Muchos enfermos, entre los ejiptios y griegos, dormían en los templos, para que durante el sueño les fuese revelado el remedio conveniente. El sueño se producía en otras ocasiones artificialmente por el contacto de las manos, segun aquello que se lee en Plauto (*Amphit.* act. I): *Quid, si ego illum tractim tangam, ut dormiat?* Conocieron también los paganos la clara intuición con que se imaginaban ver las cosas futuras y distantes, empleando al efecto algún espejo, ó por medio de agua trasparente, como se cuenta de aquel vidente que con el auxilio de un cristal mostró á un embajador inglés los reyes que habían de suceder en el trono al que á la sazón lo ocupaba.

Viniendo ahora á los tiempos de la Edad Media y posteriores, ofrécese en primer término á nuestros ojos aquellas extrañas mujeres de quien se dice, y no sin fundamento, que comunicaban habitualmente con el demonio. Aunque de ellas se refieran mil fábulas é invenciones, sobre todo acerca de sus aquelarres, congresos nocturnos y reuniones sabáticas, no faltan autores, aún entre los protestantes, que dan por cierto el dicho comercio y los dichos conventículos; si bien otros, entre quienes se distinguió mucho el sábio jesuita Federico Spee, atribuyen tales cosas á puras alucinaciones de la imaginación. Pero sea de esto lo que quiera, «es lo cierto, dice el doctísimo Perrone (en cuya excelente obra *De virtute religionis*, de donde hemos tomado las noticias que preceden, puede el lector verlas ampliadas y justificadas con los textos que se citan), que personas de uno y otro sexo, pero prin-

cialmente mujeres, se hicieron reos de crímenes atroces y perniciosos de muchos modos en virtud de pacto, y convención con el demonio, por los cuales fueron condenadas justamente al último suplicio.» Es de notar que los protestantes no se quedaron detrás de nadie en la persecución de este género de delitos. Teodoro de Beza, dice el doctor Hefele, echaba en cara á los Parlamentos franceses su negligencia sobre este punto; y Walter Scott, en su *Soldan*, confiesa que; gracias á los progresos del calvinismo en Inglaterra, multiplicáronse en ella tales procesos. En 1713 la facultad de Derecho de Tubinga todavía hubo de condenar á muerte á una bruja; y uno de los tribunales reformados del canton de Glaris quemó á otra el año de 1782, es decir, cuando ya en España se había extinguido la última hoguera, segun observa el doctor alemán.

Pero vengamos á España. El Filósofo rancio trae á este propósito dos casos muy notables: uno de ellos, el de la famosa monja de Lisboa, que sin ser en nuestro concepto bruja, tuvo la habilidad de engañar al mismo venerable Granada, y una de cuyas supuestas maravillas era la de elevarse en los aires; y otro el que refería en Sevilla un Canónigo Inquisidor de Llerena, conocido del Padre Alvarado, de otras dos mujeres que en la iglesia, y á vista de todo el pueblo, fueron arrebatadas por los aires. En otro sentido, harto diverso, refirió allá en sus tiempos el Señor Conde de Toreno, padre del actual, dirigiéndose al famoso Congreso de Cádiz, que en el año 780 había quemado la Inquisición de Sevilla una mujer por bruja, cuya relación hubo de excitar las *visitas* de aquellos sapientísimos regeneradores. Pero el Rancio, que no era hombre que dejaba pasar lo que él llamaba con gracia *cuentos de fogaril*, rectificó el hecho en los términos que verá el lector, pues no queremos privarle de un testimonio tan brillante como este á favor del Santo Tribunal. «La mujer castigada con el último suplicio de órden del Santo Tribunal en Sevilla, en 24 de Agosto de 1782, no fué castigada por bruja, sino porque fué lujuriosa á título de santidad, así como los se-

ñores liberales quieren serlo á título de filosofía; y porque no hubo diligencia humana que bastase á hacerla retracar este error, en el que se obstinó con tal pertinacia, que mereció ser declarada hereje formal. De esta verdad somos testigos cuantos vivian entonces y vivimos ahora en Sevilla. Yo oí todo el proceso, á escepcion de algunas cosas que el público pudor obligó á pasar en claro, que por cierto hubieron de ser peregrinas, en atención á las que como de menos momento se leyeron. Yo noté entonces el mucho pie de plomo con que camina el Tribunal, pues precedieron á la captura de esta mujer mas de diez años de delaciones no interrumpidas. Yo advertí su mucho empeño en salvar á esta infeliz por las casi diarias conferencias que para reducirla iban á tener con ella los hombres mas sábios y piadosos de esta ciudad. Yo supe que por mas de dos meses estuvo trabajando para convencerla, llamado solamente para esto, el venerable Padre Fray Diego de Cádiz; y que despues de haber apurado este varon apostólico toda su prodigiosa sabiduría, extraordinaria caridad y singulares recursos, se despidió diciendo: *Señores, yo no veo otro remedio que entregarla al brazo secular, para que segun las leyes civiles sea quemada.* Yo oí despues de la ejecucion á uno de los que mas trabajaron por salvarla, que, aún despues del Padre Cádiz, fueron consultados cuantos hombres tenian y merecian el primer crédito en esta ciudad, para arbitrar medios de reducirla. Yo estoy cerciorado de que se le aseguró no sería entregada á la justicia secular para su castigo, si antes de salir por la puerta de la Inquisicion en el mismo dia de su auto público, daba señales de arrepentimiento abjurando sus errores. ¿Y es este el Tribunal que ofende nuestros derechos, se opone á nuestro bien, es sanguinario, anticristiano, cruel, horrible mónstruo, y demás tonterías y calumnias que dicen los papeles de Cádiz?»

XI.

CONTINÚA EL CABO SUELTO.

Que el arte diabólica de la mágia siguió obrando sus maravillosos efectos despues de la venida de Jesucristo, es un hecho que no puede negar ni aun la crítica mas exigente. No es lo mismo *mágia* que *adivinacion*: los adivinos presumian de conocer las cosas ocultas, que no pueden saberse por medios naturales; y los mágicos, de producir hechos preternaturales, ayudándose de ciertas cosas que no tenian proporcion alguna con ellos. Así los unos como los otros tenian en su auxilio el poder del demonio, porque solo una virtud extranatural y perversa puede obrar hechos que esceden las fuerzas de la naturaleza, cuando estos hechos no conforman con la virtud de la religion, sino antes se oponen á ella. Los límites de un simple artículo no nos permiten referir ni comprobar históricamente tales hechos; y así, acerca de ellos nos referimos á los autores gravísimos que han tratado difusamente esta materia, entre los cuales descuella en los tiempos modernos el ilustre aleman Goerres, autor de la obra intitulada *La Mística*, cuya tercera parte está dedicada á la *mística diabólica*.

En cambio diremos, que al castigar la Inquisicion á los nigromantes, y, en general, á todo linaje de sortílegos y hechiceros, no hacia otra cosa sino admitir la doctrina universal y corriente establecida en la legislacion civil y canónica, de la cual nadie puede decir, y menos siendo católico, que iba en pos de fantasmas, persiguiendo delitos imaginarios. Veamos sobre este punto algunas de las disposiciones de entrambos derechos.

Segun el derecho canónico, así los magos como los adivinos, y los que leen ó publican libros que en tales materias se ocupan, además de incurrir en infamia

(*can. constit. 9, caus. 3, quæst. 5*), incurren en las censuras eclesiásticas, en la pena de reclusion y otros castigos semejantes, segun la calidad del delito, y áun deben ser relajados en ciertos casos al brazo secular para que mande hacer en ellos la justicia que corresponde, precediendo, en caso de ser clérigo el culpable, el acto de la degradacion (Véanse las Constituciones pontificias sobre la materia, principalmente de Inocencio VIII, que empieza *Summis*, de Leon X, *Honestatis*, y de Gregorio XIV, *Omni-potens*, y otra de Sixto V). Qué justicia fuera esta, dígalola l. *nemo*, 5, c. *de malef.*, donde se decreta la última pena contra los autores de los gravísimos crímenes que hoy llaman *imaginarios*, con esta distincion establecida en Alemania por el emperador Cárlos V: que ejerciéndose la mágia en perjuicio de tercero, el nigromántico debia ser quemado vivo, y en otro caso castigado segun el prudente arbitrio del juez, v. gr., con pena de relegacion, y hasta con el último suplicio.

Nuestras leyes de Partida, monumento inmortal de sabiduría divina y humana, contienen acerca de esta materia gravísimas razones y resoluciones que la ilustran á los ojos no solamente del jurisconsulto, sino tambien de todo hombre observador y juicioso. Con un sentido profundamente filosófico, el sábio autor de aquel gran código distinguió desde luego, tratándose de tales artes diabólicas, las que tenian por objeto averiguar por medios extra-naturales las cosas ocultas, de las que miraban á producir efectos reales y perniciosos en las criaturas por medios igualmente supersticiosos y reprobados, ó, en otros términos, la adivinacion de la mágia; y empezando por la primera, dictó la siguiente ley, cuyas palabras no desagradará á nuestros lectores verlas aquí:

«La segunda manera de adivinanza es de los agoreros, é de los sorteros, é de los hechizeros, que catan agüeros de aves, é de estornudos, é de palabras (á que llaman proverbios), o echan suertes, o catan en agua, o en cristal, o

en espejo, o en espada, o en otra cosa luziente; o facen fechuras de metal, ó de otra cosa cualquier, ó de adivinanza en cabeza de ome muerto, o de bestia, o en palma de niño o de muger vírgen. E estos truhanes, e todos los otros semejantes dellos, porque son dañosos e engañadores, e nascen de sus fechos muy grandes males á la tierra, defendemos que ninguno dellos non more en nuestro señorío.....» (L. I, tít. 23, art. 7).

En otra ley, que sigue á esta inmediatamente, despues de decir que *Necromancia* dicen en latin á un saber extraño, que es para encantar espíritus malos, añade el rey sábio: «.....Otro sí defendemos que ninguno non sea osado de fazer ymágenes de cera, nin de metal, nin otros fechizos, para enamorar los omes con las mujeres, nin para departir el amor que algunos oviessen entre sí. E aun defendemos, que ninguno non sea osado de dar yerbas, nin brevahe, a algund ome, nin a muger, por razon de enamoramiento, porque acaesce a las vegadas, que de estos brevahe vienen a muerte los omes que los toman, e han muy grandes enfermedades, de que fincan ocasionados para siempre.»

Añadamos, por último, que á los autores de tales hechicerías y maleficios las Partidas les condenan á muerte, dando accion popular á todos los de la ciudad para que les puedan acusar ante los jueces.

Pero ¿á qué buscar en las leyes, en los Cánones, en la autoridad de los sábios, en las doctrinas de los Padres de la Iglesia y de los filósofos gentiles, y en las mismas Sagradas Letras la realidad de tales artes supersticiosas, cuando las tenemos entre nosotros, aunque no sean de nosotros, sino de los enemigos de la Iglesia y de la Santa Inquisicion, dando testimonio al tenebroso agente que las ejecuta, y desmintiendo con la elocuencia de los hechos la especie segun la cual deben ser tenidos por imaginarios los delitos de los magos y nigromantes que perseguia el Santo Oficio? Ya comprenderá el lector que nos referimos á la mágia mas negra de todas, que está emponzoñando,

no ya precisamente los cuerpos, sino las almas, con las perniciosas influencias del espiritismo.

¿Qué es el espiritismo? El espiritismo no es sino una fase del magnetismo; mejor dicho: el magnetismo es el germen, y el espiritismo la planta. ¿Y qué es el magnetismo? Responda por nosotros el que fué cabeza de esta secta. «EL MAGNETISMO, ha dicho Du Potet, ES LA MÁGIA, *le magnetisme c'est la magie*» (*Magie dévoilée*, pág. 50-81). Y despues de esta notable confesion, añadía el mismo autor: «¿Qué es el sueño sonambólico? Un resultado de la virtud mágica. ¿Qué cosa es la magnetizacion obrada á lo lejos, con el pensamiento, y sin mediar las relaciones ordinarias, sino la accion que en otro tiempo ejercitaron pastores y hechiceros? Pues debo advertir, que los efectos de esta virtud así son producidos en los animales, como en los hombres. ¿Y quién es el que determina aquella especie de atraccion, aquellos impulsos subitáneos, aquellas antipatías, aquellas crisis, aquellas convulsiones, que bien se las puede hacer durables y peligrosas, sino aquel mismo principio que emplearon los antiguos, aquel agente mismo que con tanta certeza conocieron? Todos los caracteres principales de la mágia, de esta ciencia á la vez divina y diabólica, están impresas en los fenómenos que actualmente se verifican.» Qué fenómenos sean estos, lo diremos brevemente.

Los fenómenos causados por el mesmerismo suelen dividirse en tres clases, conviene á saber: *fisiológicos, sensitivos é intelectuales*. El más notable entre los primeros es el sonambulismo, que se sigue al sueño magnético, es decir, al sueño producido artificialmente por el magnetizador en el magnetizado, durante el cual suelen sucederse la vision á distancias desproporcionadas, la vision retrospectiva, la atraccion magnética, la trasposicion de los sentidos, la vision lúcida, la vision médica, la comunicacion de las sensaciones, la vision de las cosas futuras (sobre la cual la metafísica cristiana se opone muy particularmente á las pretensiones de los magnetólogos), y por

último, el éxtasis magnético, en que el alma se contempla como extraña y peregrina respecto del cuerpo, y hasta siente el deseo de romper los lazos de la presente vida. Síntomas de semejante estado son: palidez mortal, completo abandono de todos los miembros, rigidez cuasi absoluta en todos ellos, notándose apenas algun leve latido del corazon; los ojos vidriosos, mudos los labios, salvo á veces un leve murmullo *como de quien habla con algun espíritu que está presente*.

Este último fenómeno es quizá el anillo que enlaza el mesmerismo con el espiritismo: ambos proceden de un agente perverso, cuyas fuerzas sobrepujan á las de la naturaleza; pero esto no obstante, se diferencia el uno del otro fundamentalmente, en que el principio de los fenómenos magnéticos es la persona humana, la cual obra bajo la influencia de una causa extranatural, y el principio de los fenómenos del espiritismo, es ajeno enteramente al hombre, del cual se vale, sin embargo, como de *medium* ó instrumento extrínseco. ¿Quién no ha oido hablar de las diversas fases y grados de esta resurreccion de la antigua mágia; de las mesas que giran al simple contacto de las manos; de las mismas mesas y palancanas parlantes; del movimiento de traslacion de ciertos instrumentos, que vuelan por el aire y tocan á otros instrumentos, produciendo á veces ruidos espantosos, á veces suaves armonías? ¿A quién no ha llegado la noticia de los *mediums* que ponen en comunicacion con los espíritus á las personas que los consultan? Por último, ¿quién hay tan peregrino en este mundo nuevo, materializado torpemente por el sensualismo pagano, que no haya oido hablar de la evocacion personal y directa de los espíritus, y de su aparicion bajo diversos conceptos, unas veces fingiéndose ánimas de difuntos, otras ángeles y arcángeles, otras atreviéndose á presentarse como si fueran el mismo Cristo nuestro Señor, ó su santísima Madre, y otras, en fin, quitándose la máscara y pareciendo lo que realmente son, séres malignos y perversos, enemigos de toda verdad divina y de todo bien honesto?

Hay quienes no pudiendo explicar por los principios de su sabiduría terrena, ó por no tener ningunos, la realidad de tales espíritus, y los extraños fenómenos que producen, salen del paso encogiéndose de hombros; pero los que piensan y aman la verdad, no resuelven así las dificultades, ni menos declaran imposible lo que no aciertan á explicar. ¡Quién sabe si la Providencia permite los extraños fenómenos de la moderna magia, para que á vista del orden extranatural y diabólico se eleven las almas sumidas en el fango por la indiferencia religiosa, al orden sobrenatural y divino? De todos modos es cosa cierta que, dada la realidad de los fenómenos propios del mesmerismo y del espiritismo, de la cual no es posible dudar racionalmente, atendida la autoridad de las personas que los testifican, entre quienes hay muchas prevenidas contra ellos, por fuerza tiene que admitirse la existencia é intervencion de seres ó agentes ocultos que obran de un modo contrario al orden natural de las cosas. Y como en todas estas cosas se empleen medios físicos para producir hechos con los cuales no tienen tales medios proporcion, no puede dudarse, y así lo ha declarado la autoridad competente, haber en tales casos decepciones del todo ilícitas y heréticas, y escándalos contra la honestidad de las costumbres. *In hisce omnibus*, ha dicho la Sagrada Inquisicion de Roma en su Encíclica de 4 de agosto de 1856, *quacumque demum arte, vel illusionem, cum ordinentur media physica ad effectus non naturales, reperitur deceptio omnino illicita et hæreticalis, et scandalum contra honestatem morum*. En cuyas palabras se contiene la razon esencial de la malicia diabólica de la nigromancia antigua y moderna, razon expuesta y sellada por la autoridad competente, á quien todos debemos entera obediencia.

Hay esta diferencia entre la magia de la Edad Media y el espiritismo contemporáneo: que la primera causaba maleficios corpóreos, y aunque era esencialmente corruptora, excitando como excitaba las pasiones más bajas, pero no se ofrecía bajo forma científica, ni aspiraba á corromper

sistemáticamente el pensamiento; pero el magnetismo y el espiritismo obran más directa é intencionalmente sobre el entendimiento y las creencias, atentando contra la fe. Allan Kardec lo ha dicho: «El espiritismo es una *doctrina moral y filosófica* fundada en la existencia, manifestaciones y magisterio de los espíritus» (*Le livre des médiums*, París, 1863). No es, pues, hoy la magia solamente, como en tiempos anteriores, el arte de producir efectos maravillosos por virtud de pacto expreso ó tácito con el demonio, sino todo un sistema científico, y la más alta entre todas las ciencias de que se consideran adornados los sábios sin Dios, la filosofía, el conocimiento de las últimas razones de las cosas. ¡Triste filosofía, por cierto, cuyo primer maestro y doctor es el padre de la mentira! ¡Ciencia horrible, que en lugar de conducir á la luz por los caminos de la fe, conduce á las tinieblas de la duda, á los abismos de la incredulidad!

Hemos hecho esta breve excursion en el campo desolado del espiritismo, porque se vea con cuánta sinrazon se ha dicho que la Inquisicion perseguia delitos imaginarios, tales como *el pacto con el demonio*, y otros *no menos ridiculos y disparatados*. No parece sino que la misma divina providencia que mandó la Inquisicion á los pueblos cristianos en siglos de fe, ha ordenado sea vindicada en el siglo de las luces sobre lo mismo que sirve de materia y ocasion para injuriar al Santo Tribunal. Porque si bien se mira, ¿qué maravilla celebraran los hombres pactos con el demonio en tiempos pasados, cuando hoy no solamente los celebran, sino en cierto modo lo aclaman é invocan como á profesor de metafísica, y le erigen cátedras en sesiones públicas, y oyen sus lecciones, ellos que no quieren oír la palabra de Dios, y componen con ellas obras y sistemas destinados nada menos que á regenerar el mundo, sujetándole de nuevo al durísimo imperio en que le tenia encadenado Satanás en las edades paganas? ¿Y estos son por ventura delitos imaginarios? Por nuestra parte apostaríamos al Sr. Nuñez de Arce, y aun al mismo *Imparcial*:



cuanto estos señores quisieran, á que no acaecerian tales *imaginaciones*, ni el imperio del demonio se vería tan floreciente en libros y salones, ni lo que es peor, en el individuo y en la sociedad, si la Inquisicion levantase su venerable cabeza. Persuadidos estamos además, á que cuando lleguen los tiempos vaticinados por San Juan, no muy diferentes en verdad de los nuestros, en que Satanás, saliendo de su prision, recorra la tierra y seduzca las naciones, *et exhibit et seducet gentes*; cuando los errores de los hombres no sean ya errores humanos, sino enteramente diabólicos, engendrados de aquel cuyas palabras serán objeto de extraña atencion, *attendentes spiritibus erroris et doctrinis dæmoniorum*; y por último, cuando parezca el que ha de llegar por obra de Satanás, y haga señales, prestigios y falsos milagros para seducir á los hombres, entonces repetimos estar íntimamente persuadidos á que tambien será objeto de ódio y blanco de calumnias el sagrado Tribunal de la Inquisicion.

XII.

CONCLUSION DEL PROCESO.

Al proceso inquisitorial poníale término la sentencia definitiva, en que se contenia, ó la absolucion del acusado con los pronunciamientos consiguientes á la declaracion de su inocencia, ó la imposicion de las penas condignas. ¿Qué penas eran estas?

Ya hemos dicho que además del delito de herejía, eran objeto de la accion judicial del Santo Oficio la adivinacion, la mágia, las perversas ilusiones de los alumbrados, y en general todas las supersticiones en que degenera en almas orgullosas ó corrompidas la divina enseñanza de la fe. Tambien conocia la Inquisicion de muchos otros delitos en los cuales se envolvía de alguna manera cierta disminucion ó alteracion de las creencias católicas, v. gr. la

usura, la poligamia, los pecados ordinarios de la carne cuando el seductor persuadia á su cómplice que no eran pecados, la blasfemia, la sollicitacion en el acto de la confesion, la usurpacion del sagrado ministerio, y otros varios que pueden verse recopilados en la obra del doctor Hefele, con las citas de Llorente (cap. XVII, pág. 267). Conforme, pues, á cada una de estas especies de delitos eran las penas impuestas á sus autores, determinando en los respectivos casos el tribunal las que convenia aplicar á los delincuentes. Todas las penas canónicas y civiles señaladas en ambos derechos contra los delitos de que conocia la Inquisicion, podian ser aplicadas por sus jueces, en quien estaban y procedian unidas la jurisdiccion de la Iglesia y la del Estado; todas, á escepcion de la pena capital, que nó la impone nunca la Iglesia. En cambio se encuentran en la legislacion comun eclesiástica, y en la particular de la Inquisicion, la pena de reclusion perpétua, y en su caso la relajacion al brazo secular, mediante la cual imponia la justicia civil á los reos relajados el último suplicio.

Prévias estas brevísimas indicaciones, veamos de aclarar algunos puntos y resolver algunas dificultades tocantes á la presente materia.—I. ¿Tenia la Inquisicion, como tribunal esencialmente eclesiástico, la facultad de imponer penas propiamente dichas á los reos convencidos de cualquiera de dichos delitos?—II. ¿Era bien que la Inquisicion, además de relajar los herejes, violadores de la religion, á la potestad real, les castigase con perdimiento de bienes y con infamia, sin tener cuenta con sus hijos, á quien de esta suerte pasaba la pena de los padres?—III. ¿Se debe acumular á la Inquisicion la pena de fuego impuesta por la justicia seglar á los relajados del Santo Oficio? Al formular categóricamente estas graves cuestiones, creemos que no se nos tachará de volver el rostro ante las dificultades que nuestros adversarios presumen oponer con aire de triunfo á la causa que defendemos. Esta causa, como todas aquellas en cuya defensa preside el amor de la verdad,

no sabe hurtar el cuerpo á sus enemigos, sino antes quiere parecer ante ellos de frente, como quien no tiene parte alguna vulnerable por donde pueda ser acometida con ventaja de sus enemigos.

Tocante al primer punto, es incontestable el derecho de la Iglesia á imponer penas propiamente dichas, usando de la *virtud coactiva* que reside en toda sociedad perfecta, y que no es de creer dejara de conferir Jesucristo á su Iglesia. Esta es una verdad admitida por todos los autores sanos y ortodoxos, como inconcusa, aun antes de haber sido condenado en el *Syllabus* el error contrario (*); tanto que en concepto del eximio Suarez este error se hallaba próximo á la herejía. Algunos llegan en esta materia hasta reconocer en la Iglesia el *jus gladii*; y no seremos nosotros los que nieguen este poder á nuestra Santa Madre, adornada de los derechos de aquella majestad en cuya comparacion la del poder civil es como la luna comparada con el sol; si bien reconocemos que la Iglesia, por efecto de su admirable benignidad y blandura, no hace uso de tan tremenda potestad. «Mas por lo mismo que los sagrados cánones, dice el doctísimo Schmalzgrueber, no imponen la pena de muerte, á fin de que los crímenes no queden impunes, fue necesario establecer la de cárcel perpétua para los mas graves» (*Jus eccles. univ.*, p. IV, t. 37, de *pœnis*, n. 193). Esta pena pueden imponerla los jueces eclesiásticos, no solamente á los clérigos, sino tambien á los seculares, tratándose de crímenes pertenecientes al fuero eclesiástico, y principalmente del crimen de herejía (*c. excommunicamus* 15, pár. *si qui de hæret., clem.* I). De modo que cuando en las primeras instrucciones de la Inquisicion de Sevilla, á los herejes que antes de ser falladas sus causas se les recibia á reconciliacion, pidiéndolo ellos y confesando su culpa, y librándose así de la pena de fuego que de otra suerte les aguardaba; cuando á esos

(*) *Ecclesia vis inferendæ potestatem non habet, neque potestatem ullam temporalem directam vel indirectam* (Pár. V, XXIV).

tales, decimos, se les recibia á reconciliacion *con pena de cárcel perpétua*, no se hacia otra cosa sino conformarse el tribunal con lo que «el derecho dispone,» segun dice literalmente el párrafo 11 de la instruccion ordenada en Sevilla á 29 de noviembre de 1484 por el gran Torquemada, á quien tan ciegamente acusan los que desconocen la sagrada legislacion de la Iglesia.

En suma, aunque á la Inquisicion le fue traspasada por los Reyes Católicos toda la jurisdiccion necesaria y conveniente para el ejercicio de su santo ministerio, de la cual podia usar y usaba el Santo Oficio, imponiendo las penas establecidas en nuestros códigos; pero este auxilio y estas facultades reales no hacian en cierto modo otra cosa que confirmar en los inquisidores y robustecer con toda la fuerza de la soberanía civil, aquella jurisdiccion eclesiástica que ellos recibian de los Sumos Pontífices.

Mas difícil y escabrosa que esta es la otra cuestion que hemos formulado, de si las penas de confiscacion y la infamia decretadas contra los herejes, era razon que pasasen á sus descendientes, que eran ajenos y estaban limpios de los delitos castigados en sus padres; para cuya resolucion debemos atender á las prescripciones del derecho comun.

Es regla general del derecho, que nadie debe ser castigado que no sea culpable, *sine culpa non est aliquis puniendus* (*c. sine culpa*, 23 de r. j. in 6); lo cual ha de entenderse en no mediando alguna causa ó razon, *nisi subsit causa*, como se añade en la citada regla. Este principio fue admitido en ambos derechos, y en virtud de él las penas establecidas contra los herejes y los reos de lesa majestad trascienden á los hijos. Los doctores traen para esto muchas razones, entre las cuales son muy buenas las dos siguientes: primera, que los hijos vienen á ser una misma persona con los padres, y el bien comun exige que tratándose de tan graves delitos, sean los hombres castigados, no solamente en sí mismos, sino en lo que mas aman en el mundo fuera de sí, que son los hijos; y esto porque

el terror de tal manera de castigo obre saludablemente en los ánimos, y los aparte de dichos crímenes; y segunda, porque es de temer que los hijos imiten á los padres, y así tienen contra sí la presuncion de la malicia paterna (SCHMALGRUEBER, p. IV, t. 36, n. 19).

La primera de dichas dos razones alególa tambien en su estilo nuestro insigne Padre Mariana, cuyo lugar expondremos aquí en confirmacion de lo que hemos dicho. Refiriendo el autor de la *Historia general de España* (libro XXIV, cap. 57) los primeros orígenes de la institucion en Castilla del Santo Oficio de la Inquisicion, y las penas que por él se imponian á los culpados, decia: «Si los delitos eran de mayor cuantía, despues de estar largo tiempo presos, y despues de atormentados, los quemaban. Si ligeros, penaban á los culpados con *afrenta perpétua de toda su familia*. A no pocos confiscaron sus bienes, y los condenaron á cárcel perpétua: á los mas echaban un sambenito, que es una manera de escapulario de color amarillo, con una cruz roja á manera de aspa, para que entre los demás anduviesen señalados, y fuese aviso que espantase y escarmentase por la grandeza del castigo y de la afrenta. Traza que la esperiencia ha mostrado ser muy saludable, magüer que al principio pareció muy pesada á los naturales. Lo que sobre todo estrañaban, era *que los hijos pagasen por los delitos de los padres* (*)....» Sigue el

(*) No sabemos cómo podian estrañar los naturales, á no desconocer el derecho real vigente antes de ser establecida la Inquisicion, que los hijos pagasen por los delitos de los padres, pues las penas de confiscacion y de infamia, que en efecto trascendian á los hijos, habian sido ordenadas respecto de los herejes, la primera por los reyes D. Alonso XI y D. Enrique III, segun consta por la ley I, tit. III, lib. XII de la Novis Recopilacion, cuya observancia se echa de ver en la concordia otorgada entre el rey y los Prelados, ricos-hombres y caballeros, y en las providencias que se tomaron en el año de 1465, que se hallan en el tomo XVIII de la coleccion de Córtes, segun recordó en las revolucionarias de Cádiz el Sr. Bofarull; y la infamia ó privacion de obtener empleos de honor los hijos y nietos del hereje, tambien la tenian decretada los reyes en la ley III del mismo título. No hablamos de la ley de Partida, que condenaba á muerte los herejes, porque esta ley debia ser mas conocida de los naturales, á quien se refiere el Padre Mariana.

historiador refiriendo otras cosas notables del Santo Oficio, y despues añade: «Algunos sentian que á los tales delinquentes (es decir, á los autores de delitos de mayor cuantía) no se debia dar pena de muerte; pero fuera de esto, confesaban *era justo fuesen castigados* con cualquier otro género de pena.... Otros, cuyo parecer era *mas justo y mas acertado*, juzgaban que no eran dignos de la vida los que se atrevian á violar la religion, ó mudar las ceremonias santísimas de los Padres. Antes que debian ser castigados, demás de dalles la muerte, con perdimiento de bienes y con infamia, *sin tener cuenta con sus hijos*: *ca está muy bien proveído por las leyes* (*), que en algunos casos *pase á los hijos la pena de los padres*, para que aquel amor de los hijos los haga á todos mas recatados.»

Cualquiera que sea el juicio que los publicistas modernos, imbuidos en las máximas del espíritu moderno, formen de las escepciones que ponian los antiguos legisladores á la regla general del derecho, *sine culpa non est aliquis puniendus*, la Inquisicion les pide por amor á la justicia, si alguno tienen, que no le acumulen á ella como cargo especial lo que el derecho comun de uno y otro fuere, apoyado en gravísimas razones, y conforme con los dictámenes mejores y mas acertados, tenia establecido antes de la institucion del Santo Oficio. Múdese, si se quiere, el derecho antiguo, y póngase en su lugar el nuevo, formado por los leguleyos modernos; pero no se atribuya á la Inquisicion mas gloria de la que legítimamente le pertenece.

Del tercer punto, ó sea de la relajacion de los reos al brazo seglar, hablaremos, Dios mediante, en el artículo inmediato.

(*) Véase cómo el Padre Mariana hace referencia á las leyes del reino que imponian tales penas muchos años antes de la institucion del Santo Oficio.

XIII.

LA RELAJACION AL BRAZO SEGLAR.

Observemos ante todo, que no fué la Inquisicion, como algunos suponen, quien encendió las hogueras en que eran quemados vivos los herejes impenitentes: cuando ella fué creada, ya estaba encendido el fuego. Dígalo si no la Ley II, título 16 de la Partida VII, cuyas palabras son terminantes: «E si por ventura non se quisiesen quitar de su porfia, débenlos juzgar (los jueces eclesiásticos) por herejes, y darles despues á los jueces seglares, et ellos deben darles pena que si fuese predicador..... *debenlo quemar en el fuego.*» ¿A qué se reducía, pues, el santo oficio de la Inquisicion en tratándose de tales crímenes? A juzgar á sus autores, declarando si realmente habian caído en herejía, y en este caso á relajarlos al brazo seglar, el cual les imponía la pena de fuego conforme á las leyes del reino.

Mucho ha declamado Llorente contra esta relajacion, sosteniendo que en virtud de ella «los inquisidores eran, pues, los únicos que condenaban ó no á la muerte,» porque «sabían con evidencia ser consiguiente á ella el pronunciarse por el juez secular sin otros autos que el testimonio de la declaracion de hereje formal, impenitente ó relapso, una sentencia definitiva en que, conforme á su resultancia, y para cumplimiento de las leyes de Partida y demas del reino, se imponía la pena de muerte de fuego (*Anales*, año 1515);» pero no advirtió Llorente que sus mismas palabras contienen la respuesta que destruye aquel injusto cargo. Y á la verdad, ¿quién no ve por ellas, que con relacion al juicio contra los herejes habia dos actos distintos é independientes el uno del otro, cada uno de los cuales era ejecutado por tribunales y regulado por leyes diferentes, conviene á saber, la declaracion de hereje for-

mal por los inquisidores, cuyo juicio era regulado por los Cánones, y la condenacion al fuego por los jueces seculares, de conformidad con las leyes civiles? Reconocida esta distincion, ni á los tribunales civiles debe ser atribuida la declaracion pronunciada por los eclesiásticos, ni á estos últimos la sentencia de los primeros: *suum cuique*. Ciertamente, el Santo Oficio *sabia* que relajando sus reos á la justicia ordinaria, aguardábales la última pena; pero ¿de cuándo acá la simple ciencia ó conocimiento de lo que va á suceder, viene á ser principio y causa del suceso? Por otra parte, al entregar la Inquisicion los herejes en manos de la potestad civil, no hacia otra cosa que lanzar fuera de la Iglesia á los que voluntariamente se habian separado de su seno, dejando de ser miembros suyos; ¿y era razon que los conservase dentro del sagrado redil, tan solo por temor de que la jurisdiccion temporal hiciese en ellos su oficio, siendo este además, como lo era, bueno y digno de alabanza? Tan razonable era la conducta de los inquisidores, que ni siquiera incurrian, conforme al derecho, en irregularidad *defectu lenitatis*; y así lo declaró expresamente en una Bula expedida á 28 de enero del año 1515 el Pontífice Leon X, y eso que de este ilustre Papa se atrevió á decir Llorente que «como literato aborrecia la Inquisicion.»

Sucedía á veces, que algunos reos de lesa religion morían en las cárceles del Santo Oficio sin haberse reconocido ni haber abjurado sus errores heréticos: estos tales morían en su pecado, y no podían por consiguiente recibir la sepultura cristiana, cuyo honor se debe únicamente á los que exhalan su postrer aliento en la comunión de la Iglesia. Además, cuando se procedía contra la memoria de alguno que habia dejado al morir graves sospechas de haber violado la Religion con actos de pravedad herética, si por ventura resultaba claramente su crimen en la causa, y era este declarado en la sentencia, su memoria era justamente condenada á perpétua infamia, y se procedía á la exhumacion de sus restos, que la potestad civil daba luego

á las llamas para que fueran quemados junto con los otros herejes, que sobrevivian al acto de su condenacion. Más he aquí que contra tales procedimientos, conformes en un todo con la disciplina de la Iglesia, y con las exigencias de la justicia penal, cuya santa severidad es el terror de los malos y la seguridad de los buenos, se oye el siguiente grito de indignacion humanitaria proferido recientemente en el seno de la Academia de la lengua por uno de sus miembros al tiempo de ser recibido en ella: «La infamia de la pena, decia el Sr. Nuñez de Arce, alcanzaba á los hijos y no respetaba á los cadáveres; desapareció la piadosa inviolabilidad del sepulcro, y el fanatismo, feroz como la hiena, desenterraba al culpado para entregar su recuerdo al oprobio, su efigie á la vergüenza pública, y sus restos á las voraces llamas.» Ya muchos años antes el licenciado Gaspar Matute y Luquin, anotador liberal de cierta coleccion de autos de fe celebrados por la Inquisicion de Córdoba, publicada en esta ciudad el año de 1839, se habia expresado en términos análogos en una de sus notas, donde leemos estas altisonantes palabras: «Todas las cosas de este mundo concluyen con la vida, mas allá de la cual parece que no se debia extender ningun poder humano. El sepulcro levanta un muro impenetrable entre la region de los vivos y la morada de los que han dejado de existir. Sin embargo, la Inquisicion traspasaba estos límites, violando la jurisdiccion de la muerte. Formaba causa á los que ya habian fallecido, y si no era posible que estos sufriesen la pena á que los condenaba, la sufrían los restos de sus cadáveres, que se exhumaban, por más tiempo que hubiese trascurrido; y para que no dejasen de estar presentes del modo que era posible, *inventó* que tanto los fallecidos, como los ausentes, compareciesen en estatua.» Hasta aquí el señor licenciado Matute y Luquin; ahora verá el lector que sus palabras, ni mas ni menos que las del culto académico de la lengua, son simplemente vanísima declamacion, hija en parte del ódio ciego contra la obra de Dios y de su Iglesia, y en parte de no ser conoci-

das de ciertos escritores las razones científicas del objeto de sus discursos. Veamos de suplir de algun modo, segun nos lo consienta nuestro corto saber, el vacío doctrinal de los amargos censores del Santo Oficio.

Como los crímenes acaban con la muerte de sus autores, la razon claramente nos enseña, que solo aquellos hombres son capaces de recibir castigo, que gozan de la presente vida; así, ni los difuntos pueden ser conducidos al suplicio, ni es dado ejercitar contra ellos la justicia penal. Pero esta regla, establecida por el derecho civil y el canónico, que no son otra cosa sino la misma razon escrita, tiene nada menos que tres excepciones en el derecho civil: una, con relacion á la pena pecuniaria impuesta viviendo el delincuente, la cual debe hacerse efectiva por sus herederos con los bienes recibidos del difunto (l. *ex judiciorum* 20, ff. *de accusat.*); otra, en el crimen llamado por los antiguos *repetundarum*, y en el de lesa majestad, por los cuales estaba decretada la pena de confiscacion de bienes aun despues de la muerte de los culpados (l. *ex judiciorum*, cit. l. ff. *et fin.* pr. C. *ad leg. jul. majest.*), donde se establece que aun despues de la muerte de los reos pueda este crimen inquirirse, á fin de que, una vez convicta de él la persona del que murió, sea condenada su memoria, y sus bienes quitados á su sucesor. Por último, exceptúanse de dicha regla los herejes, los excomulgados y los autores de otros delitos, á quienes está negada la sepultura eclesiástica, si por ventura antes de morir no se reconcilian con Dios y con su Iglesia; á cuyos crímenes han de añadirse aquellos en razon de los cuales los cuerpos de los condenados al último suplicio, aun cuando estos hubiesen muerto penitentes, para mayor terror de las gentes eran colgados segun la costumbre antes recibida. Algunas veces, dicen los autores, aún á los mismos delincuentes ya sepultados se les exhumaba y suspendia del patíbulo, ó eran consumidos del fuego; y cuando sus cadáveres no podian ser habidos, en justa detestacion del crimen, hacíase la ejecucion en efigie, si despues de la muerte llegaba á

constar su maldad enorme (CARPZOV. *pr. crim.* q. 131; p. SCHMIER, l. cit. n. 33, ambos citados por SCHMALZGRUBER, p. IV, t. 37, *de poenis*).

Siguese de esta doctrina, contenida en las mismas leyes y en otras fuentes del saber jurídico, donde no beben ciertamente los adversarios del Santo Oficio, que el proceder contra la memoria de los hombres que merecen perderla por su perversidad, y el castigarlos en efigie, cuando no podian ser habidos, y sus restos entregarlos á las llamas, ni fué *invencion*, como decia el Sr. Luquin, de los tribunales de la fe, sino de la antigua ciencia y prudencia legislativa, ni puede condenarse en nombre de la razon y bien comun, en cuyo obsequio se ejecutaban aquellas escenas de terror, que no tocaban por cierto en las personas de los que más graves y positivas penas habian merecido, y en cambio edificaban á la sociedad con saludables lecciones y escarmientos. No es mas verdadero aquello de que la muerte levante «un muro impenetrable entre la region de los vivos y la morada de los muertos,» que á tales imágenes se apela ordinariamente á falta de razon; porque la verdad es, que las relaciones que median entre los hombres, no fenecen con la vida del tiempo; y suele acaecer que la memoria y las palabras y los actos de los que han muerto, lejos de encerrarse con ellos en el sepulcro, conservan y dilatan su influencia en bien ó en mal mucho mas allá de él. Díganlo si no los mismos revolucionarios, que en todos tiempos hicieron la apoteosis de sus padres y doctores en la incredulidad, al paso que profanaron las tumbas y cenizas de innumerables fieles. ¿Quién no recuerda, por ejemplo, la sacrilega procesion de los restos de Voltaire y de Rousseau, con que se inauguró la revolucion francesa, es decir, aquella irrupcion feroz de la impiedad, que desoló horriblemente los cementerios, singularmente las tumbas de los reyes cristianos, consagradas á un mismo tiempo por la Religion y por el arte, destruyéndose en pocos dias la obra de muchos siglos? Y en órden, no ya á las cenizas, sino á las efigies de los

muertos, ¿no han sido asimismo los liberales reos de enorme delito, derribando y quemando las imágenes de nuestros Santos y erigiendo estatuas á los demoleedores? ¡Oh! cuando vemos honrar en nuestros dias la memoria de Lutero y de Voltaire, sacrilegos profanadores de las cosas más santas; cuando la calumnia de los impíos alcanza no solamente á las personas físicas, sino hasta á las morales, á los institutos más gloriosos y venerandos, entre los cuales descuella la Santa Inquisicion; cuando se quiere profanar los lugares que guardan los despojos mortales del hombre hasta el dia de la resurreccion, forzando á la tierra bendecida de las iglesias y cementerios á que reciba en su seno á los enemigos de la cruz, que en esos lugares se levanta como para mostrarnos el camino del cielo, ¿con qué razon se puede imputar á crimen á los que, obrando en sentido diametralmente contrario al de sus detractores, conforme á las normas inmutables del derecho antiguo, castigaron á los malvados aún despues de la muerte, entregando «su recuerdo al oprobio, su efigie á la vergüenza pública y sus restos á las voraces llamas?»

XIV.

LOS AUTOS DE FE.

Ante la sublime escena que se ofrece á los ojos del espíritu cristiano en aquellos *autos*, ó hablando en términos inteligibles, en aquellos *actos* de fe y de piedad, en que triunfaba la verdad del error en el órden religioso, los enemigos del Santo Oficio no pueden contener el furor de que se sienten poseidos contra esta institucion salvadora, y á fin de comunicar á los demás la maligna irritacion que los domina, afánanse por describir tales escenas con los colores negros y rojos del fuego y de la muerte. «¿En qué consistian?» pregunta el doctor Hefele, á quien no lograron conmovier las declamaciones y aspavientos de

Llorente, ni del tristemente famoso autor de *La Inquisición sin máscara*, «en qué consistían aquellos terribles autos de fe (*actus fidei*), quiero decir, aquellos actos de fe, cuyas descripciones novelescas han sido el espantajo de tantas pobres almas? De una parte se ha imaginado un brasero inmenso, una caldera colosal; y de otra, á los españoles reunidos en inmensa muchedumbre, como una tropa de canibales, en cuyos ojos brillaba la expresión de una alegría feroz, prontos á devorar los miembros de algunos centenares de víctimas.» «Pobláronse,» ha dicho recientemente el Sr. Nuñez de Arce á la Academia de la lengua, «pobláronse las cárceles de víctimas que esperaban en estrecha comunicacion el fin, casi siempre funesto, de sus sigilosos procesos: multiplicáronse los *autos de fe*; y para mayor escarnio de todo sentimiento generoso, incluyéronse esas monstruosas ceremonias en el número de los festejos públicos con que se solemnizaban los prósperos sucesos de la monarquía: como si *la agonía desgarradora de las infelices criaturas condenadas á morir en el fuego*, fuera espectáculo regocijado y digno de una nación cristiana.» Ahora, después de haber reproducido tan vivas como falsas pinturas, tócanos á nosotros responder con la verdad á la pregunta: ¿qué eran los autos de fe?

Como en los tormentos de la Inquisición, que el señor Arce llamó *cruentos*, no se derramaba ni una sola gota de sangre, así en los *autos de fe*, donde el mismo académico pone *la agonía de las víctimas condenadas al fuego*, no se oyó jamás ni un solo ay de dolor arrancado por las llamas, ni había en realidad otras llamas que las pintadas en los sacos de algunos reos: el auto de fe no era otra cosa sino el acto solemne en que se leían las sentencias que declaraban la inocencia de los reos falsamente acusados, y en que se reconciliaba con la Iglesia á los culpables arrepentidos (HEFELE, en el capítulo intitulado *L'inquisition spagnole et les erreurs du chanoine Llorente*). Tocante á los herejes impenitentes ó relapsos, todo se reducía en

el *auto de fe* á salir estos, cuando los había, de la jurisdicción del Santo Oficio para entrar en la de los jueces seculares, que los sentenciaban con arreglo á las leyes del reino, ejecutándose las sentencias en tiempo y lugar disputados al efecto, que no eran ciertamente ni el día ni el sitio consagrados á la celebración de aquella solemnidad religiosa.

Hemos dicho cuando los había, porque muchas veces ninguno de los reos se obstinaba en su culpa: ¡todos eran penitentes! Para probar con ejemplos el celo de los inquisidores, cita Llorente el auto de fe celebrado en Toledo á 12 de febrero de 1486, es decir, cuando la Inquisición era principalmente justicia de Enero, en cuyo auto salieron nada menos que setecientos cincuenta culpables. ¿Cuántos de entre ellos le parece al lector que sufrieron la última pena? Ni uno solo: no hubo mas penas que las penitencias canónicas (*Historia de la Inquis.*, t. I, p. 238, citada por HEFELE). El mismo año, día 2 del mes de Abril, hubo otro auto en la ciudad imperial: número de víctimas según Llorente, novecientas; ¿y penas capitales? ninguna. Por este orden pudiéramos referir otros ejemplos al mismo tenor, registrados del doctor Hefele en su *Cardenal Jimenez*, y del conde De Maistre en sus *Cartas á un Caballero ruso*; pero no queremos detenernos en tales ejemplos, porque nuestro principal intento es recordar aquí la forma sustancial y constitutiva de los famosos autos de fe.

Después de leerse en ellos los procesos y de ser entregados á la justicia civil los reos impenitentes y relapsos, si los había, procedíase á la abjuración de los demás, los cuales, hincados de rodillas delante de la cruz, colocada en el altar destinado á la celebración del Santo Sacrificio, iban diciendo las fórmulas de la abjuración ordenadas al intento, según la mayor ó menor certidumbre con que constaban los errores en que explícita ó implícitamente hubieran incurrido. De tres maneras eran estas abjuraciones: una de *levi*, otra de *vehementi*, y otra llamada *abjuración en forma*. Hacían la primera los reos de los delitos

que inducen sospecha leve de herejía, como los casados dos veces, los rebaptizados, los que celebraban sin haber recibido las sagradas órdenes; *de vehementi* abjuraban aquellos cuyo delito era tan grave, que engendraba vehementemente sospecha de herejía, ó los que estando negativos veían probado su delito con dos testigos tales, que su testimonio no constituía á los ojos del tribunal una probanza perfecta ó suficiente para relajarlos al brazo seglar. Por último, la abjuración en forma la hacían los reos convictos y confesos del crimen de herejía, á quienes en vista de su confesión y arrepentimiento, no se les sujetaba á la acción de los tribunales civiles.

Concluidas las abjuraciones, el Inquisidor que presidía en el auto, revestido de los ornamentos sagrados, dirigía á los penitentes las preguntas relativas á los artículos de nuestra santa fe:—«¿Creeis que es Dios uno en esencia y trino en personas? ¿Creeis que el Padre es todopoderoso, no creado, ni engendrado, ni hecho? ¿Creeis.....» Y á cada una de estas preguntas, cada uno de los penitenciados respondía: «Sí creo.» Después el mismo Inquisidor rezaba el exorcismo, y unas oraciones muy devotas, al terminar las cuales hincábase asimismo de rodillas, entonándose entonces acompañado de la orquesta el salmo *Miserere mei*, en cuyo acto los comisarios del Santo Oficio, con unas varillas muy delgadas, daban en las espaldas á los reconciliados. En seguida recitaba el Inquisidor los versos y oraciones del Ritual, é invocaba al Espíritu Santo con el himno *Veni, Creator Spiritus*. En pronunciando estas primeras palabras, el velo de la cruz verde, que hasta allí estaba cubierta, se descorría súbitamente, dejando ver en ella el signo de la Redención, y en el color que tenía, el símbolo de la esperanza; prosiguiéndose después en el canto del himno acompañado de la música. De nuevo comenzaban las oraciones, místico perfume exhalado por el amor que pedía á Dios la luz de la gracia en favor de aquellas almas contritas, que esperaban en el Señor: *Salvos fac servos tuos et ancillas tuas. R. Deus*

meus, sperantes in te. Los reconciliados recibían entonces la absolución de todo vínculo de excomunión en que habían incurrido por razón de herejía, apostasía y superstición, y eran restituidos á la unidad de la Iglesia, á la recepción de los Sacramentos y á la comunicación de los fieles por el ministerio del Inquisidor, en virtud de la autoridad apostólica que este había recibido, y en nombre de Jesucristo y de los bienaventurados Apóstoles San Pedro y San Pablo. Tal era el fin principal á que los autos de fe se ordenaban.

No eran menos interesantes los modos y accidentes con que solían prepararse y solemnizarse tales actos: precedíanles solemnes procesiones, con que acompañaban á las cruces los familiares del Santo Oficio, los soldados de la fe, caballeros de las órdenes militares, las religiones todas, gran multitud de personas ilustres y del pueblo, con velas en las manos, y con aquella devoción y recogimiento que tanto convenía en las solemnidades del Santo Oficio. En llegando el concurso al lugar donde iba á celebrarse la ceremonia, un secretario recitaba el juramento del municipio y del pueblo, bajo del cual prometían defender la fe de Jesucristo de conformidad con las intenciones del Santo Oficio. En la corte juraba el monarca en manos del Inquisidor general, y prometía que como verdadero y católico rey, puesto por Dios, defendería con todo su poder la fe católica y la conservación y aumento de ella, y mandaría perseguir á los herejes y apóstatas, y ayudar á la Santa Inquisición y á sus ministros, sin que hubiese omisión de parte de S. M. ni escepción de persona alguna, de cualquier calidad que fuese. «La atención que ponía el auditorio,» dice el autor de la relación histórica del auto general de fe que se celebró en Madrid en el año de 1680, «en la novedad de acciones tan graves como el juramento de S. M. y de la villa de Madrid, no permitió que se hiciese el reparo en el concurso, variedad y nobleza de los que componían la frecuencia de tan lucido teatro. Véanse SS. MM. en su dorado balcón, compuesto

como para tan soberanos dueños, y al lado del rey nuestro señor las augustísimas reinas y señoras nuestras su esposa y su madre. Resplandecian en los balcones siguientes las señoras damas de palacio, santificando su gala con la piedad de su pecho, en quien ostentaban grabada la insignia de la Santa Inquisición. Fue admirable la demostración que hicieron de su católico celo todas las damas de los dos palacios, mostrándole en el estudio de llevar bordado en sus preciosos vestidos el hábito del Santo Oficio; y las que no tuvieron tiempo de observar el primor de fineza tan estremada, le recompensaron llevando esta sagrada insignia en riquísimas veneras. Estaban todos los demás balcones curiosamente adornados, y muy poblados de personas ilustres, y entre ellas se reconocían los sujetos más autorizados de la corte de ambos sexos, y no pocos embajadores de príncipes extranjeros. Véase el trono del señor Inquisidor general, y S. E. con tal representación, que llenaba la idea de digno hábito, y presidente en tan majestuoso espectáculo. Véanse sentados en la eminencia de las gradas los señores inquisidores y los señores ministros de los Consejos de S. M. y villa de Madrid con su corregidor. Véase el estandarte de la fe enarbolado del modo que le tuvo todo el día el señor fiscal de Toledo que le llevaba. Véanse los grandes, duques, condes y marqueses con las insignias del tribunal. Véanse muchos graves y doctos calificadores, muchos venerables comisarios y otros ministros muy conocidos por la fama de su entereza y rectitud: con que parecía un autorizado Congreso de nobleza, justicia, letras, canas, religión, celo y las demás virtudes.»

En medio de aquel maravilloso Congreso habíanse erigido una cátedra y un altar: la cátedra del Espíritu Santo, donde un sábio discípulo del santísimo inquisidor Domingo de Guzman cautivó la atención del piadoso auditorio en obsequio de la inmaculada pureza de la fe; y el altar donde el ministro de Jesucristo ofreció al Eterno Padre en sacrificio incruento el cuerpo y la sangre de su

Hijo. Mientras el diácono leía la continuación del santo Evangelio, y mientras duraba el sacrificio propiamente dicho, los reos ya reconciliados tenían encendidas las velas puestas en sus manos, resplandeciendo de esta suerte una como imagen de la fe que de nuevo iluminaba sus almas. La cera de las velas era lo único que ardía en aquellos autos, todos llamas, ayes y agonías de muerte en la imaginación de los liberales.

Concluyamos con una reflexión. Si la belleza real no tanto brilla en los seres morales aislados como en la ordenada serie de criaturas inteligentes que anhelan á un mismo fin de orden superior; si esta belleza se eleva al más alto punto de lo grande y sublime, cuando aparece bajo forma religiosa, que une en un mismo espíritu de fe y caridad á innumerables fieles de varios grados y condiciones, desde el augusto monarca hasta el infeliz mendigo; si se manifiesta con grande variedad y riqueza en actos múltiples y perfectamente ordenados, correspondientes á la variedad de grados y gerarquías sociales y religiosas; si intervienen para consagrarlos las formas litúrgicas desplegadas en toda su pompa y majestad; y para decirlo de una vez, si es un pueblo entero quien da testimonio público y unánime á la fe verdadera, como á su luz, su gloria y fortaleza, y celebra solemnemente su triunfo, que es el triunfo de Dios y de la patria sobre sus comunes enemigos, y esto en ocasión de volver al seno de la Iglesia las almas de reos infelices, que á la sazón trocaban su desnudez espiritual, causada por el error, en las cándidas estolas de la inocencia; preciso es confesar, que los autos de fe, donde todas estas cosas pasaban, eran verdaderos y pacíficos dramas de una sublimidad tan solo comparable con la fe sin igual de la antigua España.

XV.

LA PENA DEL FUEGO.

Aunque ya hemos visto que no fué la Inquisicion quien encendió las hogueras donde ardian los herejes impenitentes, y mucho menos quien atizó el odio de los protestantes, tan enemigos de la lógica como de la autoridad, y cuya fué aquella hoguera, v. g., en que quemaron vivo en Ginebra por orden de Calvino á nuestro compatriota Miguel Serveto; todavía hemos de decir algo acerca de la pena del fuego, no porque haya que defender al Santo Oficio, que ciertamente no la conocia, sino para esponer y vindicar aún en este otro terreno la verdad y la justicia con que eran castigados por las leyes civiles los reos de pravedad herética que la Iglesia lanzaba de su seno como á enemigos de Dios, en quienes la sociedad veia ciudadanos rebeldes y perniciosos, de los cuales debia librarse para no perecer. Tres puntos deben ser puestos en claro tocantes á la presente materia: el primero, si dicha pena es intrínsecamente injusta cuando se aplica á los herejes impenitentes; el segundo, si fué conocida antes de la época en que la Inquisicion floreció en nuestra patria y fuera de ella; y el tercero, cuál haya sido el juicio de la Iglesia sobre semejante manera de suplicio, ó en otros términos, si la pena de fuego ha sido condenada ó aprobada por la Iglesia, porque en este último caso, no hay mas que hablar, *causa finita est*.

Cuanto á lo primero, nada tenemos que añadir á las razones que, discurriendo en otra ocasion contra la libertad de cultos, espusimos para probar que la violacion del orden religioso constituye el mayor crimen social que puede cometerse, siendo como es la Religion, aun en los ojos de los antiguos filósofos gentiles, el fundamento de la sociedad, destruido el cual luego se deshacen todos los

vínculos que unen á los hombres entre sí, y la vida social se torna en una como imagen de aquel lugar horrendo *ubi nullus est ordo*. Ahora atendamos, pues, á la gravedad del delito de herejía, ahora á sus consecuencias ordinarias (conjuraciones, sediciones, discordias y todo linaje de males), la razon nos dice que debe ser castigado con pena extraordinaria, como lo es en efecto la de fuego, suplicio realmente espantoso, aunque todavía inferior á la enormidad de la culpa. «Si los reos de lesa majestad humana,» dice un doctísimo purpurado, «ardian en el fuego á vista del pueblo, asi como los soldados desertores, que abandonaban las filas, ¿con cuánta mayor razon hubo de ordenarse que fueran arrojados vivos á las llamas los desertores de la milicia de Cristo?» (CARD. PETRA, *ap. BOUXX, tract. de judiciis*, sec. p. 393).

No es por consiguiente maravilla, que los sábios antiguos persiguieran la herejía, decretando contra los herejes la pena de muerte, y muerte de fuego. Sin hablar aqui de las disposiciones del derecho romano que condenaban á los maniqueos á pena de muerte, *Manichæo in loco romano degere deprehenso, caput amputatur*, refiere un escritor del siglo IX (PETRUS SICULUS, *Bibliotheca Patrum*, t. 16, página 760), que uno de los emperadores del nombre de Justiniano extinguió el maniqueismo en las llamas. El año de 1000 perecieron en ellas los sectarios de Vilgardo, gramático, con este á la cabeza, lo cual acaeció en la ciudad de Rávena; y en la de Orleans, diez y siete años despues, acabaron del mismo modo los herejes maniqueos por orden de Roberto, rey de los Francos. Esta fue asimismo la muerte que sufrieron el mismo año en Tolosa los herejes. El de 1118 el emperador Alexis mandó que fuese arrojado al fuego el heresiarca Basilio; y no muchos años despues sabemos que en Francia fueron consumidos por este elemento los discípulos del heresiarca Eon. Con que tenemos que no ya solo antes de Torquemada, sino mucho antes tambien de Santo Domingo de Guzman y de la Inquisicion delegada, era ley de las potestades seculares la pena de

muerte contra los herejes, y muerte en medio de voraces llamas (V. Bouix, lugar citado).

Son célebres en esta materia las leyes del emperador Federico, donde claramente se dice, que el crimen cometido en ofensa de la majestad divina, debe ser juzgado por mas horrible que el de lesa majestad humana; *in crimine læsæ majestatis nostræ debet ab omnibus horribilius judicari, quod in Divinæ majestatis injuriam noscitur attentatum.* «Queremos, añadía Federico, que se proceda á investigar los autores de tan horrenda maldad, asi como á los otros malhechores, y que sean examinados por eclesiásticos y Prelados; y si se viere que se han separado de la fe católica, aunque no sea sino en un solo artículo, si despues de amonestados pastoralmente rehusaren conocer el Dios de la luz, abandonando las asechanzas del príncipe de las tinieblas, y perseverasen en el error, decretamos *ut vivi in conspectu hominum comburantur*, que sean quemados vivos á la vista del pueblo.» Esta ley de Federico, con otra que niega á los herejes condenados el recurso de apelacion, fueron publicadas en Pádua por el año de 1224, es decir, mas de dos siglos y medio antes de verificarse en Sevilla los primeros suplicios por medio del fuego en los reos capitales, declarados antes herejes por los inquisidores españoles.

Y cuenta que no fueron solamente los católicos quienes condenaron á las llamas á los enemigos de la fe, sino tambien los protestantes, y eso que los últimos, debiendo recordar que fueron apóstatas de la fe verdadera, no era razon tratasen á los que se separaban de sus sectas, como ellos no hubieran querido, aunque sí debido, ser tratados; y que el libre exámen que habian proclamado, debió de justificar á sus ojos todo género de disidencias. Ya arriba tocamos el suplicio que dió Calvino á nuestro compatriota Serveto, quemándolo vivo á fuego lento; pero todavía tenemos algo que añadir sobre este insigne ejemplo de tolerancia protestante. Por el año de 1531. habia declarado el famoso hereje Bucero desde la cátedra de Estraburgo,

que Miguel Serveto merecia la muerte mas ignominiosa por su libelo contra la Trinidad. Veinte años despues, el dia 23 del mes de octubre de 1553, el médico español, habiendo caido en manos de Calvino, que fue dar en las manos de su verdugo, sufrió la horrible sentencia; despues de cuyo suplicio, el feroz ejecutor de la sentencia de Bucero, para justificar su hazaña, escribió un libro con este título: *Fidelis expositio errorum M. Serveti, et brevis eorum refutatio, ubi docetur, jure gladii coercendos esse hæreticos.*

Pero lo mas particular del caso es que Melancton, el dulce Melancton, escribió á Calvino en esta ocasion diciéndole: «He leído tu libro, en que se contiene una refutacion estensa de las horribles blasfemias de Serveto, y doy gracias al Hijo de Dios porque ha coronado con la victoria el combate que has sostenido. Desde ahora para siempre la Iglesia debe estarte reconocida. *Por mi parte apruebo absolutamente tu juicio, y sostengo que vuestro tribunal ha obrado en justicia mandando ejecutar, conforme el mérito del proceso, á tan horrible blasfemo.*» A este bello rasgo de la dulzura de Melancton añade el doctor Hefelega la noticia del libro que compuso Teodoro de Beza, intitulado: *De hæreticis a magistratu civili puniendis*, y que «otros muchos despues de Serveto, tales como Gentilis, Bolsec, Carlostadio, Grütet, Castillion, el consejero Ameaux, etc., sucesivamente presos, desterrados ó ajusticiados, pudieron convencerse de que la *Inquisicion de la Iglesia protestante* no le iba en zaga á la de España en punto á dulzura.»

Nada diremos de las violencias empleadas por los príncipes protestantes para forzar á los católicos á variar con ellos de religion, porque la historia de tales iniquidades no cabe en breve espacio, y nuestro principal intento no es tanto el acusar á los protestantes, como el sostener que la pena del fuego no fue privativa de la justicia española. He aquí un breve extracto del Código penal dado á Alemania por Carlos V, tal como se lee en la obra de Hefelega. Las

blasfemias contra Dios y la Virgen Santísima, la *Carolina* las castiga con las penas de mutilacion y de muerte;—pederastia y sodomia, *pena de fuego*;—mágia, pena de muerte;—falsificacion de monedas, ó pagos en moneda falsa, *pena de fuego*;—falsificacion de pesos y medidas, palos, y si la materia es de consideracion, pena de muerte;—robo con escalamiento ó fractura, grave ó lijero, suplicio de la cuerda, sacar los ojos al reo, amputacion de la mano, etc., y la reincidencia en el robo, pena de muerte.—Esa Alemania tan filósofa, tan culta, como que hoy mismo está manteniendo á fuerza de persecuciones contra héroes católicos el combate que llaman de la cultura, *die Kulturkampfe*, esa Alemania es una de las naciones que mas tienen por que callar sobre la materia. «Hace veinte años,» escribia Hermann Schmit, consejero de Nassau en el de 1649, «se ven en diversos lugares del pais aleman tan grande número de hogueras, braseros y muertes, que el humo y el hedor de los cadáveres ha traspasado los montes y los mares, *ultra montes et maria.*» ¿Qué dicen de estos horrores los enemigos del Santo Oficio español? ¡Oh! todavía, despues de haber convertido en vengadoras llamas los verdaderos actos de misericordia conocidos con el nombre de *autos de fe*, señalando con el dedo sus novelescas pinturas, serán osados á decir: «Esas llamas salen de los quemaderos dispuestos por la Inquisicion de los Felipes.»

Por lo demás, al hablar de la pena de fuego impuesta y aplicada indistintamente por católicos y protestantes (aunque nunca por los tribunales del Santo Oficio), no se debe perder de vista una distincion. Así como al mártir lo hace, no la muerte que sufre, sino la causa santa por que la sufre; así la justicia de la pena ha de sacarse, no de su intensidad, sino de la malicia del delincuente. Así, una misma pena es intrínsecamente justa cuando la sufre el impío, é intrínsecamente injusta si se impone al inocente. En otros términos: la justicia de las penas descansa en la malicia de los reos y en la honestidad de las leyes y de los jueces. Cuando los jueces, siguiendo leyes ini-

cuas, como los gobernadores gentiles que atormentaban á los cristianos, castigan la inocencia, descenden de la altura de jueces hasta la vileza de verdugos, al compás mismo con que sus víctimas suben, si la causa es la fe, desde el banquillo de los reos hasta el sublime grado de mártires. Con esta distincion está todo explicado: los legisladores y los jueces que matan á los católicos, son otros tantos verdugos, y sus víctimas son mártires; los legisladores y los jueces que condenan á los herejes impenitentes á la pena de muerte, son justos, y sus víctimas son condenados. ¿Qué importa al órden esencial de la justicia que las llamas sean el instrumento destinado á arrancar de los cuerpos almas que por lo regular han de arder eternamente en el fuego?

Y con esto llegamos al tercer punto que nos propusimos aclarar. La Santa Sede tiene aprobadas en varias Bulas las leyes del emperador Federico (Ap. BOUXX, *de iudiciis*). Demás de esto, el Pontífice Leon X condenó la proposicion XXVIII de Lutero: *Hæreticos comburi est contra voluntatem Spiritus*. La Iglesia por otra parte jamás ha reprobado la conducta de los príncipes que ordenaron este género de suplicio, antes ha canonizado á héroes como San Fernando, que con sus propias manos arrimaba leña á las hogueras; y así dice un autor (FAGNANUS, cap. *ad audientiam*, núm. 52, *de homicid.*), que todos los que ejecuten este acto del rey Santo ganan verdaderamente indulgencias. ¿Qué mas necesita el católico para repetir *tuta conscientia* aquel adagio español: *Al que fuere judío, que lo quemem?*

XVI.

MISERICORDIA Y DULZURA DEL SANTO OFICIO.

Vamos á poner término á esta parte de nuestro ensayo tocante á la accion judicial del Santo Oficio, mostrando á nuestros lectores su faz benigna y misericordiosa, que se

dejaba ver en todos los actos del santo tribunal, hasta en los que mas propios parecian de la virtud de la justicia. Con este fin recorreremos los principales momentos del drama que sucesivamente hemos dado á conocer en nuestros precedentes artículos, empezando por el edicto que le servia de introduccion, llamado justamente de *gracia*, porque todo era en él gracia, y benignidad y dulzura. Antes, sin embargo, queremos aclarar acerca de este punto alguno de los conceptos que oscureció Montesquieu en el mas profundo de los libros superficiales: el *Espíritu de las leyes*.

Hablando del Santo Tribunal de la Inquisicion este máximo doctor de la escuela liberal, despues de decir de él que fue «formado por los monjes cristianos sobre la idea del tribunal de la penitencia,» añadia que «uno de sus mayores abusos consiste en que si dos personas son acusadas á la vez de un mismo crimen, la que lo niega es condenada á muerte, y la que lo confiesa evita el suplicio. Esto se deriva de las ideas monásticas, segun las cuales el que niega se considera como impenitente, y el que confiesa, como santo y arrepentido. Mas una distincion de esta especie no corresponde á los tribunales humanos: la justicia humana, que no ve otra cosa que las acciones, no tiene con los hombres mas que un pacto, que es el de la inocencia; la justicia divina, que vé los pensamientos, tiene dos: el de la inocencia y el del arrepentimiento» (lib. XXVI, cap. XII, version de D. N. B. SELVA). Hasta aquí son palabras del oráculo francés, en las cuales, como claramente habrán notado nuestros lectores, corren unidas en dos sentencias principales la verdad y el error, la luz y las tinieblas, como suele acontecer de ordinario en todas las producciones eclécticas ó doctrinarias. La primera de dichas dos sentencias se reduce á que el tribunal de la Inquisicion fué formado á imágen y semejanza del tribunal de la penitencia; sobre lo cual observaremos, que habiendo sido este último la obra acabada de la divina misericordia, si la Inquisicion se pareció en efec-

to á él, como asegura Montesquieu, deberá asimismo ser considerada como una institucion esencialmente misericordiosa. Y así era en parte la verdad, porque en ambos tribunales el reo que á sí mismo se acusa declarando su pecado ó su crimen, librase de la pena obteniendo la gracia de la reconciliacion; al revés de lo que sucede en los tribunales civiles, donde confesar el crimen es como escribir el reo su propia sentencia, y si el delito merece pena capital, encaminarse al patíbulo. No pudo por consiguiente Montesquieu declarar mejor la gran misericordia ejercida por la Inquisicion, que asemejándola al tribunal de la penitencia, instituido por el mismo Dios, no para castigar á los culpables, sino para perdonarlos, no para dictar sentencias de condenacion y de muerte, sino de salud y de vida.

Por lo demás, Montesquieu erró gravemente diciendo que segun las ideas monásticas, «el que niega, se considera como impenitente y condenado, y el que confiesa, como santo y arrepentido.» No: el que negaba el crimen de que era acusado ante los tribunales de la fe, no era juzgado por su negativa, sino por las pruebas que resultaban del proceso, del cual salia, ó absuelto ó condenado, segun el mérito de ellas. Nadie fue condenado jamás por no declararse culpado. Ni es tampoco cierto, que el reo que confesaba su culpa, fuese reputado por santo, antes al contrario, su misma confesion demostraba que no lo era, sino pecador arrepentido, el cual halla siempre gracia en los tribunales establecidos por Dios misericordioso, y por la Iglesia, asistida de su espíritu.

No parece sino que Montesquieu se dolia de que el tribunal de la Inquisicion ejercitase para con los reos el ministerio de gracia y reconciliacion, y no el de justicia rigurosa al modo de los tribunales civiles del crimen; pues esplicándose mas, añadió que la justicia humana no tiene con los hombres mas que un pacto, que es el de la inocencia. La frase parece bella; pero el pensamiento es horrible. ¿Por ventura la justicia humana reside en seres inhumana-

nos, en almas sin corazon, en príncipes y señores sin clemencia? No lo debió creer así el mismo autor de *El Espíritu de las leyes*, cuando en otro lugar de su obra (libro VI, cap. 21) decía: «La clemencia es la cualidad distintiva de los monarcas.» Pues si esto es verdad, ¿con qué razon se niega á los tribunales de la fe ejercitar actos de clemencia en nombre de las dos potestades que concurrieron en su institucion, conviene á saber, la autoridad de la Iglesia, madre amorosísima, siempre dispuesta á recibir en su seno á sus hijos extraviados, y la autoridad de los príncipes, á quien Montesquieu recomienda la clemencia como cualidad distintiva?—Pero los tribunales humanos solo miran á las acciones; solo Dios ve los pensamientos.—Esta dificultad se deshace observando, que aunque los tribunales solo pueden ver directamente los actos externos del hombre, mas por ellos conocen tambien su interior: por los frutos se conoce el árbol; y precisamente la confesion del culpado ante los tribunales de la fe, tratándose del crimen de herejía, y la detestacion que mostraba de él, con la abjuracion del error y la profesion de la verdad, á que se añadian en su caso las penitencias canónicas á que voluntariamente se sometia, eran señal probable de que, habiendo roto el pacto de la inocencia que tenia con la sociedad cristiana, queria restablecerla con el otro pacto, bello y noble tambien, del arrepentimiento. A que se añade, que la esencia y grave malicia de la herejía es la pertinacia, la dureza y obstinacion del corazon, que persiste en adherirse al error; mas desde el punto que el espíritu, rebelado contra la autoridad del divino magisterio, se somete á ella, detestando el error y doliéndose de haber caído en él miserablemente, la Inquisicion, que no queria la muerte del pecador, sino su conversion y su salud, le perdonaba, y le admitia generosamente á reconciliacion y penitencia. ¡Cosa estraña! Cuando la Inquisicion castiga con severa justicia, sus enemigos la acusan de cruel en nombre de la caridad y de la misericordia; y cuando perdona, Montesquieu, enemigo encarnizado de

ella (*), la acusa y condena en nombre de la justicia humana. ¿Quién no ve en esta contradiccion de nuestros adversarios, que sus acusaciones y sentencias son dictadas por el ódio? El argumento empleado contra los jueces del Santo Oficio es pues un dilema vicioso, sofisticó, el cual podemos y debemos retorcer contra sus autores, diciendo: que cuando la Inquisicion juzgaba y condenaba á los reos impenitentes, la justicia aprobaba sus juicios; y cuando restituia al seno de la Iglesia las almas arrepentidas, la misericordia y la dulzura celebraban uno de sus mas bellos triunfos. De esta suerte la severidad y la indulgencia, la justicia y el amor, se juntaban maravillosamente en aquella sublime institucion, dándose el beso de paz, y ofreciendo al mundo, estrechamente enlazados, dos de sus atributos mas hermosos, la justicia y la bondad. Habiendo, pues, tratado hasta aquí del orden del proceso inquisitorial, que se terminaba en la absolucion ó condenacion de los reos, razon es que concluyamos el presente discurso, esponiendo los principales rasgos de benignidad y dulzura que usaba con ellos la Santa Inquisicion. Esta será, Dios mediante, la materia del artículo inmediato.

(*) Enemistad que le proveyó del arma odiosa de la calumnia. En el capítulo XIII del lib. XXV de su *Espíritu de las leyes*, pone en boca de un autor que no nombra, diciendo solo de él que es judío, la *humildísima reconvenccion á los inquisidores de España y Portugal*, que con este epígrafe escribió en aquel capítulo el mismo Montesquieu por cuenta del supuesto judío. Esta calumniosa reconvenccion estriba en el hecho no menos calumnioso imputado á la Inquisicion, de quemar á los judíos por ser judíos. «Je suis fâché,» ha dicho noblemente el conde de Maistre á vista de semejante infamia, «de surprendre dans le rangs des moins excusables *calomniateurs* Montesquieu lui-même, que nous voyons malheureusement affronter la plus dure epithète avec une rare intrépidité, dans la *prétendue* remontrance d'une *prétendue* juive, dont il a fait un chapitre de son *Esprit des lois*.» (*Seconde lettre*, pag. 50.)

XVII.

CONTINUA LA MISERICORDIA Y DULZURA DEL SANTO OFICIO.

«¿Qué otro tribunal sino la Inquisición,» preguntaba el doctísimo Rohrbacher (*Historia universal de la Iglesia*, 1447-1517), «á contar desde el principio del mundo, comenzó nunca sus funciones ofreciendo gracia y misericordia á los culpables?» Este será siempre uno de los mas bellos timbres del Santo Oficio, no proceder jamás á vias de justo rigor, sino despues de haber espirado los términos de la misericordia. El primer acto de todos los tribunales de la fe era, segun la primera instrucción del Padre Torquemada, «publicar un término de gracia con treinta ó cuarenta días (*), para que todas las personas así omes como mujeres, que se hallen culpados en cualquier pecado de herejía ó de apostasia..... que vengán á manifestar sus errores..... serán recibidos caritativamente, queriendo abjurar los dichos errores, é les sean dadas penitencias saludables á sus ánimas, y que no recibirán pena de muerte ni de cárcel perpétua, y que sus bienes no serán tomados ni ocupados por los delitos que así confesaren, por cuanto á sus altezas place de usar de clemencia con los que así vinieren á se reconciliar verdaderamente en el dicho edicto de gracia, y fueren recibidos á la union de la Santa Madre Iglesia.» En las mismas Constituciones del primer Inquisidor general se lee este otro rasgo de bondad: «Si algunos hijos ó hijas de los herejes, habiendo caido en el dicho error por la doctrina y enseñanza de sus padres, y siendo menores de edad de hasta veinte años cumplidos, vinieren á se reconciliar y confesar los errores que saben de sí y de sus padres, y de cualesquier otras personas: con estos tales menores (aunque vengán despues

(*) Este plazo se solia prorogar una y mas veces, segun confiesa Llorente en su *Historia crítica*, capítulo VII, art. II.

del tiempo de la gracia) deben los inquisidores recibirlos benignamente, y con penitencias ligeras y menos graves que á los otros mayores: y deben procurar que sean informados en la fe y en los Sacramentos de la Santa Madre Iglesia, porque los escusa la edad y la crianza de sus padres.» ¡Oh qué leyes de tanta equidad y misericordia! porque segun ellas, solo aquellos culpables sufrían los rigores de la justicia penal, que no querían admitir la gracia que les ofrecían, obstinándose en la malicia de sus errores, hija de la soberbia, que no conoce temor ninguno saludable, ni de Dios ni de los hombres.

Luego que espiraba el término de gracia, la Inquisición recibía las delaciones, mandaba prender los reos, y procedía en forma segun el orden del juicio, pero todo esto, ¡con cuántos miramientos! ¡con qué discrecion y benignidad! La denuncia se hacia bajo juramento, por escrito, y ante notario (*Instrucción que han de guardar los comisarios del Santo Oficio*, citada por SAAVEDRA, segun la *Inquisición fotografiada*). Nunca era oido el primer delator. «Viene una denuncia,» dice el Filósofo Rancio, «como si no hubiese venido; sobreviene otra, aún no es tiempo; llega la tercera ó se agregan vehementes indicios; todavía hay que consultar si resulta crimen.» Delaciones anónimas, despreciadas. Cuando se procedía por pesquisa, sobre haber necesidad de que la fama pública contra las personas infamadas llegase á oídos de los jueces en forma de clamorosa insinuación, era preciso que declarasen previamente dos testigos mayores de toda escepcion, refiriéndose á la comun opinion y fama. Y como si tales precauciones no bastasen, todavía, cuando uno era acusado, habían de declarar uno ó dos médicos sobre su estado mental, investigándose además su conducta moral, y si era ó no verosímil la culpa que se le imputaba.

Quando procedía la prision del reo, el alguacil mayor, que en Madrid lo era el Duque de Medinaceli, estaba encargado de hacerla, y acompañarle hasta la cárcel. ¡Qué no se ha dicho de los húmedos y lóbregos calabozos del

Santo Oficio! Aquí es donde los enemigos de esta sagrada institución han recargado mas las tintas de sus calumniosas pinturas, y así conviene poner en claro aquí particularmente la verdad de los hechos. «Las cárceles secretas de la Inquisición,» escribía Llorente (cap. IX, art. 4.), «son las mas formidables que se puede imaginar.» ¡Qué horror! Pero el mismo historiador se desmiente á sí mismo, añadiendo en seguida estas palabras: «No porque sean calabozos profundos, húmedos, inmundos y malsanos, como *sin verdad* escriben algunos por relaciones inciertas y exajeradas de los que padecieron en ellos; pues por lo comun son *buenas piezas, altas, sobre bóvedas, con luz, secas y capaces de andar algo.*» «Eso de calabozos oscuros en la Inquisición, decia en las Córtes el diputado Sr. Alcaina, es una *falsa invectiva.*»—Y ¿cómo se habia el Santo Oficio con los infelices presos? Allí se les daba cama, ropa limpia, silla, mesa, algunos libros devotos, y un alimento mas que decente y bien condimentado (*Vindicación de la Inquisición*, pág. 17, Cádiz, 1812). Tres veces se les servia diariamente de comer; y el Filósofo rancio pudo escribir diciendo, que el carnicero conocia cuándo entraba algun nuevo hiesped en la Inquisición por la nueva ración que le compraban. «El que no tiene bienes» dice en su *Defensa crítica de la Inquisición* el célebre Macanaz, que estuvo en ella, y que con tanta copia de hechos y razones compuso despues la apología del Santo Tribunal, «el que no tiene bienes, está tan bien tratado como el mas rico.» «¿Ves este hombre», dice el autor de *La Inquisición fotografiada* refiriéndose á testimonios irrecusables, «que si rico, se permite que le asistan sus criados; si casado, su mujer siempre tiene entrada libre; si tiene negocios, sus interesados le visitan; si está enfermo, no le faltan médicos y medicamentos; si solo, instruidos Sacerdotes acuden á ofrecerle su amistad y compañía; y hasta si su salud lo reclama, se le autoriza para que vaya á tomar aguas minerales? Pues miralo bien: es una *victima de la Inquisición*, al decir de los forjadores de cuentos terroríficos, *sola,*

abandonada y pudriéndose entre miseria y enfermedades.» Era tan notorio el buen tratamiento que recibian los presos en las cárceles del Santo Oficio, que el Padre Alvarado nos dejó dicho haber sido demasiado frecuentes los casos en que, por eximirse de las vejaciones del presidio ó cárcel comun, los culpables tomaban el abominable arbitrio de hacerse reos de la Inquisición, prorumpiendo en blasfemias heréticas, para así ser trasladados á las prisiones inquisitoriales.»

Tambien ha sido calumniado el tribunal de la fe con esta otra imputacion, desmentida por el mismo Llorente en su *Historia crítica*: «Suponen asimismo algunos escritores, decia el famoso canónigo (cap. IX, art. 4), que á los presos se oprimia con grillos, esposas, cepos, cadenas y otros géneros de mortificación, pero *tampoco es cierto*, fuera de algun caso raro en que hubiese causa particular. Yo ví poner esposas en las manos y grillos en los pies el año 1790 á un francés natural de Marsella; pero fué para evitar que se quitase por sí mismo la vida, como lo habia procurado.»

Dos palabras ahora sobre el modo suave y benigno con que usó la Inquisición del tormento, cuando este medio de prueba era ley comun de los tribunales. De las muchas especies de delitos en que entendia la jurisdicción del Santo Oficio (21 cuenta el autor de la *Inquisición fotografiada*), la tortura no tenia aplicacion sino *solo en una*, los que eran contra la fe, segun el edicto de 1561. No se podia decretar el tormento, sino habiendo prueba semiplena del delito; precedida de la infamia del acusado. Requeríase además para el pronunciamiento del decreto respectivo, la asistencia de todos los inquisidores, del Obispo diocesano y de los consultores, debiendo ser dictado por unanimidad de votos. En caso de duda, los inquisidores debian consultar con el Consejo Supremo, ante el cual podia asimismo recurrir el reo antes de sufrir tan dura prueba. Cuando la salud ó complexión del reo no podian sufrir el tormento ordinario, aplicábasele otro mas benigno. Las per-

sonas de edad avanzada no sufrían ninguno. Moderaban la tortura los avisos del médico que asistía en él, y la presencia del Obispo diocesano; y no duraba arriba de una hora, ni podía reiterarse; en los tribunales civiles duraba dos horas, y se aplicaba tres, seis y hasta ocho veces (Véase *La Inquisición fotografiada*, donde están citadas las autoridades que prueban estos asertos). La confesión hecha en el tormento no era válida, salvo cuando el reo la ratificaba dentro de las veinticuatro horas, en cuyo caso, si el arrepentimiento se juntaba con la confesión, triunfaba por completo la misericordia con la libre absolución del acusado. Si no la ratificaba, absolviásele de la instancia. Excusado parece añadir, que la tortura era un medio supletorio, á que únicamente se recurría en último término, antes de fenecer el proceso, cuando no resultaban en él claramente ni la inocencia ni la culpa. Pero ¿á qué detenernos más en la cuestión del tormento, siendo como es cosa averiguada y cierta, que la Inquisición fué el primer tribunal que le abolió? Cuando los generales franceses, diputados por Napoleón para visitar las cárceles del Santo Oficio, penetraron en ellas, creyendo sin duda ver con sus propios ojos representada en forma de infelices víctimas aherrojadas y de instrumentos de tortura y de muerte la crueldad del Santo Oficio, como realmente no viesan semejante espectáculo, la verdad les obligó á exclamar: «¡Nos han engañado! *¡Nous ont trompé!*»

Por último, la misericordiosa benignidad y dulzura de la Inquisición resplandecía asimismo en la ejecución de las sentencias. Ya vimos qué tan admirables eran los autos de fe, donde estas sentencias se leían: el Sr. Hefele lo ha dicho todo en este punto con una sola palabra: «Nuestros adversarios mismos reconocen que los españoles no acertaban á ver en los autos de fe *sino actos de misericordia.*» En aquellas grandes solemnidades todavía hallaban gracia hasta reos destinados al suplicio, si por ventura la pedían contritos y humillados. ¿Qué más? Cuando después de caer en manos de la justicia seglar, los here-

jes abjuraban sus errores, luego se veían libres de la pena del fuego. Muchos de los sentenciados á cárcel perpetua cumplían en sus propias casas las condenas. Cuanto á la otra pena que más comunmente se aplicaba, es á saber, la de azotes, llegó á suavizarse hasta el extremo de quedar reducida á mero simulacro. Es por extremo gracioso el caso que refiere á este propósito el inglés Tovonsend, miembro de la iglesia anglicana, rector de Penwsey, en su *Voyage en Espagne* (lo cita De Maistre en sus cartas), quien á vueltas de varias simplezas tocantes al quemadero de la Inquisición de Sevilla, tuvo la feliz ocurrencia de referir la historia de *un espantoso auto de fe* en los términos siguientes: «Un mendigo, por nombre Ignacio Rodríguez, fué procesado en la Inquisición por haber repartido filtros amorosos, cuyos ingredientes eran tales *que la honestidad se resiste á nombrarlos.* Al tiempo de administrar este remedio *ridículo* (el predicador inglés, observa De Maistre, no pecaba aquí de severo) profería algunas palabras de nigromancia. Del proceso resultaba que el filtro había sido administrado á toda clase de personas. Rodríguez tenía dos cómplices, Juliana López y Angela Barrios. Como una de ellas pidiese que se le perdonara la vida, contestósele que el Santo Oficio á nadie condenaba á muerte. Rodríguez salió sentenciado á la pena de azotes, paseando las calles de Madrid montado en un asno. Impusieronle además algunas prácticas de la Religión, y cinco años de destierro de la capital. La lectura de las sentencias la interrumpían las risas y carcajadas de los oyentes, con quienes hacia coro el mismo sentenciado. Después, el culpable salió en dicha forma por las calles, pero *sin recibir ni un solo azote*; en cambio, durante la carrera dábanle *vino y vizcochos* con que se refrescaba.» Como ven los lectores, hasta en su sentido literal era cierta la *dulzura* del Santo Oficio.

Añadamos, por último, que la compasión y solicitud del terrible tribunal se extendían hasta los hijos de los culpables. Hé aquí cómo proveyó el Padre Torquemada al

desamparo en que quedaban cuando sus padres eran relajados al brazo seglar, ó condenados á cárcel perpétua: «Los inquisidores, dicen las famosas instrucciones de 1848, provean y den orden que los dichos huérfanos sean encomendados á personas honestas y cristianos católicos, ó á personas religiosas que los *crien y sostengan, y los informen acerca de nuestra santa fe*, y que hagan un memorial de los tales huérfanos y la condicion de cada uno de ellos; porque la merced de sus altezas es *hacer limosna* á cada uno de aquellos que menester la ovieran y fueren buenos cristianos, especialmente á las mozas huérfanas, *con que se casen ó entren en religion.*»

¿Podrá dudarse ahora de la benignidad, misericordia y dulzura del *Santo Oficio*?

SECCION CUARTA.

LO QUE DEBE ESPAÑA A LA INQUISICION.

I.

PRELIMINARES.

Hemos visto en la primera y en la segunda parte de este ensayo, que la Inquisicion fue un instituto esencialmente religioso establecido por los Papas (en España á instancia de los insignes Reyes Católicos D. Fernando y Doña Isabel), y amparado por el poder del Estado con el escudo de su proteccion, en cuyas manos puso asimismo la potestad civil la espada de la jurisdiccion temporal; hemos visto despues el orden de los procedimientos judiciales que usaba el Santo Tribunal en el ejercicio de sus facultades espirituales y temporales á un mismo tiempo, para aplicar la justicia penal, templada y embellecida por la misericordia, contra los herejes impenitentes ó relapsos, ó mejor dicho, contra el crimen de pravedad herética, que es el mayor y mas trascendental y funesto de cuantos puede el hombre cometer en daño de la sociedad religiosa y de la civil; y bajo uno y otro punto de vista hemos defendido á la Inquisicion con la verdad de los hechos y de los racionios, confirmados por la autoridad de la religion y la de la historia, resultando de todo esto haber sido la Inquisicion la obra maestra de la sabiduria de los Pontifices y de los reyes, inspirados sin duda del mismo cielo, de donde procede *toda dádiva preciosa y todo don perfecto* (Jac. I, 17). Ahora, antes de dar de mano á nuestro humilde trabajo, queremos tocar algunos puntos que se refie-

ren á la Inquisicion como los efectos á sus causas, y como los accidentes á sus respectivas sustancias. Esta será la materia de la presente série, con que nos proponemos poner fin á toda la obra, coronándola dignamente con la corona de honor que legítimamente le pertenece.

El mayor de los bienes originados de la Inquisicion, es la unidad católica, bien tan grande, que de él puede decirse, que en sí contiene con eminencia todos los bienes. Porque la fe es la sabiduría así de los individuos como de los pueblos; y si es viva y verdadera, como lo fué la del pueblo español cuando la Inquisicion florecia en él, es también la justicia excelentísima, á que el Señor ha dicho que agregará todos los otros bienes (*Matth.* VI, 33); y es la verdadera sabiduría, con que se juntan, segun la ordenacion divina dispensada al sucesor inmediato de David en el trono, riquezas y gloria, *divitias..... et gloriam* (*Reg.* III, 3); sabiduría tan estimada del mismo sábio, que la tuvo «en más que los tronos y cetros reales; y las riquezas no las estimé en nada en comparacion de ella, ni las piedras preciosas; porque todo oro, en su comparacion, es un poco de arena, y la plata es como lodo delante de ella (*Sapient.* VII, 7).» Cierto, la fe cristiana es principio y fundamento de todos los bienes, no solo de los del orden moral, sino tambien de los que se añaden por el mismo Dios á los individuos que obran la justicia. Sentada esta verdad, fácil es entender que tan grande bien vino á España y á sus hijos todos, y aún á toda la cristiandad, con la inquisicion eclesiástica en general, y con la nuestra en particular, observando que á este sagrado instituto se debe en mucha parte su conservacion é incremento, la unidad, integridad y pureza de esa luz divina que alumbraba todos los misterios del tiempo y de la eternidad, de ese manantial perenne, copioso é inagotable de salud y de vida.

Cuán poderosa virtud tuviera la Inquisicion para conservar entre nosotros la unidad sincera de la fe, defendiéndola de los errores que en todos los siglos tienden á

corromperla, decláranlo de una parte la índole del espíritu humano, y de otra las páginas todas de la historia eclesiástica y aún de la civil. Los hombres son de tal naturaleza y condicion (y este es ciertamente uno de los timbres de su nobleza), que la verdad la siguen por sí misma, ayudados de la divina gracia, aunque sus caminos estén llenos de espinas, y hasta matizados de sangre, como la siguieron siempre los verdaderos mártires, cuyo número sabe multiplicar la diestra del Altísimo en medio de las mas espantosas persecuciones; pero los errores, los cismas, las falsas ideas de los heresiarcas, tribunos y sofistas de todas clases, no tienen mas virtud para atraer á los hombres, que las pasiones y flaquezas de su mísera naturaleza, las cuales procuran ellos halagar y contentar con promesas fingidas, con intereses caducos, con deleites sensibles. Ahora bien, cuando la sociedad está organizada de suerte que *toda iniquidad tenga que cerrar su boca* (*), y que todos conozcan *cómo por aquellas cosas en que uno peca, por esas mismas es atormentado* (**); cuando no les es dado á los hombres miserables desviarse á derecha ni izquierda del recto sendero de la verdad en busca de flores que se marchitan, sin que les ofenda la espada de la justicia, no hay que dudarle, maldecidas sectas no nacen, y si nacen, luego al punto perecen ahogadas en su misma cuna. El siguiente hecho que vamos á referir, probará mejor que ninguna razon abstracta la incomparable eficacia de la Inquisicion en orden á su último y supremo fin.

Uno de los puntos donde mas cundió entre nosotros la herejía de Lutero allá por los tiempos en que el luteranismo tenia, como suelen los errores tener cuando nacen, inmensa fuerza expansiva y propagandista, fue Valladolid. Acertó á venir allí por desgracia, reinando en España Carlos V de Alemania, el famoso doctor Agustin Cazalla, hombre docto y elocuente, y uno de los teólogos que este

(*) Et omnis iniquitas oppilabit os suum. (Ps. CVI, 41.)

(**) Pær que peccat quis, per hæc et torquetur. (Sap. XI, 17.)

ilustre emperador habia llevado á aquel imperio para convencer de sus perversos errores á los protestantes que en él pululaban. «Su caracter ambicioso, dice el Sr. Lafuente (*Hist. eclesiástica de España*, tomo V, pág. 242), le precipitó en el error, como él mismo confesó al pié del patíbulo. Llegado á Valladolid, principió á predicar las doctrinas protestantes, divulgándolas con recato entre sus parientes y varios clérigos, nobles, monjas y personas de distintas condiciones.» Refiere el mismo historiador el modo como fue descubierta la trama que iba urdiendo el tal doctor Cazalla, para prender en ella á toda Valladolid, si pudiera; y pues el caso es curioso, sin duda gustará el lector que se lo refiramos, y así lo haremos con las palabras mismas del doctor Lafuente. «Segun refiere la tradicion, observando una mujer de un platero, que este salía sigilosamente de la casa todas las noches, despues de aparentar acostarse, le siguió cautelosamente, y le vió entrar en casa del doctor Cazalla; sorprendió la contraseña, penetró en la reunion, y oyendo las doctrinas que allí se vertian, lo denunció todo á su confesor para que este lo hiciera al Santo Oficio. Cogidos por este los protestantes *in fraganti*, fueron conducidos á las cárceles del Santo Oficio, de donde salieron al *auto de fe* que se celebró en aquella ciudad el domingo 21 de mayo de 1551, dia de la Santísima Trinidad. Treinta luteranos salieron á este auto de fe y un judío de Lisboa: catorce fueron agarrotados y quemados despues; solamente á uno, llamado el bachiller Herrezuelo, vecino y abogado de Toro, se le quemó vivo por blasfemo é impenitente. Cazalla se arrepintió en los últimos momentos..... La casa del doctor Cazalla fue demolida, y el solar sembrado de sal, levantando en su lugar un padron de ignominia.» Refiere despues el mismo autor otro auto de fe, celebrado el mismo año en Valladolid, donde comparecieron trece luteranos, entregados despues á las llamas; y comparando ambos autos con el habido dos años despues, en el que no pareció sino *un solo* luterano, observa que *el luteranismo quedó casi estinguido en aque-*

lla ciudad. Buscábamos esta conclusion, y la hemos hallado: el mónstruo de la herejía protestante fue entre nosotros ahogado en su misma cuna: España se salvó, y la Inquisicion tiene la gloria de haberla salvado. «Los grandes males políticos,» ha dicho el conde de Maistre refiriéndose al tribunal de la fe, persuadido sin duda á que los delitos contra la Religion son delitos de lesa sociedad, «*los grandes males políticos, y sobre todo, los atentados violentos contra el Estado, nunca fueron prevenidos ni combatidos eficazmente sino con medios tambien violentos.* Esta tésis pertenece á la categoría de los axiomas políticos mas inconcusos. Tratándose de todo género de peligros, el recurso esencial es la fórmula romana: *Videant consules, ne respublica detrimentum capiat.* En cuanto á los medios, el mejor (siempre dentro del órden moral) es el mas eficaz. Cuando me hablais del severo Torquemada, olvidándoos de todos los males que previno, vuestros discursos no son razones, sino palabras» (*Lettres á un G. r. letr. prem.*)

Se ha recordado contra tales suplicios la parábola del Evangelio, en que el padre de familias contestó á sus criados, que le proponian ir á coger la cizaña que habia sembrado el enemigo de los hombres al tiempo de dormir estos: «No, porque no suceda que arrancando la cizaña arranqueis con ella el trigo» (*Matth. XIII, 24 y sig.*); mas esta parábola no tiene de comun con el caso presente, sino el haber sido sembrada la cizaña por el comun enemigo, y estar destinada, antes ó despues de la siega, á ser primero cogida y hecha gavillas para el fuego; por lo demás, la razon que dió el padre de familias á sus criados para que dejaran crecer la cizaña, no era aplicable al santo Oficio, «porque la cizaña, decia agudamente el Filósofo Rancio en su famosa carta sobre la inquisicion, es poquita todavia, y el tribunal de la Inquisicion tiene una vista tan fina, una mano tan delicada, que sabrá escardar la haza sin pisar siquiera una espigueta.» ¡Oh qué bien escardó la Inquisicion esta haza bendita de nuestra España,

y la limpió de malezas, dejando crecer tan solamente la rica y dorada mies de la verdadera civilización!

II.

INFLUENCIA DE LA INQUISICION EN EL INDIVIDUO.

Antes de ofrecer á los ojos de los lectores, aunque solo sea parcialmente, los excelentes bienes que vinieron á España y aún al mundo todo con la Inquisición y la unidad de la fe, en que todos ellos se contienen virtualmente, será bien considerar el fruto que hizo aquel sagrado instituto en la vida del individuo, último elemento en que se resuelve todo linaje de sociedades materialmente consideradas. ¿Qué hizo la Inquisición en pro de los individuos, es decir, de la pureza de su fe, del fervor de su piedad, y en suma, de la integridad de su vida? Hé aquí el tema que nos proponemos desenvolver en el presente artículo.

Por de pronto, la Inquisición empezó ejercitando su acción sobre muchísimas almas, cada una de las cuales pudiera repetir con harta razón los tres primeros versos del poeta italiano:

*Nel mezo del cammin di nostra vita
Mi ritrovai per una selva oscura,
Che la diritta via era smarrita.*

Pues bien; la Inquisición comenzaba siempre su oficio persuadiendo á las almas extraviadas á seguir otro camino diverso del que seguían, diciéndoles á cada una de ellas:

A te convien tenere altro viaggio.

Ya vimos en su lugar cómo la Iglesia, representada en la Inquisición, llamaba á sus hijos extraviados, brindábalos ante todo con la gracia, hija del amor, y purificábalos oportunamente con saludables penitencias; á todos exhor-

taba á la humillación y contrición del corazón, y en el punto que los veía humillados y contritos, luego les daba la mano y levantaba al grado y dignidad de católicos, que es la mayor dignidad que hay en la tierra. Muchos eran los que oían la voz maternal de la Iglesia, y se acogían á la sombra del Santo Oficio, para no ser heridos de los rayos de la justicia; innumerables los que abrían los ojos, y volvían por sí, dando de mano á las fábulas y engaños de las sectas, para convertirse al Dios de toda verdad y santidad. De esto tenemos magnífico ejemplo en aquellos primeros edictos que publicó el piadosísimo Padre Torquemada, «ofreciendo el perdón á todos los que de su voluntad se presentasen,» según nos enseña Mariana; y añáde el gran historiador, que con esta esperanza *se reconciliaron hasta diez y siete mil personas* entre hombres y mujeres, de todas edades y estados. ¡Diez y siete mil almas ganadas para la Iglesia y la sociedad civil, y, lo que á ellas particularmente les interesaba, ganadas para sí mismas! ¡Admirables frutos de aquel santo temor que siempre fue principio de la sabiduría!

Esta obra de conversión y penitencia no concluía con el término de la gracia; aún después de espirar aquel tiempo aceptable, quedaba abierta la puerta del arrepentimiento, y por ella entraban innumerables reos, movidos del mismo saludable temor. Léanse los autos de fe que corren impresos con los nombres de los reos y la clase de sus delitos: ¡cuántas personas reconciliadas! ¡cuántos ejemplos de conversión y penitencia! ¡qué de víctimas sacadas de las garras del lobo infernal, y restituidas al redil del buen Pastor! Los impenitentes y relapsos eran los menos; los penitentes casi todos; y cierto que después de abrir los ojos del alma á la luz de la fe, había de acaecerles lo que ya en su tiempo decía San Agustín que sucedía á los que por los antiguos rigores eran reducidos á la fe, que no contentos con gozarse en su propia ventura, anhelaban á la conversión de sus compañeros de extravío, por los mismos medios que para ellos fueron tan eficaces y sa-

ludables. Hasta en los últimos momentos, cuando ya ardía en el brasero el fuego que esperaba á los herejes, eran estos exhortados á tornar en sí y tener cuenta de sus almas y de sus cuerpos, que libraban de las llamas si por ventura se rendían al yugo santo de la religion verdadera. ¿Qué justicia hubo nunca de tanta virtud para ablandar los corazones y mudarlos? En las mismas cárceles se echaba de ver el celo de los inquisidores por la salud de las almas pervertidas por la herejía. Hé aquí un documento bellissimo, en donde resplandece esa virtud: la carta que San Francisco Javier escribió desde Lisboa á los Padres San Ignacio de Loyola y Pedro Codacio, á 12 dias del mes de octubre del año 1540, que dice así:

«El infante señor don Enrique, inquisidor general y hermano del rey, *nos ha encargado mucho* tomemos por nuestra cuenta el predicar y mirar por las almas de los presos en las cárceles de la Inquisicion. Todos los dias vamos allá, y ponemos todo nuestro cuidado en que entiendan y conozcan *cuán grande beneficio les hace Dios ejercitarlos en aquella escuela de penitencia*, para que, volviendo sobre sí, se conviertan á su Majestad. Una vez al dia, á todos juntos les predicamos, exhortándolos al arrepentimiento de sus culpas. Les damos tambien los ejercicios de la primera semana, *no sin mucho fruto y consuelo de sus almas*. Muchos de ellos nos dicen, que *experimentan y reconocen la singular gracia y favor que Dios usa con ellos*, haciendo que por nuestro medio hayan llegado á entender y oír las cosas que ignoraban antes, y debían saber necesariamente para la salvacion de sus almas.»

Los que se compadescan con los incrédulos de nuestro siglo, heredero universal de todos los errores y herejías de los siglos pasados, de las supuestas víctimas de la Inquisicion, sepultadas en las cárceles que la imaginacion se encarga de pintar con los mas negros colores, deben pues tranquilizarse; y si todavía no les basta la autoridad del gran apóstol de las Indias, conmuévalos al menos la verdad en boca de los presos mismos, que así esperi-

mentaban y reconocían la gracia singular que Dios usaba con ellos.

Pues si tales favores y tan grandes frutos alcanzaban los malos de la divina misericordia mediante la accion del Santo Oficio, ¿qué bienes no vendrían con él á los buenos? Porque con la misma virtud con que levantaba á los caídos, la Inquisicion cuidaba que no cayeran los otros. Los ejemplos de los convertidos, la suerte de los condenados, el temor de incurrir en tales siniestros y desventuras, la necesidad de estar en vela sin dejar de las manos las lámparas de la fe, la precision moral de denunciar lo que supieran se habia dicho contra la religion, y en suma, el santo temor y el espíritu de celo, estimulado á menudo y fomentado por la predicacion de las leyes de Dios y de su Iglesia, incluso las concernientes al Santo Oficio, todo esto debia de mantener vivas las creencias, y acrecentar la actividad espiritual en todas las cosas tocantes á la vida eterna. Las conciencias debían de tornarse delicadas, y hasta susceptibles, y alarmarse hasta de las sombras que de algun modo representaran la maldad herética. En esta disposicion de los ánimos, ¿qué peligro habia de correr en las almas la pureza de las verdades reveladas? Y cuenta que, aunque el temor á las penas tuviese parte en esa disposicion, pero lo que principalmente la formaba, era otro temor mucho mas noble y excelente, disminuido hartó en nuestros dias: el temor santo de Dios, sin el cual las costumbres perecen y las leyes son vanas.

En aquellos tiempos no era posible reducir á número la muchedumbre de almas cristianas y timoratas, es decir, de almas justas que vivían de la fe, para quien no habia otro mal en el mundo que el pecado; con relacion á las cuales el Estado solo tenia una mision puramente directiva, que cumplía sin necesidad de recurrir á ninguno de los medios materiales que hoy han reemplazado á la virtud. Ahora bien, ¿sabeis de dónde procedían su santo temor y vigilancia? Procedían de la sujecion del pensamiento, del espíritu, al principio de la autoridad, ó divi-

na, ó emanada de Dios, á la regla de fe propuesta é inculcada por la Iglesia; sujecion nacida á su vez del imperio exclusivo de la verdad, de las lecciones que recibia el pueblo con los castigos y penitencias de los herejes, de los ejemplos de los grandes (muchos de ellos familiares del Santo Oficio), de la proteccion que le dispensaban los reyes, del sentir mismo de todos los buenos, y en suma, de aquella conciencia pública universal que reputaba por los mayores crímenes las ofensas inferidas al Criador y Redentor de los hombres. Todo conspiraba entonces á conservar vivo en las almas el temor de Dios: la fe y las costumbres, las instituciones y las leyes, la accion del sacerdocio y la del imperio; pero entre todos estos medios, el que á todos los dirigia y subordinaba á su propio fin, el mas imponente por su austeridad, el mas activo y extenso, pues nada se sustraia á su vista, el mas terrible y eficaz era la Santa Inquisicion. El protestantismo transformado en odioso jansenismo; el liberalismo disfrazado de católico; el espíritu de la enciclopedia, que vive todavía, abolieron ese Sagrado Tribunal: y ¿qué ha sucedido? Emancipado neciamente el pensamiento; reconocida como derecho la libertad de ofender y menospreciar á Dios, aquel temor saludable que guardaba la ciudad antigua, la ha desamparado por completo, dejándola á merced de sus enemigos.

Hay más todavía: la influencia del Santo Oficio, observa un escritor moderno, debe mirarse principalmente como escuela de santidad. Cedamos en este punto la palabra al abate Morel, para que explique esta profunda sentencia, debida á la profunda penetracion de su espíritu. «He notado ya, dice en una de sus cartas á Luis Veuillot, que en ninguna época ni en pueblo alguno de la tierra ha recogido la Iglesia mies tan abundante de santos como en la España de la Inquisicion; y cuenta que no hablo solamente de aquellas almas sublimes cuyas virtudes heroicas han sido declaradas por la Santa Sede, las cuales almas se cuentan por centenares. Lo que yo quiero declarar

es, que probablemente, ni aun en los tiempos de la primitiva Iglesia, despues de disuelta la comunión de bienes que existió durante breve tiempo bajo la direccion del Príncipe de los Apóstoles, se vió nada superior á la fe y á la moral cristiana que era guardada en España en el periodo histórico de su Inquisicion, penetrando y animando la triple esfera del individuo, de la familia y del Estado: en todo el sér de la nacion española echará facilmente de ver el que hojee siquiera las memorias de aquella época, esa admirable influencia vital del espíritu católico, y hasta de las formas litúrgicas, que informaba las costumbres políticas, el régimen doméstico y la conducta particular de los españoles; espíritu que, comparado con nuestro modo de ser cristiano en el siglo XIX, presenta tal contraste, que no parece sino que en nuestra vida cristiana se deja ver una sombra de naturalismo. A propósito de la genealogía de Santa Teresa de Jesus, el reverendo Padre Marcelo Bouix nos ha dado una biografía sucinta y selecta de los miembros de su familia; y resulta que habiendo seguido carreras muy diversas en remotos climas, todos ellos presentan en medio de las diferencias accidentales que singularmente les distinguen, una cosa comun, el sello profundamente indeleble de aquella fe y de aquella pureza que resplandece en el hombre regenerado en las aguas del bautismo, que cifra su gloria en su regeneracion sobrenatural. Esta regla no excluye al soldado: como el comerciante, como el magistrado, el militar, que ya llevaba el yugo de su estado, sometíase con gusto al de la disciplina cristiana.»

¡Dichosos tiempos! ¿cuándo volveréis?

III.

LA NACION ESPAÑOLA Y EL SANTO OFICIO.

La grandeza así de los pueblos como de los individuos, no estriba ciertamente en los bienes externos, de suyo frágiles y transitorios, sino en la sublimidad de sus creencias, en la elevación y generosidad de sus sentimientos, en la firme adhesión á la verdad que los hace verdaderamente libres, y les inspira acciones grandes y nobles, con que se hacen dignos de gloria, y atraen sobre sí las bendiciones del cielo. Tan cierto es esto, que el autor del *Espíritu de las leyes* hubo de confesar que las repúblicas se conservan y acrecientan con la virtud; lo cual debe entenderse de todos los Estados, contra la opinión extravagante del propio Montesquieu, que dió por ley á las monarquías el honor, como si el honor fuera mas sin la virtud que un poco de humo. Pero la virtud descansa en la fe, á cuya luz solamente ven los hombres con claridad y certidumbre los bienes que deben amar, la norma que deben seguir para alcanzarlos, y los medios y auxilios de que habemos menester para guardarla. La verdadera fe, la que viene alumbrando al pueblo español desde tiempos remotos y venerandos, la fe que la Inquisición defendió y mantuvo entre nosotros en días de prueba y peligros aterradores, ese es, y no otro, el principio de su grandeza, el sello puesto por Dios en su corazón y en su brazo poderoso, la razón de sus glorias pasadas, y la esperanza de su resurrección mas ó menos próxima. La fe católica y el sentimiento religioso que de ella se engendra, ese es, repetimos, el manantial de cuanto hay de verdaderamente grande y bello en la historia de nuestra patria. «Cuanto hicimos de heroico, de sorprendente, de gigantesco en la época de nuestra grandeza y esplendor,» decia uno de los hombres mas doctos entre los políticos españoles de la escuela liberal, «todo se ha debido

á este mismo sentimiento religioso, á este gran principio de nuestra nacionalidad, y á su fuerza y preponderancia» (D. P. J. PIDAL, en su opúsculo *La unidad católica en España*, pág. 16).

Cierto, el sentimiento religioso es el gran principio de la nacionalidad española. Son las naciones compuestas orgánicas animados de espíritu: quitadles el espíritu, y luego los vereis descomponerse y tornarse en polvo, lo mismo precisamente que acaece al cuerpo del hombre cuando el espíritu lo desampara. Pues bien, la unidad de pensamiento religioso, decia admirablemente nuestro Balmes, es la que hace de un pueblo un solo hombre; la fe religiosa, cuando es una, es la que hacia de todos los españoles un solo corazón, una sola alma; y esta era el alma de la nación española, la forma vital de este compuesto que llamamos patria, el móvil, el norte, la norma y razón suprema de todas sus hazañas, de todos sus triunfos, del éxito de sus empresas colosales, y la luz, en fin, que ilumina su gloriosísima historia.

Muchas cosas se han dicho de ti, ¡oh unidad santa y fecunda de nuestra fe! Historiadores, poetas, oradores políticos y sagrados, prelados insignes te han consagrado los frutos escogidos de su ingenio, y sin embargo, todavía no has sido bastante celebrada. «Oprímese el alma,» decia el insigne autor de *El protestantismo comparado con el Catolicismo*, «oprímese el alma con angustiosa pesadumbre al solo pensamiento de que pudiera venir un día en que desapareciese de entre nosotros esa unidad religiosa, que se identifica con nuestros hábitos, con nuestros usos, nuestras costumbres, nuestras leyes, que guarda la cuna de nuestra monarquía en la cueva de Covadonga, que es la enseña de nuestro estandarte en una lucha de ocho siglos con el formidable poder de la media luna, que desenvuelve lozanamente nuestra civilización en medio de tiempos tan trabajosos, que acompaña á nuestros terribles tercios cuando imponian silencio á la Europa, que conduce á nuestros marinos al descubrimiento de nuevos mundos, á

dar los primeros la vuelta á la redondez del globo, que alienta á nuestros guerreros al llevar á cabo conquistas heroicas, y que en tiempos mas recientes sella el cúmulo de tantas y tan gloriosas hazañas derrocando á Napoleon.»

¿Qué pudiéramos nosotros añadir á tan bellas páginas? El mismo que escribe estas líneas, ha consagrado á la unidad social de nuestra fe estudios muy prolijos, que acaso algun día salgan de nuevo á luz; y precisamente en estos momentos trae entre manos la reimpression (*) de las peticiones dirigidas á D. Alfonso y á las Córtes contra la tolerancia de las sectas y cultos falsos, hijos malditos del demonio de la pravedad herética, que por espacio de tres siglos no pudo levantar cabeza en nuestra tierra, gracias á la Santa Inquisicion; peticiones donde la sabiduría compite con el celo, la piedad con el patriotismo, el discurso con la elocuencia. A aquellos estudios y á estos documentos remitimos al lector que quiera contemplar las excelencias de la unidad religiosa, bastándonos en este momento llamar su atencion sobre las palabras del primer marqués de Pidal, que hemos copiado, y sobre estas otras en que felizmente amplificó aquel noble pensamiento: «Si en ochocientos años de no interrumpidos combates hemos conquistado nuestro territorio sobre los moros, venciendo las fuerzas sarracenas de uno y otro lado del Estrecho, la causa, el móvil de este gran suceso, que tan honda y profunda huella ha dejado estampada en el carácter nacional, se debe única y esclusivamente al sentimiento religioso. Si arrojándonos decidida y resueltamente á mares desconocidos y nunca navegados, descubrimos primero y *civilizamos* despues un nuevo mundo, y llevamos nuestra fe, nuestro idioma y nuestras leyes á las regiones mas apartadas del globo, el sentimiento religioso fué el grande y principal móvil de la empresa, y el que proporcionó los medios mas eficaces de llevarle á cabo. Él

(*) Ya está concluida felizmente, y agotada ó casi agotada la edicion.

fué el que guiaba á nuestros hombres de Estado y á nuestros inmortales guerreros cuando defendieron en Lepanto á la atemorizada Europa contra una nueva invasion de bárbaros, é hicieron imposible la vuelta de la barbarie. Él quien en los Concilios, en las discusiones científicas, en los consejos de la Cristiandad y en los campos de batalla, defendió y sacó á salvo la magnífica unidad del Catolicismo contra los esfuerzos de las sectas disidentes y desorganizadoras del protestantismo; y él, en fin, quien guiaba á nuestros grandes escritores, á nuestros eminentes artistas, para producir esas obras inmortales, que son hoy y serán en lo venidero la admiracion y el asombro del mundo civilizado.»

Por nuestra parte, nos reduciremos á breves reflexiones, pero capitales, que acaben de ilustrar nuestro tema.

Cuando la Inquisicion empezó á dar sus ópimos y mas copiosos frutos, la unidad católica en España dejaba mucho que desear: los judaizantes particularmente la desgarraban á cada momento, y á no ser por la Inquisicion, Dios solo sabe cuántas escisiones se hubieran originado de la perversidad de los conversos del judaismo. Todavía no habia sido conjurado este peligro, cuando del fuego que Lutero se gloriaba de haber encendido en gran parte de Europa, preparada, sin duda, por el renacimiento de la filosofia y de las letras paganas, saltaron no pocas centellas sobre España, que de seguro, humanamente hablando, se hubieran convertido en espantoso incendio, si los Reyes Católicos no hubieran prevenido tamaña desgracia, pidiendo al Sumo Pontífice la institucion del Tribunal de la Fe, y si Carlos V y Felipe II, sobre todo, no le hubieran otorgado su augusta proteccion. Católicos que cándidamente declamais contra la santa intolerancia de aquellos tiempos, apellidándola acaso *fanatismo*, ¿sabeis por ventura lo que decís? ¡Oh! acaso sois deudores á lo mismo que ahora condenais, de la augusta dignidad de hijos de la Iglesia, en cuyas venas circula la sangre de muchas generaciones, no contaminada con el virus de la herejía. Si realmente, como

creemos, cifrais vuestra gloria en la pureza de vuestra fe, mudad enteramente de estilo, y convertid del todo vuestra lengua, vuestra pluma y sobre todo vuestro corazon á las alabanzas de Isabel y Fernando, de Carlos y Felipe, de los Torquemadas, Cisneros y Dezas, que mantuvieron en vuestra patria por medios no menos misericordiosos que justos la fe que, gracias á su celo, recibisteis íntegra de vuestros padres, y que nosotros ¡ay! abolida y calumniada la Inquisicion, y hecha trizas la unidad que ellos supieron fundar y mantener, tememos con harta razon no poder transmitir con la misma integridad y pureza á nuestros hijos.

Pero la gloria de la Inquisicion española no se contiene solamente en los límites de nuestra península: la Cristiandad en general, así en el antiguo como en el nuevo mundo, debe rendirle perpétuo testimonio de gratitud. Gracias á la Inquisicion, las olas de la revolucion religiosa que invadieron el resto de Europa, hallaron en España un dique donde se quebrantó su soberbia; y porque la simple resistencia no es bastante cuando hay obligacion de procurar el triunfo, España no se contentó en el siglo XVI con defenderse contra los insidiosos asaltos de la herejía protestante, sino abroquelada fuertemente con el escudo de su fe, que era la de todos sus hijos, hizo de todos ellos un solo hombre para propagarla en los mas remotos climas y combatir á sus enemigos. «El pueblo español,» ha dicho con tanta sabiduría como elocuencia un autor extranjero, «despues de alcanzar su propia independenciam y la unidad de su fe, gracias á la accion purificadora del Santo Oficio, libre ya de cuidados domésticos, pudo lanzarse como gigante por mares y continentes, y decidir la victoria con la espada, y la paz con la pluma. Organizada América, encomendóla al celo de los misioneros, que le imprimieron el sello indeleble del Catolicismo español. La victoria de Lepanto hizo fácil en su dia la de Navarino. Génova y Venecia prepararon la emancipacion de Grecia con sus colonias, emancipacion que solo será perfecta, cuando esa nacion rompa sus cartas liberales, y torne al seno de la

unidad romana. Malta, libertada por La Valette y San Pio V, y á su vez librando al mar Mediterráneo; las Dos Sicilias, no molestadas en el exterior por el enemigo, ni turbadas por dentro; y en la otra extremidad de Italia, el ducado de Milán doblando el puerto de los Alpes para guardar la frontera septentrional de la Santa Sede, ¿qué no dicen en favor de la Inquisicion española? Y si además miramos al Santo Imperio romano, de todos es sabido lo que hicieron por la causa católica Fernando I y Fernando II, y lo mucho que estos dos emperadores tuvieron que agradecer á España. En Francia, la Liga recibia de España su fuerza moral, y pluguiese á Dios no hubiera temido pedirle la material, porque el primer patriotismo es el de la verdadera Religion de Jesucristo; que si sobre la patria espiritual poneis la terrena, tendreis ante vos, suscitado por vos mismo, un falso punto de honor, y la fe nacional sentiráse herida y humillada indignamente. De todos modos es cosa cierta que la Liga salvó en Francia la Religion verdadera (*); que sin ella hoy seríamos holandeses de Marnix, ginebrinos de Calvino, ó bearneses de la diabólica Juana de Albret; y que sin España nunca hubiera sido la Liga poderosa para inducir á Enrique IV á meditar sobre sus destinos y convertirse al Dios de los católicos. Hé aquí, pues, lo que España, purificada y unificada por la Inquisicion, ha conseguido como en premio de sus gloriosos esfuerzos, la salud de la mitad meridional de Europa en la irrupcion del siglo XVI (*Lettres sur l' Inquisition*, par L. ABBÉ J. MOREL, lettre 8).

A fines del XVIII la revolucion religiosa cayó de nuevo

(*) Verdad gloriosa en particular para nuestro gran Rey Felipe II, cuya católica magnanimidad le hizo decir, y esto despues que los franceses le pagaron sus beneficios con una declaracion de guerra, «que con los socorros que hasta entonces habia enviado á Francia, habia establecido la religion católica y debilitado la herejía, y que de allí adelante no dejaría con todas sus fuerzas de amparar en Francia á los católicos, y con todo su poder oponerse á la herejía.» Así un autor francés, cuyas palabras cita nuestro Forner en el apéndice á su Apología, p. 60. Madrid, 1776.

sobre Francia, envuelta en formas políticas penetradas de los principios del 89; estos principios, despues de haber producido los horrores de la anarquía y del ateísmo, engendraron el despotismo cesáreo, encarnándose en Napoleón: apoyados en la fuerza y auxiliados de los intereses mundanos y las pasiones carnales, bien pudieron dar el asalto á la fe de los pueblos, y con ella á su nacionalidad é independencia. Bien lo debió comprender así el opresor de la Iglesia y de España, cuando uno de sus primeros actos, al profanar con su planta el sagrado patrimonio de la Reina de los Cielos, fué un decreto de exterminio contra la Inquisicion española. Dichosamente entonces, como en otros tiempos, la fe de España fué el muro con que la Providencia divina enfrenó el torrente revolucionario, que en todas partes se abria paso mediante la accion instrumental del génio de la guerra; y acaso habria salvado la patria, y aun á Europa, si la simiente revolucionaria, sembrada de antemano en España, no hubiera germinado con fuerza en muchos españoles ó incautos ó perversos, los cuales, apoderados del mando, aplicaron todo su conato á derribar, suprimiendo el Santo Oficio de la Inquisicion, el muro donde se rompieron las olas de la revolucion embravecida.

No queremos concluir este artículo, ya demasiado largo, sin apuntar siquiera nuestra última reflexion. El fruto mas escogido y admirable de la Inquisicion, conviene á saber, la unidad católica, es de suyo tan fecundo, que él, y solo él, tiene virtud bastante para salvar otra vez á nuestro pueblo, no ya de sus enemigos exteriores, sino de la interna disolucion social que padece.

Bien adivinó esta verdad el primer filósofo y publicista español de nuestros dias, D. Jaime Balmes, cuando dijo «qué tan admirablemente podia servir (la unidad católica) para elemento de regeneracion en el orden social.» Pero porque no se crea que buscamos únicamente apoyo en la autoridad de cierta escuela, hé aquí lo que sobre este punto dejó escrito el primer marqués de Pidal, palabras que debieran escribirse en letras de oro: «La España con

su unidad religiosa, con su ardiente y fervoroso Catolicismo, puede todavía levantarse de la postracion en que se encuentra, porque ese ha sido siempre el principio de su vitalidad y energía; pues si la incredulidad y la indiferencia llegan á corroer sus entrañas, á estirpar el gérmen de vida que la da aliento y animacion, la España no será mas que una sombra de lo que ha sido, un cadáver de nacion, presa destinada al primero que se atreva á alargar sobre ella la mano» (*La unidad religiosa en España*, pág. 20).

¡Tan cierta cosa es que sin la fe antigua, amparada durante tres siglos en todos sus derechos por la santa Inquisicion; sin la unidad de ese principio divino, transmitida á las generaciones presentes por la piedad de la Iglesia y el celo de nuestros príncipes, verdaderamente católicos, las glorias y grandezas de España, *hasta su sér y vida de nacion*, quedarian reducidos á simples recuerdos tristes y dulces á la vez!

IV.

EL ESPLENDOR DE LAS LETRAS.

La comision llamada *de Constitucion*, presidida por el famoso Muñoz Torrero, en el dictámen que presentó á las Cortes de Cadiz, proponiéndoles la abolicion del Santo Oficio, tuvo valor para escribir estas palabras: «Cesó, señor, de escribirse desde que se estableció la Inquisicion; varios de los sábios que fueron la gloria de España en los siglos XV y XVI, ó gimieron en las cárceles inquisitoriales, ó se les obligó á huir de una patria que encadenaba su entendimiento.» Sentencia fue esta admitida unánimemente por los liberales doceañistas, no obstante haber sido convencida á la sazón de nula é injusta por los diputados que formaban la mejor y mas sana parte de aquel congreso de triste memoria, y por otros varones insignes en piedad y letras; sentencia que no fué dictada sin haber

antes la comision dado tormento á la historia de nuestra literatura patria, aunque sin poder arrancarle un solo testimonio que pudiese, no decimos justificarla, pero ni siquiera prestarle las apariencias de verdadera. Con todo eso, la sentencia de aquellas Córtes, consentida por los órganos todos del espíritu moderno, acabó por recibir fuerza de ejecutoria del tribunal de la falsa opinion que quieren hacer reina del mundo. Dichosamente, el error no prescribe nunca, ni las comisiones de las córtes constituyentes, ni los demás oráculos que consulta la sabiduría carnal de nuestro siglo, tienen autoridad bastante contra los derechos de la filosofía, de la historia y sobre todo de la Religión, á quien la providencia divina concede siempre algun recurso dealzada en que hacerse oír en defensa de la verdad. ¿Qué ha sucedido pues? Que la historia, consultada de nuevo, y cierto con mayor estudio y diligencia que en tiempos pasados, ha venido á desmentir á los señores doceañistas, demostrando con la fuerza de los hechos, que precisamente el período épico de la Inquisicion fue tambien el mas glorioso para el ingenio español, el mas fecundo en todo linaje de producciones científicas, literarias y artísticas, comprobándose de esta suerte *a posteriori* la gran verdad que en el principio de esta cuarta série de artículos enunciamos, conviene á saber: que la fé católica, siendo viva, yendo acompañada de la piedad y justicia que de ella nacen, es principio y manantial de todos los bienes, incluso los que pertenecen á la inteligencia especulativa, y los que cautivan y embelesan con su belleza el corazón y la fantasía.

Los españoles, por lo general, hacemos poca estima de las grandezas de España; y así suele suceder no movernos á celebrarlas, á lo menos tanto como se debe, sino despues que vemos á los extrangeros inclinados delante de ellas admirándolas y encareciéndolas, con que nos despiertan y mueven á seguir su ejemplo. Esto nos ha sucedido recientemente con los dos colosos de nuestro siglo, Balmes y Donoso Cortés: ha sido preciso que Europa,

asombrada á vista de sus escritos inmortales, pregone la gloria de sus nombres, para que España la reconozca y honre. Esto ha sucedido, viniendo á nuestro propósito, con los grandes escritores, poetas y artistas cristianos del tiempo de la Inquisicion: los franceses, los italianos, los mismos alemanes los buscan y estudian con diligencia, los trasladan, anotan y comentan, revelándonos así todo un mundo de ideas, de bellezas y de todo linaje de escelencias, allá por los tiempos en que alguno pensará tal vez que no habia mas luz para la pobre España que la que despedían las hogueras del Santo Oficio. Lea si no el que pueda al inglés Prescott, á pesar de sus preocupaciones heréticas, al alemán Hefele, no obstante sus resabios liberales, ó á cualquiera de los doctos extrangeros que han tratado de las cosas de España, refiriéndose á los tiempos en que fue establecido y á los en que desplegó mayor severidad el Santo Oficio, y se verá con cuánta razon ha dicho el ilustre autor de *El Cardenal Jimenez*, que las Cortes de 1812 se hicieron indignas del elogio que Mauricio Arndt, en su *Historia comparada de los pueblos*, tributó á nuestra nacion, diciendo con el comun de los escritores, que los españoles desprecian la mentira. «No han faltado escritores, dice aquel doctor alemán, que hayan sostenido que la Inquisicion sofocó el genio español y la cultura de las ciencias, añadiendo que esta fué la consecuencia natural y precisa de semejante instituto; mas sin alegar hecho alguno positivo, y aun sin que les pasara por el pensamiento interrogar sobre este punto á la historia. La verdad es, y verdad incontestable, que precisamente volvieron á florecer las letras en España en el reinado de Fernando é Isabel, fundadores de la Inquisicion. Muchas escuelas y universidades fueron erigidas entonces, y se dió á los estudios clásicos vigoroso impulso. De aquella época data el renacimiento de las bellas letras y de todos los géneros de poesía; cubrióse el suelo de España de sábios célebres, llamados de todas partes de Europa, y espléndidamente recompensados; la nobleza, que por largo tiempo habia

desdeñado las artes del ingenio, llegó á aficionarse á ellas con pasion; damas de las primeras familias se las vió sentadas en cátedras universitarias; y en una palabra, la península se tornó en teatro de un movimiento científico cual no se vió nunca semejante en el curso de la historia.»

Este grandioso movimiento intelectual de la España de la Inquisicion, lo ha reconocido en nuestros días hasta el mismo académico de la lengua Sr. Nuñez de Arce, enemigo encarnizado del Santo Tribunal. «Entonces, dice en su discurso de recepcion, la teología, que removiendo las entrañas de la sociedad (*caute lege*) hasta en sus mas ocultas fibras, compendia todos los conocimientos y pasiones (!!) de aquella época, ya vacilante en su fe (*entre nosotros no*), encuentra en España sus intérpretes mas aventajados, y nuestros doctores son, por la solidez de su doctrina y prodigiosa elocuencia, admiracion y pasmo del Concilio de Trento. Inquieren y ahondan nuestros místicos con sagaz penetracion todos los misterios de la lengua castellana, y consiguen espresar las abstracciones mas metafísicas con claridad de concepto que haria bien de imitar la moderna filosofía (*). La poesía lírica se transforma influida por el gusto italiano; y si bien por esta misma razon es la menos original de nuestras manifestaciones literarias, contribuye, sin embargo, á la perfeccion y enriquecimiento del idioma, recogiendo sus armonías mas íntimas, ennobleciendo sus palabras, dando novedad y soltura á sus giros, y añadiendo definitivamente á la lira española metros poco usados y cuerdas desconocidas. El estudio de la antigüedad clásica, que á la sazón despierta en Europa, presta á la historia, sacándola de su humilde condicion de crónica, formas majestuosas y sentencioso estilo. Desenvuélvese la novela, y el teatro, que debia re-

(*) ¿Cómo ha de espresar la filosofía moderna con claridad de concepto las abstracciones metafísicas de un Hegel, por ejemplo, que de tal modo abstraige el concepto de *ser* que lo confundió con el *no ser*? *Et sic de cæteris*.

concentrar andando los años toda la actividad de nuestro espíritu, cohibido en las demás esferas (*siempre los liberales respirando por la misma herida*), anuncia ya el superior destino que le aguarda. El generoso deseo de propagar la fe de Cristo, no solo en las desconocidas regiones descubiertas recientemente por Colon, sino en los mas apartados imperios de Oriente, donde nuestros misioneros buscan y alcanzan á menudo la inmarcesible palma del martirio, abre anchos horizontes á la investigacion científica, y reciben extraordinario impulso entre nosotros los trabajos geográficos, náuticos, físicos y naturales. No lo recibe menor la enseñanza de las lenguas, hasta las mas incultas de América y Asia; y España, con la publicacion de innumerables gramáticas y vocabularios, coordina y deja á la posteridad los elementos primitivos que mas adelante debian dar origen á una nueva ciencia. ¡Qué esplosion tan grandiosa la de nuestro genio nacional! El mundo todo se somete sin oposicion á su influjo, y las prensas de París y Lyon, Bruselas, Amberes, Roma, Milán, Nápoles y Venecia, multiplican y esparcen por todos los ámbitos de la tierra, en el idioma nativo ó en los estraños, las obras de nuestros teólogos, sábios, historiadores, místicos; novelistas y poetas.» ¿Qué mas pudiéramos decir nosotros en honor del Tribunal de la Fe, en cuyos primeros y mejores días España se vió engrandecida y glorificada con *tan grandiosa esplosion del génio nacional*? ¿Qué podrian contestar al Sr. Nuñez de Arce los Sres. Argüelles y Muñoz Torrero, cuya es la impudente sentencia, que á varios de los sábios que fueron la gloria de España en los siglos XV y XVI, se les obligó á huir de una patria que encadenaba su entendimiento? ¡Oh, dichosas cadenas del Santo Oficio, que tan fuertemente sujetaban al mónstruo de la herejía, que no le dejaban libertad alguna para impedir á los ingenios españoles el vuelo que tomaron desde las alturas de la fe por las regiones del saber y de la poesía!

Y cuenta que no fue esta la única arte bella que en

aquellos tiempos felices floreció en nuestra patria: todas las demás artes que de algun modo contribuyen á recrear honestamente la vida humana, dándole á gustar la belleza y el sublime, y elevar por aquí las almas al conocimiento y amor de las cosas suprasensibles, dan el mismo testimonio que las letras en honor de la Inquisicion. ¿Quién no recuerda, por ejemplo, en tratándose de escultura, los nombres de Martínez Montañés, Alonso Cano y Berruguete? El de Herrera está escrito para siempre en el famoso templo

*Que al mayor mártir de los españoles
Erigió el mayor rey de los fieles (*).*

La música conservará siempre reconocida los nombres de García, Vitoria y Salinas, y la pintura.... ¡oh! decid vosotros, Velazquez, Murillo, Juan de Juanes, Pacheco, Rivera, si alguna vez fuisteis encarcelados por los tribunales de la fe, ó mejor dicho, si no ya solamente la fe, sino la piedad y el entusiasmo religioso, de donde brotó la Inquisicion, no fue el manantial purísimo donde bebisteis aquella inspiracion que os hizo entrever la celestial belleza que se refleja en vuestras obras inmortales! En nuestros dias, la Estética, regenerada por la filosofía cristiana, demuestra facilmente que lo bello, lo grande, lo sublime, reside en el orden espiritual y moral, y principalmente en el orden sobrenatural, á que hemos sido elevados los hombres por Jesucristo; pero vosotros, antes que la ciencia demostrase esta verdad, la pusisteis de manifiesto con vuestro ingenio maravilloso, probando con el poder de los hechos, que los tribunales con que la Iglesia protege á la Religion, son, y no pueden menos de ser, protectores de las bellas artes y de toda belleza concebible.

(*) Góngora.

V.

LOS PRINCIPIOS DE NUESTRA CIVILIZACION.

Hemos visto que *la gran explosion del génio nacional*, para hablar como el Sr. Nuñez de Arce, coincidió en España con el establecimiento del Santo Oficio, prosiguiendo gloriosamente la série de sus manifestaciones científicas, literarias y artísticas durante el período en que el Santo Tribunal tuvo que emplear una vigilancia y severidad tanto mayores, cuanto mas arreció el peligro con que los sectarios amenazaban la sincera unidad de nuestra fe. ¿Fué por ventura casual esa coincidencia, ó fué debida al celo con que la Inquisicion guardó entre nosotros, como en huerto cerrado y resguardado del aquilon, las semillas de nuestra civilizacion y cultura? Esto último es la verdad: la especie de epopeya en que se convierte la historia de España durante los reinados de los Reyes Católicos y de sus sucesores, contando siempre en primer término la

*Religiosa grandeza del monarca
Cuya diestra real al Nuevo Mundo
Abrevia, y el Oriente se le humilla,*

tuvo su natural introduccion y principio en tiempos muy anteriores, como acaece de ordinario á todas las grandes épocas, que son preparadas lentamente, recibiendo unas generaciones de otras principios, noticias y modelos mas ó menos imperfectos, que, gracias á la accion del tiempo y á la ordenacion de la divina Providencia, se les ve aplicados y perfeccionados en las obras y sistemas de que despues se gloria con justicia el humano linaje. Observa nuestro incomparable Balmes hablando en *El Protestantismo* (cap. LXII) de la diferencia del desarrollo intelectual entre los pueblos antiguos y los europeos, que el de

estos últimos tuvo su origen en la parte mas sublime del alma, es á saber, el entendimiento; y que las ciencias que primeramente le ilustraron, fueron la metafísica y la teología, la primera en concepto de auxiliar, destinada á servir á la segunda, verdadera reina de las ciencias. «En Europa, decia el gran filósofo español, el elemento predominante era la Religion; se la oye, se la ve, se la encuentra en todos los objetos; sin ella no se descubre en ningun punto un principio de accion y de vida; y así era preciso que todas las facultades del europeo se desenvolviesen en un sentido religioso. Si bien se observa, no era solo el entendimiento el que presentaba ese carácter, era tambien el corazon, hasta las pasiones, todo el hombre moral; de suerte que, así como no se puede dar un paso en ninguna direccion de Europa sin tropezar con algun monumento religioso, tampoco se puede examinar ninguna facultad del europeo sin encontrar la huella de la Religion.»

Esto asentado, como la Religion sea la luz que enseña á los hombres las verdades mas altas á que puede elevarse la razon del filósofo, y los misterios sublimes, inaccesibles á la ciencia puramente humana; y como, por otra parte, la teología escolástica, cultivada en las escuelas de la Edad Media, se habia incorporado, por decirlo así, todos los elementos del antiguo saber, y en particular las doctrinas de los sábios antiguos, y sobre todo de los Padres, no es maravilla que en dicha época *abundasen las ideas*, ni que en épocas posteriores, merced á un conjunto de circunstancias propicias, como acaeció en España, estas ideas diesen de sí, como semilla arrojada en buena tierra, el ciento por uno, aquella civilizacion espléndida, lozana, vigorosa, que el historiador imparcial contempla admirado en la España de Felipe II, y que asimismo admiraria en toda Europa, y acaso en todo el mundo, si el protestantismo no hubiera venido á torcer su majestuoso curso; si en la patria de Lutero y Calvino y los demás heresiarcas del siglo XVI hubieran existido, revestidos de la autoridad que entre nosotros tuvieron, Cisneros y Torquemadas.

Esta es, pues, la raiz de todas las glorias que encierra la civilizacion española en el tiempo de su mayor esplendor: la Religion y la teología; es decir, las mismas razones y principios de la civilizacion europea. «Europa, dice el gran De Maistre, ha recibido de manos del Cristianismo el cetro del saber. Como hubiese comenzado su desenvolvimiento intelectual por la teología (tanto que sus universidades no fueron otra cosa en el principio sino escuelas de teología), al fin llegó, gracias únicamente á este principio, al sublime grado de civilizacion que tiene; siendo de notar, que todas las ciencias ingertadas en esta divina rama, han manifestado en inmensa vegetacion su sávia sobrenatural. La necesidad indispensable de esta larga preparacion del génio europeo, es una verdad capital que no han acertado á ver los pensadores modernos» (*Soirées de Saint-Petersbourg*, t. II, p. 249). Es el mismo pensamiento de Balmes: los génios se juntan en la verdad.

En otro lugar de sus obras (*Exámen de la philosophie de Bacon*, t. II, páginas 274 y 275), el ilustre autor de las *Veladas* repite y amplía su magnífico pensamiento. «A medida, dice, que la teología alcanza mayor perfeccion, son las naciones que la cultivan mas fecundas en el orden intelectual y científico..... A proporcion que la teología se ve honrada y cultivada, y dirige y señorea los entendimientos, las ciencias humanas se perfeccionan, adquiriendo mayor extension, fuerza y profundidad, y desprendiéndose de toda liga peligrosa ó funesta.» Que fué precisamente lo que sucedió en nuestra España: el estudio de la teología, mantenido entre nosotros en el punto á donde la elevaron los grandes doctores de la Edad Media, no fué desgraciadamente interrumpido, como en otras partes, por los errores de la mal llamada *reforma*, sino antes por el contrario, gracias al celo de la Inquisicion, siguió dando frutos tan copiosos como esquisitos, entre los cuales la historia de esta ciencia se para á considerar la grandiosa obra en que Melchor Cano enseñó, distribuyéndolas con

orden admirable, sus fuentes ó *lugares*, proporcionando así á los estudios teológicos una forma adecuada y metódica, tal como la filosofía debió haberla recibido dos siglos después del autor de la *Crítica de la Razon pura*, si la luz de la verdad católica hubiera guiado la mente de este filósofo. La misma filosofía llegó entre nosotros á la cumbre de la perfeccion, como lo prueba el solo nombre de *Suarez* (*). ¿Quién no ve en solas estas dos ciencias, íntimamente unidas, así como en la jurisprudencia civil y canónica, y aún en la ciencia del derecho natural, que entonces florecieron singularmente entre nosotros, la razon mas que suficiente de aquella edad de oro de las letras humanas y divinas, que coronó en España los esfuerzos de sus reyes, de sus prelados, de sus teólogos, de sus sábios, de sus guerreros, en obsequio de la unidad de la fe? Porque esas ciencias primarias dieron forma á todas las cosas: reglas á la legislación, miras elevadas á la política, conceptos caleotécnicos á las artes, palabras propias al idioma, pureza y elevacion á las almas, y en suma, todo lo que ha menester el génio para producir obras grandes y bellas.

Júntese á todo esto el impulso que recibieron las letras humanas en toda Europa durante la época del Renacimiento (que por cierto no hizo en España tanto estrago moral como en otras naciones de Europa, merced, sin duda alguna, al predominio de la teología y al Santo Oficio de la Inquisicion), y el que asimismo recibieron los estudios sobre el universo físico con los nuevos descubrimientos y teorías, inclusa la de Copérnico, que se leía en la universidad de Salamanca, y la comunicacion mas frecuente con Italia, patria de las bellas artes, y será fácil explicar, sin necesidad de recurrir á nuestras antiguas formas político-representativas, las circunstancias que favorecieron entre nosotros aquel portentoso desenvolvimiento del ingenio es-

(*) Recientemente se ha publicado en *El Siglo Futuro* un discurso notabilísimo en elogio del doctor eximio, debido á la docta pluma de nuestro ilustre amigo D. F. J. Simonet.

pañol (*), virtualmente contenido en la Religion y la teología. No de otro modo se esplica, en particular, que nuestra lengua recibiese en el siglo XVI su último complemento y perfeccion. Porque la lengua castellana es hija de la latina; y pues esta última le dió á la primera el sér, debió de darle tambien la perfeccion, conforme al orden universal de las cosas; siendo de notar que los grandes maestros en este arte, y grandes hablistas, fueron de ordinario teólogos, ó á lo menos personas muy versadas en el idioma de Ciceron, el cual no estuvo nunca muerto entre nosotros, sino vivo y floreciente en nuestras universidades. El habla castellana reconoce por madre á la lengua latina, que hablaron los Padres y doctores católicos, y que habló antiguamente el pueblo cristiano: de donde procede la unidad admirable que forman la fe y el idioma español, muy semejante á la que vienen á componer el cuerpo y el alma en cada uno de nosotros, los cuales forman una sola sustancia perfecta. Esta comparacion es muy propia, porque realmente, así como los diversos estados del alma, sus tristezas, sus alegrías, sus sentimientos morales, buenos ó malos, la caridad y gracia de Dios, ó el torpe amor del vicio, tienen su correspondencia en el cuerpo, ennobleciéndolo y hasta trasfigurándolo la pureza del corazon cristiano y el deseo con que aspira á las cosas celestiales, ó

(*) Refiriéndose en particular á algunos de nuestros sabios y escritores, comparados con los de otras tierras (que cierto no conocieran nuestra inquisicion) decia D. J. P. Forner dirigiéndose á cierto censor de nuestra España: «De los oradores modernos (cite V.) uno que ofusque á Perpiñá. De los historiadores uno mas imparcial que Mariana. De los críticos de autores antiguos uno que esceda en fino juicio y moderacion á Nuñez Pinciano. De médicos uno mas metódico que Vallés, ó que haya entendido ó imitado mejor á Hipócrates. De los gramáticos uno que sobrepuje al Brocense. De los poetas latinos modernos uno que oscurezca la elegancia y solidez de Benito Arias Montano, ó que iguale á la nunca vista fecundidad de Maimon. De los teólogos uno mayor que Arias Montano, que Cano y otros trescientos. De los filólogos uno que siendo muchacho haya hecho (á escepcion de Grocio) lo que hizo Salas. De los escritores de Poética uno que haya interpretado á Aristóteles mejor que este mismo Salas ó Pinciano el Médico..... ¿Para que me he de cansar yo en repetir innumerables nombres de varones doctísimos, en cuya presencia temblaría V. si hubiera hecho la suerte que pudiese oírlos? *Oracion apolog.*, apend., pag. 74-75.

alterándolo y afeándolo la incredulidad y el vicio con una marca de ignominia; así también la lengua se eleva ó abate, se perfecciona ó corrompe, según expresa las ideas verdaderas, y los nobles afectos de la fe y del espíritu cristiano, ó las dañadas especies de la incredulidad herética ó racionalista, y los movimientos sensibles del corazón pagano. «¿Quién sabe, ha dicho recientemente un docto académico de la lengua, si el castellano sigue siendo el más puro y vigoroso de los elementos de nuestra civilización, porque es el intermediario entre nuestro pueblo y Dios, relaciones destinadas á no romperse nunca?... Por eso cuando tal vez á traición la vencen (á la lengua de los Fray Luises), cuando la torturan, muéstrase según acabais de ver, como un mártir, descoyuntados los huesos, atravesado de saetas, pero brillando todavía en cada palpitación de sus carnes desgarradas los resplandores misteriosos de un alma llena de fe y de una conciencia pura, que en los espacios infinitos vive, mientras á manos de sus verdugos muere» (BARRANTES, *Discurso de recepción en la Academia de la lengua*). Pues bien, el celo de la Inquisición mantuvo en nuestra lengua la fe que forma su alma, la conciencia pura que hace su encanto y su belleza. El Santo Oficio ha sido, pues, entre nosotros verdadera *Academia de la lengua española*; el castillo interior donde se ha defendido de las irrupciones de la herejía, creciendo y desenvolviéndose á la par de todos los demás elementos de nuestra antigua civilización y cultura.

VI.

NI UN SOLO CABELLO.

El Sr. Nuñez de Arce, en su discurso de recepción leído en la Academia de la Lengua, se esforzó á hacer odiosa la Inquisición española, repitiendo y exagerando el mismo cargo por el cual fué capitulada ante las Cortes revolucionarias de Cádiz por los Muñoz Torrero, Argüelles

y consortes; es decir, por el supuesto delito (aunque imperdonable á los ojos de nuestros sapientísimos filósofos y literatos), de matar la luz del humano ingenio sepultando en oscuros calabozos á sus más claras lumbreras. «*Ni la virtud más pura*, decía, *ni la fe más acendrada*, ni la santidad misma, *estaban al abrigo de las pesquisas inquisitoriales*, ni de sus fieras persecuciones: varones venerables, más tarde *canonizados* por la Iglesia; eminentes Prelados, doctores y teólogos sapientísimos, que habían confundido con su palabra los sofismas luteranos en el Santo Concilio Tridentino; preclaros próceres encanecidos en el servicio de la patria; jurisconsultos y escritores de justa reputación, gemían bajo la pesadumbre de esta tiranía *tenebrosa*, que consideraba muchas veces como indicios vehementes de herejía la demasiada ciencia, la piedad sincera, el mérito superior reconocido....» No pareció sin duda bien al nuevo académico citar nombres propios, acaso porque en los oídos de todos suenan los que, en tratándose de denigrar al Santo Oficio, suelen pronunciar sus implacables enemigos, siguiendo en esto el ejemplo de aquellos patriarcas de la libertad heterodoxa, alma y vida de la primer constitución política que cuenta entre nosotros el derecho nuevo. En efecto, casi con las mismas palabras que nuestro académico de la lengua empezaron á formular el expresado capítulo de acusación, los constituyentes de Cádiz: «*Ni la virtud*, decían, *ni la doctrina ponían á cubierto* á los hombres que sobresalían en ellas de la irregularidad de aquel sistema; pues más adelante el venerable Arzobispo de Granada D. Fray Fernando de Talavera, confesor de la reina católica doña Isabel, que había establecido la Inquisición en sus Estados de Castilla, sufrió la persecución más rigurosa por los inquisidores de Córdoba; habiendo experimentado la misma suerte D. Fray Bartolomé Carranza, Arzobispo de Toledo, el Padre Fray Luis de León, el venerable Avila, el Padre Sigüenza y otros muchos varones eminentes en santidad y sabiduría.» A los ilustres nombres aquí citados debió referirse pues el Señor

Núñez de Arce, aumentando en su mente este catálogo con los «varones venerables mas tarde *canonizados* por la Iglesia,» que tampoco quiso nombrar, si bien nos recelamos que pudo aludir á la doctora mística del Carmelo Santa Teresa de Jesús, ya que no faltó quien tratara de oscurecer ante los ojos del Sagrado Tribunal de la fe, la fama esclarecida de su santidad. Por dicha nuestra, nada mas fácil que vindicar nuestro sagrado instituto con la noticia de todos esos casos; lo que haremos muy brevemente, dejando al curioso lector, que por ellos juzgue de otros varios que omitieron los celebérrimos constituyentes, aunque jamás acaeció que la Inquisicion les quemara á ninguno de nuestros antiguos sábios ni un solo cabello, segun la feliz expresion del doctor Hefele.

Empezando por el venerable Arzobispo de Granada, sabido es que la Inquisicion de Córdoba le procesó: ¿qué razon hay aquí para que nadie se escandalice? La equidad de los juicios ha de buscarse principalmente en la sentencia que los termina y corona, dando á cada uno lo suyo, cuando despues del diligente exámen de la causa, el inocente ve recompensados los trabajos en ella sufridos, hijos por ventura de la calumnia, recibiendo el consuelo de la reparacion. Así aconteció con aquel venerable siervo de Dios: porque habiendo recibido informaciones sumarias el Cardenal Gimenez de Cisneros, y dado noticia de todo al Sumo Pontífice, la Santa Sede «dió al Obispo de Britonoria, Juan Rufo, su nuncio pontificio en España, muy amplia comision para tomar el proceso, continuarlo conforme á derecho, y remitirlo á Su Santidad para la decision. El nuncio cumplió la órden, y Julio II hizo leer todos los autos en su presencia, concurriendo D. Fray Pascual de la Fuente, Obispo de Búrgos, religioso dominico, que por entonces estaba en Roma, y muchos Cardenales, y algunos otros Prelados; en cuya vista *declaró por calumniosa la acusacion, mandando proceder contra los testigos, con cuyo consuelo murió el venerable D. Fray Hernando de Talavera* en su iglesia metropolitana de Granada, siendo su primer

Arzobispo.» Hasta aquí son palabras escritas por el mismo Llorente, refiriéndose á la historia de Granada por Pedraza, á las que añade estas otras: «Su verdadera virtud (la de aquel venerable siervo de Dios) tuvo tambien antes de morir la satisfaccion de ver libres, fuera de la cárcel, y declarados inocentes, á su sobrino D. Francisco Herrera, Dean de su iglesia, y demás parientes» (*Anales*, 1507, página 335). De todo lo cual resulta, que quien verdaderamente agravió al antiguo confesor de la reina Isabel, fueron sus acusadores, no el tribunal de la fe, antes con el exámen de su causa salió la virtud del Prelado todavía mas esclarecida.

Los que el nombre venerable de Fray Hernando de Talavera quieren convertir en argumento contra el Santo Oficio, debieran saber ó recordar, que este insigne Prelado tenia en mucha estima á la Inquisicion; tanta, al menos, como se echa de ver en este otro pasaje de Llorente, que no vacilamos en insertar, porque con ser de un tan grande enemigo del sagrado tribunal, pone de manifiesto la aficion que le tenian los mas eminentes varones de la verdadera España: «Pasaron de Madrid á Granada los Reyes Católicos en el mes de Julio del mismo año 99 para conocer de cerca el estado de aquel reino, cuya tranquilidad no estaba segura, porque los moros conservaban comunicacion con los de Africa; y habiendo mandado ir allá á D. Fray Francisco Gimenez de Cisneros, Arzobispo de Toledo, formaron una junta, compuesta de éste y *D. Fray Hernando de Talavera*, Arzobispo de Granada (que habia sido confesor de la reina y Obispo de Avila), D. Iñigo de Mendoza, conde de Tendilla, gobernador del reino de Granada, y otras personas de *ciencia y autoridad*, para deliberar sobre los medios de asegurar el sosiego. Despues de muchas conferencias, vinieron á *conformarse* en que *todo el mal provenia de la diversidad de religiones, y que no tendria remedio eficaz mientras no fuesen cristianos todos los habitantes*; por lo cual era forzoso procurar la conversion de los moros, y *fixar en Granada la Inquisicion contra los cristianos*

nuevos (*), pues por no haberla siempre se habían pervertido muchos bautizados, siendo ya muy crecido el número de los conocidos con el nombre de *Helches*, que denotaba ser mahometanos renegados, y vueltos al mahometismo. *En su consecuencia, los inquisidores generales extendieron á Granada la Inquisicion de Córdoba.....*» (*Anales*, 1499, pág. 256). Tenemos, pues, que el venerable Padre Fray Hernando de Talavera, cuya mansedumbre, cuya dulzura ponderan los enemigos del Santo Oficio con el propósito nada santo de hacerle de su partido (horror causa decirlo), fué parte muy principal para que se estableciese en Granada la Santa Inquisicion.

No queremos detenernos en la causa del otro Arzobispo y religioso dominico Fray Bartolomé de Carranza, á quien asimismo procesó la Inquisicion: despues de las brillantes páginas dedicadas por nuestro Balmes á prevenir al lector acerca de ella contra las declamaciones y sofismas de los sectarios, nuestras espresiones parecerian harto descoloridas. Bástenos recordar que el proceso de aquel sábio Prelado de Toledo, fué visto y fallado, no en España, sino en Roma, en un Consistorio habido el dia 14 de abril de 1576, al que asistieron el Papa Gregorio XIII, cuatro Cardenales y otros Prelados que habían entendido en su causa, y áun el ilustre procesado estuvo allí presente; y que leida la causa ante aquel augusto y sagrado tribunal, mandóse al Arzobispo que abjurase de *vehementi*, esto es, de vehementemente sospechosas de herejía hasta diez y seis proposiciones contenidas en el Catecismo español que había publicado en Flandes (la cual abjuracion hizo aquel varon sapientísimo con la mayor humildad y resignacion), y se le impuso la penitencia de cinco años de suspension del arzobispado y reclusion en el convento de Orbitelo.

De los ejemplos citados por la comision que propuso

(*) Nótese esto bien: la Inquisicion era contra los cristianos nuevos, apóstatas de su fe, no contra los que no habían entrado en el gremio de la Iglesia: á estos se les procuraba convertir con suavidad; á aquellos se les trataba como á reos del mayor delito.

por vez primera la ruina material del Santo Oficio, ya tenemos dos en que se estrella la malevolencia: porque en uno de ellos triunfa la inocencia, en el otro la justicia, y en ambos brilla por su ausencia la bárbara ojeriza que gratuitamente atribuye el Sr. Arce al Tribunal de la Fe. «Se ve, pues, diremos con el erudito D. Vicente de la Fuente, que si en aquella época se persiguió á personas muy célebres y beneméritas por motivos religiosos, fué mas bien efecto de las circunstancias (*de altísimos respetos religiosos y sociales, diríamos nosotros*), que de una intolerancia calculada (*la Inquisicion todo lo tenía previsto y calculado*); que *no todos fueron del todo inculpables*, y que si hubo inocentes, también fueron *absueltos* y repuestos en su honor» (*Hist. ecles. de España*, t. V).

VII.

FRAY LUIS DE LEON.

Fray Luis de Leon: hé aquí uno de los nombres mas bellos de nuestra literatura, una de nuestras glorias mas puras y esclarecidas, de la cual vienen sin embargo abusando en desdoro del Santo Oficio precisamente los que menos derecho tienen á pronunciarlo, pues no saben sentir aquella uncion espiritual, aquel profundo sentido bíblico que penetra y embellece su poesía y su prosa incomparables. Cierto, Fray Luis estuvo en la Inquisicion:

*Aquí la envidia y mentira
Me tuvieron encerrado,*

dijo en los conocidos versos que dejó escritos en la cárcel; y en la misma cárcel traduciendo y aplicándose á sí mismo el Salmo XXVI, decia también:

*Aquestos que me tienen afligido,
Con testimonio vano
Crecer de mí han querido,
Y al fin verán que contra sí han mentido.*

El feliz cumplimiento de este anuncio, dictado por el testimonio de la buena conciencia, vino por último á poner el sello á la justificación del Santo Oficio, vindicado en esas palabras por el mismo Fray Luis de Leon, tres siglos há, de las injurias que por cuenta del ilustre religioso quieren inferirle sus adversarios. Porque ¿qué otra cosa daba á entender en esos versos aquel varon insigne, que no fuera decir: «Aquí me han traído las acusaciones de mis émulos, y me tienen sus falsos testimonios; pero mis jueces son justos, y sabrán apreciar mi inocencia, y reparar mi honra, con que, puesta de manifiesto la mentira, volverse há contra los que me afligen sin causa?» Y así sucedió: el Maestro Leon, acusado sobre varios puntos tocantes principalmente á la interpretacion de la Sagrada Biblia prefiriendo el sentido que le daban los rabíes y judíos al de la Vulgata con las declaraciones de los Santos, despues de larga prueba y exámen, dió explicacion satisfactoria sobre las proposiciones que se le atribuian, y fué absuelto de todo cargo por el Consejo de la Suprema Inquisicion de esta córte, adonde remitieron el proceso, por su sentencia dictada el dia 7 del mes de Diciembre de 1576.

Grande fué el gozo que causó este dichoso término de la causa del ilustre teólogo. La universidad de Salamanca, de donde era catedrático al tiempo de su prision, anhelaba verle y oírle de nuevo, aunque él no se dió prisa á parecer en sus áulas, sino antes quiso esperar á que le expidieran un testimonio auténtico de su inocencia. Antes de partir de Valladolid pidió al tribunal «un testimonio en manera que haga fe por donde conste al cláustro de la universidad de Salamanca, que yo por vuestras mercedes fuí absuel-

to de la instancia y dado por libre, en manera que pueda ejercer cualquiera de las cosas que tocan á mis órdenes y oficio, y sin penitencia ni nota alguna.» Tambien pidió al tribunal el mandamiento correspondiente al pagador de las escuelas, para que le pagase el importe total de las rentas de la cátedra corridas desde el dia de su arresto al de la vacante. A cuyas dos instancias proveyeron los señores inquisidores como en ellas se pedía. Por último, el dia 12 de Diciembre el rector de la universidad de Salamanca convocó el cláustro pleno, en el que se presentó el ilustre Sr. Benito Rodriguez, colegial de San Bartolomé y comisario del Santo Oficio, manifestando que el Santo Tribunal de la Inquisicion *devolvía al maestro Fray Luis de Leon su libertad, sus honores y su cátedra* (*Vida de Fray Luis de Leon*, por D. JOSÉ GONZALEZ DE TEJADA, Madrid, 1863). «Tal fué, dice otro escritor muy estimable, el desenlace de este célebre proceso. Por mas grato que sea para todo corazon recto y sensible su dichoso término, él no basta á borrar la penosa impresion que deja en el ánimo la historia de las angustias, de las privaciones y peligros que cercaron, mientras duró, al insigne escritor, á quien tocó desempeñar el papel de reo. Decia Santa Teresa, que honra harto costosa era tener cátedra en Salamanca (*carta á doña Ana Enriquez* á 4 de Marzo de 1581, en la que habla la Santa de su confesor, el Padre Maestro Bañez, que acababa de ganar en Salamanca la cátedra de prima de Teología); y Fray Luis de Leon ofrecia un ejemplo bien triste de ello. Una superioridad, que cuanto mas cierta era, tanto menos dispuestos estaban á perdonarle sus enemigos, fué la causa principal de la guerra que le declararon (*Fray Luis de Leon*, Ensayo histórico, por el licenciado D. ALEJANDRO ARANGO Y ESCANDON, abogado del colegio de Méjico).» Pero en esta guerra no tuvo parte alguna la Inquisicion. «¿Pudo el Tribunal, pregunta despues el docto autor de ese ensayo, adoptar procedimiento distinto del que le hemos visto seguir? ¿Pudo en presencia de los terribles cargos que se dirigian contra Fray Luis

excusar su averiguacion? ¿Pudo ser esta menos prolija? Tales son las preguntas que me he hecho muchas veces á mí mismo al acabar de leer esta causa; y confieso que no me he atrevido á darlas una respuesta afirmativa.» Pues si un abogado tan ilustrado é imparcial, despues de estudiar la causa con esquisito cuidado y diligencia, no se atreve á juzgar al Tribunal de Valladolid sobre el modo de proceder, ni acusarle siquiera de prolijo, ¿con qué derecho se puede acusar, ni menos condenar, á la institucion del Santo Oficio, que, representado en grado superior por el Consejo de la Suprema, decretó la absolucion del ilustre reo? Bien será añadir, que acaso el mismo Fray Luis de Leon, cuya inocencia mereció tan esclarecido triunfo, no procedió con todo el tiento y cautela que requerian lo recio de los tiempos y la condicion de sus émulos, dando ocasion á que la Inquisicion le reprendiera secretamente. «No puede menos de sentirse, dice el señor Escandon en su *Ensayo*, que cuando reinaba en Salamanca la discordia que queda descrita al principio de este libro; cuando entre los maestros de influjo y valimiento en la Universidad y fuera de ella habia hombres tan violentos y rencorosos como Leon de Castro, no hubiese sido Fray Luis mas blando con ellos, y puesto sobre todo mayor tiento en sus discursos. Otro error hay en su carrera de maestro, que se presta quizá menos á una buena defensa; y tal fué el que cometió desconociendo el carácter de su época, y los peligros con que amenazaba á la sociedad la revolucion religiosa iniciada á principios de aquel siglo.»

Por lo demás, prueba evidente es de que la accion judicial del Santo Oficio no impedia ni embarazaba siquiera el vuelo del ingenio por la region de las ciencias y de las letras, que el mismo Fray Luis de Leon, así durante el tiempo de su prision como despues que le fué restituida la libertad con la fama de su inocencia, no cesó de levantarle, cuan alto era, con gloria propia y de la Religion y la pátria. En la cárcel anotó las obras de San Jerónimo, y

escribió la esposicion latina del *Cantar de los Cantares*, donde sobre el sentido literal descubria otro muy elevado y espiritual. Tambien escribió en la cárcel la defensa de la esposicion castellana del mismo cántico. Pero la obra por excelencia de Fray Luis de Leon, en que vivirá perpétuamente su nombre asociado á *Los nombres de Cristo*, fué la que con este sublime título escribió asimismo en la cárcel. El americano Jorge Ticknor, que de la causa de nuestro insigne vate y teólogo sacó tan vano pretesto para declamar neciamente contra la intolerancia y la Inquisicion, calificó á *Los nombres de Cristo* de *largos discursos declamatorios*; y aunque en otro lugar añade ser este libro *singular testimonio de la devocion, elocuencia y ciencia teológica de los españoles de aquella época*, al fin persiste en reputarle por *coleccion de declamaciones*; pero el académico Sr. Valera ha observado agudamente, que quien así habla de *Los nombres de Cristo*, de seguro no los ha leído, mayormente que tratándose de una obra tan profunda de filosofía, teología y Escritura Santa, llena de erudicion y rica en sentencias de alto sentido, no basta la simple leccion, sino es menester además estudio y meditacion. Esta obra, este verdadero monumento de las letras católicas en España, nació, decimos, en las cárceles del Santo Oficio, donde su insigne autor tuvo á la mano todos los medios necesarios para componerla, que sin duda fueron muchos y muy preciosos, segun puede verse en el *Indice de los Autores*, que va al fin, de Padres, filósofos y poetas antiguos; y donde el esclarecido maestro gozó de aquel espacio y tranquilidad de ánimo que necesitaba para dar cima á tan gloriosa empresa. Así nos lo dejó escrito en una de las primeras páginas del libro primero con estas graves palabras: «Mas ya que la vida pasada ocupada y trabajosa me fué estorbo, para que no pusiese este mi deseo y juicio en ejecucion, no me parece que debo perder la ocasion de este ocio, en que la injuria y mala voluntad de algunas personas (*sus denunciadores, que no sus jueces*) me han puesto. Porque aunque son muchos los trabajos que me

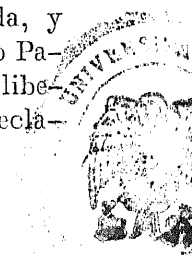
tienen cercado; pero el favor largo del cielo, que Dios, padre verdadero de los agraviados, sin merecerlo, me da, y el testimonio de la conciencia, en medio de todos ellos, han serenado mi ánimo con tanta paz, que no solo en la enmienda de mis costumbres, sino tambien en el negocio y conocimiento de la verdad, veo agora, y *puedo hacer lo que antes no hacia*. Y háme convertido este trabajo el Señor en mi luz y salud. Y con las manos de los que me pretendian dañar, ha sacado mi bien. A cuya excelente y divina merced en alguna manera no responderia yo con el agradecimiento debido, si *agora que puedo*, en la forma que puedo, y segun la flaqueza de mi juicio y mis fuerzas, no pusiese cuidado en aquesto, que, á lo que yo juzgo, es tan necesario para el bien de sus fieles.»

Libre, dice su erudito biógrafo, restituido á su profesion y elevado en el aprecio público, dedicóse Fray Luis únicamente á la enseñanza y á las letras (*Vida, etc.*, por GONZALEZ DE TEJADA). En esta tercera época de su vida natural y literaria, el Consejo Real le encargó, cumpliéndose en esto el deseo de la emperatriz Doña Mariana de Austria, hermana del rey D. Felipe II, la revision de las obras de Santa Teresa, que habian de imprimirse, y que les pusiese una introduccion y escribiese la vida de la Santa Madre. El prólogo que escribió á tan admirables obras, es digno ciertamente de ellas, joya de inestimable valor: dedicóse tambien á la reimpresion de sus obras expositivas, y escribió el *Libro de Job*, obra póstuma, verdaderamente magistral. Otros varios escritos dejó inéditos, que pueden verse en sus eruditos biógrafos; á nosotros nos bastan estas breves noticias para confirmar nuestra tesis: que la Inquisicion no le encogió las alas á su ingenio, antes en medio de ella las desplegó con todo su esplendor, siendo por último de notar, que una de sus composiciones, la exposicion del Salmo XXVI, dedicóla al Cardenal Quiroga, inquisidor general en los dominios de España.

VIII.

EL VENERABLE AVILA Y EL PADRE SIGUENZA.

El venerable sacerdote Juan de Avila, maestro y modelo insigne de toda virtud y perfeccion, Apóstol de Andalucía, y uno de nuestros mas castizos escritores, es otro de los ejemplos que citó la comision constitucional de las liberales Córtes de Cádiz, para probar la supuesta saña del Santo Oficio contra los varones mas ilustres en santidad y letras. ¿Qué nos dice acerca de este hombre de Dios la verdad histórica? ¿Hubo de sufrir por ventura de la Inquisicion española algun agravio? Nada menos que eso: la delacion de que fué objeto, lejos de haber empañado siquiera su nombre esclarecido, tan solo sirvió de ocasion á los inquisidores para conocerlo mejor, despues del exámen mas atento y respetuoso, y para glorificarlo delante del pueblo. Oigamos acerca de este caso al venerable Padre Fray Luis de Granada, que en la vida que escribió de su íntimo amigo Juan de Avila, hablando de la paciencia y sufrimiento del precursor de San Ignacio de Loyola, se expresa así: «Así acaeció á este Padre (Juan de Avila), pues sus palabras fueron calumniadas y denunciadas en el Santo Oficio, diciendo de él que cerraba la puerta de la salvacion á los ricos, y otras cosas de esta calidad..... por lo que los señores inquisidores de Sevilla mandaron que *estuviese recogido* hasta averiguarse su causa.» Fijese el lector en esas palabras: era tal la consideracion y reverencia de los inquisidores á tan gran maestro, que en lugar de mandarlo prender y conducir á sus cárceles, solo querian que estuviese *recogido* durante la prosecucion de su causa. «Siguióse esta, añade el venerable Granada, y resultó ser calumnia lo que se imputaba al reverendo Padre M. Avila.» ¿Por qué no añadieron los diputados liberales, á la noticia del proceso, esta otra de la decla-



ración de la inocencia? La respuesta es óbvia: cuando habla el ódio, la verdad sale de ordinario ofendida. No era ese el espíritu de que estaba animado para con la Inquisición el sabio escritor de cuyo nombre se ha abusado para combatirla; pues como en el curso de los procedimientos le instasen con ahinco, según refiere el mismo Granada, á que tachase los testigos ó espusiese otras escepciones, nunca lo quiso hacer, diciendo que tenia confianza en Dios, que volveria por su inocencia, y en la *notoria justificación de los inquisidores*. Dichosamente esta confianza no fue en vano: el reverendo Padre Juan de Avila «salió, añade su digno amigo, de aquella calumnia mas probado y acreditado, ordenando los señores inquisidores que predicase en dia de fiesta en la misma iglesia donde antes predicaba, que era en San Salvador, iglesia grande y collegial de Sevilla; y en apareciendo en el púlpito, comenzaron á sonar las trompetas con grande aplauso y consolacion de la ciudad.» Así honró la Inquisición á quien el mismo Dios quiso sin duda honrar por medio de sus ministros, cumpliendo con escesos de júbilo y honor la confianza de aquel varon justo.

Digamos ahora dos palabras sobre la causa del eruditísimo autor de la *Vida de San Jerónimo*, el reverendo Padre Fray José de Sigüenza, monje profeso del real monasterio de San Lorenzo, de quien solia decir Felipe II: «Los que vienen á ver esta maravilla del mundo, no ven lo principal que hay en ella, si no ven á Fray José de Sigüenza; y, según lo que merece, durará su fama más que el mismo edificio, aunque tiene tantas circunstancias de perpetuidad y firmeza.» Y en cierta ocasion, como estuviesen ponderando prolijamente sus ministros lo que era aquel insigne monje en razon de sus muchas letras y virtudes, cortóles el mismo rey la plática diciendo: «Decid lo que no es Fray José, y lo que no sabe, y acabareis mas pronto.» Hizose este Padre discípulo del célebre Arias Montano, por el tiempo en que este ilustre sábio vivió en el Escorial, cumpliendo el encargo de formar la bi-

blioteca y de explicar la Sagrada Escritura, á cuyo lado adelantó maravillosamente en los idiomas griego y hebreo y en las mismas Escrituras. Y pues la ocasion se brinda, habiéndose abusado tambien de tan insigne maestro, convirtiendo algun diputado liberal su memoria en arma ofensiva contra el Santo Oficio, no queremos pasar adelante sin tomar su defensa, diciendo sencillamente lo que con relacion al mismo Arias Montano inspiró al Tribunal de la Fe el santo celo que le animaba.

La edicion de la Políglota (*), donde tan gloriosamente figura el doctor D. Benito Arias Montano, excitó de nuevo el celo del mismo maestro Leon de Castro, que con tanta animosidad habia perseguido á Fray Luis, libre á la sazón de todo procedimiento judicial; y recordando el *clama, ne cesses*, de Isaías, escribió una carta al licenciado *Hernando de la Vega* (puede verse en las pruebas y documentos de la *Vida de Mariana*, por D. VICENTE NOGUERA Y RAMON) del Consejo de la Suprema, en la que procuró persuadirle del peligro que correria en muchos la fe, si se dejaba circular la Políglota. Pero á pesar de esta especie de denuncia, la Inquisición se abstuvo de proceder contra Montano; sino lo que hizo fué consultar sobre el caso al Padre Juan de Mariana, de la Compañía de Jesus. El cual, en el dictámen que presentó, decia que no habia corrupcion alguna sustancial en el texto hebreo; y que Leon de Castro, por no conocer bien esta lengua, habia tomado por interpretaciones de rabinos las variaciones que Montano habia notado al márgen de la Biblia; concluyendo por opi-

(*) Esta Biblia, como es sabido, fue la reimpression hecha en Amberes de la Biblia Políglota complutense del Cardenal Cisneros. Felipe II, á fin de que la nueva edicion saliese mejorada, encargó de la nueva edicion al doctor Arias Montano, el cual fue allá con buen sueldo, y se ayudó de otros sábios. Al editor le acudió el rey con 6.000 escudos en calidad de préstamo; «y es bien sepais, decia á Montano, que desde ahora tengo aplicados los 6.000 escudos para que se vayan empleando en libros para el monasterio de San Lorenzo, porque esta es una de las principales riquezas que yo querria dejar á los religiosos, como la mas útil y necesaria.

nar que debía dejársela correr. Con juicio tan favorable y la aprobacion de Roma, la nueva edicion de la Biblia pudo circular libremente; y este fué el dichoso término de la denuncia, este todo el agravio inferido por la Inquisicion á D. Benito Arias Montano.

No se oponia el Santo Oficio, como se ha dicho para denigrarle, á la publicacion y circulacion de los buenos escritos; y aún puede añadirse que en este punto, como en tantos otros, su justa severidad era verdadera dulzura, comparada con el rigorismo y suspicacia de hombres como Leon de Castro, que veian errores ó peligros de error donde ne habia mas que doctrina sólida y saludable, ó al menos inocente. «Una vez delatados los libros á ella,» dice el erudito D. Vicente Lafuente, á quien no se recusará por apasionado del Santo Oficio, «no podia menos de examinarlos; pero su fallo fue *siempre favorable*» (Obras de Santa Teresa, edicion de Rivadeneira, introduccion al *Libro de la Vida*). Y no nos diga el Sr. Nuñez de Arce, como ha dicho en plena Academia de la lengua, que en los *Indices expurgatorios* se anotaban libros tan llenos de uncion cristiana como el tratado de la *Oracion y meditacion* y la *Guia de pecadores* del venerable Fray Luis de Granada; porque el Sr. Lafuente, en su *Historia eclesiástica de España* (t. V, pag. 263), nos enseña lo que acerca de esto pasó, que es para abominar la humana malicia, y celebrar el celo y discrecion del Santo Oficio. «Un librero de Alcalá, dice el docto académico de la Historia, habia impreso un tratado de mística de San Francisco de Borja, con otro de Fray Luis de Granada, entre otros varios opúsculos religiosos *de los herejes* de Valladolid, fuese ignorancia, ó fuese mala fe, para hacer cundir errores á vueltas de tratados piadosos de sugetos venerables y acreditados. El mismo luterano Fray Domingo Roxas pretendia probar que las palabras *sine me nihil potestis facere*, las explicaba lo mismo que San Francisco de Borja, bajo un concepto de grande humildad, y alegaba el Catecismo de Carranza. No faltaban algunos malvados que en su ódio contra los

jesuitas los calumniaron de luteranos. Contra estos maldicientes escribió Fray Luis de Estrada, Abad de Huerta. Por lo que hace á la Inquisicion, condenó el libro impreso en Alcalá, pero *absolvió los tratados de San Francisco de Borja y el venerable Granada.*»

No cita el Sr. Nuñez de Arce entre las obras prohibidas por la Inquisicion algunas de D. Francisco de Quevedo, que fueron incluidas en el *Índice expurgatorio* publicado el año de 1631 por orden y autoridad del Cardenal D. Antonio de Zapata; y á fe que este silencio del nuevo académico no peca de indiscrecion, porque á haberlas citado, le mostraríamos el texto de la prohibicion, que es como sigue: «D. Francisco de Quevedo (se prohiben), varias obras que se titulan y dicen ser suyas, impresas antes del año de 1631, *hasta que por su verdadero autor reconocidas y corregidas se vuelvan á imprimir*» (Novus index librorum prohibitorum et expurgandorum; Hispali, 1632, fol. 399). Con este decreto tan benigno hubo de responder el Santo Tribunal á la denuncia que cierto sugeto harto caviloso presentó contra la *Politica de Dios y Gobierno de Cristo* de aquel maravilloso ingénio.

Por lo demás, no deja de tener alguna razon el Sr. Nuñez de Arce, en decir que *en las listas de proscricion del entendimiento humano*, que así se atreve á llamar á los *Indices expurgatorios* del Santo Oficio, «comprendíanse no solo los libros conocidamente heréticos ó que contenian proposiciones de dudoso sentido, sino muchos mas, que siendo ajenos á las cuestiones religiosas, y tratando únicamente de materias científicas ó literarias, tenian el pecado original de haber sido *escritos por autores sospechosos ó mal juzgados.*» Todavía hubiera podido añadir que la Inquisicion prohibia alguno que otro libro inofensivo de por sí, en ódio al nombre de su autor, *in odium auctoris*. Nada mas justo: ¿por ventura, decia el conde de Maistre en sus *Veladas*, merece los honores del génio el que abusa de sus dones? El crédito y autoridad que obtiene el escritor perverso en alguna obra inocente que por ventura escriba,

¿no es de temer que preste á sus perniciosas doctrinas fueste este prestigio?

Perdone el lector que con tales digresiones nos hayamos olvidado un momento del Padre José Sigüenza, á quien acaso suponga, oyendo á nuestros adversarios, en las cárceles del Santo Oficio. Si así fuese, tranquilícese oyendo la verdad histórica, tal como la refiere el continuador de la historia de la Orden de San Francisco, Fray Francisco de los Santos, á quien cita D. José Clemente Carnicero en su *Inquisición justamente restablecida* (párrafo II, cap. V). El Santo Tribunal no quiso decretar su prisión, sino mandó que estuviese recogido, como del venerable Avila refiere el de Granada, hasta que se hiciesen las informaciones consiguientes á la denuncia que algunos envidiosos hicieron de sus discursos. Fueron estos los que escribió sobre los dos capítulos del *Ecclésiástico* y la historia del *Rey de los reyes*, obras dignas de tan grande autor, en las cuales, sin embargo, y en algunos sermones del mismo Padre Sigüenza, creyeron ver los delatores materia de censura. Hechas que fueron dichas informaciones, dice el cronista de su Orden, el Padre Sigüenza «respondió á los cargos tan justificadamente, y con términos tan llenos de modestia y espíritu, «que el Santo Tribunal le dió por libre, honrándole mucho en la sentencia: por lo que los mismos inquisidores le animaron á continuar sus tan útiles trabajos, y á que predicase un sermón en la misma catedral, lo cual hizo tan á satisfacción, que toda la Iglesia y ciudad quedaron con mucha alegría y edificación.» El mismo historiador concluye diciendo, que vuelto á su monasterio siguió cada vez mas estimado de los reyes Felipe II y III, y de todos los buenos hasta su ejemplar muerte, acaecida el 22 de Mayo de 1606.

IX.

SANTA TERESA DE JESUS.

¿Sufrió por ventura la mística Doctora del Carmelo, la maestra insigne de los maestros de espíritu, y aun de los de la lengua castellana, cuyo vuelo fué tan alto que *casi vió la esencia de Dios*, sufrió, decimos, la *pesadumbre* de aquella *tiranía tenebrosa*, «que consideraba muchas veces indicios vehementes de herejía la demasiada ciencia, la piedad sincera, el mérito superior reconocido,» en suma, la tiranía de la Inquisición pintada á grandes rasgos por el Sr. Nuñez de Arce ante la Academia Española? Antes de conocer la respuesta, conviene saber que Santa Teresa de Jesús vivió siempre libre de todo temor al Santo Oficio, que ciertamente no habia sido establecido para ella; libertad que le nacía allá dentro en el corazón de la viva fe que traía profundamente entrañada en él. «Era su fe tan grande, escribe el Padre Rivera en la Vida de la Santa (lib. IV, cap. IX), que le parecia que contra todos los luteranos se pusiera á darles á entender que iban errados. Decía que las cosas de la fe, mientras menos las entendía, más las creía, y mayor devoción la hacían, y que se regalaba mucho en no entenderlas, y esto la recogía mas. Aunque siempre trataba con letrados, nunca preguntaba, ni aun lo deseaba saber, cómo hizo Dios esto, ó cómo pudo ser. No habia menester pensar mas de hizo Dios todo, y así decía que no tenía de qué se espantar, sino de qué le alabar. También decía, que cuando algunas cosas de las que vía, ó entendía en la oración, la llevarán á cosa que fuera contra la fe, ó contra la ley de Dios, no hubiera menester andar á buscar letrados, ni hacer pruebas, porque luego viera que era demonio.» Pero dejemos hablar á la misma Santa Madre en el capítulo XXXIII de su *Vida*, que ella misma escribió, donde tratando de los temores en que quisieron

ponerla de la Inquisicion, por haberse entendido que habia tenido alguna revelacion sobre el negocio de la fundacion de San José, se esplica de esta suerte: «.... é iban á mí con mucho miedo á decirme, que andaban los tiempos recios, y que podria ser me levantasen algo, y fuessen á los inquisidores. *A mí me cayó esto en gracia, y me hizo reir* (porque *en este caso* jamás yo temí, que sabia bien de mí, que en cosa de la fé, contra la menor ceremonia de lá Iglesia, que alguien viesse yo iba, por ella, ó por cualquier verdad de la Sagrada Escritura, me pornia yo á morir mil muertes), y dixé, que desso no temiessen, que harto mal sería para mi alma, si en ella hubiese cosa que fuesse de suerte, que yo temiese la Inquisicion; que si pensasse habia para qué, yo me la iria á buscar, y que si era levantado, que el Señor me libraria, y quedaria con ganancia.» Todo este lugar está probando, que á la Inquisicion no la temian, aunque los tiempos eran tan recios, los buenos y virtuosos, sino los malos en general, con alguno que otro ánimo vil ó apocado, pues era sentir comun de los primeros que aquel santo tribunal era solo para defensa y purificacion de la fe; y por esto á los que la tenian verdadera, y estaban dispuestos á morir por ella, no les hacia temblar como á los otros, ni les apocaba el ingénio ni las fuerzas, persuadidos á que si algo les levantaban, libraríales el Señor valiéndose de la justificacion de los inquisidores.

Esto último fué precisamente lo que aconteció á nuestra ilustre doctora cuando fué á Sevilla para la fundacion del undécimo monasterio de su Orden, el de San José del Cármen. Allí hubo de pasar grandes trabajos, pues le levantaron falsos testimonios; entre otros decíase que «atábamos las monjas de piés y manos, y las azotábamos, y pluguiera á Dios, añade la Santa, en carta que escribió á una priora de sus monasterios, fuera todo como esto.» «Llegó á tanto la maldad, prosigue el padre Rivera, que las fueron á acusar delante del Santo Oficio, y se tomaron testigos por donde constó su inocencia y santidad, y del agravio tan grande que se les hacia, *y con esto paró allí*

el negocio» (*Vida de Santa Teresa de Jesus*, libro III, capítulo VI). Aquí tiene el lector todo lo que hemos podido sacar en claro sobre el modo como se hubo la Inquisicion con nuestra Santa, que fué poner de manifiesto su inocencia y santidad.

Cuéntase que la princesa de Éboli (que, muerto su marido, determinó de hacerse religiosa tomando por vocacion las impresiones de un pasajero fervor, pues acabó por salirse del convento de Pastrana, donde la austeridad de la insigne fundadora no pudo consentir con su vanidad) denunció en la Inquisicion el *Libro de la vida*: denuncia del todo nécia, porque Santa Teresa, por el alto concepto que tenia de los inquisidores y el muy bajo que hacia de sí misma, se adelantó á todos en asegurarse de la verdad que pasaba en su alma. En efecto, «yendo á Avila D. Francisco de Soto y de Salazar, del Consejo de Inquisicion, que despues murió Obispo de Salamanca, le dió noticia de todas sus cosas espirituales con el fin que he dicho, y él la respondió, que no era aquello cosa que tocaba á su officio, pues todo lo que ella vía y entendia siempre la afirmaba mas en la fe católica, y que diese de ello cuenta al Maestro Avila» (por donde se vé claro lo muy estimado que era en la Inquisicion este venerable, de quien la comision de las cortes de Cádiz hizo una de tantas víctimas inocentes de la *tiranía tenebrosa*, etc.), «y se sosegase con lo que él la respondiese.» El *Libro de la vida* lo escribió la Santa por expreso mandato de sus confesores, y lo consultó en efecto con el Padre Maestro Juan de Avila, cuyo voto no pudo ser mas favorable. Con todo eso, una vez denunciado, la Inquisicion ordenó al célebre Bañes, catedrático de Salamanca y director espiritual de Santa Teresa, varon no menos santo que letrado, que lo viese de nuevo; el cual no halló en el libro cosa alguna que no fuese de purísima doctrina, antes vió y declaró que contenia muchos puntos de grande edificacion, y muy buenos avisos para las almas interiores que tratan de oracion. En resolucion, lo que Santa Teresa escribió de su vida y oracion, aprobado por

todos los que lo vieron, fué impreso el año 1588. Aquí tiene el lector la segunda *recia* persecucion sufrida por la ilustre reformadora de parte de los inquisidores, á quien ella llamaba nada menos que *ángeles*.

Cierto, ángeles, que no solo hombres, eran los inquisidores á los ojos de la insigne doctora. «Paréceme que ese libro,» decia en una de sus cartas al Padre Jerónimo Gracian (*Carta XXXIII* de la coleccion), «que dice le hizo trasladar al Padre Medina, es el grande mio. Hágame vuestra paternidad saber lo que sabe en este caso, y no se olvide, porque me holgaria mucho (que ya no hay otro sino el que tienen los ANGELES), porque no se pierda.» Estos ángeles en cuyo poder estaba el *Libro de la vida*, eran los inquisidores de Toledo, en cuyo santo tribunal estaba entonces, y del cual salió luego, como de crisol por el que debia de pasar, autorizado con el fiel contraste de honrosa calificacion. «Es una comparacion muy propia, decia el señor diputado Riesco sobre esa expresion de Santa Teresa, la de la Inquisicion é inquisidores con los ángeles; pues como estos se hallan encargados de la guardia y custodia de los reinos y de los hombres, así aquella de la de los pueblos en que han sido admitidos para preservarlos de los peligros de errores y herejía, que tanto han cundido en otros, y que sofocados por la Santa Inquisicion en sus principios donde ha estado establecida, es inexplicable el bien que ha hecho impidiendo tanto mal, aún en nuestros dias, en que quizá la mayor falta que pudiera imputarse á la Inquisicion, sería la demasiada indulgencia, tolerancia ó sufrimiento» (Número 8 de los documentos que este celoso diputado acompañó al discurso que leyó en las Córtes de Cádiz).

Como en el ánimo de los buenos, y aún en el de los malos, la Inquisicion española está íntimamente unida con la memoria de Felipe II, no será fuera de propósito recordar aquí lo mucho que amaba la Santa á este buen rey, protector suyo y de su admirable reforma. «Suplico á V. M., le decia en una de sus cartas (*Carta I*), me perdone

lo que me he alargado, que el gran amor que tengo á V. M., me ha hecho atreverme, considerando, que pues sufre el Señor mis indiscretas quejas, tambien las sufrirá V. M.» En otra carta le decia al inclito rey, que «la Virgen le habia querido tomar por amparo para el remedio de su Orden;» y concluía diciendo: «Dé Dios á V. M. tanto descanso y años de vida, como contino le pido, y *la Christiandad ha menester.*»

¡Admirable expresion! No era solo España católica, sino todo el orbe cristiano quien habia menester de aquella política austera y fiel, de aquel piadoso celo, de aquella espada vibradora, que hicieron de Felipe II el terror de los herejes y el brazo derecho de la Iglesia. ¡Dios nuestro Señor le habrá premiado por intercesion de la Santa que tanto le amó en vida y mas aún despues de morir, porque el amor y gratitud de los Santos son eternos; Dios le habrá premiado el bien que hizo, convirtiendo la régia diadema que ciñó su augusta frente, en la incorruptible diadema de la gloria! A la verdad, esta gloria celestial del gran protector del Santo Oficio, aunque no sea artículo de fe, pero es piadosa creencia, fundada no tan solo en el mérito de sus buenas obras, sino tambien en otros graves fundamentos. En efecto, refiere el erudito autor del año teresiano el dia 9 de febrero, que estando detenida el alma del rey en el Purgatorio, Santa Teresa de Jesús, que gozaba del cielo, suplicaba incesantemente por su libertad y alivio, y pudo tanto con su intercesion, «que al octavo dia le sacó de aquel crisol riguroso, y lo introdujo en los palacios eternos» (Nota á dicha carta del reverendo Padre FRAY ANTONIO DE SAN JOSÉ).

X.

LOS ESCRITORES ESPAÑOLES EN PRÓ DEL SANTO OFICIO.

Despues de haber vindicado á la Inquisicion del cargo que le hacen sus enemigos de haber esclavizado y oscurecido la mente persiguiendo á nuestros mas ilustres sá-

bios, todavía queremos confirmar la verdad con el testimonio unánime de los ingenios españoles en favor del Santo Tribunal de la Fe. Y á la verdad, si por espacio de tres siglos, desde la institucion de este sagrado tribunal, hasta principios del siglo que llaman de las luces, todos los escritores españoles, sin escepcion alguna, la han aprobado, magnificado y bendecido, no hay duda sino que, lejos de haber sido oprimidos por ella, se han reputado verdaderamente libres y felices á la sombra protectora de este árbol de vida; porque nadie que no sea enteramente vil, aprueba con los lábios, ni menos besa con ellos las cadenas de su esclavitud; harto fuera que, á haber sido aherrojado por ellas, el genio español hubiera guardado profundo silencio, interrumpido por los suspiros que exhalar suele el ánimo que padece violencia.

¿Pero es cierto que los escritores españoles, sabios, literatos, historiadores, poetas, y cuantos cultivaron entre nosotros las ciencias y las bellas artes, hablaron en favor de la Inquisicion, formando entre todos ellos una sola voz armoniosa para alabarla? En este punto no tenemos necesidad de pruebas ni testimonios de los innumerables autores que han tomado parte en el concierto general de alabanzas con que fue celebrado el Santo Oficio; porque de esta verdad tenemos una prueba que vale por todas: la confesion espontánea y terminante de D. Juan Antonio Llorente. «Apenas,» dice el gran enemigo de la Inquisicion, «apenas se hallará un libro impreso en España desde Carlos I hasta nuestros días (1812) en que se cite sin elogio la Inquisicion, directamente ó por incidencia; y por lo respectivo á los escritores de asuntos religiosos ó sus adherentes, parece que les han faltado siempre dignas expresiones de su encomio..... Cualquiera que sea la materia de un libro, se ha encontrado siempre motivo y ocasion de citar al Santo Oficio COMO PRINCIPIO Y MEDIO DE LA FELICIDAD ESPAÑOLA (*Memoria histórica sobre cuál ha sido la opinion nacional de España acerca del Tribunal de la Inquisicion, Exordio*).» Si Llorente hubiera sido hombre de

buena fe, amante de la verdad, de la religion y de la patria, este solo hecho, esta maravillosa conformidad de los escritores españoles, especie de *consensus communis*, que tanta virtud encierra en buena lógica para convencer á los entendimientos, hubiérala tenido tambien para abrir los ojos del suyo, y darle á entender su necio engaño; pero acaece que *qualis unusquisque est intus, taliter judicat exterius*, ó para decirlo en castellano, «piensa el ladron que todos son de su condicion:» pensó Llorente, vendido, como estaba, al vil interés, y dominado sin duda del servil temor de caer de la gracia de un Godoy ó de un Buonaparte, que el interés y el temor movieron la pluma de los Granadas y Rivadeneiras, de los Zuritas y Marianas, de las Teresas de Jesus, por ejemplo, cuando declaraban la devocion y el respeto que sentia su pecho para con aquel oficio de ángeles en que se ejercitaron los hombres mas santos de nuestra patria, á fin de rechazar los asaltos de la hidra infernal de la herejía. ¡Cosa estraña! Injúriase al Santo Oficio en nombre de los varones mas *eminentes* en santidad y letras de nuestra España, suponiéndolos víctimas de odiosa persecucion, de tiranía tenebrosa; y cuando despues estas soñadas víctimas comparecen en la escena declarando á favor de sus jueces, y tornándose en lenguas que celebran la rectitud, la bondad, las excelencias incomparables del Tribunal de la Fe, luego se les derriba de aquella eminencia con injurias soeces, atribuyéndoles la vileza de la adulacion rastrera, hija del interés y del temor. ¿Es esto buena fe? ¿es respeto á la antigua virtud, á la gloria antigua? ¿es siquiera lógica ni sentido comun? Pues la lógica enseña que el consentimiento de los doctos, á quienes es moralmente imposible que á un mismo tiempo posean los mismos intereses y pasiones, es buen criterio de verdad.

Entre los autores que consagraron sus plumas á defender el Santo Tribunal de la Fe, cuéntase un testigo mayor de toda escepcion, que no debe ser pasado en silencio: el Sr. D. Melchor de Macanaz, fiscal del Consejo

de Castilla en tiempos del rey D. Felipe V. Este docto magistrado, imbuido por desgracia en las ideas francesas del regalismo que invadió á nuestra patria bajo la dinastía borbónica, tuvo la desgracia de suscribir cierto dictamen poco favorable á la jurisdicción del Santo Oficio, del cual hicieron mencion los diputados de la comision encargada por las Córtes de Cadiz de proponer la demolicion de la sublima obra de los Reyes Católicos, aunque guardándose de añadir (tal era su buena fe) lo que nosotros recordaremos aquí en obsequio de la verdad. Sucedió, pues, que el Sr. D. Melchor de Macanaz fue á dar con sus ideas y su persona en las cárceles del Santo Oficio, donde vió y oyó todo lo que le convenia ver y oír para su desengaño, y para poder despues dar testimonio á la verdad. En efecto, tales debian ser las sombras de aquella tiranía tenebrosa, que estando sepultado en ellas al famoso fiscal, cayéronse las cataratas de que venia padeciendo, y vió..... que la Inquisicion era, en razon de su origen, de su naturaleza, de sus procedimientos, de su justificacion, un tribunal todo bondad y rectitud. Digno fruto de este generoso desengaño y de esta noble idea fue *La defensa crítica de la Inquisicion*, que escribió Macanaz despues de su prision, y dió á luz en Madrid, año 1788, con privilegio real y las licencias necesarias, D. Antonio Valladares y Sotomayor, dividida en dos partes, á cual mas interesante, llenas ambas de escelente doctrina, de noticias y vindicaciones luminosas, como de quien sabia lo que decia por esperiencia propia, pues fue aleccionado prácticamente en la misma escuela de su desengaño. He aquí las palabras que se leen en la conclusion de la parte segunda:

«A honra y gloria de Dios, y utilidad de los verdaderos católicos, yo D. Melchor Rafael de Macanaz, concluí esta segunda parte el dia veinte y seis de enero del año de 1786, sujetando quanto en ella, y en su primera parte digo, á la correccion de Nuestra Santa Madre la Iglesia, y al Santo Tribunal de la Inquisicion, como verdadero hijo

de aquella, y acérrimo defensor de esta. Don Melchor de Macanaz.»

Otro ejemplo y autoridad insigne puede añadirse á los que acabamos de citar; D. Pablo Olavide. ¿Quién no ha oido pronunciar el nombre de este famoso alumno de la *filosofía* del pasado siglo, cuyas luces le hicieron todo un personaje conspícuo en el reinado del Sr. D. Carlos III, augusto instrumento de maquavélicos planes, concebidos para ruina del trono y del altar? Tambien Olavide vino á parar en la Inquisicion, y como lograra evadirse del encierro á que fué condenado en un convento (fuga que tuvo sus cómplices en la córte), fuese á Francia, foco de la impiedad que habia bebido en los años de su juventud. Allí vió por sus propios ojos la horrenda tragedia de la revolucion mas impía que presenciaron los siglos hasta entonces (porque de entonces acá hemos visto y tenemos que ver, si Dios no lo remedia, tales horrores): allí vió las sediciones, los incendios, las devastaciones de todas clases, rios de sangre y olas de furor: la religion abolida, los templos profanados, derribados los altares y estátuas de los santos, Marat y Pelletier en los nichos donde antes estaban San Pedro y San Pablo, honrados los ídolos con el culto debido al Dios de los cristianos; allí vió convertidas las casas de oracion en teatros inmundos destinados á fiestas sacrilegas y obscenas, y oyó los cánticos profanos, los cantares lúbricos que reemplazaron los himnos de la sagrada liturgia; vió en suma, los dias nefastos del terror, que le amenazó á él por cierto muy de veras (*); y allí, en fin, á vista de tantas abominaciones y horrores, abrió los ojos del entendimiento: tocado de la gracia, creyó; y gracias á la luz que penetró su espíritu, lo comprendió todo. «No era difícil conocer, decia, refiriéndose á las abominables

(*) «En la noche del 16 de abril de 1791, la casa de mi habitacion se halló de repente cercada de soldados, y por orden de la Junta de seguridad general fui conducido á la prision de mi departamento. (*Evangelio en triunfo*, prólogo, VII.)

desolaciones de la revolucion, que la causa de todo esto era el *funesto influjo de los modernos sofistas*. Muchos años antes, con *la licencia de los escritos*, se habia multiplicado el número de sus sectarios; sobre todo entre las gentes de cierta clase, que con mas fortuna y otra educacion, querian vivir á gusto de sus pasiones, y aspiraban á distinguirse por opiniones atrevidas.... En la viveza de mi dolor *yo acusaba al gobierno de haber dejado propagar esta secta impía y destructora....*» «Estas memorias,» añade en otro lugar de su prólogo á la bella obra que compuso, intitulada: *El Evangelio en triunfo*, á la cual aludia, «estas Memorias deben *despertar á los soberanos*, haciéndoles ver que no puede ser estable ni tranquila la duracion de sus imperios, *si no preservan á sus pueblos de este funesto contagio.*» ¿No echa de ver el discreto lector en todas estas nobles confesiones del antiguo reo, la razon filosófica y por consiguiente la apología esencial de la Santa Inquisicion?

Bien será añadir, que cuando la fe, custodiada en España por el Santo Tribunal, ilustró la mente de Olavide, sacándola de los oscuros abismos de la impiedad, y enriqueciéndola con los tesoros de la sabiduría que se descubren en su obra inmortal, el sábio español pudo volver á nuestro suelo, circundado por cierto de verdadera gloria, y volvió en efecto, gracias á la proteccion del Cardenal Lorenzana, *Inquisidor general*.

XI.

LUZ Y AIRE.

Como si no bastasen todas las injurias y calumnias inferidas á la Inquisicion por los modernos liberales, no sabiendo ya qué decir contra esta sagrada institucion, háseles ocurrido en estos novísimos tiempos achacarle hasta la decadencia de nuestras letras, comenzada á fines del

siglo XVII, y consumada en el XVIII. «Apartado, dice el Sr. Nuñez de Arce, de toda comunicacion intelectual con Europa, donde empezaban á germinar *nuevas y fecundas doctrinas*, aislado en su aparente grandeza, cohibido por el terror, *apretado en los moldes de métodos filosóficos y científicos que no bastaban á contenerle* (*), sin luz, ni aire, ni espacio, era irremediable que pereciera, y se cumplió su fatal destino. Cuando *hubo agotado su caudal de ideas propias*, no pudiendo reponerle, *buscó en la retórica combinacion de conceptos, en el juego de vocablos y en la inextricable agudeza de los equívocos*, la *novedad* que de otro modo no le era lícito adquirir, y flaco y enfermizo intentó cubrir la *vanidad del fondo con la extravagancia de la forma.*» Realmente, de todas las especies que hemos ido tocando en la série de estos artículos, ninguna tan vana, tan incoherente, tan extraña, como esta especie de sombra en que el nuevo académico de la lengua ha querido envolver al Santo Oficio. Pero ¿quién le ha dicho al Sr. Nuñez de Arce que las riquezas intelectuales de los pueblos en general, y en particular las que gozaba el génio español en la época de su mayor grandeza, son bienes fungi-

(*) El Sr. Arce alude ciertamente á la filosofía escolástica, sin reparar que esta filosofía es la clave que explica la grandeza científica, moral y artística de la antigua España, y la esperanza de su resurreccion. «¿Cuál es el carácter peculiar de nuestra literatura, fuera de su maravillosa incomparable dignidad, sino ese espíritu filosófico-escolástico que la informa? De escolasticismo se resienten nuestros libros de caballerías, nuestras historias, nuestra poesía épica y lírica, y hasta nuestros romances; el escolasticismo rehesa en toda nuestra literatura dramática, en especial en los autos sacramentales, en los dramas sagrados y en las comedias del gran Calderon de la Barca, las mas sublimes y filosóficas que posee nacion alguna; el escolasticismo finalmente, penetrando en la misma esencia del pueblo español y modificando profundamente su vida social, ha influido en nuestras costumbres, en nuestra lengua bellísima y majestuosa, y sobre todo en nuestro gran carácter nacional, señalado entre todos los pueblos de Europa por su constancia y entereza inquebrantables.» Del restablecimiento de la filosofía escolástica por el Padre Miguel Mir, S. J., en *La Revista Católica de España*, n. 1, t. III. Madrid, 1872. En este importante escrito prueba clara y elegantemente su autor la segunda parte de la proposicion que dejamos asentada en el principio de esta nota.

bles, que se consumen con el uso, ni que han menester ser repuestas con nuevas ideas importadas del extranjero, aunque sean errores perniciosos, que den la muerte al alma? ¡Oh, no! cuando un pueblo está en posesion de la verdadera ciencia; cuando tiene los conceptos mas sublimes del orden religioso, filosófico y moral; y, en suma, cuando su civilizacion y su cultura, sus ciencias y sus artes están penetradas de la divina luz de la fe, no temais que tan rico tesoro se consuma y disipe, pues es de suyo espiritual é incorruptible, antes por el contrario, el uso le acrecienta con usuras, y puede decirse que de mano en mano va siempre aumentándose su valor; salvo, no obstante, si los que Dios llama á negociar esos talentos, los esconden debajo de tierra por su infidelidad y pereza, ó si no los defienden contra los ladrones domésticos ó de fuera, que es lo que precisamente hubiera acaecido al génio español, á haber comunicado con los extranjeros cuando entre ellos se habian disminuido las verdades merced al protestantismo y á la filosofía engendrada del libre exámen. Muy amigo se muestra el Sr. Nuñez de Arce de novedades en materias científicas, sin advertir que desde el punto que España las acogió, desde que, repudiando el antiguo riquísimo patrimonio, se dió incauta á los sectarios de Locke, Condillac, Rousseau, Kant, Krause y demás corifeos del racionalismo, filosofía, elocuencia, poesía, carácter, costumbres, unidad religiosa, todo lo ha perdido, incluso el honor (*).

Donosa ocurrencia por cierto, decir que el génio español estuvo encerrado en moldes filosóficos y científicos que

(*) Hablando el Sr. Martinet de la filosofía alemana, hizo de ella la siguiente descripción, que nos place reproducir. «Es, dice (esta filosofía) el templo mas magnífico que la necedad sublimada por el orgullo ha elevado á la inmortal demencia: es el panteon de los locos; es un mundo de necedades, una eternidad de ridiculeces, un océano sin ribera y sin fondo, creado para bañar á todos los pedantes pasados, presentes y futuros.» La cita el docto presbítero D. J. A. Ortiz Urruela, natural de la república de Guatemala, en su notable opúsculo: *La libertad de cultos en España*. Madrid, 1869.

no bastaban á contenerle, sin luz, ni aire, ni espacio, por donde era irremediable que pereciera. ¡Estrechos los moldes de donde salió la filosofía de Suarez, la ciencia jurídica de Soto, la erudicion de Vives, la lengua de Cervantes, el teatro de Calderon, el génio de Herrera y de Murillo! ¿Por ventura faltó en España á los autores que vinieron despues, el aire que respiraron aquellos insignes maestros, la luz que alumbró su mente, el espacio recorrido por su génio? Ciertamente que en España la edad de oro de la literatura no se extiende, ni con mucho, tanto como su historia; pero ¿será razon inferir de aquí, que la decadencia de las letras y la corrupcion del buen gusto, que florecieron en ella, tuvieron origen en la intolerancia de los inquisidores? Acerca de esto vamos á ofrecer al lector, aunque brevemente, algunas reflexiones que prueban todo lo contrario.

Sabido es que las cosas se conservan y perfeccionan por los mismos principios que constituyen su sér. De donde se sigue, que como el Catolicismo fuera el alma de la civilizacion española y de la europea, como evidentemente ha probado nuestro Balmes en la mejor de sus obras, la Inquisicion, que veló solícita por la conservacion de las doctrinas y del espíritu de esta divina Religion, tiene derecho á eterna gratitud aun bajo el concepto relativo á la cultura de las letras y bellas artes. Deducion confirmada por los hechos con irresistible evidencia. «Lo que nadie niega,» decia el académico Sr. Valera en el discurso de contestacion á su nuevo colega Nuñez de Arce, «lo que no puede ser asunto de discusion, es que la edad mas floreciente de nuestra vida nacional, así en preponderancia política y en poder militar, como en ciencias, letras y artes, es la edad del mayor fervor católico, de la mayor intolerancia religiosa: los siglos XVI y XVII.»

Dos siglos duró, en efecto, la edad de oro de nuestra literatura, que fueron cabalmente los siglos verdaderamente gloriosos de nuestra Inquisicion; durante los cuales no faltó luz, ni aire, ni espacio al génio español para

dominar la tierra y surcar el azul de los cielos. Pero atendida la condicion humana, flaca é inestable; atendida la ley universal de las cosas de este mundo, segun la cual lo excelente en todos los géneros es contado y dura poco, ¿era de esperar que aquella gloriosísima edad siguiera constantemente brillando con el mismo esplendor? Semejante fenómeno jamás ha sucedido en parte alguna, ni humanamente hablando podia acaecer en España, áun con tener siempre encendido el faro de la fe. Lo mismo Grecia que Roma, lo mismo Francia que Italia é Inglaterra, y en general todas las naciones, tuvieron siglos de oro, y de cobre, y aun de oropel, como el nuestro: ¿sabeis por qué? Porque la mísera condicion humana lleva consigo el principio de la decadencia; los grandes ingénios no son, por otra parte, comunes, ni en lo político, ni en lo militar, ni en las letras, ni en las artes; y así como despues de Felipe II no hemos tenido ningun monarca que se le asemeje, así en estos siglos de las luces les han faltado dignos sucesores á Velazquez y Murillo, á Gonzalo de Córdoba, á Fray Luis de Leon. ¿Por ventura será tambien el Santo Oficio la causa de que la divina Providencia quiera humillar la soberbia de los tiempos modernos, negándoles los génios colosales que brillan como estrellas de inmensa magnitud en los tiempos del *mayor fervor católico y de la mayor intolerancia religiosa*? Tan cierto es que el germen de la decadencia está en nuestra corrupcion original, que áun en las épocas mas florecientes de la literatura suele verse el deplorable hecho que el Sr. Nuñez de Arce atribuye al Santo Oficio, conviene á saber, el olvido y menosprecio del fondo de las composiciones, reemplazado por el excesivo estudio y empleo de los artificios retóricos. Recordamos á este propósito el ejemplo de Isócrates, de quien algunos autores cuentan, que gastó quince años en ajustar los períodos de su panegírico; orador frio, dice Fenelon, que solo pensaba en refinar sus conceptos y componer armoniosamente sus palabras, al tiempo mismo que Demóstenes, vivamente agitado por el patriotismo, con-

movia poderosamente á sus oyentes, sin estudiados efectos ni juegos de ingénio ni de voces.

Un ingénio español de primer orden buscó entre nosotros en *la retórica combinacion de conceptos y en el juego de los vocablos* el efecto que deseaba producir: Don Luis de Góngora. Su ejemplo, universalmente seguido, acabó por corromper el buen gusto. Pero díganos el Sr. Arce por su bella gracia: Góngora, «¿fué en busca de la novedad que de otro modo no le era lícito adquirir?» ¿Es cierto, como atrevidamente dice uno de sus biógrafos, que «no pudiéndose trabajar en el fondo del pensamiento, agotábanse las combinaciones de la forma, encontrándose encerrados en los límites de una estrecha valla, que no les era dado atravesar; queriendo buscar la originalidad y lo nuevo por caminos impropios, llegaban á la exageracion y al mal gusto?» (*Vida de D. Luis de Góngora*, por D. MANUEL GONZALEZ LLANA, al frente de las *Poesías selectas* de aquel autor, 1868). ¡Ah! no lo creia así el insigne vate cordobés; no se miraba cautivo en estrechos moldes sin luz, ni aire, ni espacio; el molde donde acaso se le mire apretado, era á sus ojos cárcel adonde él queria estuviere preso el

Rebelde y pertinaz entendimiento,

y en la cual brillaba ante sus ojos la verdadera luz.

¿Quién es el carcelero riguroso?

—La Fe que enseña el conocimiento.

—Y la cárcel, ¿cual es?—La Iglesia santa.

¡Oh cárcel clara! luz deste hemisferio,

Dulce prision, que tal tesoro encierra.

Quien así cantaba el dulce cautiverio de su mente en obsequio de la fe, mal podria sentirse esclavizado en la espaciosa esfera de la verdad católica, cielo inmenso tachonado de innumerables estrellas, luz que todo lo llena, fuente de inspiracion, tesoro de imágenes, de afectos, de

recuerdos, de ideales bellos y sublimes, que la poesía no podrá nunca agotar. Fuera de que ni la Iglesia, ni la Inquisición que la representaba, prohibieron nunca sino errores contra la fe, que lo son también contra la razón científica y la estética, dejando á los entendimientos espacio inmenso para sus concepciones; espacio tal, que si algún ingenio concibiera en nuestros mismos días tan solo la millonésima parte de lo que la Inquisición dejaba crear á los artistas y poetas en los pasados tiempos, ó si descubriese ó inventase lo que ella permitía inventar y descubrir, sería, á no dudarlo, maravillosamente peregrino.

Lo que al autor de las *Soledades* le introdujo en la oscura selva de sus intrincados conceptos, no fué pues el deseo de buscar novedad en la forma, ya que no le era dado buscarla absolutamente en el fondo (de lo cual no tenía necesidad para producir obras bellas, como no la tuvieron nunca los poetas, artistas y pensadores católicos que forman la corona refulgente del humano linaje), sino el deseo de lucir su ingenio y distinguirse entre todos, gracias á una originalidad que tan funesta había de ser á nuestras letras. Oigamos acerca de este punto á un doctísimo autor, premiado por la Academia de la lengua. «El culteranismo peina canas de tanta antigüedad como los tiempos históricos; *está en el hombre*, y es un disfraz para encubrir la soberbia.... Nada de esto se dejó de advertir á Góngora; y sin embargo, pudo mucho más su descamino y la ambición de verse cabeza de secta, y arrastrar en pos de sí á la desalentada juventud y á la indolente nobleza» (*D. Juan Ruiz de Alarcón*, por D. LUIS FERNANDEZ GUERRA Y ORBE, p. III, c. IV). El mismo autor recuerda que ya Séneca y San Jerónimo habían censurado gravemente el estilo usado por Góngora; que Aristóteles había reprobado el uso de voces extrañas y el abuso de las metáforas y figuras; y que Augusto se burlaba del gongorino Mecenas, dándole vaya con parodiar su estilo metafórico y rebuscado, y reprendió á Marco Antonio como á hombre

que escribía lo que admirasen los lectores, no lo que entendiesen; y no perdonó á Tiberio, amigo de voces peregrinas y arcáicas (*ibid.*). Todo esto acaeció siglos antes de la Inquisición, á quien acusan sus enemigos hasta de haber sido causa del culteranismo que vició nuestras letras desde fines del siglo XVII.

Algunas otras reflexiones pudiéramos hacer sobre las causas de nuestra decadencia, entre las cuales figura el falso clasicismo, imitador servil de la musa gentilica con menosprecio de las tradiciones y leyendas cristianas: es decir, que el tesoro guardado por la Inquisición no fué tan estimado como debió serlo por la poesía que llaman *erudita*, la cual, bajo las formas de un lenguaje selecto, ocultaba la ausencia de la inspiración cristiana, y el exceso de una erudición nada conforme con la índole de nuestra civilización, con el espíritu de la Edad Media, donde floreció más pura y hermosa que nunca. «Y no se diga» añade un literato, que harto insultó en el teatro á la Inquisición española, aunque murió después arrepentido, no sin haber reparado laudablemente su falta, «no se diga que la opresión en que el Santo Oficio tenía al pensamiento (*opresión llaman á la justa sanción de la unidad católica*), era la causa de semejante esterilidad; sin llegar á los límites de lo vedado, había *infinidad de asuntos que era lícito cantar*» (GIL DE ZARATE, *Manual de Literatura*, 2.^a parte, sec. III, cap. XV). Resulta, pues, por aquí, que no faltó *luz*, ni *aire*, ni *espacio* al genio español en sus más gloriosos días, y que si después se despeñó de la cumbre de su grandeza, fué por buscar en imitaciones extrañas y en vanos refinamientos, el efecto codiciado por la presunción de los autores, polo opuesto á la santa verdad, pureza y sencillez del espíritu cristiano.

EPILOGO.

Si queremos recopilar en pocas palabras cuanto hemos dicho en el largo discurso de las cuatro series de artículos que hemos consagrado en obsequio de una de las causas mas santas y mas inícuamente calumniadas que hubo jamás, no hay sino responder brevemente á estas graves cuestiones: Quién instituyó la Inquisicion, y contra qué delitos; cuál sea la naturaleza de este santo Instituto; á qué personas fue encomendado el oficio de perseguir á los herejes; cómo lo ejercitaron; con qué frutos; quiénes le alabaron y promovieron; y quiénes, finalmente, abominaron y abominan de él. Por todos estos conceptos se debe discurrir en la presente materia para investigar y conocer la verdad; lo cual hemos hecho hasta aquí con la prolijidad y atencion que pedia la causa misma de Dios que nos propusimos sustentar, aunque indignos, contra todos sus enemigos, para reducirlos desde ahora en adelante á perpétuo silencio, no quedándonos ya que hacer otra cosa que juntar todos aquellos hilos y formar con ellos un haz indestructible, en que se muestren además algunos otros colores que acaben de completar el cuadro.

Lo primero, la Inquisicion fue establecida por la Iglesia, entendiéndose aquí por Iglesia, dice un docto escritor español, «los Papas, Concilios, Obispos, teólogos, canonistas, soberanos, tribunales seculares, confesores y seculares, pues que todos ellos han contribuido, aunque con diferente influjo, en su ereccion y permanencia por seis siglos (*Carta segunda á D. Antonio Ruiz de Padron*, por el doctor D. DOMINGO DE DUTARI. Madrid, imprenta de Ibarra, 1818).

Lo segundo, fue establecida contra los herejes apóstatas de la fe católica, corruptores del dogma, y enemigos de la Iglesia y de la sociedad civil, para reducirlos con el

rigor de los juicios á la verdad, y quitar la cizaña que siembran en el campo del padre de familias, cizaña de errores abominables, de rebeliones y discordias, de falsa libertad de pensar, que es la muerte de las almas y raiz de todo mal.

Lo tercero, el Santo Tribunal de la Fe es una institucion esencialmente religiosa, no solo por razon de su origen, sino por su misma jurisdiccion espiritual, y por el fin altísimo para que fue ordenado, á saber, la conservacion, aumento é integridad y pureza de la fe católica, sin la cual no es posible agradar á Dios, ni ser los hombres justos con aquella justicia sobrenatural y divina de la cual proceden en las sociedades cristianas todos los bienes presentes y futuros, individuales y comunes, el orden, la paz y la verdadera libertad y civilizacion. Por cuya razon los príncipes católicos dignos de este nombre, revistieron al Santo Tribunal de la Inquisicion de formas y atributos civiles, dándole las facultades necesarias y la proteccion mas eficaz para que pudiera cumplir su mision providencial en favor de la grey de Jesucristo, cuyos miembros son realmente los mismos que componen el organismo civil, á donde se derivan las influencias divinas de la religion.

Lo cuarto, el oficio de Inquisidores fue encomendado á los ángeles, segun el sublime dicho de Santa Teresa de Jesus, conviene á saber, que «para este oficio se buscan personas maduras en la edad, muy enteras y *muy santas*» (MARIANA). La Iglesia ha puesto á muchos de ellos en los altares, como lo sabe todo fiel cristiano que recuerde los nombres de Santo Domingo de Guzman, San Pedro de Castonuevo, San Pedro Mártir de Verona, San Pedro Arbúés, San Juan Capistrano, Santo Toribio de Mogrovejo, San Pio V, que fue inquisidor antes de ser Papa, el beato Juan de Salerno, el beato Corrado, etc., etc. No negaremos que entre los ángeles que hicieron oficio de jueces contra la pravedad herética, podria haber tambien algunos hombres; pero seguramente pertenecia al coro de los primeros el personaje insigne á quien acaso debe España

mas que á todós sus grandes hombres pasados: el grave Padre Fray Tomás de Torquemada. ¿Quiere el lector ver algunos rasgos siquiera de su vida ejemplar? Pues véalos trazados por la pluma del gran detractor del Santo Oficio. «Torquemada, escribe D. Juan Antonio Llorente, fué *desinteresado, austero y justo* á su modo (es decir, al modo que convenia á tan digno hijo de Santo Domingo, que no al modo de Llorente). Nunca quiso ser Obispo, aunque pudo por lo mucho que le estimaba el rey. Fundó el convento de dominicos de Avila, su patria, donde fue sepultado. Su *excesivo celo* en el empleo de Inquisidor general le produjo grandes pesadumbres y cuidados. Tres veces envió á Roma á su compañero Fray Alonso Badaja para defender su *inocencia* en calumnias que le formaron (*Anales de la Inquisición*, cap. VII, año 1498).» Escusado es añadir que aun reconocidas su inocencia, austeridad y justificacion, los sectarios no le han perdonado despues ni le perdonarán jamás, el celo escesivo que desplegó en el santo ministerio de salud que le fue encomendado; y que su nombre, símbolo de la gran institucion que salvó á España en los tiempos mas críticos y solemnes de su gloriosa historia, fué y será siempre blanco de rabiosa ira para todos los enemigos de Jesucristo, que es precisamente lo que debiera hacerle mas digno de honor y bendicion para todos sus verdaderos fieles.

Lo quinto, el sagrado tribunal de la Inquisicion ejerció su accion judicial guardando religiosamente las formas y ritos del procedimiento, sin contentarse con las mas esenciales, sino dando una latitud á la defensa, y tales garantías á la rectitud de los fallos, como no se estilaban nunca ni se estilan en los juicios civiles, templando la justicia con la misericordia, y aún previniéndola con la gracia, la cual hallaban los culpables antes y despues del juicio, bastándoles humillarse y dolerse de sus malos siniestros, para recibir el beso de reconciliacion y de paz.

Lo sexto, contrayéndonos en este punto á nuestra

España, fruto fue de la santa Inquisicion que nos transmitieron las generaciones pasadas, la unidad de nuestra fe, es decir, el *unum necessarium* de los pueblos cristianos, el ideal perfecto de la civilizacion, el secreto de nuestra grandeza pasada, y la fuente manantial de todas nuestras antiguas glorias.

Lo séptimo, la Inquisicion fué alabada y favorecida en España por todos los españoles, á quienes pareció siempre *cosa sagrada, celestial y divina* (LANUZA), la obra *mas perfecta con que Dios ocurrió á las necesidades de su Iglesia* (ZURITA). Muchos son los venerables testimonios que consigna la historia en honor de la Santa Inquisicion, de algunos de los cuales hemos hecho mérito; pero hay uno que vale por todos, porque es de San Ignacio de Loyola, fundador de la Compañía de Jesus, de quien refiere en la *Vida* que escribió de él el Padre Rivadeneira (*Flos Sanct.*, dia 29 de julio), que «el celo que tenia de la fe, le causó la *devocion y respeto* que tuvo al Santo Tribunal de la Fe; cuya autoridad procuraba con todas sus fuerzas, y en cosa que él pudiera recabar del Sumo Pontifice inmediatamente, si era alguna que tocaba á la Inquisicion, nunca quiso sacar las cosas de este Tribunal, y *por su persuasion se puso en Roma.*» Pero los patrocinadores de la Inquisicion, á cuya autoridad hemos de mirar principalmente, no tanto lo fueron los Reyes Católicos, dignos de este nombre, los escritores ilustres y los Santos, mas ilustres que ellos, como los Romanos Pontífices, entre los cuales no faltaron santos canonizados ó en vias de serlo, y alguno de ellos Santo Inquisidor antes de ser Papa, el gran Pio V, que fue comisario del Santo Oficio, é inquisidor ordinario, y finalmente inquisidor general. De Paulo IV se refiere en las actas de la eleccion de Pio IV, sucesor suyo, que al tiempo de morir lo recomendó á los Cardenales, como el único consuelo que restaba á la Iglesia en las amargas aflicciones de aquel tiempo.

Por último, fueron y son enemigos de la Inquisicion todos los herejes, incrédulos y apóstatas, todos los franc-

masones y espiritistas (*), y en suma, los liberales todos, en quienes está encarnado el espíritu mismo de la pravedad herética, aunque sin forma alguna determinada, y á veces bajo apariencias de religion, y hasta de austeridad y devocion; y por regla general, todos aquellos que, si hubiera Inquisicion y se hiciese en ellos lo que pide su apostasía, tendrían harto por que recelarse de caer en sus manos, y verse reducidos á la dichosa necesidad de abjurar sus errores, y trocar su vida de blanda y regalada, y acaso rota y liviana, en humilde y penitente. Fueron enemigos de la Inquisicion, Lutero, Zuinglio y Calvino, los hugonotes de Francia, Voltaire y sus dignos amigos, el ciudadano Gregoire, Obispo apóstata, los jansenistas de las Córtes de Cádiz, un Natanael Jontob (su verdadero nombre D. Antonio Puigblanch), autor del infame opúsculo *La inquisicion sin máscara*, de quien dice Balmes que «Religion, patria, clases, individuos, aún los de su mismo partido y opiniones, todo lo insulta, todo lo desgarrá como atacado de un acceso de rabia» (*El protestantismo*, etc., t. II, página 196); y por último, el gran enemigo de la Inquisicion, el que abusando de la posición oficial que tenía como

(*) El odio del espiritismo contra la Inquisicion, se revela á las claras en el libro publicado por el espiritista español Vizconde de Torres-Solanot con el maligno título de *El Catolicismo antes de Cristo*. En el capítulo XXI de dicho libro, escrito contra la verdad de los sacramentos del bautismo, de la confirmacion y de la penitencia, despues de copiar cierto innoble pasaje de Draper contra la confesion auricular, con la cual dice este enemigo de la Iglesia, que «el poder de la Inquisicion fué horriblemente fortificado,» con otras lindezas calumniosas contra el sagrado tribunal, el espiritista español inserta «como protesta y condenacion contra el tribunal odioso» algunos párrafos del capítulo «Almas entre humo y ceniza» del libro intitulado: MARIETA, *Páginas de dos existencias y Páginas de ultra-tumba*. El autor asegura que muchas de esas páginas fueron escritas á su presencia por el medium D. Daniel Suarez Artasu, inspirado por los espíritus de Marietta y Estrella; y para confirmar su dicho copia las palabras con que dijeron que se gloriaban en haber recibido en depósito las tales páginas, y expresaron sus sentimientos de admiracion y respeto los generales Basols, Fernandez Acellana y Primo de Rivera con otros jefes y oficiales del ejército. Escusado es añadir, que la página relativa á la Inquisicion es una fantasía horrible, en que aparecen los autos de fé pintados á gusto de los espíritus de las tinieblas. ¡Qué gloria para la Inquisicion ser tan aborrecida del demonio!

secretario del tribunal de corte, usó contra ella las armas que debió emplear en su defensa, y aún forjó otras de mala ley, reuniéndolas en sus libros á modo de arsenal en que pudieran proveerse, como realmente se proveyeron, los críticos estrangeros, un Prescott, por ejemplo, para desacreditar tan sagrada institucion, y herir de esta manera traidoramente al Catolicismo: Don Juan Antonio Llorente. ¿Quién fué este desgraciado? La relacion de su vida y milagros hiciéronla Mahul y Lanjuinais, amigos suyos, en la *Revue Encyclopedique* (Abril de 1823), de donde la tomó el doctor Hefele en su obra *El Cardenal Jimenez*, de cuya copia sacaremos á la letra estos apuntes.

D. Juan Antonio Llorente nació el 30 de marzo de 1756 de padres nobles aragoneses. En Zaragoza estudió leyes y Cánones, recibiendo el grado de doctor en esta última facultad en la universidad de Valencia. Fue ordenado de Sacerdote en la Diócesis de Calahorra. Pertenece á la clase que llaman de eclesiásticos *ilustrados*, y como el gobierno favorecia entonces este género de ilustracion, ofrecióse á los ojos de Llorente llano y espedito el camino de los honores eclesiásticos y seculares. No habian transcurrido sino dos años desde que recibió las sagradas órdenes, cuando héle aquí abogado del Consejo de Castilla y miembro de la Academia de San Isidoro, creada despues de la espulsion de los jesuitas, la cual desde su origen daba muestras de favorecer el jansenismo. En 1782, sin tener apenas cumplidos veintiseis años, fue nombrado Vicario general de la diócesis de Calahorra, y dos años despues, segun confesion del mismo, vióse, dice él, enteramente limpio de las últimas reliquias que á la sazón conservaba de la antigua *levadura ultramontana*, gracias al trato y conversacion que tuvo con cierto sujeto de no menos talento que *instruccion*. De entonces vinieron tambien, por confesion de Llorente, sus conexiones con los francmasones, de cuyo número es de creer que formase parte aquel sujeto de tantas luces como instruccion, que le pintó, dice, los errores y preocupaciones de su antigua sabiduría, y le libró del

yugo de la autoridad, enseñándole á no seguir otro guia que la voz de la razon. Dicen los panegiristas de Llorente (y por nuestra parte no tenemos motivo para poner en duda su dicho), que por aquí hizo mucho camino, pues consiguió que el *ilustrado* ministro conde de Floridablanca le nombrara canónigo de Calahorra, é individuo de la nueva Academia histórica, y que el Obispo de Jaen, que era Inquisidor general, D. Agustin Rubin de Ceballos, le confriese el cargo de secretario general de la Inquisicion de corte (1789). Dos años despues fué desterrado de la capital, y privado de su canongía; pero llamado nuevamente por el inquisidor general D. Manuel Abad y la Sierra (1703), trató con él, y despues de su caída, con Jovellanos, la Condesa de Montijo y otras personas, de introducir el liberalismo en las instituciones políticas y religiosas de la nacion, en cuya tarea fue sorprendido y descubierto por ciertas cartas que le comprometian y le fueron ocupadas, por lo cual, aunque ya su nombre figuraba en lista para obispo, echáronle mano, y sobre perder su empleo en la Inquisicion fue obligado á un mes de penitencia en un monasterio.

Duró la desgracia de Llorente hasta 1805, en que cesó, porque queriendo el famoso Godoy, Príncipe de la Paz, quitarles sus fueros á las provincias Vascongadas, ninguna persona le pareció que mejor pudiera dar ciertos visos de conveniencia y legitimidad á tamaña tiranía, que el tal Llorente, á quien, como á instrumento que destinaba para llevar adelante su inicua empresa, colmó de honores y beneficios, haciéndole sucesivamente, no bien hubo regresado á Madrid, canónigo de Toledo, escolástico del Cabildo, canciller de aquella universidad y caballero de la orden de Carlos III: este era el premio anticipado de la obra en tres volúmenes, publicada en Madrid, años de 1806 y 1807, bajo el titulo: *Noticias históricas sobre las tres Provincias Vascongadas* (*).

(*) Dice el Sr. Hefele, que el liberal Llorente se hizo dócil instrumento del

Sabido es de todos cómo arrancó Napoleon la corona de España de las sienes de Fernando, para ponerla en las de su hermano José. El noble patriotismo de los españoles se sublevó generosamente contra la opresion del despota extranjero; pero hubo un partido que olvidó la honra nacional hasta el extremo de venderse á los franceses: á él pertenecia Llorente. Sabido es tambien que por entonces fueron suprimidas las Ordenes religiosas y robados sus bienes: pues bien, el presbítero Llorente tomó por su cuenta la gloriosa mision de dirigir la ejecucion de todos aquellos decretos sacrílegos, de llevar en triunfo por el suelo español la rapiña y el despojo, y de administrar los bienes secularizados, no á la verdad, segun se asegura, sin llenar sus cofres con algunas de las preciosas joyas garfiadas á la Iglesia. Y fué tal la maña que mostró en el arte de incautar, que no tardó en ser ascendido al empleo de director general de *bienes nacionales*, que así se llamaba á los bienes confiscados á las personas fieles á su patria.

Como le acusaran de haber distraído *once millones* de reales, fue separado de aquel destino, bien que, no habiéndosele probado el delito, conservó el cargo de comisario general de la Santa Cruzada.....

Desde 1809 Llorente se ocupó en componer, por orden del rey intruso, varios folletos antipatrióticos, y mas principalmente en preparar los documentos para su historia de la Inquisicion. Habiendo sido estrañado del reino á la caída de José Bonaparte, llegó en 1814 á París, donde publicó la tal historia en cuatro volúmenes, traducida al francés por Alexis Pellier. ¡Qué tal pareceria esta historia cuando el Arzobispo de París le quitó las licencias de confesar y celebrar, y la Real Universidad la de dar lecciones

despotismo, combatiendo las franquicias reclamadas por los vascongados, pero nada mas lógico: liberalismo y despotismo son sinónimos. Ranke por otra parte ha puesto de manifiesto la habilidad desplegada en esta ocasion por Llorente para acomodar la historia á sus ideas. Y el doctor Hefele añade, que aunque no conociera otra cosa de Llorente que su polémica contra los fueros legítimos de aquellas provincias, sostenida por él con menosprecio del derecho y de los hechos, esto solo bastaria para hacer sospechosas sus narraciones.

de lengua española en los colegios privados! Tuvo, pues, que vivir de su pluma, y fue socorrido por los masones. Después, aunque pudo volver á España cuando la revolución del año de 20 amnistió á los liberales emigrados, prefirió quedarse en París, donde tradujo las inmorales *Aventuras de Faublas*, y publicó sus abominables *Retratos políticos de los Papas*, obra tan infame y escandalosa, añade otro autor, que obligó al gobierno francés á desterrarlo del reino. Entonces se vino á Madrid, donde luego falleció el 5 de febrero de 1823.

Tal es la *vera effigies* del mayor enemigo de la Inquisición (*): lo fue también de la patria, de la verdad y de los derechos de la Religión. *Ab uno disce omnes.*

(*) Recientemente ha llegado á nuestras manos un número de *El Diario de Barcelona* (1.º de Febrero de 1877), con noticias muy curiosas acerca de Llorente, tomadas de un cuaderno intulado: *Defensa de un muerto atacado por el Excmo. Sr. D. Manuel Sanchez Silva*. Hácela D. Antonio de Trueba, archivero y cronista del Señorío de Vizcaya, Bilbao, imprenta de Delmas, 1875. El autor se refiere á su vez á un libro impreso en París en 1818 con este título: *Noticia biográfica de D. J. A. Llorente, ó Memorias para la historia de su vida*, escritas por él mismo. De esta especie de autobiografía resulta, «que después de haber sido inquisidor y defendido con mucho celo á la Inquisición, renegó de ella y la puso como ropa de pascua; que nombrado consejero por el Rey intruso, no solo se hizo el mas servil de los *afrancesados*, sino que por encargo del Rey escribió varios folletos, llamando plebe y canalla á los héroes del *Dos de Mayo*, presentándolos como *viles instrumentos del oro inglés*, y diciendo que no habia en España más enemigos de los franceses que los nobles y los frailes.....; que en este tiempo sostuvo que era indispensable, conveniente y justo el destrocamiento de la casa de Borbon, y después dedicó á Fernando VII una de sus obras desde Francia; y finalmente, que escribió sus *Memorias históricas de las provincias vascongadas*, de acuerdo con Godoy, por el precio de una canongía de la catedral de Toledo y la dignidad de Maestrescuela, á la cual iba aneja la de canciller de la Universidad de Alcalá, con la facultad de proveer cátedras y conceder grados mayores y menores, y expedir los títulos, que era un río de oro; paga que no le impidió incluir en las citadas *Memorias de su gloriosa vida* una verdadera retractación de sus ataques contra las provincias, diciendo que las amaba mucho, que eran muy beneméritas, y que no negaba la existencia de sus fueros, calificándolos de justos: *Ecce homo*. Este fué Llorente; hombre de talento y de instrucción, pero sin pizca de moralidad, sin fe social, ni religiosa, ni política. Si hubiera vivido en tiempo del conde D. Julian, hubiera peleado junto con los moros en la batalla del Guadalete, porque no ha nacido en España clérigo mas parecido á aquel obispo D. Opas.» Hasta aquí son palabras que leemos en *El Diario de Barcelona* del citado día, pág. 1490 y siguientes.

ÍNDICE.

	Págs.
PREFACIO.....	V
INTRODUCCION.....	1

SECCION PRIMERA.

FUNDAMENTOS Y ORÍGENES DE LA INQUISICION.

I.— <i>Los herejes</i>	8
II.— <i>El castigo de los herejes</i>	15
III.— <i>Prosigue el castigo de los herejes</i>	20
IV.— <i>A quién perseguia el Santo Oficio</i>	27
V.— <i>El nombre</i>	34
VI.— <i>Origen del Santo Oficio</i>	44
VII.— <i>Siguen los orígenes del Santo Oficio</i>	47

SECCION SEGUNDA.

LA INQUISICION EN ESPAÑA.

I.— <i>Gloria de insignes monarcas</i>	54
II.— <i>Organizacion judicial del Santo Oficio</i>	57
III.— <i>El doctor Hefele</i>	64

IV.— <i>Naturaleza del Santo Oficio</i>	69
V.— <i>Jurisdiccion apostólica del Santo Oficio</i>	73
VI.— <i>Respuestas al doctor Hefele</i>	84
VII.— <i>La Inquisicion en Nápoles y Sicilia</i>	85
VIII.— <i>Los aragoneses y el Santo Oficio</i>	90
IX.— <i>El espíritu de nuestros Reyes</i>	98
X.— <i>La nobleza y el clero</i>	108
XI.— <i>La Inquisicion y el poder civil</i>	113
XII.— <i>El despotismo</i>	120
XIII.— <i>Benevolencia de la Santa Sede</i>	125
XIV.— <i>Otros testimonios</i>	134

SECCION TERCERA.

I.— <i>La Inquisicion divina, modelo de la humana</i>	139
II.— <i>La delacion</i>	143
III.— <i>Los padres y los hijos</i>	150
IV.— <i>El modo de proceder</i>	156
V.— <i>El secreto</i>	162
VI.— <i>La razon del sigilo</i>	166
VII.— <i>El tormento</i>	173
VIII.— <i>Continúa el tormento</i>	180
IX.— <i>Concluye el tormento</i>	185
X.— <i>Un cabo que se quedaba suelto</i>	192
XI.— <i>Continúa el cabo suelto</i>	199
XII.— <i>Conclusion del proceso</i>	206
XIII.— <i>La relajacion al brazo seglar</i>	212
XIV.— <i>Los autos de fe</i>	217
XV.— <i>La pena del fuego</i>	224
XVI.— <i>Misericordia y dulzura del Santo Oficio</i>	229
XVII.— <i>Continúa la misericordia y dulzura del Santo Oficio</i>	234

SECCION CUARTA.

LO QUE DEBE ESPAÑA Á LA INQUISICION.

I.— <i>Preliminares</i>	244
II.— <i>Influencia de la Inquisicion en el individuo</i>	246
III.— <i>La nacion española y el Santo Oficio</i>	252
IV.— <i>El esplendor de las letras</i>	259
V.— <i>Los principios de nuestra civilizacion</i>	263
VI.— <i>Ni un solo cabello</i>	270
VII.— <i>Fray Luis de Leon</i>	273
VIII.— <i>El venerable Avila y el Padre Sigüenza</i>	281
IX.— <i>Santa Teresa de Jesus</i>	287
X.— <i>Los escritores españoles en pró del Santo Oficio</i>	291
XI.— <i>Luz y aire</i>	296
EPILOGO.....	304

